



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y del
Género

Programa de doctorado: “Estudios de las Mujeres. Discursos y prácticas de
Género”

Asistencia e intervención social con víctimas de trata y explotación en la industria sexual: experiencias de control sexual, violencia económica y precarización de la vida

Tesis doctoral

Presentada por:

Alba Sierra Rodríguez

Dirigida por:

Victoria Robles Sanjuán y Carlos Peláez Paz

Granada, 2022

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Alba Sierra Rodríguez
ISBN: 978-84-1195-453-2
URI: <https://hdl.handle.net/10481/95023>

A mi madre, por absolutamente todo.



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y del
Género

Programa de doctorado: “Estudios de las Mujeres. Discursos y prácticas de
Género”

Asistencia e intervención social con víctimas de trata y explotación en la industria sexual: experiencias de control sexual, violencia económica y precarización de la vida

Tesis doctoral

Presentada por:

Alba Sierra Rodríguez

Dirigida por:

Victoria Robles Sanjuán y Carlos Peláez Paz



Fundación "la Caixa"

"El proyecto que ha dado lugar a estos resultados ha recibido el apoyo de una beca de la Fundación "la Caixa" (ID 100010434). El código de la beca es LCF/BQ/DE17/11600015"

Agradecimientos

Me gustaría agradecer a mi directora Victoria Robles Sanjuán su acompañamiento y consejo profesional, emocional y militante durante estos años de tesis que me ha permitido aprender libremente y reflexionar de forma crítica. Igualmente, me gustaría agradecer a Carlos Peláez-Paz la dirección de este trabajo y por el ánimo y el consejo desde los primeros pasos en el inicio del mundo de la investigación cuando aún me estaba graduando.

Definitivamente un gracias gigante también a mi grupo de investigación OTRAS: Perspectivas Feministas en Investigación Social que me ha acogido y sostenido en este proceso convirtiendo el espacio académico en un espacio de reflexión y cuidados. A Carmen, Blanca, Ana, Jesús, Lola, y a todas las demás personas que lo conforman. Por el trabajo conjunto que me ha permitido aprender de otras temáticas y desde otros lugares y por lo que os estoy infinitamente agradecida.

En este sentido, también al Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y del Género de la Universidad de Granada por recibirme como una compañera más y por la oportunidad de participar en otros espacios académicos. Un proceso de aprendizaje que no habría podido culminarse sin la ayuda económica y formativa de la Fundación La Caixa para la realización de estudios de doctorado en España. Por supuesto, y como no podría ser de otra manera, a todas las personas que han hecho posible esta investigación gracias a su participación en ella. En especial a todas aquellas mujeres que encontraron tiempo y fuerzas para compartir conmigo sus saberes y sus vivencias.

A toda mi familia, especialmente a mi hermana y a mi padre sin cuyo apoyo esta tesis no habría sido posible de ningún modo. Gracias por apoyarme en los momentos más duros de nuestras vidas y por recordarme siempre de dónde vengo y el valor de mis méritos. Por último, a mi familia que no es “de sangre”. A todas las amistades que me han preguntado: *¿Qué tal llevas la tesis?* Y que nunca tuvieron contestación, pero aun así siguieron preocupándose por mi trabajo y mi salud. A todas las compañeras que estuvieron a mi lado cuando la vida te enseña que tú sola no puedes y que me cuidaron para que hoy pueda estar aquí. A Domingo, por su apoyo incansable y por escucharme, cuidarme y confiar en mí siempre.

Assistance and social intervention with human trafficking and sexual exploitation victims in the sex industry: experiences of sexual control, economic violence, and precariousness of life

Abstract

The United Nations Protocol to prevent, suppress and punish human trafficking, also known as the Palermo Protocol, is the official regulation that establishes the most widespread definition of trafficking (Bernstein, 2018). It describes this phenomenon as that act of recruitment, transfer, and reception of people using coercion, violence, threats, or other means with the intention of destroying their subsequent exploitation in the sex industry, servitude, organ harvesting or the commission of crimes (United Nations, 2000). The United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC, despite acknowledging the increase of human trafficking for labour exploitation purposes, has reiterated that the population most widely affected are women, children, and girls for the “sexual exploitation” (UNODC, 2018; 2020). In fact, the Palermo Protocol requires special attention towards this specific population in this regard.

The Spanish State includes the definition of trafficking established by the United Nations and incorporates some changes following the influence of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (2005), such as, for example, that trafficking can occur within the border limits of a state and that a single person and not an organized criminal network can be charged as a trafficker. In Spanish territory, action against trafficking, and especially assistance to the "victim" population, has focused on the population of women and girls destined for exploitation in the sex industry through the Plans against Trafficking developed by the Government of Spain and the Ministry of Health, Social Services and Equality (MSSSE, 2008, 2015).

Regarding human trafficking, among all the existing measures we can also find article 59 bis of the Immigration Law, which in an amendment to Article 59, incorporates, among other measures, a reflection time of 90 days for victims. in a situation of administrative irregularity. During this period, the victims could reconsider their possible collaboration. with the Spanish authorities for the prosecution of crime and the protection of people during this time of reflection. However, the capacity to identify victims and to grant this time for reflection is exclusive of the police (Government of Spain, 2011). An

aspect criticized by the Group of Experts for Action against Trafficking of the Council of Europe, the GRETA group, because this system can alienate the population that rejects contact with the police (GRETA, 2013, 2018).

This focus on the population of women in the sex industry seems to be based on the reason that it is considered the "cruellest" purpose of exploitation among all (MSSSE, 2015, p.4). In this argumentation, the concepts of prostitution, sexual exploitation and trafficking are often confused, homogenizing and reducing them to gender violence. A vision of prostitution that does not seem to contemplate the possibility of women's consent to sex for money.

This interpretation of sex work has to do with the process of politicization of sexuality that crystallizes by idealizing the "housewife" who works for free and for love of the family and stigmatizing the "sex worker" who is forced into prostitution. A fundamental dichotomy between women beneficial for capitalist development, as it derives in unpaid care work for women (Federici, 2018).

In fact, the original policies on human trafficking were exclusively focused on the population of "white" American, Anglo-Saxon, and European women who traveled and practiced prostitution, giving rise to a phenomenon called "white slavery" that defends chastity and the purity of women that could be threatened by prostitution (Derks, 2000). Doezema (2000) has defended that these narratives concurred with the period of time when women started travelling so in this regard, these regulations controlled the sexuality of women and their mobility (Doezema, 2010). A control also indicated in the current anti-trafficking policies due to, as I have commented previously, the emphasis on the population of women and girls in the sex industry that limits the interpretation of the phenomenon and the assistance system established to victims. These policies construct an "ideal victim" of a migrant and passive woman who does not fit in with the experiences of the population affected by this phenomenon (Andrijasevic, 2007). A focus that also stigmatizes and revictimizes migrant women who practice prostitution (Acién, 2019; Cordero and Caceres, 2020).

Some of the critical studies with the official concept of trafficking point out that in the current globalized context of militarized border control, human trafficking is one of the few mechanisms that the migrant population can use to travel (Piscitelli, 2005). In this regard, prostitution or sex work is considered an economic survival mechanism for

some women (Acién, 2019; 2022). In this context, the focus of anti-trafficking measures on the prostitution of migrant women turns what should be their social assistance into a process of controlling their labour and their mobility as migrant population without rights in Europe (Agustín, 2009; Bernstein, 2018). A population who partially access to work and resident permit through access to the labor market in the Western countries or through their victim identity (Brown, 2019; Farris, 2017). As a wider strategy this war against human trafficking has “troubled consequences for poor people around the world” (Kempadoo, 2005, p.8).

In this PhD research, from a qualitative methodology based on interviews with women assisted as "victims of trafficking" and workers of assistance services, as well as a documentary review of protocols and social policies focused on trafficking, I explore some of the experiences that have occurred during assistance. Specifically in the identification process as "victims of trafficking" conducted by the police and in the subsequent comprehensive residential assistance, that is, in the services offered in the Shelters for women victims. Finally, I specifically delve into the extension of certain experiences that not only occur among assisted women, but also among technical assistance workers such as social educators and workers.

The analyzed identification processes experiences point to controversial pressure mechanisms for women to report and collaborate with the police investigation in exchange of accessing to the residence and work permit. The fact that these permits are granted on a temporary basis for “human trafficking victims” seems to derive women in a dependence relation regarding their employers for a job contract that allows permanent residence. In this regard, some of the existing companies or individual employers that do not comply with the law but receive tax credits for hiring "victims of trafficking".

If women have not reported to or collaborated with the police, during the subsequent assistance period they are pressured on some occasions to do so, something that can imply months of reclusion in the Shelters. Regarding their collaboration with the police officers, there are other practices such as the retention of passports, documents and money that limit the mobility and agency of women during assistance. In addition, in the attempt to prevent prostitution, social intervention derives in mechanisms of sexual, physical, and economic control of women that seem to be reminiscent of institutions such as El Patronato de Protección a la Mujer, especially during Franco’s era. Therefore, the

needs of women and their agency are not always at the center of the care process, but sometimes they are instrumentalized for the benefit of the organization. An operation that results in the abandonment of assistance system by assisted women.

Finally, the assistance system seems to maintain part of the practices of The Patronato and extend them to both religious and secular organizations and to both workers and assisted women. Precariousness, economic violence, and bodily violence seem to extend in some cases to part of the workers, especially those who hold technical jobs such as social educators and social workers. Those in greater daily contact with assisted women seem to abandon their jobs frequently due to these pressures and this precariousness.

Even though the very concept of human trafficking has been already discussed because it does not conceive of agency or the consent of women, this research shows there are short-term improvements regarding social intervention and human trafficking. For example, the transformation of the identification process into an initiative-taking access to rights process developed by social agents different than the police. Also the urgent need of developing qualitative ways of knowing what kind of assistance is made by the financed organizations. A conclusion that leads to a mandatory reflection on the private management of social intervention and the financing of certain “humanitarian” organizations that do not comply with human and labor rights, or assisted women, or technical workers.

Asistencia e intervención social con víctimas de trata y explotación en la industria sexual: experiencias de control sexual, violencia económica y precarización de la vida

Resumen

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, también conocido como Protocolo de Palermo es la normativa oficial que establece la definición sobre trata más extendida (Bernstein, 2018). En él se describe este fenómeno como aquel acto de captación, traslado y recepción de personas mediante el uso de coacción, violencia, amenaza u otros medios con la intención de beneficiarse de su explotación posterior en la industria del sexo, la servidumbre, la extracción de órganos o la comisión de delitos (Naciones Unidas, 2000). La Agencia de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a pesar de reconocer el incremento de la trata de personas con fines de explotación laboral, ha reiterado que la población más ampliamente afectada son las mujeres, los niños y las niñas destinados a la explotación sexual (UNODC, 2018; 2020). De hecho, el Protocolo de Palermo requiere que “especialmente” se luche contra la trata de esta población en específico.

El Estado español recoge la definición de trata establecida por la ONU e incorpora algunos cambios siguiendo la influencia del Convenio del Consejo de Europa contra la trata (2005) como, por ejemplo, que la trata pueda acontecer dentro de los límites fronterizos de un estado y que puede ser acusada como tratante una única persona y no una red criminal organizada. En el territorio español la acción contra la trata, y en especial la asistencia a población “víctima” de este fenómeno, se ha centrado en la población de mujeres y niñas destinadas a la explotación en la industria del sexo mediante los Planes Integrales de Acción contra la Trata desarrollados por el Gobierno de España y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI, 2008, 2015).

En relación con la asistencia y protección de la población afectada por la trata de personas existe también el art.59 bis de la Ley de Extranjería, que en modificación al Art. 59, incorpora, entre otras medidas, un tiempo de reflexión de 90 días para que las “víctimas de trata” en situación de irregularidad administrativa recapaciten sobre su posible colaboración con las autoridades para la persecución del delito y la protección de las personas durante este tiempo de reflexión. Sin embargo, la capacidad para identificar

como víctimas y otorgar este tiempo de reflexión es exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en adelante FFCCSE, concretamente de las Unidades de Control de Redes Ilegales y Falsedad Documental, en adelante UCRIF (Gobierno de España, 2011). Un aspecto criticado por el Grupo de Expertos de Acción contra la Trata del Consejo de Europa, el grupo GRETA, debido a que este funcionamiento puede alejar a la población que rechace el contacto con la policía (GRETA, 2013, 2018).

Este foco sobre la población de mujeres en la industria del sexo parece argumentarse debido a que se considera la forma de explotación “más cruel” de todas (MSSSI, 2015, p.4). En este relato a menudo se confunden los conceptos de prostitución, explotación sexual y trata, homogeneizando y reduciéndolas a violencia de género (Maqueda, 2009). Una visión sobre la prostitución que parece no contemplar la posibilidad del consentimiento de las mujeres del sexo por dinero (Doezema, 2010). Esta interpretación tiene que ver con el proceso de politización de la sexualidad que cristaliza idealizando a la “ama de casa” que trabaja gratis y por amor a la familia y estigmatizando a la “trabajadora sexual”. Una dicotomía entre mujeres fundamental para el desarrollo capitalista asentado en el trabajo de cuidados no pagado de las mujeres (Federici, 2018).

De hecho, las políticas originarias sobre la trata de personas exclusivamente se centraban en la población de mujeres “blancas” estadounidenses, anglosajonas y europeas que viajaban y ejercían la prostitución, dando lugar a un fenómeno denominado “trata de blancas” que defiende “la castidad” y la “pureza” de las mujeres que puede verse amenazada por la prostitución (Sociedad de Naciones, 1904, 1910, 1919). Estas normativas controlaban la sexualidad de parte de las mujeres y su movilidad (Doezema, 2010). Un control señalado también en las políticas antitrata actuales debido, como he comentado con anterioridad, a que el énfasis en la población de mujeres y niñas en la industria del sexo limita tanto la interpretación del fenómeno, como la asistencia que recibe la población. Estas políticas construyen una “víctima ideal” de mujer migrante y pasiva que no encaja con las experiencias de la población afectada por este fenómeno (Andrijasevic, 2007). Un foco que también estigmatiza y revictimiza a las mujeres migrantes que ejercen prostitución (Acién, 2019; Cordero y Cáceres, 2020).

Algunos de los estudios críticos con el concepto oficial de trata señalan que, en el contexto actual globalizado de control militarizado de fronteras, la trata de personas es uno de los pocos mecanismos que la población migrante puede utilizar para viajar y la

prostitución es un mecanismo de supervivencia. para algunas mujeres (Ación, 2019; 2022; Piscitelli, 2005). En este contexto, el enfoque de las medidas contra la trata centrado en la prostitución de las mujeres migrantes convierte su asistencia social en un proceso de control de su trabajo y movilidad para la población migrante sin derechos (Agustín, 2009; Bernstein, 2018).

En esta investigación, desde una metodología cualitativa basada en entrevistas a mujeres asistidas como “víctimas de trata” y trabajadoras de los servicios de atención y protección social, así como una revisión documental de los protocolos y políticas sociales centradas en la trata, exploro algunas de las experiencias y prácticas acontecidas durante la relación socioeducativa entre los agentes sociales que la desarrollan y las usuarias de los proyectos de intervención. Específicamente profundizo en aquellas prácticas acontecidas en el proceso de identificación como “víctimas de trata”. Un proceso ejercido por las FFCCSE y que da paso a la atención integral residencial posterior, es decir a los servicios ofrecidos en las Casas de Acogida para mujeres víctimas. De forma específica profundizo también en la extensión de determinadas prácticas y formas de control y violencia que no solo se dan entre las mujeres usuarias, también entre las trabajadoras técnicas del servicio de atención social a víctimas de trata.

Los procesos de identificación analizados apuntan a controvertidos mecanismos de presión para que las mujeres denuncien y colaboren con la investigación policial a cambio del acceso al derecho de residencia y trabajo. El hecho de que estos permisos se otorguen de forma temporal parece derivar en parte de las mujeres en la dependencia hacia la contratación por parte de empresas u empleadores que reciben bonificaciones fiscales por contratar a “víctimas de trata”. Si las mujeres no se han presentado o colaborado con la policía, durante la atención posterior son presionadas en algunas ocasiones para hacerlo, lo que puede implicar meses de reclusión en la Casa de Acogida. Existen otras prácticas como la retención de pasaportes, documentos y dinero que limitan la movilidad y agencia de las mujeres durante el proceso de protección institucional.

Además, en el intento de prevenir la prostitución, la intervención social deriva en mecanismos de control sexual, físico y económico de las mujeres que recuerdan a instituciones como El Patronato de Protección a la Mujer, especialmente durante la época franquista. Por lo tanto, las necesidades de las mujeres y su agencia no siempre están en el centro del proceso de atención, pero en ocasiones son instrumentalizadas en beneficio

de la organización. Un funcionamiento que tiene como consecuencia el abandono del sistema por parte de las mujeres asistidas. De hecho, algunas organizaciones especializadas en asistencia a población tratada parecen mantener parte de las prácticas del Patronato y extenderlas tanto a las organizaciones religiosas como laicas y tanto a las trabajadoras como a las mujeres asistidas. Esto quiere decir que aquellas personas empleadas que están en mayor contacto diario con las mujeres asistidas parecen sufrir la extensión de estas prácticas de control. Unas experiencias que parecen promover el abandono por parte de las empleadas de sus trabajos con frecuencia debido a estas presiones y esta precariedad.

A pesar de que el concepto mismo de trata de personas ya ha sido discutido por no concebir la agencia, ni el consentimiento de las mujeres, esta investigación explora cómo se concretan estas prácticas que impiden la agencia en la intervención social. Así mismo, también plantea algunas posibilidades de mejora en el proceso de asistencia a corto plazo. Por ejemplo, la transformación del proceso de identificación en un proceso proactivo de acceso a derechos desarrollado por agentes sociales diferentes a la policía. También se señala que la presión porque las mujeres abandonen la prostitución parece afianzar estas dinámicas y prácticas de control, sin que supongan la solución de la violencia que viven, ni tampoco el freno a la vulneración de sus derechos laborales. Por ello, se propone eliminar esta exigencia, incluso cuando se demanda informalmente, para las usuarias de los procesos de intervención antitrata. En esta línea, se propone una reflexión sobre los servicios de protección y se señala que parte de los mecanismos de seguridad en lugar de proteger, castigan a las mujeres atendidas. Unas situaciones de subordinación que desde mi punto de vista, derivan en la necesidad de repensar el itinerario de acceso a derechos desde la colaboración policial, así como obligan a revisar las consecuencias de las casas de acogida en el proceso de recuperación de las mujeres.

En relación con los proyectos de intervención también surge la urgente necesidad de desarrollar formas cualitativas de saber qué tipo de ayuda realizan las organizaciones financiadas. Una conclusión que lleva a una obligada reflexión sobre la gestión público-privada de la intervención social y la educación social realizada con las mujeres asistidas. También se plantea la necesidad de reflexionar sobre la pertinencia de la financiación continuada de determinadas organizaciones que no respetan los Derechos Humanos y laborales, ni de las mujeres asistidas, ni de las trabajadoras de la intervención.

Índice

ABSTRACT	9
RESUMEN	13
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	17
LISTA DE TABLAS	20
LISTA DE FIGURAS	20
LISTA DE IMÁGENES	20
INTRODUCCIÓN	21
CAPÍTULO 1: Marco normativo relativo a la Trata de Personas.....	35
1.1. El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente de mujeres y niños.....	37
1.1.1. Influencias del Protocolo de Palermo: enfoque penal, control de la prostitución y flujo migratorio.....	39
1.2. Normativa europea relativa a la trata de personas: el Convenio del Consejo de Europa.....	42
1.3. Normativa de la Unión Europea relativa a la trata de personas	46
1.4. Normativas nacionales contra la trata de personas	48
1.4.1. El delito de trata de seres humanos: art. 177 Bis.....	48
1.4.2. Protocolo Marco de Acción Contra la Trata: procesos de identificación y derechos de las víctimas.....	52
1.4.3. El Art. 59 bis: el tiempo de restablecimiento y reflexión para las víctimas de trata y la situación de irregularidad administrativa	55
1.4.4. Planes Integrales de Acción contra la Trata de Personas	59
1.4.4.1. Mujeres migrantes en situación de prostitución como las únicas víctimas de trata	61
1.4.5. Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (PENTRA)..	67
1.4.6. Normativas que penalizan la prostitución: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y ordenanzas municipales contra la prostitución.....	68
1.5. Breves conclusiones.....	69
1.6. Referencias	69
CAPÍTULO 2: El control sexual de las mujeres.....	77
2.1. Algunas repercusiones de la corriente del abolicionismo feminista de la prostitución sobre el fenómeno de la trata en la industria sexual	78
2.2. El origen de las políticas contra la trata de personas	81
2.2.1. El discurso de la domesticidad para las mujeres y la estigmatización de la prostitución	82
2.2.2. La trata de Blancas y sus conexiones con El Patronato de Protección a la Mujer y “Las Mujeres Caídas”	89
2.3. El fenómeno de la trata en el contexto globalizado neoliberal: críticas al sistema de acciones contra la trata.....	95

2.3.1. Las trabajadoras del sistema de protección y asistencia.....	101
2.4. Breves conclusiones.....	103
2.5. Referencias	104
Capítulo 3: Diseño de la investigación	113
3.1. Tema de estudio y preguntas de investigación	114
3.2. Corpus de datos.....	118
3.2.1. Normativas, protocolos y resoluciones sobre el proceso de protección a víctimas de trata	118
3.2.2. Agentes participantes: trabajadoras del proceso de protección e intervención social	120
3.2.3. Agentes participantes: mujeres atendidas por el proceso de protección	124
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	126
3.3.1. Búsqueda de normativa y documentación.....	126
3.3.2. Entrevistas	127
3.3.2.1. Entrevistas a agentes participantes: trabajadoras del proceso de protección e intervención social.....	127
3.3.2.2. Entrevistas a agentes participantes: mujeres atendidas por el proceso de protección .	128
3.4. Procedimiento	129
3.4.1. Contacto y consentimiento de las participantes de la investigación: trabajadoras del sistema de protección	129
3.4.2. Contacto y consentimiento con las participantes de la investigación: mujeres atendidas por el proceso de protección.....	131
3.5. Contexto, clima y devolución a las participantes.....	131
3.6. Análisis de datos	133
3.6.1. Análisis de datos desde la perspectiva feminista e interseccional y la Teoría Fundamentada	133
3.6.2. Codificación y categorización de contenidos.....	135
Capítulo 4: El proceso de identificación como víctimas de trata	143
4.1. Motivos para el inicio del proceso de identificación	146
4.1.1. Violencia sufrida y miedo en las mujeres y su influencia en los procesos de identificación.....	146
4.1.2. La extranjería y la irregularidad administrativa como detonantes del proceso de identificación.....	151
4.2. La entrevista de identificación.....	154
4.2.1. La liminalidad de las víctimas de trata	154
4.2.2. La instrumentalización de las situaciones de violencia para acceder al derecho de protección como víctimas de trata.....	160
4.2.3. Las mujeres que rechazan la protección: la disonancia entre lo que esperan las instituciones y lo que esperan las “víctimas”	171
4.3. Breve discusión y conclusiones	172

Capítulo 5: Procesos de protección y atención a las víctimas	175
5.1. Control de la movilidad y la comunicación de las mujeres	178
5.1.1. Homogeneización de los procesos de recuperación de las mujeres	178
5.1.2. Distribución espacial de las mujeres e incomunicación.....	181
5.1.3. Rechazo o disciplinamiento hacia el proceso de protección	184
5.2. Control corporal de las mujeres	186
5.2.1. Vigilancia y censura del vestuario y maquillaje.....	186
5.2.2. Vigilancia de la intimidad y la sexualidad: sanciones disciplinarias por razones de orientación sexual y salud sexual	189
5.3. El control de la economía de las mujeres acogidas.....	193
5.3.1. Experiencias de control económico: las experiencias de Happy, Violeta y Laura..	195
5.4. El control de la actividad y el tiempo de las mujeres usuarias: los hábitos de higiene, la limpieza y los talleres laborales	199
5.5. Breve discusión y conclusiones	202
Capítulo 6: El control de las trabajadoras de la intervención	205
6.1. La vigilancia jerarquizada de las organizaciones	206
6.2. La estandarización de la intervención	209
6.3. Competición entre organizaciones por los recursos económicos.....	213
6.4. Precarización de la atención a las víctimas de trata	216
6.5. Problemas de salud y rechazo al trabajo de intervención	219
6.6. Valores morales en la intervención.....	221
6.7. Breve discusión y conclusiones	224
Chapter 7: Discussion and conclusions.....	227
7.1. Recommendations, limitations, and future lines of research	238
REFERENCIAS.....	243
ANEXOS.....	271
Anexo 1: Guion de entrevista para trabajadoras de la intervención social con víctimas de trata (versión consolidada).....	271
Anexo 2: Guion de entrevista a mujeres atendidas por el sistema de protección a víctimas de trata (versión consolidada).....	272
Anexo 3: Modelo de consentimiento informado.....	273

Lista de Tablas

Tabla 1. Diligencias de seguimiento por delito de trata de seres humanos, por tipo de explotación... 49
Tabla 2. Diligencias de seguimiento por delito de trata de seres humanos 50
Tabla 3. Presupuesto del Plan Estratégico contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación sexual 2015-2018..... 65
Tabla 4. Normativa, protocolos y leyes relativos a la trata de personas, clasificados por nivel..... 119
Tabla 5. Personas trabajadoras entrevistadas inicialmente, por ONG 121
Tabla 6. Información sobre las personas trabajadoras entrevistadas y participantes de la investigación . 123
Tabla 7. Información sobre las mujeres entrevistadas y participantes de la investigación 125
Tabla 8. Relación entre la cantidad subvencionada a Adoratrices y Oblatas 222

Lista de Figuras

Figura 1. Matriz causal general de la investigación 136
Figura 2. Desarrollo de matriz causal general: especificación de “proceso de identificación” 137
Figura 3. Desarrollo de matriz causal general: especificación de “mujeres acogidas” 138
Figura 4. Desarrollo de matriz causal general: especificación de “trabajadoras de la intervención” ... 140
Figura 5. Desarrollo de matriz causal general: especificación de “control sexual”, “mujeres acogidas” y “trabajadoras” 141

Lista de Imágenes

Imagen 1. Sumario del Boletín del Patronato Real para la Represión de la trata de blancas en agosto de 1907..... 90
Imagen 2. Circular N.º 42 del Patronato de Protección a la Mujer a las Juntas provinciales..... 92

Introducción

Este trabajo versa sobre el fenómeno de la trata de seres humanos y el interés por su estudio y por el papel del sistema de protección de las víctimas y la educación social en su tratamiento. En primer lugar, y antes de abalanzarme con los contenidos más específicos de la tesis, en relación con el lenguaje usado para hacer referencia a la relación socioeducativa entre educadoras sociales, trabajadoras sociales y usuarias de proyectos especializados en trata de personas, quiero aclarar que hago uso indistintamente de las palabras intervención o acción sociales. Soy muy consciente de los debates en torno al término intervención “seguido de la palabra educación” (Sáez-Carreras, 1993, p. 89), especialmente en el ámbito de la pedagogía crítica (Giroux y McLaren, 2003). El matiz de verticalidad que le otorga el verbo intervenir, tal y como si de una operación médica se tratara, es criticable y matizable debido a que impone una mirada intencionada en el uso del lenguaje con respecto a las relaciones sociales y educativas; mucho más cuando personalmente yo defiendo desde la dimensión política la capacidad transformadora de la educación y de la *praxis* crítica y desde la promoción de relaciones horizontales que deben, precisamente, impedir la imposición o las intervenciones ajenas que desplacen la importancia y la centralidad de las y los agentes socioeducativos (Freire, 1980).

El uso de la palabra intervención parece dar entender las relaciones del contexto socioeducativo de forma desigual, debido a que se considera que existen personas capacitadas para el diseño y el despliegue de las acciones educativas, educadoras, y otras que lo reciben, educandas o sujetas de intervención, sin que exista una relación conjunta recíproca y transformadora; un funcionamiento similar a la “educación bancaria” que describe Freire (1980) en la que la relación educador-educando propicia una formación que es recibida de forma pasiva y sin cuestionamiento a través de la repetición o la memorización y que propicia experiencias de opresión (Freire, 1980, p.50).

Sin embargo, teniendo en cuenta el análisis que he realizado y las experiencias y prácticas sociales que han emergido a lo largo de esta investigación, y como trato de analizar en los capítulos posteriores, pienso que es justo y acertado referirme a las relaciones establecidas entre trabajadoras sociales y educadoras sociales como acciones de intervención social, dado el carácter vertical que emerge en estas relaciones y que parecen imponerse prácticas cotidianas para la recuperación de las víctimas, tal y como si de la disciplina psicológica o médica se tratara (Sáez-Carreras, 1993).

En relación con el uso de la palabra asistencia, las instituciones nacionales e internacionales se refieren al sistema de protección dirigido hacia las víctimas de trata como sistema de protección y asistencia y engloba el conjunto de servicios al que acceden por el hecho de ser víctimas¹, entre los que se encuentran: el servicio jurídico, el alojamiento integral, la atención médica, entre otros (GRETA, 2018b; Gobierno de España, 2021). Por otro lado, existen otras autoras especialistas en el estudio de las prácticas de protección a “víctimas de trata” que justifican el uso del término “asistencia” de forma crítica para señalar precisamente el sistema de intervención institucional que reproduce mecanismos de control y de violencia sobre las mujeres atendidas como usuarias (Bernstein, 2018; Clemente, 2022; Musto, 2016).

En la línea desarrollada por las autoras críticas con el modelo de protección a mujeres “víctimas de trata” me referiré en alguna ocasión en las próximas páginas al sistema como *asistencial* en aquellos casos en los que pretenda señalar intencionalmente la verticalidad y la imposición de determinadas prácticas socioeducativas basadas en el voluntarismo y desarrolladas a partir de lo que se percibe, por algunos proyectos, como las necesidades de las personas asistidas, sin incorporar la consideración de estas al respecto (Úcar, 2006). A estas razones con respecto a la elección del vocabulario utilizado, debo sumar que en específico el uso de la palabra asistencia se ve reforzado debido a la existencia de prácticas que se acercan a la asistencia social prestada por la caridad católica del franquismo y por la similitud en el despliegue en algunas de las formas de gestión de los servicios de asistencia con respecto a esta época (Guillén, 2018; Sanz, 2001).

En lo relativo al concepto de trata de personas las Naciones Unidas mediante el Protocolo para Prevenir y Combatir la Trata de Personas del año 2000, también conocido como Protocolo de Palermo, definen la trata como el acto de captación, traslado y recepción de personas mediante el uso de coacción, violencia, amenaza u otros medios coercitivos con la intención de beneficiarse de su explotación posterior en la industria del sexo, la servidumbre, la extracción de órganos o la comisión de delitos, entre otras finalidades. En este trabajo se parte inicialmente de esta definición de trata que es la usada por las organizaciones de protección y atención social a la población considerada víctima. Aunque a lo largo de estas páginas trato de mostrar precisamente las fracturas existentes

¹ Ver enlace Gobierno de España: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4629>

en este concepto con respeto a la diversidad de experiencias vinculadas a la trata de personas y la intervención social.

Con respecto al uso del lenguaje relativo a la prostitución, la industria sexual o el comercio sexual, también me gustaría hacer una aclaración. Ocasionalmente yo utilizo la cursiva para referirme a términos como *prostitución*, *sexo comercial*, *industria del sexo* o *mercado del sexo* para señalar la controversia y debate en torno al uso estos conceptos en lo relativo a la temática de trata de personas, especialmente con respecto a la explotación en la industria del sexo. A este respecto me gustaría aclarar que, como desarrollo páginas más adelante, autoras como Sheila Jeffreys (2006), Rosa Cobo (2017) o Ana de Miguel (2014) defienden el uso del término prostitución o explotación sexual para enfatizar el carácter violento inherente a esta práctica de intercambio sexo por dinero, que siempre es considerado violencia. Sin embargo, otras autoras como Kamala Kempadoo (2004), Adriana Piscitelli (2007), Laura Agustín (2009) o Dolores Juliano (2004) señalan la necesidad de utilizar términos como sexo comercial, industria sexual o trabajo sexual para dignificar y desestigmatizar esta actividad económica que supone una forma de empleo o autoempleo para las mujeres y diferenciarla precisamente de los casos en los que exista violencia sexual. Por estas últimas razones, en este trabajo utilizo las expresiones “trata en la industria del sexo” o “trata sexual” ya que considero que existen experiencias de violencia que es necesario combatir, pero están presentes en un contexto más amplio donde se intercambian otras actividades económicas libres de esta violencia que deben ser reconocidas por un marco de derechos laborales. El resto de las aclaraciones sobre la elección de determinados conceptos en este trabajo se irán integrando en el texto en caso de ser una cuestión inherente a los contenidos de esta investigación. Incluiré a pie de página aclaraciones sobre el uso de conceptos que refieran realidades periféricas a las analizadas y trabajadas en esta tesis.

El estudio de la trata de personas se ha mostrado una tarea ardua (Requena et al., 2012; Vincent et al., 2021; Wretman et al., 2021; Zhang y Larsen, 2021), especialmente para aquellas investigaciones que pretenden cuantificar el fenómeno. Estas dificultades de medición se han vinculado con su clandestinidad (Stefanizzi, 2007). Otras investigaciones aluden a la complejidad de su conceptualización al margen de la definición oficial de las Naciones Unidas debido a su vinculación estrecha con otros fenómenos como pueden ser las migraciones o las condiciones laborales de determinados sectores de trabajo y producción (Meneses-Falcón et al., 2021; Vincent et al., 2021; Zhang

y Larsen, 2021). En este sentido, se señala a las dificultades provocadas por su carácter multidisciplinar que implica diversos enfoques de estudio y, por tanto, la posibilidad de diversas conceptualización y abordajes sobre el fenómeno (Requena et al., 2012).

Una de las principales preocupaciones en los estudios sobre trata de seres humanos es la situación de las personas afectadas por la explotación, ya que parecen ser detectadas por las instituciones en un porcentaje muy reducido (Meneses, 2019; Requena et al., 2012; Santos, 2019; Zhang y Larsen, 2021). Algunas investigaciones lo atribuyen a la falta de autopercepción de las propias víctimas, al desconocimiento sobre sus derechos y a su rechazo a la colaboración policial debido al miedo a las represalias de las redes (Requena et al., 2012). Otras investigaciones señalan directamente a las instituciones como responsables del fracaso en la identificación de las víctimas. Las conexiones de la trata de personas con los flujos migratorios irregulares y con otras actividades delictivas o estigmatizadas en la sociedad, como pueden ser la comisión de delitos o la prostitución, parecen criminalizar a parte de la población que debería ser considerada víctima apartándola del acceso a derechos y las oportunidades de asistencia (Mendel y Sharapov, 2016; Meneses-Falcón et al., 2021).

De acuerdo con diversos estudios sobre las personas afectadas por la trata, la población más ampliamente afectada por este fenómeno parece ser la del colectivo de mujeres destinadas a la explotación en la industria del sexo (Iglesias, 2019; Preble, 2021; UNODC, 2018), una población y un ámbito en el que se han centrado los esfuerzos de atención social y prevención (Cockbain y Bowers, 2019). El último informe global de la Agencia de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020)² que ofrece datos cuantitativos sobre las víctimas de la trata continúa afirmando que las más afectadas por el fenómeno a nivel internacional son mujeres y niñas en un 65% de los casos. Sin embargo, en este mismo informe se admite un gran incremento de hombres como víctimas, un 35% en todo el mundo. En lo relativo a las finalidades de explotación, aquella en la industria sexual continúa siendo la finalidad mayoritaria en un 50% de los casos en todas las regiones del mundo, a pesar de que se admite de nuevo un incremento en los casos relativos a otras finalidades, como la explotación laboral, que aumentan del 34 % en 2016 al 38 % en el 2020. Entre otros, aquellos sectores más afectados por la

² Reporte Global UNODC sobre Trata de Personas (2020): <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

explotación laboral son: el trabajo doméstico, la construcción, la agricultura o el sector textil (UNODC, 2020, p. 96).

La Comisión Europea, elaboró su propio convenio para luchar contra la trata de personas: el Convenio Consejo de Europa (2005), también conocido como Convenio de Varsovia. En el art. 2 del Convenio de Varsovia se amplía la concepción de trata de personas y se incorpora la trata dentro de las fronteras de un país también denominada trata interna. Además, el acto de la trata ya no solo se llevará a cabo por organizaciones criminales organizadas y se considera que una sola persona puede ser también señalada como tratante (Comisión Europea, 2005, p. 5). El último informe de la Comisión Europea³ relativo a los años 2015-2016 mantiene que la forma de explotación mayoritaria en este periodo fue la sexual, en un 56% de los casos, reconociendo un crecimiento de la explotación laboral, un 26% de los casos. Las personas mayoritariamente afectadas son mujeres y niñas, en un 68% de los casos (Comisión Europea, 2018, p. 2).

España, que ratificó el Protocolo de Palermo en 2003 y el Convenio de Varsovia en 2005, es considerado principalmente territorio de destino y tránsito para personas en situación de trata. En 2017, la Fiscalía de Extranjería (2017)⁴ que recoge el seguimiento de todos los tipos de trata que han sido tanto detectados en riesgo como denunciados oficialmente, indica que un 80% de los casos en total tienen que ver con explotación en la industria sexual. De acuerdo con sus datos, las mayoritariamente afectadas son mujeres y niñas en el 81% de los casos (Fiscalía de Extranjería, 2017, p. 3). La explotación laboral es la finalidad mayoritaria en segundo lugar, tanto en 2016 como en el año 2017⁵ (Fiscalía General del Estado, 2018).

Con respecto al crecimiento de otras finalidades en los años recientes existen autoras que señalan que el foco institucional sobre este tipo de finalidad y población mantiene otras experiencias de trata invisibilizadas, y a sus víctimas sin posibilidad de apoyo social (Denton, 2010; Meneses, 2019). Incluso organismos internacionales como las Naciones Unidas (2020) o el Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres

³ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (2018): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0777&from=en>

⁴ Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos (2017): https://www.fiscal.es/memorias/memoria2017/FISCALIA_SITE/index.html

⁵ Memoria elevada al Gobierno de S.M presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado (2018): <https://www.fiscal.es/documents/20142/133838/MEMORIA+-+2018.pdf/b1b10006-1758-734a-e3e5-2844bd9e5858?t=1536823985957>

Humanos de la Comisión Europea (2018), GRETA en sus siglas en inglés, señalan la exclusividad en los servicios de atención social a víctimas mujeres y apuntan a la necesidad de ampliar el foco de atención social sobre toda población tratada debido a la invisibilidad que sufre.

Los estudios que analizan de forma específica los diversos sistemas de protección a víctimas de trata destacan su importancia en la lucha contra el fenómeno; frecuentemente sugieren la necesidad de fortalecer la coordinación entre agentes sociales implicados, el aumento de recursos destinados a la lucha contra la trata para mejorar la detección y la atención a la población víctima (Aceros et al., 2017; Burns et al., 2021; Koegler et al., 2021; Rafferty, 2016). Estudios en esta línea, destacan la necesidad de incorporar las demandas, y en general, las “voces” de las víctimas atendidas para aumentar la eficacia de esta asistencia (Cordisco et al., 2020; Koegler et al., 2021; Lockyer, 2020; Wilson, 2019).

En el Estado español⁶ el sistema de atención social y asistencia integral (alojamiento, orientación jurídica, psicológica y laboral) está mayoritariamente centrado en la atención a víctimas de trata mujeres y niñas en la industria del sexo. Como desarrollaré más adelante, en el territorio español se han implementado a nivel estatal dos planes contra la trata: Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2009-2011)⁷ y el posterior Plan Integral contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018)⁸.

En 2021 se ha publicado el último Plan Estratégico contra la Trata de Seres Humanos (2021-2023)⁹, el denominado PENTRA, que parece ampliar la población diana considerada víctima. Sin embargo, habrá que esperar a que se concreten e implementen medidas específicas relativas a otras finalidades de explotación. Aquellas que se

⁶ Utilizo preferentemente el término Estado español para referirme al conjunto de administraciones españolas que regulan las medidas antitrata. La intención es visibilizar la situación compleja relativa a los movimientos independentistas que ocurren dentro del territorio español.

⁷ Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2011): https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=2780#:~:text=El%20Plan%20Integral%20de%20Lucha,pol%C3%ADtica%20del%20Ministerio%20de%20Igualdad.

⁸ Plan contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018): <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/home.htm>

⁹ Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021-2023): <https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/plan-estrat%C3%A9gico-nacional-contra-trata-explotaci%C3%B3n-seres-humanos-2021-2023>

concretan continúan centrándose en la trata en la industria sexual de mujeres y niñas, ya que continúa considerándose la forma de explotación mayoritaria en el 60% de los casos, tanto en Europa como en el territorio español. Por ello, esto conlleva que parte de las medidas estén dirigidas a identificar víctimas en los contextos de prostitución y a sancionar la trata en los contextos de prostitución e industria sexual, como es el caso de las sanciones a los “demandantes de prostitución” (p. 35).

La vinculación entre trata y prostitución explicitada en las políticas públicas para la erradicación de la trata de personas constituye uno de los interrogantes con los que se inicia esta tesis. A pesar de que la prostitución no es considerada un delito en este país de forma explícita, las instituciones destinadas a la prevención de la trata de personas sí consideran que es promotora principal del fenómeno de la trata ejemplificado a través de una frase ya mítica: “la trata existe porque existe la prostitución” (Gobierno de España, 2008, p. 8). Desde las instituciones españolas se entiende que la prostitución es violencia de género derivada de las desigualdades sociales y estructurales entre hombres y mujeres que impactan en las relaciones de poder entre ellos (Gobierno de España, 2008; MSSSI, 2015).

Como educadora social en contextos de calle para la detección de víctimas de trata, todas las personas que detectábamos como víctimas eran mujeres ya que no se abordaban otro tipo de perfiles o contextos, solo mujeres en espacios de *prostitución*. Obviamente el género y la ubicación en espacios de la ciudad para el *comercio sexual* eran factores comunes en ellas porque así se enfocaba la detección de víctimas de trata, pero ¿Qué pasaba con la condición como migrantes de las mujeres del polígono?, ¿Y con su situación de irregularidad administrativa?, ¿No eran promotoras de la trata las leyes migratorias? Si se equiparaba la trata con cualquier variante de la prostitución y todas las mujeres eran consideradas víctimas: ¿Exactamente para qué servía el trabajo de detección que llevábamos a cabo?, ¿Repercutía la detección en el bienestar de las mujeres atendidas? El rechazo de ciertas mujeres en el polígono hacia las medidas y servicios que ofrecía la organización señalaba la necesidad de plantearse algunas dudas con respecto al trabajo realizado.

Otra tensión entre las medidas ofrecidas por la organización de atención social y las demandas de las mujeres en el polígono, la ocasionaba la exigencia, nuestra exigencia, para la colaboración policial. Como también desarrollaré más adelante la identificación

oficial como víctimas de trata en España que da paso al acceso a derechos es acción exclusiva de las FFCCSE. Esta condición, por lo tanto, parecía obligarnos a coordinarnos con la policía para las identificaciones oficiales. Sin embargo, de nuevo durante el trabajo de detección en calle, las mujeres atendidas se asqueaban solo con que nosotras pronunciáramos la palabra “policía” y nos rehuían por confundirnos con las FFCCSE. A menudo nos explicaban que la policía las trataba mal o simplemente las ignoraba cuando eran violentadas por los *clientes*. Mayoritariamente no querían saber nada de ellos. Entonces, ¿Cómo podía la policía ser la única capacitada para la identificación de las víctimas?, ¿Qué suponía esto para las mujeres y su acceso a derechos?, ¿Qué demandas tenían al respecto?, ¿Cómo impactaba en su cotidianidad el hecho de acceder a derechos en base a su condición como víctimas?, ¿Pueden las organizaciones de protección de víctimas de trata mejorar estos procesos de atención a las víctimas? Las preguntas mencionadas se derivaban de la negativa explícita de la mayoría de las mujeres usuarias del proyecto a participar en estas acciones de identificación policial. Un rechazo a una medida que sin duda dificultaba nuestra relación con ellas y reducía las posibilidades de la acción social con respecto a esta población dado que el resto de las medidas de protección integral se activan a partir de la identificación oficial.

En un principio mi proyecto de tesis buscaba explorar las reflexiones de las usuarias asistidas como víctimas de trata por diferentes organizaciones de intervención social para conocer qué demandas específicas tenían con respecto a la atención recibida durante su proceso de identificación y protección posterior y qué posibilidades de mejora podrían ser factibles a introducir. También contemplaba la realización de entrevistas a trabajadoras y educadoras sociales de procesos de intervención social con la intención de poder profundizar en los aspectos que para las mujeres usuarias podían ser más dolorosos de recordar o verbalizar debido a tener que revivir sus vinculaciones con las redes de trata. Poco a poco, las reticencias de las organizaciones a facilitar las entrevistas, incluso con personal trabajador, y especialmente las resistencias a participar en la investigación de las trabajadoras de corte técnico debido a las posibles consecuencias entre sus empleadoras, me acercaron, de forma casi inconsciente, a parte de las respuestas que estaba buscando.

Para comprender todo este proceso de atención social y haber llegado a las conclusiones que presento en esta investigación considero fundamental enmarcar la protección de las víctimas dentro de las políticas públicas y las normativas internacionales y estatales que establecen la conceptualización de la trata de personas y las principales

estrategias para erradicarla. Por ello, pienso que es necesario en primer lugar contextualizar las normativas internacionales y estatales relativas a la trata de personas, a lo que dedico el Capítulo 1 de mi tesis doctoral. Estas aparecen explicadas en los primeros epígrafes de Marco Normativo, tanto las normativas internacionales de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Unión Europea. Se incluye también el marco legal contra la trata diseñado por el Estado español, el Protocolo Marco de Acción contra la Trata de Personas del Gobierno de España y los Planes Integrales de Acción contra la Trata del Ministerio de Igualdad de España.

La asimilación entre prostitución, trata y violencia que parecen recoger las políticas relativas a la trata de personas, en especial, el modelo de protección a sus víctimas en el territorio español es precisamente lo que me lleva a profundizar en la visión del género y la prostitución contenida en parte de estas normativas. Por ello, en el siguiente capítulo de mi Marco Teórico, el Capítulo 2, incluyo diversas posturas en torno al género, la teorización relativa al proceso de politización sexual de las mujeres y cómo afecta de forma específica a las trabajadoras sexuales y al estigma sobre la prostitución (Federici, 2010, 2018; Juliano, 2004). Un proceso que por otro lado beneficia al sistema capitalista al dirigir a las mujeres hacia la mano de obra gratuita como esposas y amas de casa (Carrasco, et al., 2018).

Sin embargo, estas funciones sociales no se daban por supuestas para todas las mujeres. En los últimos epígrafes del apartado Marco Teórico desarrollo parte de las normativas previas al Protocolo de Palermo sobre la “trata de blancas” de principios del siglo XX, que asimilaban cualquier variante de la prostitución de mujeres anglosajonas, europeas y estadounidenses con la esclavitud, obviando de esta manera a la población negra (Derks, 2000). Así como no se consideraba a la población negra, en estas normativas tampoco se concebía la posibilidad para las mujeres de consentir el sexo por dinero por lo que cualquier forma de prostitución podría ser considerada trata sexual. Es así como la conceptualización originaria y mitificada de la trata de personas establece un funcionamiento del sistema de intervención social para las “víctimas de trata”, sobre todo, un sujeto de intervención específico: mujer ubicada en la industria del sexo que quiere abandonar la situación de prostitución, considerada siempre violencia, mediante la protección de las instituciones (Andrijasevic, 2007; Doezema, 2010). Una concepción de la trata de personas que tiene más que ver con lo que las instituciones consideran que han

de ser y consentir las mujeres, que con un sistema de apoyo o asistencia social hacia las necesidades y demandas de las víctimas atendidas.

En el contexto español, el Patronato de Protección a la Mujer, derivado del Patronato contra la Trata de Blancas de 1904, pone de relieve este sistema de asistencia como un mecanismo de criminalización y control de la población de mujeres hacia conductas y roles de género tradicionales y socialmente aceptados. Estos criterios del Patronato en el control de la población de mujeres, especialmente las trabajadoras sexuales, acontecieron principalmente durante su época franquista (1939-1975). Incluso en periodo democrático hasta 1984 cuando las competencias en la protección a las mujeres son transferidas a las comunidades autónomas.

El posicionamiento con respecto a la prostitución como algo indigno o moralmente inaceptable que las mujeres se ven forzadas a realizar por terceras personas conectó el catolicismo con la abolición de la prostitución. Por ello, exploro la postura feminista abolicionista con respecto a la prostitución y la trata en el panorama actual. Por último, cierro el Capítulo 2 del Marco Teórico con parte de las críticas a este posicionamiento, especialmente aquellas que señalan la necesidad de incorporar la influencia del neoliberalismo en la vida de las mujeres asistidas y apuntan a la necesidad de ir más allá de las desigualdades estructurales de género y del “paradigma de la opresión” que sitúa a las mujeres sistemáticamente como oprimidas, en cualquier relación establecida con un hombre (Weitzer, 2010b).

Para profundizar en el análisis del sistema de protección, tanto para explorar las prácticas existentes como para profundizar sus cualidades era fundamental basarlo en una investigación cualitativa que conociera las experiencias de mujeres usuarias del sistema, lo que explico en el Capítulo 3 de mi trabajo. Por ello, como metodología se plantean entrevistas informales y entrevistas formales a mujeres antiguas usuarias de los proyectos y entrevistas a trabajadoras pertenecientes al proceso de asistencia. A nivel metodológico considero clave también la incorporación de la teoría de la interseccionalidad que señala la necesidad de considerar la reflexividad en la investigación, así como las relaciones de poder que pueden generarse con las participantes de la investigación, la complejidad y la variabilidad de las posibilidades de análisis y la necesidad de dirigir las investigaciones hacia la justicia social y el cambio emancipatorio (Hill-Collins y Bilge, 2016; Kassam et al., 2020). Otra de las cuestiones fundamentales para la perspectiva interseccional es

criticar parte del conocimiento dominante y señalar experiencias que hasta ahora no han estado visibilizadas o que han sido silenciadas (Kassam et al., 2020). Por ello, esta tesis se centra en la investigación sobre el proceso de protección de víctimas de trata, rara vez cuestionado por sus propósitos humanitarios desde el relato de las mujeres acogidas como víctimas de la trata y las trabajadoras en contacto diario con ellas.

Específicamente profundizo en el proceso de identificación oficial con las FFCCSSE como víctimas de trata y exploro su funcionalidad. En este proceso de identificación acontecen diferentes mecanismos de subordinación de las mujeres que varían de acuerdo con su experiencia de violencia sexual y las posibilidades de verificación de esta y la condición de extranjería y su disposición con respecto a la colaboración policial. También centro la investigación de algunas de las experiencias que se dan en la cotidianidad de las personas residentes como usuarias en *centros de acogida*¹⁰ especializados en atención a “víctimas de trata”; específicamente en algunas situaciones de control y violencia vividas por las usuarias derivadas de las prácticas que conforman el sistema de protección. Sin embargo, considero parte fundamental también la detección de aquella normatividad inscrita en la categoría social de “víctima de trata” que regula el comportamiento esperado y, por tanto, demandado en las usuarias de los proyectos a nivel disciplinario desde el trabajo de intervención social. En esta cotidianidad y normatividad se identifica la influencia del relato simbólicamente establecido en torno a la idea de víctima de trata, la idea de prostitución, la de violencia de género y de mujer. También aquellas ideas asociadas al trabajo humanitario o de intervención social existente en el sistema de protección a las víctimas. Por último, todos estos planos están atravesados por el tejido de las estructuras de clase, raza y género.

Estas ideas son las que trato de aplicar en los epígrafes de análisis. Para facilitar su lectura, todos los capítulos siguen una estructura que trata de darles entidad por sí mismos, con apartado de introducción teórica, datos, discusión y referencias. En el Capítulo 4 profundizo en algunas de las experiencias emergidas durante el proceso de identificación oficial como “víctimas de trata” que deriva en la posibilidad de acceder al derecho de alojamiento en centros de acogida para víctimas de trata. La identificación oficial de las usuarias, realizada por las FFCCSE, parece relacionarse con su denuncia

¹⁰ Utilizo este término para referirme a los centros de alojamiento de protección integral para mujeres víctimas de trata que componen parte de los servicios ofrecidos para su protección por el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos

como testigos y su participación en la investigación penal. Para garantizar esta conducta entre las mujeres parecen incorporarse durante las entrevistas de identificación presiones relativas a su situación de irregularidad administrativa, en algunos casos. También en lo relativo a ubicarse en contextos de prostitución. En definitiva, el proceso de identificación parece funcionar como un instrumento disciplinario, de acuerdo con la terminología *foucaultiana*, que permite, por un lado, la objetivación de cada situación como un caso específico y concreto sometido a la mirada del poder y, por otro lado, que permite la constitución de un sistema comparativo para la medición del fenómeno de trata de personas.

En el Capítulo 5, centrado en las experiencias de control en las casas de acogida, exploro algunas de las prácticas de intervención detectadas durante su periodo de alojamiento en el centro de acogida. La casa de acogida como un espacio cerrado en el que se alojan las mujeres parece ejercer de dispositivo disciplinario para ellas ya que existen prácticas de control y violencia destinadas a dirigir la conducta de las mujeres con respecto a diversas cuestiones. Existen algunas prácticas de control de su movilidad y comunicación con la intención de reforzar su denuncia y participación en la investigación penal, como ya se ha detectado en otras investigaciones (Jayasree, 2004; Ramachandran y Walters, 2018; Soderlund, 2005; Walters, 2016). En este capítulo, yo identifico también prácticas de intervención que tratan de prevenir la prostitución por considerarla violencia de género. Estas prácticas, en las que se encuentra una formación sociolaboral concreta, existen también mecanismos de control de la expresión corporal, de la sexualidad y de la intimidad de las mujeres. Existen también prácticas de control económico que derivan en precarizar las posibilidades de las mujeres durante su proceso de rehabilitación y en aumentar la dependencia con respecto a la organización que realiza la acogida. Esta configuración de prácticas “carcelarias” en la intervención social parece orientarse de nuevo hacia la redirección de su fuerza de trabajo en otro ámbito laboral del sector servicios (Bernstein, 2012; Musto, 2010, 2016).

Finalmente, en el Capítulo 6, centrado en la gestión de la asistencia a víctimas de trata, exploro cómo en el contexto neoliberal de gestión pública-privada de los servicios de asistencia a las víctimas estos mecanismos de control parecen extenderse también a las trabajadoras sociales y a las educadoras sociales más cercanas a las mujeres asistidas. Las trabajadoras de la intervención social más cercanas a las mujeres acogidas, como son las trabajadoras o las educadoras sociales, vivencian mecanismos de control y violencia, pero

el hecho de que ellas puedan salir y entrar de la casa de acogida las ubica en un contexto heterogéneo en el que se dan tanto prácticas asociadas a la sociedad disciplinaria, como prácticas asociadas a la sociedad del control. Los mecanismos de control que vivencian tanto trabajadoras como mujeres acogidas obstaculizan la relación socioeducativa de confianza entre educadoras sociales y mujeres usuarias. Unas dificultades que en algunas ocasiones se resuelven entre ellas ya sea consensuando soluciones alternativas a las medidas impuestas o enfrentándose ambas partes durante la intervención social. Sin embargo, el discurso humanitario antitrata parece no detenerse en estas violencias e inmovilizar cualquier tipo de crítica hacia la labor social desarrollada por las instituciones y las organizaciones antitrata. Al contrario, algunas de estas organizaciones son premiadas con los mayores reconocimientos institucionales, como detallaré en el capítulo.

Por último, en el capítulo de conclusión, discusión y limitaciones finalizo con la discusión generada por parte de mis resultados. En esta sección expongo cómo el sistema de asistencia y protección dice tratar de prevenir la trata y la finalidad de explotación, especialmente sexual, y, sin embargo, reproduce en algunas ocasiones experiencias con las mujeres asistidas de control sexual, de la movilidad y de control económico. Estas prácticas tratan de disciplinar para una conducta de mujer acorde con los roles de género más tradicionales y en este sentido, el proceso de protección se asimila a un dispositivo de disciplinamiento que selecciona y dispone a las personas para que reproduzcan estos roles.

El hecho de que el acceso a derechos se dé mayoritariamente mediante el reconocimiento como víctimas supone además, discriminar de la posibilidad de acceder a ciertos derechos a aquella población que es expulsada de este dispositivo. En el caso del territorio español, cualquier persona que haya sufrido otras finalidades de la trata y especialmente aquellas personas que no encajen con la idea de género y mujeres sostenida por el proceso de protección. Aquellas trabajadoras que comparten cotidianidad con las mujeres en los centros de acogida parecen verse presionadas a seguir algunas de las directrices relativas a su economía y sexualidad. Una imposición de medidas que promueve el abandono de los empleos en parte de las educadoras promoviendo la inestabilidad en el equipo de intervención social de los proyectos y, por tanto, dificultando de nuevo el establecimiento de una relación socioeducativa de confianza. Las figuras de referencia para la intervención social parecen variar tanto debido a estos motivos que son finalmente rechazadas por las mujeres usuarias.

Así mismo, en esta sección se reflexionará sobre las limitaciones de la investigación, los aspectos no trabajados, la mirada limitada en parte del análisis y la necesidad de continuar profundizando e investigando en el futuro mediante la propuesta de líneas de investigación. Especialmente se señala la necesidad y la oportunidad de profundizar más en los aspectos históricos del Patronato de Protección a la Mujer para continuar explorando sus conexiones con las prácticas relativas a la trata de personas en la actualidad. En este sentido, también se propone el aprovechamiento del despliegue del PENTRA (2021) estos años para continuar profundizando en las medidas para la erradicación de la trata.

Capítulo 1

Marco normativo relativo a la Trata de Personas

Las Naciones Unidas en el año 2000, mediante el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, también conocido como Protocolo de Palermo, establecen la definición sobre trata más influyente y citada a nivel global (Bernstein, 2018, Plambech, 2014). Por este motivo, he decidido iniciar el bloque de capítulos teóricos con la definición ofrecida por este Protocolo, las líneas estratégicas de acción contra la trata que establece, entre las que se incluye la protección de las víctimas, y algunas de las vinculaciones establecidas con otros fenómenos como las migraciones o la prostitución (Bernstein, 2018; Kempadoo, 2015; O'Connell, 2006; Plambech, 2014).

La influencia que parece tener el Protocolo de Palermo internacionalmente tanto a nivel europeo como estatal en la protección a las víctimas de trata me hizo decidirme por continuar y terminar el primer capítulo teórico con el contenido normativo de las medidas europeas y españolas. De esta manera, enmarco inicialmente la lectura de esta tesis con las definiciones y las medidas establecidas a nivel institucional para la protección y asistencia integral de las víctimas y algunos de los análisis ya realizados sobre el impacto que tienen estos marcos normativos en las vivencias de la población que es considerada víctima de trata. Este marco normativo analítico me servirá para explorar las conexiones y los sesgos establecidos en estas conceptualizaciones con respecto al género, las migraciones y la prostitución y en su influencia en las experiencias de intervención y acción social analizadas posteriormente.

Como trato de desarrollar en este epígrafe, el Protocolo de Palermo delimita desde el punto de vista normativo, los medios y las acciones que supondrán el reconocimiento de una situación de trata de personas. El hecho de explicitar situaciones de prostitución en la definición de trata como formas de explotación deriva en una vinculación entre trata y prostitución que influirá en el foco institucional de algunos países en el trabajo sexual; no sobre otros ámbitos en los que también ocurren la explotación y violaciones de los Derechos Humanos (Doezema, 2004). Así mismo, en el título del Protocolo ya se requiere especial atención para la población considerada vulnerable: niños, niñas y mujeres. Una asimilación que homogeneizará a la población afectada por la trata y provocará la

infantilización de las mujeres en los debates sobre trata de personas (Doezema, 2004). Con respecto a las medidas para su erradicación, a pesar de que en él se recomienda la prevención de la trata y la protección de las víctimas, los esfuerzos se centran en la persecución penal de los tratantes (Edwards, 2007).

El concepto de trata de personas establecido por el Protocolo de Palermo conecta también con las migraciones sin problematizarlas, desplegando la necesidad de una mirada de control policial también sobre los flujos migratorios y favoreciendo el refuerzo de los controles fronterizos de los Estados a través de medidas antitrata (Clemente, 2017; Plambech, 2014). Por tanto, en algunos países estos lazos establecidos en los discursos internacionales al vincular prostitución, trata y migraciones, provoca que mujeres que desplieguen la estrategia del trabajo sexual como migrantes sean consideradas víctimas de la trata automáticamente, reduciendo algunas de sus posibilidades y opciones, como profundizaré más adelante (Plambech, 2014); y “generizando” es decir, reforzando los roles de género tradicionales mediante las prácticas de intervención social (Bearup y Seng, 2021; Hacker et al., 2015).

En lo relativo a las medidas normativas a nivel europeo, tanto del Consejo de Europa (Consejo de Europa, 2000) como de la Unión Europea, trasladan parte de la definición realizada por las Naciones Unidas ampliándola en lo relativo al territorio y las personas consideradas tratantes. Así mismo, se establecen las medidas adecuadas para la protección de las víctimas cuyas condiciones varían para ambas instituciones. Una disparidad entre organismos especialmente en lo relativo a las cuestiones que explicitan mayores mecanismos de control en mujeres migrantes en situación de irregularidad administrativa y que hayan ejercido la prostitución.

Por último y por su parte, el Estado español incorpora la definición del Consejo de Europa en el Código Penal mediante el art. 177 bis y desarrolla una serie de protocolos y planes de actuación contra la trata centrados en la erradicación de la trata de mujeres en la industria sexual (Gobierno de España, 2008; MSSSI, 2015, 2021). Este foco de las acciones contra la trata de personas en la población de mujeres y menores de edad y su énfasis en la prostitución además, se ve influido por el protagonismo que la acción policial y penal frente a la trata tienen también en el Estado español. Un ejemplo de ello es que exclusivamente sean las FFCCSE quiénes realizan las labores de identificación oficial (Gobierno de España, 2011). Esta configuración aumenta la presión policial en los

contextos de prostitución, pero no por ello fortalece los derechos de las mujeres en estos contextos, ni de las víctimas, ni de las trabajadoras sexuales (Piscitelli, 2011).

1.1. El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente de mujeres y niños

El 15 de noviembre de 2000 se adopta por la Asamblea General de Naciones Unidas la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales: el relativo al Tráfico Ilícito de Inmigrantes y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente de mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo. Define este fenómeno en el artículo¹¹ 3 como:

La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Naciones Unidas, 2000, p. 2).

Por lo tanto, del Protocolo de Palermo se deriva la exigencia de al menos la existencia de uno de estos tres elementos: 1. acción; 2. medios; 3. finalidad para que sea entendido como trata de personas. En esta definición, para la posterior interpretación de los casos de trata de personas, serán interpretadas como finalidades de explotación, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, servidumbre o extracción de órganos. Será importante tener en cuenta los medios mediante los que se ha conseguido la explotación, que varían, abarcando desde la coacción al uso de violencia.

Así mismo, la captación, el transporte y la acogida de personas deberán tener un “carácter transnacional”, es decir, se precisa el traspaso de fronteras de diferentes países (Naciones Unidas, 2000, p. 2). La definición del Protocolo de Palermo también requiere que estas acciones sean ejecutadas por un “grupo delictivo organizado” para la comisión

¹¹ De ahora en adelante voy a realizar la mención de artículos en Protocolos, Convenios, Leyes y Códigos mediante la abreviatura art.

de este delito (Naciones Unidas, 2000, p. 2). En el caso de los menores de edad, se entenderá como trata de personas cualquier acto que conlleve la captación, el traslado y recepción de personas, incluso cuando no se pongan en práctica los medios enunciados en el apartado “a”, el referente a los mismos; es decir, incluso cuando no se desplieguen mecanismos de amenaza, engaño, violencia o coacción (Naciones Unidas, 2000, p. 2).

Las definiciones de explotación de la prostitución ajena y explotación sexual no se definen en el protocolo. No existe, por tanto, la obligación de legalizar, penalizar, regular, prohibir, tolerar la prostitución de acuerdo con las directrices marcadas en el protocolo. Sin embargo, en el mismo art. en el que menciona la prostitución y que define las finalidades de la trata de personas, el art. número 3, el Protocolo de Palermo introduce una cuestión que afectará a las situaciones de trabajo sexual: la irrelevancia del consentimiento de las personas definidas como víctimas (Doezema, 2004).

Así explica el Protocolo de Palermo la irrelevancia del consentimiento:

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente art. no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado (Naciones Unidas, 2000, p. 2).

La eliminación del consentimiento conllevará que en aquellos países en los que la prostitución es considerada violencia de género, las trabajadoras sexuales sean consideradas automáticamente víctimas de trata o explotación sexual que no consienten su situación. Parece que, en este sentido, desde el Protocolo de Palermo se favorece una interpretación del trabajo sexual como algo que las mujeres no pueden consentir y para lo que habrán sido forzosamente trasladadas, engañadas o violentadas, es decir, se vincula la prostitución con la trata (Doezema, 2004; O’Connell, 2006; Plambech, 2014).

Además, aunque el trabajo sexual no esté penalizado como tal, la reducción que hace el Protocolo de las mujeres al mismo “estatus infantil” que niños y niñas afecta a la consideración de su consentimiento dado que son concebidas como población susceptible al abuso de poder y las situaciones de vulnerabilidad (Doezema, 2004, p. 154). Esta conceptualización de las mujeres se ha vinculado con el triunfo del feminismo abolicionista, en el que profundizaré más adelante, debido a que refleja su percepción infantilizada y victimizada de las mujeres como sometidas, intercambiadas o explotadas

sin la posibilidad de consentir el trabajo sexual (Maqueda, 2009; Sollund, 2020, p. 512). Esta vinculación entre trata y prostitución no la realizan exclusivamente las Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones, IOM de ahora en adelante, y el Consejo de Europa, entre otras organizaciones internacionales, también conectan ambas realidades (Musto, 2010, p.2).

Sin embargo, el trabajo sexual no es el único ámbito que se ve afectado por la influencia de la conceptualización de la trata. Las migraciones también se verán sistemáticamente influidas al conectarse con este fenómeno. En el siguiente epígrafe, explico la configuración de la normativa del Protocolo de Palermo a este respecto.

1.1.1. Influencias del Protocolo de Palermo: enfoque penal, control de la prostitución y flujo migratorio

La primera obligación para las Naciones que ratifiquen el Protocolo de Palermo será reconocer la trata como un delito específico en sus Códigos Penales, priorizando el enfoque penal y punitivo sobre el mismo (Edwards, 2007). De esta manera establece el Protocolo la obligatoriedad de las medidas para la tipificación como delito:

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el art. 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente (Naciones Unidas, 2000, p. 3).

Este enfoque se visibiliza claramente también en posteriores informes de la Agencia de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹², UNODC en sus siglas en inglés, al considerar un indicador de éxito en la lucha contra la trata, el aumento de codenas por trata de personas en el diseño de los instrumentos de seguimiento (UNODC, 2016, p. 50). En este sentido, el hecho de interpretar la trata de personas además como un fenómeno transnacional que sucede debido a los efectos de la globalización y que provoca movimientos migratorios siempre considerados forzados y delictivos, conlleva que se perciba el fenómeno de la trata de personas como un proceso que conecta no solo con la

¹² Informe Global de sobre Trata de Personas 2016: <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html> (versión inglés).

prostitución, también con la considerada migración ilegal de personas (Kempadoo, Sanghera y Pattanaik, 2011).

Esto es visible, por ejemplo, en el art. número 11 que está dirigido a las medidas fronterizas. La directriz establecida contempla, entre otras cosas y “sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, actuaciones que refuercen los controles fronterizos necesarios para la prevención de la trata de personas” (Naciones Unidas, 2000, p. 6). Igualmente se incluyen sanciones dirigidas a quienes incumplan estas medidas y la posibilidad de denegación de la entrada a un país a personas implicadas en la comisión de estos delitos. En este sentido, sociólogas como Clemente (2017) ya han señalado que esta conexión entre migraciones y trata junto con el enfoque penal permite a los estados que ratifican esta normativa, instrumentalizar el fenómeno de la trata para el control migratorio y refuerzo policial de las fronteras.

En relación con las directrices que regulan la protección de la población afectada como “víctima” existe un mayor margen para los estados a la hora de establecer medidas concretas de atención social y protección. Por ejemplo, en el art. 7 del Protocolo, dedicado al Régimen aplicable a las víctimas de trata en el Estado receptor, si bien se contempla la posibilidad de adoptar medidas que permitan la estancia temporal o permanente de las víctimas de trata, se delegan estas medidas a la consideración de los estados, sin llegar a concluir en medidas concretas (Naciones Unidas, 2000, p. 4).

En el art. número 8 también se contempla la posibilidad de facilitar la repatriación de las personas consideradas víctimas para lo que se estipula necesario la cooperación entre los Estados emisores y receptores. En la redacción de los diferentes puntos que conforman este art., se establece la necesidad de tener en cuenta la seguridad de las personas repatriadas, a pesar de que no se clarifica si deben dar su consentimiento para ello, es decir, no se aclara si las repatriaciones deben ser siempre voluntarias, simplemente como vemos a continuación se establece “que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria” (Naciones Unidas, 2000, p.4).

En relación con otras directrices de las Naciones Unidas que abordan la prevención de la trata de personas, no existen unas medidas obligatorias que comprometan a los países a cambiar sus normativas internas, no se refleja tal exigencia,

sino que realizan recomendaciones y sugerencias a los Estados Parte. Ocurre lo mismo con la protección de las víctimas: se deja a cada país un margen a la hora de recoger en sus líneas de actuación de política pública las estrategias principales de protección de víctimas de trata y su acceso a derechos. Esto puede verse claramente en el art. 6 del Protocolo dedicado a la protección de las víctimas en el que se permite a cada país un margen de posibilidad con respecto a los canales de protección y acceso a derechos de las víctimas:

Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata (Naciones Unidas, 2000, p. 3).

En resumen, mientras el Protocolo obliga a tipificar y perseguir la trata como delito, no considera con la misma relevancia la atención social que debe recibir la población víctima en situación de irregularidad administrativa. Esto provoca, además del anterior reforzamiento del control fronterizo desde el punto de vista policial y penal, la posible criminalización de parte de esta población migrante como delincuente (Mendel y Sharapov, 2016). En algunos casos, esta tendencia penal en la configuración del sistema antitrata va a determinar el alejamiento y rechazo de la población migrante hacia los mecanismos de atención e intervención sociales, bien debido a motivos vinculados con su proyecto migratorio y el miedo a la deportación, o bien debido a preferir continuar ejerciendo el trabajo sexual (Brunovskis y Surtees, 2007, 2019; Walters, 2016). Por lo que parece que esta configuración de los servicios antitrata no recoge las demandas de todas las personas afectadas por el fenómeno.

Además, estas formas de control de la migración se ven, debido a las características anteriormente explicadas y relativas a la prostitución, acentuadas en los casos en los que la población migrante sea mujer en contexto de prostitución (O'Connell, 2006; Plambech, 2014; Doezema, 2010). Estas características que van sistemáticamente a propiciar que las mujeres sean catalogadas como “víctima” configurando la “mirada trafiquista” de las instituciones y configurando la identidad como víctima de las trabajadoras sexuales migrantes (Azize, 2004; Doezema, 2004; Maqueda, 2016).

En el siguiente epígrafe se analizan con más detalle las conexiones existentes entre el Protocolo de Palermo y otras de las normativas internacionales influyentes en las

políticas y normativas españolas: las normativas europeas desarrolladas en materia de trata, como son: el Convenio del Consejo de Europa establecido en Varsovia en 2005 (conocido como Convenio de Varsovia), y la Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002, relativa a la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Previamente a la explicación de estas normativas se desarrolla una contextualización política del proceso de configuración de las medidas que derivan en estos protocolos. Estas normativas previas principalmente regulan determinadas variantes de la prostitución, entendida como violencia hacia las mujeres. Un proceso que derivará en la tendencia actual de vincular de forma exclusiva trata con prostitución en las medidas de protección hacia las víctimas.

1.2. Normativa europea relativa a la trata de personas: el Convenio del Consejo de Europa

El Consejo de Europa es una de las instituciones europeas que más recorrido tienen relación con la redacción de medidas contra la trata de personas. En 1949, comienza a diseñarse por el Comité de los Cinco del Pacto de Bruselas, Francia, Reino Unido, Países Bajos, Luxemburgo y Bélgica, al que posteriormente se sumarán Dinamarca, Irlanda, Noruega, Suecia e Italia, convirtiéndose en la Conferencia de los Diez, que finalmente aceptan su creación. El Consejo de Europa estará conformado por un Comité de Ministros y una Asamblea Consultiva. En 1950, los países que conforman este organismo firman la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 1950).

Desde 2013, son 47 los países que conforman el Consejo de Europa: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia- Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República eslovaca, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Macedonia, Turquía, Ucrania y Reino Unido y 6 Estados observadores (Canadá, Estados Unidos, Israel, Japón, Rusia¹³, México y Vaticano (Montes, 2014).

¹³ En 2022 Rusia abandona el Consejo de Europa debido a la invasión iniciada en Ucrania y su inminente expulsión del Consejo debido a no cumplir con la Convención Europea de Derechos Humanos: https://www.eldiario.es/internacional/rusia-abandona-consejo-europa_1_8817841.html

Con respecto a la trata de personas, el Consejo Europeo precisamente recoge en sus normativas el fenómeno de la trata de personas relacionándolo desde un inicio con la explotación sexual y siguiendo el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de explotación de la prostitución ajena, de 1949¹⁴. Otra convención posterior es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979, cuyo objetivo es luchar contra todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer (Naciones Unidas, 1979).

A pesar de que en el territorio europeo se continua con esta tendencia a vincular prostitución con trata, en 1986, la resolución sobre la violencia contra las mujeres del Parlamento Europeo (documento A2-44/86)¹⁵ si bien concibió de nuevo la prostitución como una posible “forma de explotación para las mujeres”, a su vez recogía también el derecho al trabajo sexual (Lamas, 2016). Algo que es leído como un triunfo hacia las reivindicaciones de las trabajadoras sexuales, a pesar de que se promueve igualmente desincentivar esta forma de trabajo (Pheterson, 1990).

Posteriormente, existe una tendencia generalizada a establecer medidas relativas a la trata y la prostitución de las mujeres. En 2002, la Asamblea Parlamentaria adopta la Recomendación 1545: "Campaña contra la trata de mujeres" y vincula trata con prostitución dando a entender que es una “nueva forma de esclavitud” que principalmente afecta a las mujeres (Corréa Da Silva, 2019, p.238; Plambech, 2014). Así mismo, el aumento de la población considerada “víctima en Europa” promueve que el propio Consejo de Europa elabore su normativa relativa al fenómeno de la trata para promover la armonización de las medidas a desplegar en el territorio europeo elaborando finalmente el Convenio del Consejo de Europa (Corréa Da Silva, 2019, p. 237).

Este aumento de la denominada población “víctima” de trata coincide temporalmente con lo que otras autoras han descrito como “feminización de la supervivencia” (Sassen, 2003, p.49) referido al aumento del protagonismo de las mujeres en los movimientos migratorios. La feminización de la supervivencia está englobada

¹⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI))

¹⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 1986, sobre las agresiones a la mujer: https://victimologia.es/wp-content/uploads/2019/09/RESOLUCI%C3%93N-DEL-PARLAMENTO-EUROPEO-DE-11-DE-JUNIO-DE-1986-SOBRE-LAS-AGRESIONES-A-LA-MUJER_compressed.pdf

dentro del término “contradeografías de la globalización” entendida como el conjunto de recorridos transfronterizos derivados de los nuevos mercados económicos globales que, entre otras cuestiones, abocan a las mujeres a migrar como estrategia de supervivencia económica (ibidem, p.49); fenómeno en el que profundizaré más adelante al analizar su influencia con respecto a los procesos de intervención social realizados.

La definición que ofrece el Convenio Consejo de Europa (2005), a partir de ahora de Varsovia, define trata en su art. 4:

...reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos (Consejo de Europa, 2005, p.4).

Como es posible identificar, el Convenio mantiene el énfasis que establece el Protocolo de Palermo en la prostitución, mencionándola explícitamente en la definición mediante la expresión “explotación de la prostitución” lo que continúa con esta vinculación entre trata y prostitución a nivel europeo (Mai, 2016; Plambech, 2014). En relación con las tres líneas que marca el Protocolo de Palermo (2000), prevención, protección de las víctimas y persecución del delito, el Convenio parece priorizar también la línea punitiva que es detallada entre los art.18 y art. 30, dedicando una extensión que supone casi el doble que aquella dedicada a la prevención o protección de las víctimas. Con respecto a la vinculación que el Protocolo de Palermo realiza entre trata y migración, este nexo también es posible identificarlo en el Convenio de Varsovia, además de por originarse debido al “aumento de víctimas”, también especialmente por requerir “cooperación internacional” para la persecución del delito (Consejo de Europa, 2005, p. 20; Corrêa da Silva, 2014). Una configuración que permite, como ya he adelantado, instrumentalizar el fenómeno de la trata para reforzar el control migratorio en algunos Estados (Clemente, 2017).

Para aquella población víctima de trata y migrante en situación de irregularidad administrativa el Convenio vuelve a sugerir, igual que se haría en el Protocolo de Palermo, que los Estados Parte “expidan permisos de residencia” (Consejo de Europa, 2005, p. 8). Establece un periodo de tiempo y reflexión de 30 días durante el que las víctimas de trata no pueden ser expulsadas o sancionadas debido a su situación de irregularidad administrativa. Así mismo, establece que este permiso de residencia temporal sea renovable para las personas afectadas debido a su “situación personal” o “por motivos de colaboración policial”, algo que como desarrollaré más adelante, será fundamental en el Estado español a la hora de implementar los marcos de acción social contra la trata (Consejo de Europa, 2005, p.20).

El Convenio también establece en su art. 20 la necesidad de desarrollar las medidas necesarias en cuanto a restablecimiento físico, psicológico y social de las víctimas. Se incluyen unas líneas de asistencia básicas: el alojamiento, la asistencia psicológica, médica, de interpretación, sanitaria, de acceso a la educación y al trabajo. Además, se explicita que ninguna de estas asistencias quede supeditado a la colaboración de las víctimas con las autoridades en relación con la persecución del delito:

Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que la asistencia a una víctima no quede subordinada a su voluntad de actuar como testigo (Consejo de Europa, 2005, p. 6).

Sin embargo, la delegación en los Estados Parte de la incorporación de medidas que protejan a las víctimas en situación de irregularidad administrativa sumado al funcionamiento del enfoque penal enfocado en la prostitución y las migraciones parece favorecer en las mujeres consideradas “víctimas” un proceso de identificación en primer lugar, como migrantes y en segundo lugar como afectadas por la trata (Lee, 2014). Este proceso provoca que en su relación con las instituciones sufran procesos de revictimización, es decir, que se vean obligadas a repetir ante diferentes agentes de forma continuada su historia de violencia; y que de forma similar a lo que ocurre con víctimas de otros delitos de índole sexual, las mujeres deban exponer físicamente la violencia para ser creídas, sus relatos sean puestos en duda o sean culpabilizadas por ellos (Campbell et al., 2001; Daigle, 2017).

Por último, y dado que esta medida me parece clave para entender el contexto de intervención social analizado en esta investigación, en el art. 36 se establece uno de los

mecanismos de seguimiento para el cumplimiento del Convenio: el Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, Group of Experts Against Human Trafficking, en sus siglas en inglés, conocido en español como Grupo GRETA. Este grupo trata de valorar las medidas contra la trata de personas desarrolladas en cada país, así como realizar recomendaciones. Sin embargo, no son recomendaciones vinculantes por lo que sus consejos pueden ser o no aplicados a las normativas estatales contra la trata.

1.3. Normativa de la Unión Europea relativa a la trata de personas

Previamente a la elaboración del Convenio del Consejo de Europa, la Unión Europea consideró la necesidad de armonizar y reforzar las estrategias de cada Estado contra la trata. La Decisión 2002/629/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio, relativa a la Lucha contra la Trata de Seres Humanos es el resultado de esta consideración. Esta medida se apoya en el Protocolo de Palermo en cuanto a su definición de trata como fenómeno vinculado al crimen organizado transnacional y surge de la intención de reforzar la lucha contra la trata desde el Derecho Penal de los Estados de la Unión Europea principalmente. Por ello, establece la obligatoriedad de desarrollar medidas penales que criminalicen las conductas por cada estado miembro y de forma global. Así lo especifica en su preámbulo:

Es necesario abordar la grave infracción penal que constituye la trata de seres humanos no sólo mediante la acción individual de cada Estado miembro, sino con un enfoque global, caracterizado por una definición de los elementos constitutivos de Derecho penal comunes a todos los Estados miembros que incluya sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias (Unión Europea, 2002, p.1).

La consideración de la necesidad de una nueva estrategia más específica de la Unión Europea (2012-2016) para la erradicación de la trata de personas promueve la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (Santana, 2011). Esta Directiva además explicita la necesidad de codificar la trata como un delito de forma aislada a otras tipologías delictivas (Sedano, 2013). En esta Directiva las competencias en materia de trata quedan atribuidas a la Unión Europea que establece la necesidad de adaptar los servicios de asistencia a las víctimas en razón de

género dado que es un fenómeno que de acuerdo con esta institución también principalmente afecta a mujeres y niñas (Santana, 2011).

A diferencia de otras normativas, en la Directiva 2011/36/UE, la vinculación entre trata, migración y prostitución se explicita claramente en relación con los derechos garantizados para las víctimas. Por ejemplo, en el punto 14 se establece la necesidad de proteger específicamente a aquellas víctimas de trata en contextos de prostitución y en situación de irregularidad administrativa, con el objetivo de no revictimizarlas y promover su colaboración en las investigaciones penales. Así mismo, esta última Directiva aclara que en lo relativo a la expedición de un permiso de residencia, se considera esa opción exclusivamente si han mostrado “clara voluntad de cooperación con las autoridades competentes” (Unión Europea, 2011, p.2).

Por lo tanto, en la medida en la que la Unión Europea y no el Consejo de Europa, tiene la capacidad para gestionar el fenómeno de la trata de personas y los permisos de residencia, en aquellas situaciones en las que confluye situación de irregularidad administrativa y trata de personas, el permiso de residencia y la paralización de los expedientes de expulsión, dependen de la colaboración con las autoridades de los estados. Como desarrollo en la parte dedicada a la normativa española, este funcionamiento subordina la protección de derechos de las víctimas y será determinante en el diseño de Protocolos y mecanismos de identificación.

En lo relativo a las normativas propias de la Unión Europea, pienso que puede ser de utilidad también mencionar el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) porque refuerza esta tendencia punitiva ligada al control de las migraciones y el trabajo sexual ya comentada. En su art. 79.1 menciona la necesidad de desarrollar una política migratoria común para combatir “la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas” confundiendo ambos fenómenos y limitando su lectura al plano penal y delictivo (Unión Europea, 2010, p.78). Existe también la Estrategia Europea sobre la lucha contra la trata de seres humanos 2021-2025, que se centra específicamente en penalizar la demanda y el modelo de negocio de los tratantes.

1.4. Normativas nacionales contra la trata de personas

En el Estado español, que ratificó el Protocolo de Palermo en 2003¹⁶ y el Convenio de Varsovia en 2009¹⁷, existe una demora significativa en la puesta en práctica de estrategias para el combate de la trata de personas. A partir de su incorporación a estas estrategias internacionales de lucha contra la trata, y sanciones por su incumplimiento, comenzaron a desarrollarse medidas y normativas estatales relativas al ámbito penal y al ámbito de la acción social en lo relativo a víctimas de trata. Entre ellas, encontramos la modificación del Art. 177 con el art. 177 Bis en 2010 que codifica la trata como un delito específico; la modificación del Art. 59 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con el art. 59Bis, que regula el permiso de residencia temporal de las víctimas de trata; el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en vigor desde 2011 y los Planes Integrales de Acción contra la Trata de Personas, implementados desde 2009. Este mismo año 2022, se ha iniciado Plan Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021-2023). Un documento en el que también profundizaré en este epígrafe y que introduce como algunas novedades la ampliación de la población considerada víctima y las medidas de actuación frente a otras finalidades de la trata diferentes a la sexual.

La mirada que las instituciones españolas efectúan sobre el fenómeno de la trata continúa la priorización de la línea punitiva establecida a nivel internacional. De la misma manera, además las medidas desarrolladas prestan especial atención sobre mujeres, niños y niñas como población vulnerable que puede sufrir explotación. Como rasgo significativo de las normativas españolas, se acentúa el fortalecimiento de medidas contra la trata con fines de explotación sexual al diseñarse planes integrales principalmente que exclusivamente se enfocan en la detección de la trata en contextos de prostitución y en la asistencia a mujeres víctimas de la trata sexual.

1.4.1. *El delito de trata de seres humanos: art. 177 Bis*

El Estado español modifica art.177 del Código Penal, mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del

¹⁶ Ver instrumento de Ratificación: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-22719

¹⁷ Ver instrumento de Ratificación: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405

Código Penal e incorpora el art.177 bis que codifica el delito de trata y que castiga con penas desde cinco años hasta ocho años de prisión a aquellas personas que en territorio español (como origen, tránsito o destino) empleen violencia, engaño, intimidación, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o mediante la entrega o recepción de pagos para lograr el control sobre la víctima con la intención de destinarla a una explotación posterior. Entre ellas, se incluyen la explotación sexual, incluida la pornografía, la extracción de órganos corporales o la imposición de trabajos forzados (Moya, 2021).

De esta manera se amplía el art.177 del Código Penal centrado los delitos contra la integridad moral y supone de esta manera una codificación y especificación exclusiva con respecto a los delitos de trata, tal y como requiere explícitamente la Directiva la Unión Europea en el año 2011 (Sedano, 2013); sin embargo, tomando como referencia algunos de los informes de Fiscalía de Extranjería más recientes es posible detectar que muy pocas investigaciones finalizan con condena para este delito:

En el Informe de la Fiscalía de Extranjería publicado en 2017 con datos relativos al año 2016 y 2017, la Fiscalía inicia investigaciones mayoritariamente relativas a casos de trata sexual. La mayoría de los casos (107 de ellos) fueron de trata con fines de explotación sexual, 10 casos de trata con fines de explotación laboral, 5 de matrimonios forzados, 2 por actividades delictivas, 4 por motivos de mendicidad y una para la extracción de órganos (Tabla 1).

Tabla 1

Diligencias de seguimiento por delito de trata de seres humanos, por tipo de explotación

Diligencias de seguimiento por delito de trata de seres humanos incoadas en 2017											
Sexual		Laboral		Mendicidad		Matrimonio		Delitos		Órganos	
<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>
69	107	8	10	2	4	2	5	3	2	0	1

Fuente: Elaboración propia a partir de Fiscalía de Extranjería (2017).

También menciona que 19 causas han sido archivadas por la imposibilidad de ubicar a la persona presuntamente acusada como tratante (Fiscalía de Extranjería, 2017, p.1). La Fiscalía reconoce de esta manera las dificultades para culminar los procesos penales con condena y se afirma que un aumento de investigaciones no supone un aumento de condenas (Fiscalía de Extranjería, 2017, p.2).

Los datos ofrecidos por la Fiscalía de Extranjería relativos al año 2018 remiten a resultados similares en relación con la baja proporción de causas tramitadas, 115 iniciadas y finalmente sentenciadas 31, es decir un 27% de ellas (Fiscalía de Extranjería, 2019). La Tabla 2 muestra que la mayoría de estas investigaciones estaban relacionadas con la trata con fines de explotación sexual, 91 de ellas, 13 lo estaban con aquella con fines de explotación laboral, 2 con fines de mendicidad, 6 con fines de matrimonios forzosos, 3 con fines de comisión de actividades ilícitas y 1 con fines de extracción de órganos o, en realidad, de tráfico de órganos (Fiscalía General del Estado, 2019).

Tabla 2

Diligencias de seguimiento por delito de trata de seres humanos

Diligencias de seguimiento por delito de trata de seres humanos incoadas en 2018					
Sexual	Laboral	Mendicidad	Matrimonio	Delitos	Órganos
91	13	2	6	3	1

Fuente: Elaboración propia a partir de Fiscalía General del Estado (2019).

En este sentido, las diligencias de trata con fines de explotación sexual se apoyan además en el delito de explotación sexual, codificado en el Código Penal mediante el art. 187 que recoge la pena para aquellas personas que se beneficien de la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de esta. También se apoya en el art. 188¹⁸ que regula la sanción para aquellas personas que se benefician de la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad. Parece, por tanto, que la existencia de

¹⁸ Este art. 188, como explico epígrafes más adelante, se reformula en 2021 a raíz de la Ley Orgánica de Libertad Sexual mediante disposición final sexta de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

jurisprudencia previa y relativa a la explotación sexual en este sentido, promueve una mayor persecución de la trata con esta finalidad (Rodríguez-Montañés, 2014).

Además, la mayoría de las diligencias parecen iniciarse gracias a la denuncia de las personas afectadas por el delito de trata. El Informe de Fiscalía del año 2017, arroja que un 27% del total de diligencias iniciadas lo hace debido a denuncia de las víctimas. En menor medida, las investigaciones se inician por la acción policial, el 10% de ellas aproximadamente. El resto corresponde con denuncias anónimas o cooperación policial internacional. Por tanto, la priorización de la acción contra la trata con fines de explotación sexual de forma penal no solo se apoya en la disposición de artículos relativos a la prostitución y explotación sexual para ello en el Código Penal, sino que también aprovecha lo que parece que es la disposición de las víctimas de este delito para denunciar.

En el próximo apartado analizaré la naturaleza de esta disposición a denunciar que parecen mantener las víctimas de trata ya que estos datos podrían suponer también la instrumentalización de las experiencias de trata con fines de explotación sexual en favor de los intereses de la persecución penal debido al incisivo enfoque punitivo desplegado desde las normativas (Edwards, 2007). Como he comentado páginas más arriba, en este proceso de tránsito de migrantes irregulares a víctimas han de demostrarle a las instituciones que son sujetas de derechos, un funcionamiento que provoca su revictimización, su culpabilización o la puesta en duda de sus historias (Campbell et al., 2001; Daigle, 2017).

En relación con otras finalidades de explotación de la trata recogidas en el art. 177 bis, la segunda forma de trata que parece ser perseguida y condenada de manera mayoritaria es aquella con fines de explotación laboral. De acuerdo con los Informes de Fiscalía de Extranjería, encontramos el art. 312.2 contra los derechos de los trabajadores extranjeros del Código Penal, mediante el que se castiga a quienes trafiquen de manera ilegal con mano de obra, recluten personas, las determinen a abandonar su puesto de trabajo mediante el engaño y quienes empleen a personas sin permiso de trabajo o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por colectivos o contrato individual.

Sin embargo, parece que este art. liga y confunde la explotación laboral con el tráfico de personas sistemáticamente, fenómeno diferenciado de la trata a nivel penal, por lo que podría estar dificultando la iniciación de investigaciones de trata con fines

explotación laboral (Rodríguez-Montañés, 2014). Así mismo, la jurisprudencia que regula los derechos laborales de las y los trabajadores no alcanza a recoger la gravedad de las situaciones de explotación laboral de las personas tratadas y no existen mecanismos suficientes que recojan esta forma de explotación (Rodríguez-López, 2020); especialistas en trata y el ámbito jurídico penal recomiendan para luchar contra esta forma de trata el uso del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, de ahora en adelante OIT, que prohíbe todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (Rodríguez-Montañés, 2015).

1.4.2. Protocolo Marco de Acción Contra la Trata: procesos de identificación y derechos de las víctimas

El Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos, es adoptado por el Estado Español mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Fiscalía General del Estado y Consejo General del Poder Judicial. La definición de trata que introduce el documento recoge la misma definición que el art. 177 bis del Código Penal. Este documento, establece las pautas de actuación para la detección, identificación y protección de las personas afectadas por el fenómeno de la trata de seres humanos. También se definen las pautas y los mecanismos de actuación específicos, atendiendo, al igual que la normativa internacional, a los casos de minoría de edad de manera específica. De igual manera, se aclara la función de las asociaciones de la Sociedad Civil en el trabajo con población afectada que es la colaboración en los procesos de identificación oficial (Gobierno de España, 2011, p.10).

El proceso de identificación oficial conlleva un conjunto de entrevistas de las FFCCSE con las mujeres en las que reúnen toda la “información personal de la mujer” y una serie de “motivos razonables” para considerarlas víctimas (Gobierno de España, 2011, p. 7). Para ello, se establecen una serie de indicios conductuales de las víctimas: desgana al hablar, temerosidad, apariencia desaliñada y miedo por la situación de su familia. También establecen los indicios relativos a cada fase de captación, transporte, traslado y acogida. Estos marcadores suelen relacionarse con la inexistencia de documentación o falsedad de esta, el control de la movilidad y el control de la

comunicación con amigos o familiares o muestra de violencia psicológica o física, entre otros.

La entrevista de identificación debe realizarse con apoyo en interpretación si la víctima así lo necesita y en un contexto de seguridad e intimidad que garantice su seguridad. En el caso en el que una posible víctima se encuentre en situación de irregularidad administrativa en el momento de la identificación o próxima a estarlo la policía debe garantizar la información relativa al art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (Gobierno de España, 2011, p. 9). Recuerdo que con este artículo es posible garantizar el periodo de restablecimiento y reflexión de 90 días para que las víctimas reflexionen sobre sus posibilidades de colaboración con la investigación. Durante este periodo se garantiza un permiso temporal de residencia y se paralizan todas las sanciones derivadas de la situación de irregularidad. Finalizado este plazo, se puede renovar el permiso de residencia, de nuevo temporal para plazos de entre 2 y 5 años por: 1. Colaboración con la investigación penal; 2. Motivos personales de las víctimas.

Durante el periodo de restablecimiento y reflexión las autoridades deben hacerse responsables de la seguridad de estas personas. Estas medidas podrán estar basadas en: garantizar un teléfono de comunicación permanente con policía, la información de medidas de autoprotección como residir y no salir de un “alojamiento seguro” e informar de los cambios de domicilio a policía. Esta cobertura se amplía todos los menores y personas con discapacidad a cargo de las víctimas si están en territorio español durante la identificación. Así mismo, se garantiza la derivación a “recursos asistenciales” con una atención integral a las víctimas que engloba aquellos recursos sociales con servicio jurídico, servicio de alojamiento y ayuda material, atención psicológica, atención médica y servicios de interpretación (Gobierno de España, 2011, p. 10).

Las pautas de actuación para la detección, identificación y protección de las personas afectadas serán fundamentales a la hora de desarrollar los procesos de acción social con población identificada en situación de trata puesto que es el mecanismo principal para acceder a derechos limitados a parte de la población en España en situación de irregularidad administrativa (Amnistía Internacional, 2020). Otros de los derechos que aparecen recogidos en el Protocolo Marco de Acción contra la Trata, son el derecho de protección y recuperación psicológica, física y social, mediante la cooperación y el apoyo con entidades sociales.

A pesar de que este Protocolo explica que recoge las medidas de protección de víctimas de trata desde un enfoque de Derechos Humanos fundamentado en las necesidades y derechos de las víctimas, en el mismo se establece que la identificación oficial única y exclusivamente puede ser efectuada por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, de ahora en adelante FFCCSE. Específicamente, lo efectúan de manera generalizada las Unidades Centrales de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedad Documental, de ahora en adelante UCRIF, y Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado, de ahora en adelante CICO, que aplican la normativa europea en materia de extranjería, fronteras e inmigración. Se ocupan de la investigación de las actividades delictivas, de ámbitos nacional y transnacional, relacionadas con la trata de seres humanos, el tráfico de personas y la inmigración ilegal.

Las FFCCSE también realizan las funciones de gestión, coordinación y control, relativas a la entrada y salida de españoles y extranjeros del territorio nacional, y el régimen de fronteras, ocupándose de las repatriaciones, deportaciones o expulsiones. Así como el control y gestión de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Por otro lado, la detección, la identificación no formal de la población en situación de trata, puede desarrollarla cualquier persona. Sin embargo, el propio protocolo también especifica que la mayoría de las detecciones las realizan de igual modo las FFCCSE como consecuencia de sus investigaciones (Gobierno de España, 2011, p. 4).

La exclusividad de las FFCCSE para la identificación oficial de las víctimas y a su vez el alto número de detecciones no formales también derivadas de las investigaciones iniciadas por la policía reflejan el protagonismo del enfoque penal en la configuración de los servicios antitrata y en específico, en las primeras fases de asistencia para la protección de las víctimas (Edwards, 20017; Reina, 2019). El hecho además de que sean mayoritariamente las brigadas UCRIF quienes realizan estas labores ejemplifica la vinculación entre la trata y las migraciones que hacen las normativas. En concreto, esta configuración trae como consecuencia que parte de la población migrante pueda ser criminalizada como víctima o que directamente se aleje de los servicios de atención dispuestos para su ayuda, como he comentado anteriormente (Mendel y Sharapov, 2016). Un aspecto que en el Estado español ya ha sido señalado por el grupo GRETA como un factor que obstaculiza el enfoque de Derechos Humanos durante la atención prestada a las víctimas (GRETA, 2018, 2013).

Por último, el alto número de investigaciones policiales de casos de trata sexual explicado previamente ponen de manifiesto que esta configuración en el sistema de atención a víctimas de trata dirige esta presión penal principalmente sobre el ámbito de la industria sexual, como ya se ha señalado a nivel internacional (Doezema, 2010). Un funcionamiento que obstaculiza a su vez el ejercicio del trabajo sexual de las mujeres migrantes en este contexto al ser leídas como víctimas forzadas a ello (Acién, 2019; Osborne, 2004). En el próximo epígrafe detallo específicamente la disposición del art.59 bis en la ley de extranjería del Estado español que fundamenta la atención y los derechos de las víctimas de trata y en situación de irregularidad administrativa.

1.4.3. El Art. 59 bis: el tiempo de restablecimiento y reflexión para las víctimas de trata y la situación de irregularidad administrativa

Para prevenir que las víctimas en situación de trata e irregularidad administrativa sufran las sanciones derivadas precisamente de su situación de irregularidad administrativa durante su contacto con las instituciones, el Consejo de Europa establece en el Convenio de Varsovia el periodo de reflexión y restablecimiento para las víctimas. De acuerdo con el art.13, el periodo de restablecimiento y reflexión tiene como objetivo que las mujeres se recuperen de los daños de la situación de trata y de la explotación, distanciarse de la influencia de las redes y tomar una decisión meditada con respecto a su colaboración con las autoridades. Durante este tiempo se paralizarán y no se iniciarán sanciones derivadas su situación administrativa (Consejo de Europa, 2005, p.10).

En relación con la ampliación del periodo de restablecimiento y reflexión, el Consejo de Europa en su art.14 explica que las autoridades competentes pueden ampliar el permiso de residencia debido a una situación personal que impida volver al país o debido a motivos de colaboración policial, aunque este periodo de residencia está limitado por las características internas de las leyes propias de los Estados europeos (Consejo de Europa, 2005, p. 11).

Otra normativa que regula los periodos de restablecimiento y reflexión para las víctimas es la Directiva 2004/81/CE, del Consejo de Europa, de 29 de abril de 2004. Esta Directiva promueve que los Estados europeos incorporen a su jurisdicción el permiso de reflexión y restablecimiento para las víctimas de trata en situación de irregularidad

administrativa, es decir, un tiempo para recuperarse de la situación de trata y valorar su colaboración con las autoridades pertinentes en la persecución del delito.

En el Estado español este tiempo de restablecimiento y reflexión se incorpora mediante el art.59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras ser reformada por la Ley Orgánica 2/2009¹⁹. Esta ley introduce las figuras de residencia y circunstancias excepcionales tanto para mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género, mediante el art.31 bis, como para víctimas de trata de seres humanos, mediante el art.59 bis. En lo relativo a la trata de personas, el art.59 bis prevé que cuando existan motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular es víctima de trata, las autoridades administrativas deben paralizar el expediente de expulsión, si existiera, y facilitar la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión de 30 días, prorrogable, durante el que se autoriza a la persona a una estancia temporal para que pueda decidir si quiere colaborar con la policía en la persecución del delito.

Si finalizado este tiempo de reflexión, la víctima decide no participar en la investigación penal “las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período” (Jefatura de Estado, 2009). En el apartado 4 del art.59 bis también se establece que las víctimas de trata quedan exentas de responsabilidad administrativa y podrá facilitarse el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal y por motivos de integración social.

Por tanto, si bien el art.59 bis está orientado a garantizar un plazo a las víctimas para reponerse de la situación de trata y colaborar con las autoridades competentes en la persecución del delito, desde el inicio de su configuración en la Ley de Extranjería este mecanismo incorpora también la posibilidad de ampliar el permiso de residencia por otros motivos que no sean el de colaboración penal. Me gustaría subrayar esto porque es un matiz que va a influir notablemente en los procesos de intervención social con las mujeres

¹⁹ Ver ley: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>

que son consideradas víctimas de trata y experimentan las entrevistas de identificación con policía o procesos de acogida integral en centros de acogida.

A pesar de que el tiempo de restablecimiento y reflexión está marcado en el Convenio de Varsovia y en la Directiva 2004/81/CE del Consejo, el Estado español fue condenado en el año 2009²⁰ por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea debido al incumplimiento y no notificación “las medidas relativas a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos que cooperen con las autoridades competentes” (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2009, p. 15). Por ello, posteriormente a la incorporación del art.59 bis, el permiso de restablecimiento y reflexión vuelve a ser modificado mediante la Ley Orgánica 10/2011²¹, de 27 de julio, de modificación de los art. 31 bis y art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La modificación derivada de la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio conlleva dos cambios con respecto a la anterior. El primero en lo relativo al apartado 2 del 59 bis que establece que las administraciones competentes informarán a la persona interesada sobre la existencia del art.59 bis y elevarán la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a las autoridades encargadas de ellos. Así mismo, extiende la protección la infancia y familiares cercanos a las víctimas. Finalizado este periodo es posible la ampliación del permiso de residencia por la situación personal de las víctimas. Por último, incorpora la posibilidad de revocación del periodo de restablecimiento y reflexión debido a haber sido mal invocado.

Finalmente, en 2015 se realiza la última modificación de la ley de extranjería con respecto a la trata de personas mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio que amplía de 30 días a 90 días el periodo de restablecimiento y reflexión. Esta modificación está motivada debido a los datos aportados por el Ministerio de Interior²² relativos al año 2014

²⁰ Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2009). Sentencia de 14 de mayo de 2009, Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España (Asunto C-266/08). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 153/15. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=OJ%3AC%3A2009%3A153%3ATOC>

²¹ Ver resolución de la Ley: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-12962>

²² Balance Estadístico 2014-18 Trata de Seres Humanos en España: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Balance+Ministerio+FINAL+2014-18.pdf/2051e1f9-5248-49e0-ab48-ae9dee5e53bc>

que reflejaban como a pesar de realizarse 153 identificaciones oficiales a víctimas de trata solo 39 se acogieron al periodo de restablecimiento y reflexión.

A pesar de estas revisiones de la ley de extranjería, en el Estado Español parece que existe históricamente una tendencia a instrumentalizar el periodo de restablecimiento para presionar a las víctimas y promover su colaboración para la persecución del delito, ignorando el carácter protector del periodo de restablecimiento y reflexión y desplazando el bienestar de las víctimas debido a no considerar su situación personal. Esto supone entre otras cosas, continuar no informando de los derechos que garantiza el art.59 bis o ignorar la posibilidad de la ampliación del permiso de residencia por situación personal de las víctimas (Amnistía Internacional, 2020).

El grupo GRETA ya en el año 2013 señaló que las propias autoridades españolas vinculan la identificación con un número suficiente de indicadores que se aportan a partir del proceso de colaboración de las víctimas, por lo que hacen fundamental la colaboración policial para la identificación (GRETA, 2013, p.38). Para evitar este funcionamiento, ya en este año, se recomienda la incorporación formal de las ONG a los procesos de identificación de la población que puede ser víctima de trata (GRETA, 2013, p.7); algo que no ha sucedido actualmente. En 2016, el GRETA volvió a señalar las carencias formativas de los policías de frontera en relación con la trata y derivado de ellas se destacó la posible falta de identificación de población migrante (GRETA, 2016).

En su informe de 2018, el GRETA señaló que los permisos de residencia continuaban garantizándose principalmente a través de la opción de colaboración policial ya que aquellos concedidos a personas afectadas por la trata por motivos basados en su situación personal en el Estado español eran muy pocos y sin criterios claros (GRETA, 2018, p. 3). Además, el GRETA esgrime algunos datos a este respecto: si bien en el periodo 2013-2016, las FFCCSE identificaron un total de 877 víctimas de trata, entre los años 2012-2017, se concedieron finalmente solo 293 permisos de residencia definitivos a víctimas de trata y a sus hijos: 78 basados en su situación personal y 215 en su cooperación en la persecución de los tratantes (GRETA, 2013, 2018).

Esta brecha entre las víctimas que son identificadas inicialmente y aquellas que finalmente acceden al derecho de residencia y trabajo pone de manifiesto que parte de la población víctima podría no ver garantizados sus derechos durante todo el proceso de

atención y asistencia y que parte de la población migrante y “tratada” podría permanecer invisible ante las instituciones (Amnistía Internacional, 2020).

A la línea penal marcada por el art.177 bis y reforzada por el Protocolo Marco mediante la capacitación exclusiva a las FFCCSE para la identificación de las víctimas y el aparente uso realizado del art.59 bis, es necesario sumarle las limitaciones que otorgan los diversos Planes integrales contra la trata a la intervención social con la población afectada. Los planes que se han diseñado en el territorio español se dirigen a la población identificada como mujeres y niñas y se enfocan, como explico a continuación, en la finalidad de explotación sexual, entendida como prostitución.

1.4.4. Planes Integrales de Acción contra la Trata de Personas

De acuerdo con las definiciones sobre trata ofrecidas internacionalmente tanto en el Protocolo de Palermo (2000) como en el Convenio del Consejo de Europa (2005), en el Estado español encontramos iniciados y finalizados: el Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2008-2012) y el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018). Estos documentos se basan en la conceptualización sobre trata ofrecida por el instrumento europeo y la definición establecida en el art. 177 bis del Código Penal español, es decir, remiten a procesos de captación, traslado y recepción de personas con la intención de la explotación (sexual, laboral, para la mendicidad, extracción de órganos, etc.) que ocurran tanto dentro como fuera de las fronteras del territorio español.

De nuevo, continuando con el enfoque marcado internacionalmente, de entre todas las finalidades existentes, se justifica el enfoque centrado en la trata sexual especialmente el de mujeres y niñas, por ser “una de las vertientes más crueles de este ilícito comercio”, sin profundizar en los criterios que la catalogan como más cruel (Gobierno de España, 2008, p.3). Tampoco se ofrecen datos concretos y específicos sobre la cantidad de víctimas afectadas, pero se remite a que “desde una perspectiva de género, las mujeres “presentan mayor tendencia a convertirse en víctimas de la trata debido a la falta de educación y oportunidades profesionales” (Gobierno de España, 2008, p.4). Por lo que de la misma forma que ocurre en el ámbito internacional, mediante la consideración de las mujeres como vulnerables hacia el fenómeno de la trata sexual u oprimidas por su género se desmoviliza su agencia para consentir el trabajo sexual específicamente y en cualquier

vertiente, es decir se invisibilizan aquellas situaciones en las que existan cotas de autonomía suficiente para su consentimiento y se homogeneiza toda la prostitución como violencia hacia las mujeres y por tanto, a las mujeres en estos contextos como víctimas (Doezema, 2004; Maqueda, 2016). Por ello, este nexo entre trata y prostitución tiene como otras consecuencias la expulsión de las trabajadoras sexuales de los espacios en los que se tomen decisiones con respecto a la trata sexual o el propio trabajo sexual ya que no son reconocidas como trabajadoras y son visibilizadas como víctimas (Osborne, 2004).

Desde este análisis, y a pesar de que la prostitución no está penalizada en todas sus vertientes de forma explícita en el Estado español, se remite a que el fenómeno de la prostitución y la trata son imposibles de desvincular puesto que, de acuerdo con las expresiones usadas por este documento, “la prostitución se ha transformado en un fenómeno de carácter delictivo que vulnera la dignidad de la mujer y compromete sus Derechos Humanos (Gobierno de España, 2008, p. 4). Y “la trata existe porque existe la prostitución” (Gobierno de España, 2008, p. 8). En el plan posterior de 2015, a pesar de que existen estudios de corte antropológico que ofrecen datos sobre trata y explotación en España y señalan una cifra que no supera el 15% (Acién, 2022; Rio Pedre, 2012), se utilizan los datos de las Naciones Unidas²³ del año 2014 remitiendo a un 70% de mujeres y niñas afectadas por la trata sexual. Por tanto, se mantiene la mirada que prioriza la atención hacia la trata en la industria del sexo debido a ser la finalidad mayoritaria.

Desde el Plan de hecho, se reivindica la necesidad de reforzar la persecución penal de la prostitución en todas sus vertientes, no solo la coactiva. Por tanto, se puede inferir que la redacción de los planes integrales no busca únicamente la supresión o erradicación de la trata, sino que al identificar como principal factor promotor de la misma a la prostitución, también persiguen la abolición de la actividad “prostitucional”, denominada así para subrayar el matiz pasivo de las mujeres en situación de prostitución debido a la desigualdad derivada de su género (Carracedo, 2011, p. 25).

Esta lectura que reduce todas las situaciones de prostitución de las mujeres a situaciones de violencia y opresión ha sido denominada como “paradigma de la opresión” (Weitzer, 2010b) y ha sido criticada debido a colocar de forma prioritaria o exclusiva la

²³Informe Mundial sobre Trata de Personas 2014:
https://www.unodc.org/ropan/es/IndexArticles/Trata_de_Personas/November_2014/launch-of-global-report-on-trafficking-in-persons-2014.html

diferencia sexual, o de género, como promotora de desigualdad para las mujeres sin considerar otras como la raza, la edad, la clase social, etc. Como trato de explicar en los capítulos relativos a la politización de la sexualidad de las mujeres, este paradigma no permite interpretar los mecanismos de resistencia o supervivencia derivados de estas otras formas de opresión (Davis y Dent, 2019).

La asimilación entre trata y prostitución parece homogeneizar todas las situaciones de trata, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Esta confusión conceptual en el discurso existe también a nivel penal y jurídico debido a que existe una confusión entre el delito de trata, art.177 bis, el delito de explotación sexual, art.188, la combinación de ambos delitos y situaciones de prostitución que no representan un delito en el territorio español. Esta confusión entre delitos además de reducir la agencia de las trabajadoras sexuales podría sobredimensionar a nivel técnico y de intervención la cantidad de víctimas de trata detectadas en el Estado español (Maqueda, 2016). Tal y como ya han señalado desde la Antropología otras autoras (Meneses, 2021).

A nivel internacional autoras como Musto han criticado que en EE. UU el hecho de sugerir que toda prostitución es violencia o esclavitud obliga a las ONG, financiadas por el Estado, que trabajan en la identificación de las víctimas a enfocarse en este perfil prescrito por las instituciones (Musto, 2008); y por tanto, solo atender a aquellas víctimas que encajen con la descripción de las leyes y normativas sobre trata; desplazando el foco de atención de las instituciones de otros ámbitos en los que también existen vulneraciones de Derechos Humanos, como por ejemplo en el ámbito de los talleres de costura o la agricultura en los que estas personas serán etiquetadas como “migrantes voluntarias” (Gallagher, 2001; Garaizabal, 2009).

1.4.4.1. Mujeres migrantes en situación de prostitución como las únicas víctimas de trata

Además de la prostitución, se mencionan otros aspectos relacionados con la trata y la explotación sexual que están directamente relacionados con la organización social de género. El Plan señala los efectos de la globalización, que han originado mayor precariedad y vulnerabilidad para aquellas mujeres que viven en los países de origen. A este respecto, el Plan, señala que el 90% de las mujeres en situación de prostitución son extranjeras (Gobierno de España, 2008, p. 8). En informes posteriores también se

menciona la situación administrativa de estas mujeres, en un 40% de los casos irregular (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 8). De esta manera, tal y como se ha señalado a nivel internacional, se vincula trata, prostitución, mujeres y migraciones (Kempadoo, 2015).

Es importante mencionar también que los documentos, de forma similar a las tendencias internacionales, identifican el nexo entre la trata y los movimientos migratorios, pero diferencian el fenómeno de trata con el de tráfico de personas, aludiendo a cuatro aspectos principales: el consentimiento, la explotación, la transnacionalidad y el carácter del delito (MSSSI, 2015). En el Plan se argumenta que las personas implicadas en el delito de tráfico acceden voluntariamente a ello para poder desarrollar el cruce de fronteras internacionales, finalizando en ese momento el vínculo con las personas traficantes. Este delito supone un atentado contra la protección de las fronteras de un país. Por su parte, la trata es un fenómeno ajeno al consentimiento o se considera que está viciado y está orientada a la explotación; implicando traspaso de fronteras nacionales o internacionales. El delito de trata supone un atentado contra los Derechos Humanos (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015).

Esta diferenciación binaria entre trata y tráfico divide las realidades migratorias, y asigna el “enfoque trafiquista” en aquellas realidades de la industria sexual en las que se encuentran mujeres migrantes ejerciendo la prostitución sin coacción, es decir, se establece un relato que fundamenta el desplazamiento de las mujeres migrantes en la presión forzosa de mafias clandestinas que se aprovechan de la necesidad de trabajo u otras necesidades de las mujeres y las cataloga como víctimas, incluso si no reúnen las condiciones necesarias para que sea trata (Azize, 2004, p.168). Concretamente, en este relato “trafiquista” parece fundamental el uso de la anulación del consentimiento en los casos de trata sexual; a lo que es necesario añadir la confusión entre trata sexual, explotación sexual y prostitución de la que he hablado previamente. Estas asociaciones construyen de esta manera, desde las leyes y en el imaginario colectivo, “el estatus de víctima de la trabajadora sexual migrante” (Acién, 2019; Garaizabal, 2009; Maqueda, 2016, p. 65). A su vez, este binarismo en la forma de entender las personas migrantes, como víctimas o como criminales. afianza las diferencias establecidas por el propio sistema de sexo-género, al reforzar la visión de las mujeres como víctimas pasivas y de los hombres como criminales “malos” (Azize, 2004, p. 169; Denton, 2010).

Esta diferenciación binaria y generizada con respecto a quiénes son víctimas y quiénes criminales va a influir notablemente en la acción social realizada con las mujeres consideradas víctimas a las que, como trabajo en los epígrafes de análisis, se les exigirá el cumplimiento de roles de género tradicionalmente asociados a las mujeres, como limpieza, costura o cocina. Sociólogos como Beaurup y Seng (2019) han destacado ya estas influencias a la hora de trabajar con víctimas de trata y han señalado la “generización” de las practicas socioeducativas mediante la imposición de roles tradicionales de género en ellas. Otros estudios de corte interdisciplinar sobre psiquiatría, trabajo social y derecho en el ámbito de la trata han destacado que en algunos de los centros de acogida que trabajan con víctimas de trata en Israel se asocia una mayor necesidad de trabajar desde el punto de vista emocional con las mujeres asistidas y señalan que de esta manera se favorece la reproducción de roles y estereotipos de género tradicionales (Hacker et al., 2015).

En lo relativo a la situación de irregularidad administrativa de las mujeres consideradas víctimas de trata, esta vinculación entre trata, migraciones y mujeres en prostitución afectará notablemente al proceso de intervención social posterior y al itinerario de acceso a derechos que se establece para ellas en el territorio español. Estudios de corte antropológico ya han señalado que, al margen de las reformulaciones de la ley de extranjería, el sistema de identificación de las víctimas no garantiza en todas las ocasiones para ellas la obtención del derecho de residencia (Piscitelli, 2011). Sin embargo, la existencia del art. 59 bis para las víctimas de trata parece eliminar la posibilidad para ellas de obtener el permiso de residencia mediante otras vías. A pesar de que existe la vía de la solicitud de asilo y refugio por motivos de trata, derivado de la Directiva 2013/33/UE, desde el 2009 mediante la modificación de la ley de asilo²⁴, en el Plan se invita a comprobar de manera eficaz las solicitudes de asilo de población interna en los Centros de internamiento para Extranjeros. El objetivo no es el de fortalecer la identificación de las víctimas, sino el de evitar que estas solicitudes se establezcan como un “mecanismo utilizado por las redes de trata” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 28). El propio Informe del Defensor del Pueblo del año 2012²⁵ sobre trata y “víctimas invisibles” ya alegó en este sentido, que el asilo no tiene

²⁴ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>

²⁵ La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/la-trata-de-seres-humanos-en-espana-victimas-invisibles-septiembre-2012/>

“encaje jurídico” con las víctimas de trata y que estos casos debían ser reconducidos a la Ley de Extranjería, es decir al art.59 bis.

El plan, para evitar el uso del asilo y refugio por las redes de trata, promueve la formación específica de las personas funcionarias y trabajadoras en las Oficinas de Asilo y Refugio (OAR) y se menciona el establecimiento de una conexión entre estas oficinas y la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, especificando que debido a esta relación institucional las solicitudes de asilo no se verán perjudicadas (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 28). Sin embargo, estudios de corte cualitativo sobre mujeres internadas en C.I.E señalan que en lo relativo a “víctimas de trata”, la priorización de la sanción derivada de la situación de irregularidad administrativa unido a la falta de mecanismos efectivos de identificación de población en situación de trata provoca que la deportación para ellas sea una situación “demasiado frecuente” (Martínez-Escamilla et al., 2013, p. 42).

A este respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en su informe de 2013 relativo a su visita a España, alude a la situación de las mujeres procedentes de Nigeria y otros países subsaharianos, víctimas o posibles víctimas de la trata, cuyas solicitudes de asilo se rechazan sistemáticamente en los aeropuertos españoles (Naciones Unidas, 2013). En años posteriores, en esta misma línea, organizaciones especializadas en el trabajo de intervención con víctimas de trata como Proyecto Esperanza²⁶, señalan que desde 2009 a 2015 sólo han sido reconocidas 6 víctimas de Trata mediante el estatuto de asilo y que no se incorpora la protección internacional en la lucha contra la trata (Proyecto Esperanza, 2022).

El Informe del Defensor del Pueblo sobre Asilo y Refugio del año 2016 remite a que en este año aún no existe una aplicación del derecho de asilo con víctimas de trata generalizada derivando a la mayoría de ellas a los canales establecido por el marco de extranjería, es decir, el art.59 bis (p. 76). Parece que desde finales de 2016 sí existe una aplicación generalizada del Derecho de Asilo con víctimas de trata. Sin embargo, estas solicitudes se vinculan también a otras razones para el asilo como la mutilación genital

²⁶ Informe casos de asilo y trata: <https://www.proyectoesperanza.org/archivo/casos-de-asilo-y-trata/>

femenina, el matrimonio forzoso, violencia en el ámbito familiar, entre otras (Santos, 2019).

Para terminar este apartado sobre los Planes Integrales de Acción contra la Trata de Personas es fundamental acercarse a las dotaciones económicas de cada línea de acción estratégica contra la trata de personas. El último presupuesto total del Plan es de 104.111.157,72 € entre los años 2015 y 2018, aunque la misma convocatoria de ayudas del MSSSI ha otorgado financiación a proyectos en años posteriores. Este dinero se divide entre distintos ejes de actuación como son: 1. refuerzo de la prevención y detección; 2. identificación, protección y asistencia a las víctimas; 3. conocimiento y análisis de la trata de seres humanos, trata de seres humanos, con fes, fuerzas del Estado de seguridad; 4. persecución más activa a los tratantes; 5. coordinación interinstitucional y participación sociedad civil. La Tabla 3 recoge que las líneas de acción más financiadas son la persecución más activa a los tratantes con 55.359.804,00 € de financiación, seguida de la coordinación interinstitucional y participación sociedad civil, con una financiación de 20.903.000,00 € y, tras ellas, la identificación, protección y asistencia a las víctimas, con una financiación 19.253.154,24€.

Tabla 3

Presupuesto del Plan Estratégico contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación sexual 2015-2018

Prioridades	Total Ministerio 2015-2018
Prioridad 1: Refuerzo de la prevención y detección	5.727.551,48€
Prioridad 2: Identificación, protección y asistencia a las víctimas	19.253.124,24€
Prioridad 3: Conocimiento y análisis de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual	2.867.648,00€
Prioridad 4: Persecución más activa a los tratantes	55.359.804,00€
Prioridad 5: Coordinación interinstitucional y participación sociedad civil	20.903.000,00€
Presupuesto total 2015-2018	104.111.157,72€

Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015)

La asignación de estas partidas económicas refleja de una forma bastante clara las prioridades del Estado español a la hora de combatir la trata de personas, destacando

ampliamente la persecución del delito como la línea de erradicación principal, a la que le siguen la coordinación con los agentes implicados y la identificación de las víctimas, que sigue siendo una acción de las FFCCSE.

En relación con la acción social a realizar para lograr detectar a las víctimas de trata explotadas sexualmente, para aquella población en situación de trata y explotación sexual, se contempla la asistencia social o la acción directa mediante las Unidades Móviles, dispositivos de información y servicios para aquellas víctimas en condiciones de aislamiento (Gobierno de España, 2008, p.26). Estas Unidades Móviles, que generalmente son caravanas o furgonetas, se ubican, por tanto, en espacios abiertos (calles o polígonos) y cerrados (pisos y clubs) en los que se desarrolle el ejercicio de la prostitución. En 2015 había 75 Unidades Móviles de este tipo (MSSSI, 2015, p.42). También se contempla la atención y el servicio telefónico (MSSSI, 2015, p.38).

Los objetivos de la acción directa desde estas normativas son prevenir las situaciones de trata de personas, así como detectar las existentes, mediante la difusión de información sobre este fenómeno, así como las posibilidades para las personas afectadas por el mismo. Como aclaración, la detección de situaciones de trata solo es posible a nivel informal debido a que la identificación oficial solo compete a las FFCCSE. Durante estas acciones el Plan considera necesario el establecimiento de un vínculo de confianza para que las mujeres afectadas por la trata de personas y la explotación puedan, si quieren hacerlo, verbalizar su situación concreta y demandar apoyo social a estas organizaciones (MSSSI, 2015, p. 40). De acuerdo con los datos ofrecidos por el Plan sobre 2014, 13.983 personas fueron detectadas en riesgo de encontrarse en situación de trata de seres humanos y/o de explotación sexual. Sin embargo, solo 900 han sido identificadas, 153 de ellas como víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (Gobierno de España, 2014).

Otras medidas que se incorporan en el Plan posterior son aquellas en materia de inserción laboral. Junto con las modificaciones en 2015 del periodo de restablecimiento y reflexión que lo amplían de 30 a 90 días, se incorporan también las enmiendas a la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo²⁷. Mediante las

²⁷ Gobierno de España: Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

mismas se establecen las bonificaciones para las empresas que contraten a víctimas de trata de seres humanos: modifica la o, para equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 2 años. En los casos de los contratos temporales 50 euros/mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato. Sin embargo, no existen cambios significativos en relación con la población mujeres y niñas a las que va dirigida la redacción de los documentos (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 31).

1.4.5. Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (PENTRA)

El último Plan Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021-2023) publicado en enero de 2022, también denominado PENTRA, presenta como principal novedad la supresión la especificidad de la explotación sexual en lo relativo a las acciones contra la trata de personas. De esta manera, parece recoger las recomendaciones que han aconsejado ampliar el foco de acción social sobre todas las finalidades de explotación y todas las poblaciones. También sigue los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. El Plan ofrece un recorrido sobre los aspectos normativos fundamentales sobre trata en España, así como establece la declaración de intenciones sobre la protección a las víctimas señalando la necesidad de una Ley Estatal que proteja a las víctimas de trata de personas, que está en tramitación parlamentaria.

Sin embargo, continúa trabajando con los porcentajes sobre víctimas y finalidades de trata de planes anteriores que ya se inscribían en estudios internacionales de las Naciones Unidas, destacando que las más afectadas son mujeres y niñas y la finalidad mayoritaria la trata sexual, por lo que a pesar de que no hay acciones específicas establecidas en profundidad, parece que continúa con la especial atención para mujeres y menores de edad. También continúa vinculando la trata con la industria sexual. De hecho, una de las líneas de acción específicas es desincentivar cualquier publicidad o incitación al consumo de servicios sexuales, mientras que para la reducción de otras finalidades de la trata no se establece concreción alguna de cómo reducir la demanda.

En el Plan no se comentan otros aspectos críticos como el hecho de que sean exclusivamente las FFCCSE quiénes realizan las identificaciones oficiales de las víctimas, sí se enfatiza la necesidad de coordinación entre agentes sociales implicados y

una mayor formación. Habrá que esperar a la Ley Estatal de protección de las Víctimas para conocer en qué medida se concretan estas recomendaciones.

1.4.6. Normativas que penalizan la prostitución: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y ordenanzas municipales contra la prostitución

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana o Ley de Seguridad Ciudadana afecta a las mujeres en situación de trata y explotación sexual ya que configura como infracción leve con multa de 100 a 600 euros la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena (Jefatura del Estado, 2015, p.21). Así como configura como falta grave e 601 a 30.000 euros la solicitud o aceptación de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial (Jefatura del Estado, 2015, p.22).

En esta línea, además existen ordenanzas municipales que sancionan el ejercicio de la prostitución en el territorio español con el objetivo de que no afecte a la convivencia ciudadana. Barcelona, Sevilla, Murcia son ejemplos de territorios en los que la prostitución se encuentra sancionada y forma parte de la estrategia contra la trata con fines de explotación sexual. Estas normativas dicen querer sancionar el consumo de prostitución y penalizar al cliente, y afirman que “en ningún caso las medidas expresadas en el presente artículo serán de aplicación a las personas que ejerzan la prostitución” (Ayuntamiento de Sevilla, 2017, p. 21). Sin embargo, castigan conductas que favorezcan la prostitución mediante la prohibición de “realizar cualquier actividad de carácter sexual” en el espacio público (Ayuntamiento de Sevilla, 2017, p. 15; Ayuntamiento de Murcia, 2013, p. 4), o la prohibición de “cualquier conducta que tenga lugar en el espacio público que favorezca y promueva el consumo de la prostitución u otras formas de explotación sexual, considerando entre estas las conductas que consisten en acercar a los clientes” (Ajuntament de Barcelona, 2005, p. 32).

Unas sanciones consideradas graves en las ordenanzas que establecen multas hacia las mujeres que ejercen la prostitución en espacios públicos de entre 1.500 y 3.000

euros (Ayuntamiento de Murcia, 2013, p. 5). Sanciones que además suponen una falta grave que a largo plazo puede dificultar el proceso de regulación administrativa de las mujeres. Estudios como los de Bodelón y Arce (2018) ya han mostrado que estas sanciones se dirigen principalmente a las trabajadoras sexuales que son en gran medida las personas más multadas en relación con los clientes que representan un 30% de la población sancionada, mientras que las mujeres son multadas en mayor proporción, el 60% de los casos, en algunas ocasiones incluso el 100% de los casos.

1.5. Breves conclusiones

Las normativas internacionales y sobre todo nacionales conectan el fenómeno de la trata de personas con las experiencias de trabajo sexual o prostitución de mujeres: “la trata existe porque existe la prostitución” (Gobierno de España, 2008, p. 8). De hecho, como he comentado en alguna ocasión, se utilizan indistintamente los términos de trata, prostitución y explotación sexual como si se trataran de conceptos sinónimos. Esta “confusión” a lo largo de las normativas institucionales no es trivial, sino fruto de un posicionamiento y una interpretación de la trata que durante el sistema de asistencia a las víctimas establecerá la imposición del abandono de la prostitución, incluso por cuenta ajena. Por ello, en el próximo capítulo he decidido continuar profundizando en parte del posicionamiento político que interpreta la prostitución como violencia hacia las mujeres.

1.6. Referencias

- Acién, Estefanía. (2019). Sacudirse el estigma. Apropiación del término ‘puta’ desde el activismo por los derechos en el trabajo sexual. *Gazeta de Antropología*, 35(1), art. 04. <http://hdl.handle.net/10481/58860>
- Acién, Estefanía. (2022). *Nigerianas en el Poniente: Una década de etnografía*. Universidad Almería.
- Ajuntament de Barcelona. (2005). Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. *Acuerdo del Consejo Plenario*, 23 de diciembre de 2005, 1–32.
- Amnistía Internacional (2020). *Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España*. Amnistía Internacional.
- Ayuntamiento de Murcia. (2013). Ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia. *Boletín Oficil de la Región de Murcia*, número 243, 19 de octubre de 2013.

- Ayuntamiento de Sevilla. (2017). Ordenanza Municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla. *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, 8 de junio de 2017.
- Azize, Yamila. (2004). Empujar fronteras: Mujeres y migración internacional desde America Latina. En Raquel Osborne (Ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el S.XXI* (pp. 167–180). Bellatera.
- Bearup, Luke y Seng, Sophea. (2021). Gendered Struggles and Competing Discourses: Pathways to Shelter in Cambodia. *Journal of Human Trafficking*, 57(1), 56–69. <https://doi.org/10.1080/23322705.2020.1855899>
- Bernstein, Elibazeth. (2018). *Brokered Subjects Sex, Trafficking, and the Politics of Freedom*. The University of Chicago Press.
- Bodelón, Encarna y Arce, Paula. (2018). La reglamentación de la prostitución en los ayuntamientos: Una técnica de ficticia seguridad ciudadana. *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, 71–89.
- Brunovskis, Anette y Surtees, Rebeca. (2007). *Leaving the past behind: When victims of trafficking decline assistance*. Fafo.
- Brunovskis, Anette y Surtees, Rebecca. (2019). Identifying trafficked migrants and refugees along the Balkan route. Exploring the boundaries of exploitation, vulnerability and risk. *Crime, Law and Social Change*, 72, 73–86. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09842-9>
- Carracedo, Rosario. (2011). Prostitución y trata. *Themis, Revista jurídica de igualdad de género*, 7, 22-28.
- Clemente, Mara. (2017). Human Trafficking in Portugal: An Ethnography of Research and Data. *Studi Emigrazione*, 208, 663–687.
- Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Consejo de Europa. <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>
- Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Consejo de Europa. <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/ConveniodeConsejoEuropaTrata%281%29.pdf>
- Corrêa da Silva, Waldimeiry. (2014). ¡Que se rompan los grilletes! La cooperación internacional para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas desde el Consejo de Europa. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(120), 221-269.
- Corrêa da Silva, Waldimeiry. (2019). La interseccionalidad en la trata de seres humanos: un encuentro necesario para el enfoque de derechos humanos. En Nuria Cordero y Pilar Cruz (Eds.), *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos: Retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos* (pp. 37-66). Dykinson.

- Daigle, Leah. (2017). *Victimology: A text/reader*. Sage Publications.
- Denton, Erin. (2010). International News Coverage of Human Trafficking Arrests and Prosecutions: A Content Analysis. *Women & Criminal Justice*, 20, 10–26. <https://doi.org/10.1080/08974451003641321>
- Doezema, Jo. (2004). ¡A crecer! La infantilización de las mujeres en los debates sobre el tráfico de mujeres. En Raquel Osborne (Ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (pp. 151–163). Bellatera.
- Doezema, Jo. (2010). *Sex slaves and discourse masters: The construction of trafficking*. Bloomsbury Publishing.
- Edwards, Alice. (2007). Traffic in Human Beings: At the Intersection of Criminal Justice, Human Rights, Asylum/Migration and Labor. *Denver Journal of International Law and Policy*, 36, 9–53.
- Fiscalía de Extranjería. (2016). *Memoria del Ejercicio 2016*. Fiscalía General del Estado. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2018/12/diligencias-seguimiento-delito-trata-de-seres-humanos-2017-fiscal%C3%ADa.pdf>
- Fiscalía de Extranjería. (2017). *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos año 2017*. Fiscalía de Extranjería. <https://bit.ly/3RpYeXN>
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S.M presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado*. Fiscalía General del Estado.
- Gallagher, Anne. (2001). Human rights and the new UN protocols on trafficking and migrant smuggling: A preliminary analysis. *Human Rights Quarterly*, 23, 975–1004.
- Garaizabal, Cristina (2009). El Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual: una mirada crítica al Plan español. *Página abierta*, (202), 11-16.
- Gobierno de España. (2008) *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual*. 2008.
- Gobierno de España. (2011). *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*. Gobierno de España. <https://bit.ly/3uB6x9w>
- Gobierno de España. (2021). Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023.
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). (2013). *Evaluation report of the Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA) concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain* (No. 16). Consejo de Europa.

- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). (2016). *Informe relativo a la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos por España. Segunda Ronda de Evaluación*. Consejo de Europa.
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). (2018). *Informe relativo a la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos por España. Segunda Ronda de Evaluación*. Consejo de Europa.
- Hacker, Daphna, Levine-Fraiman, Yaara y Halili, Idan. (2015). Ungendering and Regendering Shelters for Survivors of Human Trafficking. *Social Inclusion*, 3(1), 35–51. <https://doi.org/10.17645/si.v3i1.173>
- Jefatura de Estado (2015). Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, número 77, de 31 de marzo de 2015.
- Jefatura de Estado. (2009). Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, número 299, de 12 de diciembre de 2009, pp. 104986 a 10503.
- Kempadoo, Kamala, Sanghera, Jyoti y Pattanaik, Bandana. (2011). *Trafficking and Prostitution Reconsidered: New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*. Routledge.
- Kempadoo, Kamala. (2015). The modern-day white (wo) man's burden: Trends in anti-trafficking and anti-slavery campaigns. *Journal of Human Trafficking*, 1(1), 8-20.
- Lamas, Marta. (2016). Feminismo y prostitución: La persistencia de una amarga disputa. *Debate Feminista*, 51, 18–35. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.04.001>
- Lee, Maggy. (2014). Gendered discipline and protective custody of trafficking victims in Asia. *Punishment & Society*, 16(2), 206–222. <https://doi.org/10.1177/1462474513517019>
- Mai, Nicola. (2016). ‘Too much suffering’: understanding the interplay between migration, bounded exploitation and trafficking through Nigerian sex workers’ experiences. *Sociological Research Online*, 21(4), 159-172.
- Maqueda, María. Luisa. (2009). A propósito de la trata y de las razones que llevan a confundir al@s inmigrantes con esclav@s. *Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal (Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del Profesor Tomás Salvador Vives Antón)*, 2.
- Maqueda, María. Luisa. (2016). Prostitución y trata sexual: otras perspectivas más allá del victimismo. *Revista Emerj*, 19(72), 66-81.

- Martínez-Escamilla, Margarita, Benito, Raquel, García, Victoria, Sáez, Concepción, Sánchez, Pilar y Segovia, Carmen José. (2013). *Mujeres en el CIE: género, inmigración e internamiento*. Gakoa.
- Mendel, Jonathan y Sharapov, Kiril. (2016). Human Trafficking and Online Networks: Policy, Analysis, and Ignorance. *Antipode*, 48(3), 665–684. <https://doi.org/10.1111/anti.12213>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad - MSSSI. *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual (2015-2018)*. Madrid: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, 2015.
- Montes, Francisco José. (2014). El Consejo de Europa. *Anuario Jurídico y Económico escurialense*, 47, 57–92.
- Moya, Clara. (2021). Political-criminal trends with regard to human trafficking and its typical consequences [Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(160), 305-335. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15977>
- Musto, Jennifer. (2008). The NGO-ification of the anti-trafficking movement in the United States: A case study of the coalition to abolish slavery and trafficking. *Wagadu: A Journal of Transnational Women's and Gender Studies*, 5, 15-27.
- Musto, Jennifer. (2010). Carceral Protectionism and Multi-Professional Anti-Trafficking Human Rights Work in the Netherlands. *International Feminist Journal of Politics*, 12(3-4), 381–400. <https://doi.org/10.1080/14616742.2010.513107>
- Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU, A/RES/34/180. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas. <https://bit.ly/2TNGEz7>
- Naciones Unidas. (2013). *Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Visita a España (A/HRC/23/56/Add.2)*. Naciones Unidas. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/23/56/Add.2&Lang=S>
- Osborne, Raquel. (Ed.).(2004) *Trabajador@s del Sexo: Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Bellatera.
- Pheterson, Gail. (1990). The category “prostitute” in scientific inquiry. *Journal of sex research*, 27(3), 397-407.
- Piscitelli, Adriana. (2011). Procurando vítimas do tráfico de pessoas: brasileiras na indústria do sexo na Espanha. *REMHU-Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 19(37), 11-26.

- Plambech, Sine. (2014). Between “Victims” and “Criminals”: Rescue, deportation, and everyday violence among Nigerian migrants. *Social Politics*, 21(3), 382-402.
- Plambech, Sine. (2017). Sex, deportation and rescue: Economies of migration among Nigerian sex workers. *Feminist Economics*, 23(3), 134-159.
- Proyecto Esperanza (2022) *Casos de asilo Trata*. Disponible en: <https://www.proyectoesperanza.org/archivo/casos-de-asilo-y-trata/>
- Reina, María. (2019). Análisis del delito de trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos.
- Riopedre, José Luis. (2012). Una aproximación etnográfica a la prostitución: cuando las trabajadoras sexuales hablan de los clientes. *RES. Revista Española de Sociología*, (18), 31-62.
- Rodríguez-López, S. (2020). The invisibility of labour trafficking in Spain. A critical analysis of cases and policies. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (18), 3.
- Rodríguez-Montañes, Teresa. (2014). Trata de seres humanos y explotación laboral reflexiones sobre la realidad práctica. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 109, 5–9.
- Santana, Dulce María. (2011). La Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas: análisis y crítica. *Nova et Vetera*.
- Santos, Begoña. (2019). Las víctimas de trata en España: El sistema de acogida de protección internacional. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 144–166. <https://doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2019.144>
- Sassen, Saskia. (2003). *Contrageografías de la globalización: Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Traficantes de Sueños.
- Sedano, Tania. (2013). La reforma del Código Penal español motivada por la trasposición de la directiva 2011/36, sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, (8), 118-142.
- Sollund, Ragnhild. (2020). The victimisation of women, children and non-human species through trafficking and trade: Crimes understood through an ecofeminist perspective. En Avi Brisman y Nigel South (Eds.), *Routledge international handbook of green criminology* (pp. 512-528). Routledge.
- Unión Europea. (2004). Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, DO L 261, de 6 de agosto de 2004, pp.19-23.

- Unión Europea. (2010). Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 13 de diciembre de 2007, Lisboa. Versión consolidada, DO C 83/47, de 30 de marzo de 2010. Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI). DO L 203/1, de 1 de agosto de 2002.
- Unión Europea. (2011). Directiva 2011/36/UE del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo. DO L 101/1, de 15 de abril de 2011.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2016). *Global Report on Trafficking in Persons 2016*. United Nations Office on Drugs and Crime.
- Walters, Kimberly. (2016). Humanitarian Trafficking Violence of Rescue and (Mis)calculation of Rehabilitation. *Review of Womens 's Studies*, 51(44–45), 55-62.
- Weitzer, Ronald. (2010b). The Mythology of Prostitution: Advocacy Research and Public Policy. *Sexuality Research and Social Policy*, 7, 15–29. <https://doi.org/10.1007/s13178-010-0002-5>

Capítulo 2

El control sexual de las mujeres

Las políticas antitrata conceptualizan a las mujeres como población vulnerable cuyo consentimiento hacia la prostitución es definido como irrelevante (Garaizabal, 2009). Por esto, desde mi punto de vista, es fundamental que me acerque al posicionamiento teórico actual del abolicionismo de la prostitución, que lee la prostitución como violencia debido a la opresión estructural a las mujeres debido a su género (Cobo, 2017; de Miguel, 2014). Sin embargo, esta comprensión de las realidades de las mujeres parte de unificar todas las experiencias derivadas del género y de presentar un sesgo racial, de clase y con respecto a la sexualidad. Por estas razones, continúo este capítulo teórico profundizando en el origen histórico de las políticas contra la trata de personas, que en realidad obviaban a todas las mujeres que no eran blancas; construyendo un estereotipo idealizado de “esclava sexual blanca” alejado de las experiencias reales de las mujeres presentes en este fenómeno (Doezema, 2010). Unas políticas imbricadas en el proceso más amplio de politización de la sexualidad de las mujeres que despliega los discursos de domesticidad y favorece su repliegue a los contextos domésticos y al trabajo de cuidados de forma gratuita, como madres y esposas. Así mismo, el enfoque de estas políticas está constituyendo también la identidad estigmatizada de prostituta como una mujer desviada que a partir de los años 60 comienza a visibilizarse como una mujer víctima (Osborne, 2004; Maqueda, 2009).

En concreto en el contexto español, es posible identificar como las políticas contra la trata de blancas derivan en las instituciones de “protección a la mujer” durante el Franquismo, que bajo el paraguas del discurso de la “protección a las mujeres” buscaba señalarlas por la transgresión de los roles de género, recluirlas y criminalizarlas con el objetivo de ser buenas madres y esposas. Por último, reflexiono sobre las conexiones y vinculaciones de este sistema de asistencia para víctimas de la trata y la prostitución en la actualidad. Así como sus características intrínsecas ligadas a la intervención social en contextos neoliberales.

2.1. Algunas repercusiones de la corriente del abolicionismo feminista de la prostitución sobre el fenómeno de la trata en la industria sexual

El abolicionismo está inscrito en el feminismo de tradición igualitaria y liberal, originado en Occidente que, como veremos, reivindica la igualdad de derechos entre los géneros, hombres y mujeres, y la paridad de género en los mecanismos de toma de decisiones (Cobo, 2002). Desde este posicionamiento, el género, se entiende como una “realidad cultural y política asentada sobre el sexo” al que se define como “realidad indiscutible e incuestionable” (Cobo, 2005, p. 253). En base a esta diferencia sexual, incuestionada por esta corriente, en el Patriarcado se construyen dos identidades sociales: por un lado, varones y, por otro, mujeres, a los que se les asignan capacidades, roles y espacios sociales de forma diferenciadas, excluyente y jerarquizada (Cobo, 2005).

Desde el abolicionismo, el hecho de que la asignación de la capacidad lógica y racional sea para los hombres les sitúa en el espacio de toma de decisiones: el espacio público y político (Amorós, 1987; Delgado de Smith, 2008). En este espacio, los hombres pueden definir lo que supone la identidad de las mujeres, constituyéndolas como una población homogénea: “las iguales”, sin opciones al diálogo social, por tanto, sin acceso a los consensos estipulados por los hombres (Amorós, 1987). En este proceso de homogeneización, a las mujeres se les adjudica, la capacidad de reproducir la vida debido a sus órganos genitales, generalmente reconocidos también como reproductivos o sexuales. Esta capacidad no es reconocida de forma igualitaria a la capacidad lógica de los hombres, sino que sirve para vincular estratégicamente a las mujeres con la naturaleza (Suárez y Hernández, 2019). Esta condición vinculada a la naturaleza dota de cierta animalidad a las mujeres, dispuestas de forma esencialmente natural para ser esclavizadas por los hombres debido a sus capacidades reconocidas como inferiores (Calvo, 2013).

Esta configuración de las capacidades, los roles y espacios que ocupan los hombres es aquello que despliega el “contrato sexual”, es decir, este pacto masculino y heterosexual para acceder al cuerpo de las mujeres (Pateman, 2016). Por ello, desde el abolicionismo feminista, en este sistema de organización social conocido como patriarcado o patriarcados, se entiende lo masculino como hegemónico y lo femenino como subordinado, convirtiendo al género en el eje central que determina la distribución de poder (Delgado de Smith, 2008).

En estas estructuras sociales denominadas patriarcados los hombres tienen acceso a mayores recursos y fuentes de riqueza, por lo que, a pesar de no hacerlo mediante presión coactiva, someten a la población femenina limitando su desarrollo personal y generando una dependencia hacia ellos, bien sea mediante la unión en matrimonio o el ejercicio de la prostitución. Desde el posicionamiento abolicionista, la premisa es que, en ambos contextos, tanto el matrimonial como el de la prostitución, los hombres van a ocupar el espacio privilegiado en la relación de poder (de Miguel, 2014). Aquellas mujeres que se encuentran en el ejercicio de la prostitución simbolizan aquella parte de mujeres necesarias en el patriarcado para suplir esta demanda de poder masculino (Gimeno, 2012).

Esta identificación de la prostitución de forma sistemática con violencia elimina la posibilidad de considerar la prostitución como un trabajo al no ser parecido o comparable a ninguno de ellos por la violencia intrínseca a la naturaleza de la prostitución (de Miguel, 2014). Por ello, con respecto al consentimiento de las mujeres “prostituidas” se habla de un consentimiento viciado por la necesidad económica hacia los hombres o por el uso de la violencia directa de terceras personas que se lucran del ejercicio de la prostitución, ya sean proxenetas o tratantes (Carracedo, 2005).

Para reflejar esta falta de consentimiento y opresión hay todo un sistema de lenguajes y símbolos que tratan de representar el poder del sistema sobre la “víctima mujer”: “sistema prostitucional”; “mujeres prostituídas”; “víctimas consentidoras”; y “hombres prostituidores”. Sin embargo, estas expresiones que acentúan la pasividad de las mujeres con respecto a la prostitución depositan el matiz negativo en la demanda de prostitución masculina y conceptualiza a las mujeres prostituidas, como aquellas mujeres sin escapatoria, destinadas a satisfacer sexualmente los deseos de poder de una parte de la población masculina (Carracedo, 2005; de Miguel, 2014). De acuerdo con este posicionamiento, la prostitución permite la acumulación de capital y el desarrollo económico de algunos países, por lo que la prostitución no solo es una institución inherente y constitutiva del sistema patriarcal que permite la imposición y mantenimiento de un orden estructural y simbólico relativo al género; también lo es del sistema capitalista (Cobo, 2017; de Miguel, 2014; Torrado-Martín-Palomino et al., 2018).

Desde el abolicionismo feminista, prostitución y trata son fenómenos que se retroalimentan de forma indisoluble (Carracedo, 2005). Una conexión que, de acuerdo

con esta corriente, está “avalada por el sentido común” (Posada-Kubissa, 2019, p.32); ya que se entiende que existe un aprovechamiento económico en los países de origen también para los denominados tratantes, cuando se aprovechan de las situaciones de mayor vulnerabilidad de las mujeres para facilitar la trata y posteriormente la explotación sexual. Una finalidad que supone especialmente más violencia física a las mujeres sometidas ante los tratantes (Torrado-Martín-Palomino, 2017). Sin embargo, conceptualizar a las mujeres como “desposeídas,” deriva necesariamente en confiar en las instituciones generalmente punitivas para su “salvación” mediante propuestas de corte prohibicionista contra la trata y la prostitución como el aumento de sanciones a las formas de proxenetismo no coercitivo y las sanciones a la demanda y negocios de prostitución (Carracedo, 2005; Osborne, 2004). A pesar de que también se proponen medidas sociales como la inserción laboral de mujeres en el mercado de trabajo formal (Carracedo, 2005).

Por resumir, el enfoque abolicionista, mayoritario en las instituciones españolas y en la implementación de políticas públicas de acción contra la trata, reivindica medidas de acción punitivas específicamente centradas en la prostitución, la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas como delito. Este enfoque, también conocido como policial o criminal, se caracteriza por considerar principalmente la trata como una actividad delictiva que debe ser sancionada por el derecho penal, siendo esta vía la principal forma de erradicación frente a la prevención o la protección de las víctimas (Edwards, 2007; Reina, 2019). No obstante, es fundamental tener en cuenta que mientras la trata de personas constituye un delito específico, el art. 177 Bis recogido en el Código Penal, el ejercicio de la prostitución no constituye un delito en sí mismo al no estar codificado de forma explícita como delito alguno, por lo que como defienden algunas académicas juristas a nivel penal las mujeres no se encuentran en la misma situación (Maqueda, 2016).

Además, esta interpretación del género, la prostitución y la opresión sexual refleja la dominación que las mujeres blancas establecen en parte de la teoría y el discurso feminista. A pesar de que exista una “tiranía sexual” que subordina a parte de las mujeres, no existen pruebas de que esto genere un vínculo común entre ellas. Las diferencias de clase, raza, sexualidad, religión generan una serie de experiencias diversas que exceden los vínculos que pueden compartirse en base al género; desplazando, por tanto, al sexismo como principal eje opresivo para todas las mujeres (bell hooks, 1984).

Esta interpretación de las realidades, este “solipsismo blanco”, que mira, habla, piensa y escribe como si la percepción de la realidad de las personas blancas describiera el mundo en su totalidad (Rich, 2019); deriva del privilegio de las potencias colonizadoras occidentales que establecen la blanquitud como lo normal ya que sus prácticas sociales, políticas y económicas se asocian a este estatus social privilegiado (Echeverría, 2011). De hecho, como trato de explicar a continuación, el origen de la trata de personas, como fenómeno recogido en las políticas y convenios internacionales, se sitúa en el siglo XIX y exclusivamente se dirige hacia el control de la movilidad, la sexualidad y la moralidad de las “mujeres blancas” (Doezema, 2000).

2.2. El origen de las políticas contra la trata de personas

El primer acuerdo internacional que recoge el fenómeno de la trata es el Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas del 18 de mayo de 1904, modificado posteriormente por el Protocolo firmado en Lake Success el 4 de mayo de 1949 (Gonzalo, 2020). Este tratado recoge como población víctima exclusivamente a las mujeres originarias de los estados que se dedicaran a la “vida inmoral en el extranjero” (Derks, 2000, p.4). Los países que inicialmente ratificaron este documento fueron: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos, así como la India; Alemania y los territorios que abarcaban Prusia; Bélgica; Dinamarca; España; Francia; la República Francesa; Italia; los Países Bajos; Portugal; el Imperio Ruso; Suecia; Noruega y Suiza. Por tanto, solo las mujeres anglosajonas y europeas son percibidas como susceptibles de ser tratadas para la esclavitud sexual (Gonzalo, 2020).

Años después se celebra la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, el 4 de mayo de 1910 que incorpora como cambio la eliminación de los límites nacionales (Derks, 2000). Posteriormente, existen otros tratados y convenios contra la trata de blancas como el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños que incorpora también a los niños menores de edad como víctimas de la trata. En 1933, la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad elimina la coerción y por lo tanto, reduce a “trata de mujeres” cualquier experiencia de prostitución consentida o no consentida. Por lo tanto, estos acuerdos perciben como víctimas de trata a aquellas mujeres, niñas y niños debido a que su pureza o castidad se viera amenazada por el ejercicio de la prostitución, sin tener en cuenta la voluntariedad en el ejercicio de esta o

aspectos como el consentimiento es decir, la problemática reside en la moral sexual y no en la violencia sufrida por las mujeres (Edwards, 2007). En este sentido, el uso del término “trata”, derivado de la expresión “Traite de Noirs”²⁸, antes relativo a la trata de esclavos negros, vinculó el ejercicio de la prostitución, dónde el consentimiento de las mujeres no es relevante, a condiciones de esclavitud e ignoró quiénes eran realmente las poblaciones esclavizadas (Derks, 2000). Este discurso abolicionista se caracteriza por considerar la prostitución como algo a abolir debido a su naturaleza inmoral, lasciva y pecaminosa (Piscitelli, 2012).

A esta imagen de la esclava blanca destinada para el comercio sexual le acompaña un relato en el que van a ser fundamentales algunas características de la propia víctima como la inocencia, la pureza, la castidad o la juventud; favoreciendo de esta manera la construcción de un ideal de mujer víctima de trata joven que ha sido engañada y forzada para ejercer la prostitución (Doezema, 1999). Para este relato que existe sobre la prostitución, como algo que una mujer nunca consentiría, este ideal simbólico se apoya en procesos previos que promueven un relato estigmatizante sobre la prostitución como una actividad que solo mujeres “desviadas” pueden realizar, de lo contrario siempre se ejerce de manera forzosa (Doezema, 1999).

Como explico a continuación, para este proceso es fundamental la idealización de estas funciones reproductivas como algo que las mujeres deben hacer por amor mediante la figura del ama de casa y, por el contrario, la estigmatización del sexo por dinero que transgrede esta normatividad para las mujeres. Esta construcción del relato sobre lo que son las prostitutas, mujeres desviadas o forzadas, va a ser fundamental entenderla en un contexto más amplio de politización de la sexualidad femenina, es decir, el hecho de dotar de significado moral y político los cuerpos y la sexualidad de las mujeres, en este caso, para dirigirla hacia lo más beneficioso para el sistema: la reproducción de la vida de forma gratuita.

2.2.1. El discurso de la domesticidad para las mujeres y la estigmatización de la prostitución

En Europa, las mujeres comienzan a ser perseguidas y expulsadas de los espacios públicos en un proceso histórico iniciado en la Edad Media y denominado Caza de Brujas.

²⁸ En francés: trata de negros

Se inicia en este momento un discurso demoniaco desde distintos ámbitos de la sociedad como las artes o la religión ligado a la sexualidad de las mujeres que favorece el control de esta para ponerla al servicio de la sociedad y el Estado (Federici, 2018; Martín, 2009).

La Peste Negra del siglo XIV reduce drásticamente la mano de obra disponible y genera una “crisis del trabajo” y un conflicto entre la clase trabajadora que comienza reivindicar un salario por el trabajo que desempeñan (Álvarez-Nogal et al., 2020; Federici, 2018). En los siglos XVI y XVII, las mujeres continúan siendo expulsadas de otras ocupaciones en los espacios públicos; los gremios de artesanos y trabajadores hombres comienzan a reclamar que las mujeres se queden en casa, cumpliendo con las funciones asociadas a su sexualidad, es decir los cuidados domésticos y familiares (Federici, 2010). Así mismo, los hombres van ocupando los espacios públicos y acaparando este tipo de trabajo accediendo finalmente de forma exclusiva al salario familiar. Desde finales del siglo XVIII, la asociación progresiva entre mercado de trabajo y salario contribuyó a desvalorizar los trabajos de cuidados y las mujeres trabajadoras domésticas fueron eventualmente expulsadas de la categoría de trabajadoras y consideradas dependientes de los “ganadores de pan” (Carrasco, et al., 2018).

En Europa, durante la industrialización y el siglo XIX, las largas jornadas laborales comienzan a exigir que las mujeres obreras acudan a sus trabajos con sus criaturas para poder alimentarles. Desde el movimiento obrero las funciones de cuidados eran entendidas como meramente de mujeres y las principales organizaciones obreras comienzan a exigir la reducción de las jornadas laborales de las obreras para poder cuidar de la prole (Borderías y Carrasco, 1994). La clase dominante, propietarios de los medios de producción, convierte a los dominados, hombres obreros, en la parte privilegiada por este “pacto interclasista” que facilita el restablecimiento del poder mediante el salario familiar que solo recibirán los hombres obreros. Esta división es disciplinaria ya que genera una desigualdad entre hombres y mujeres, sostenida sobre la latencia de la violencia de unos hacia otras y mediante el que el sistema capitalista organiza y delimita la fuerza del trabajo para sus propios fines (Amorós, 1978; Federici, 2018).

Por tanto, este repliegue no se impondrá mediante la violencia de forma coercitiva y sancionadora, sino que “convencerá” a la población de querer estar donde tiene que estar para ser productiva. Para ello, es fundamental la construcción de una subjetividad para que las personas se adhieran a determinadas identidades a las que se les adscriben

cualidades y capacidades o por el contrario incapacidad o falta de cualidades (Suárez y Hernández, 2019). Esta construcción de identidades se enmarca en procesos de “gobernabilidad”, recogiendo este término de Suárez y Hernández (2019), es un régimen de gobierno dirigido a controlar y disponer las conductas de las personas, sus deseos, sus miedos, sus gustos de manera que sean lo más productivas posibles.

Para ello, comienzan a establecerse para la sociedad y en particular, y por motivos de tiempos, para las mujeres nuevos relatos sobre la feminidad y los cuidados derivados de la importancia de la infancia durante el siglo XIX . Este discurso sobre la domesticidad cambia radicalmente la organización del mercado de trabajo instaurando una división sexual y trasladando el trabajo de cuidados a los ámbitos privados de la familia (Carrasco et al., 2018). La consagración simbólica tanto de la familia nuclear en sí misma, como de las mujeres en esta institución a través de la figura del ama de casa, refuerzan la masculinización y feminización del trabajo (Ramos, 2015).

De esta manera, las mujeres fueron orientadas hacia el trabajo de cuidados gratuitamente por amor y deseo de ser una buena esposa con el mandato de hacerlo voluntariamente (Suárez y Hernández, 2019). Así se “naturalizan” los cuidados atribuidos por su “esencia” a las mujeres, privatizándolos y apartándolos al espacio doméstico impidiendo de esta manera que se valoren como la base de la vida y la sociedad (Comas, 2014). Se vacía a la familia de su capacidad “productiva” y se establece como principal órgano de control social y moral comunitario (Fargas, 2021); se generan nuevas identidades sexo-genéricas vinculadas a los roles que las mujeres desempeñan en estos espacios para el cuidado de sus hijos e hijas (Carrasco et al., 2018).

Sin embargo, este vaciado de la capacidad reproductiva de la familia no afecta a todas las mujeres por igual, agravando la precariedad de las mujeres obreras ya que la consagración de la identidad de ama de casa en la familia permite, por un lado, garantizar el trabajo de cuidados de forma gratuita y por otro, estigmatizar prácticas de crianza hasta entonces socialmente normalizadas como la contratación de nodrizas o servicio doméstico que desempeñaban mujeres trabajadoras (Carrasco et al., 2018). Por otro lado, permite detectar, señalar y perseguir a aquellas mujeres que rechacen la imposición de estos roles, especialmente a aquellas que desempeñen el trabajo sexual de forma remunerada: las prostitutas.

Durante finales del siglo XVIII y siglo XIX, encontramos el relato “reglamentarista” de la prostitución como un mal menor para la sociedad, que se puede limitar mediante controles de diverso tipo a la población de prostitutas (Morcillo, 2015). Especialmente, el ámbito de la Medicina comienza a desarrollar investigaciones sobre las prostitutas como objeto de investigación, analizando sus condiciones de vida y contexto social. Estas investigaciones que en un principio buscan esclarecer la realidad de la prostitución y que estudian entre otras cuestiones, la alimentación, el vestuario, las costumbres y, en definitiva, el día a día de las mujeres, acaban por reforzar finalmente el estereotipo estigmatizado de prostituta. El alcoholismo, la ociosidad, la poca higiene personal, ser transmisoras de enfermedades, el constante movimiento, menor capacidad intelectual que el resto de las mujeres, la mala alimentación, un vestuario determinado son asignados a las prostitutas (Federici, 2018; Morcillo, 2015).

Las prostitutas se convirtieron en sujetos de intervención médica, a los que se dirigían tratamientos y políticas en específico. Gracias a las Leyes de Enfermedades Contagiosas existentes en Europa y Reino Unido durante finales del siglo XVIII cualquier mujer podía ser acusada de ser prostituta y encerrada para una exploración de enfermedades venéreas durante meses. La negativa a estas exploraciones tenía como resultado la cárcel (Morcillo, 2015). Esta forma de biopolítica, gobierno de la población a través de los cuerpos y el énfasis en su sanación desde el ámbito médico, se denomina “higienismo” (Morcillo, 2015). Esta estrategia biopolítica transforma la regulación de la prostitución por el Estado conocida hasta entonces, promoviendo el control social de esta población, examinada médicamente de forma constante o siendo encerrada, bien en hospitales, en cárceles o burdeles.

Ante este “doble estándar” para mujeres y hombres con respecto a su sexualidad, el movimiento feminista abolicionista comienza a señalar la presión de las mujeres para ejercer la prostitución debido a un hombre que la fuerza a ello (Doezema, 1999). Al movimiento feminista abolicionista contra las Leyes de Enfermedades Contagiosas, se suma el conservadurismo sexual que busca abolir la prostitución y cualquier actividad sexual no concebida dentro del matrimonio (Doezema, 1999). Por estas razones, el movimiento abolicionista de la prostitución comienza a celebrar la elaboración de políticas antitrata centradas en la prostitución de mujeres. El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 30 de septiembre de 1921 suprime “blancas” (Guillén, 2018), pero continúa vinculando el fenómeno a la población de

mujeres y a la población menor de edad a ambos sexos (Diario Oficial de la Sociedad de las Naciones, 1930, p. 508).

Siguiendo la línea marcada por convenios anteriores, el último convenio antes que el Convenio de Palermo, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena, que entra en vigor finalmente en 1951, en el preámbulo establece “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad” una expresión que será repetida en la normativa sobre trata hasta nuestros días (Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena, 1950, 25 de septiembre de 1962).

La lucha contra la trata continúa, por tanto, circunscribiéndose a la prostitución por considerarlo inmoral y contrario a la dignidad de las personas. Sin embargo, el discurso abolicionista cambia a partir de los años 60 (Maqueda, 2009). El auge del feminismo radical configura los cimientos argumentales de su discurso sobre la opresión de las mujeres en el género como categoría construida a raíz de la diferencia sexual biológica. Son estas relaciones desiguales de género las que impiden que una mujer pueda consentir libremente el ejercicio de la prostitución, debido a la tiranía y el contrato sexuales, explicado anteriormente. Se sustituye el lenguaje moralista contra la prostitución por un lenguaje humanitario y de defensa de los Derechos Humanos para salvar a las prostitutas, expulsando a las reivindicaciones relativas al trabajo sexual y obstaculizando cualquier interpretación de la prostitución como trabajo (Osborne, 2004).

Sin embargo, pretendiendo especificar las situaciones derivadas del género para las mujeres esta corriente feminista favorece una interpretación del género monolítica y homogénea para todas ellas (Lamas, 2013). A partir de la diferencia sexual se “institucionaliza la desigualdad” de todas las mujeres a través del género y se desarrolla una identidad de mujer oprimida por los hombres y el patriarcado (Lamas, 2013, p. 12). El hecho de que las interpretaciones de situaciones de discriminación de las mujeres partan de esta comprensión de género, sin incorporar otras diferencias sociales como la raza, la clase social o la sexualidad, implica que desde ahí se constituye una moral relativa al consentimiento problemática dado que considera las situaciones de opresión desde la agencia blanca que solo lee el género como factor de opresión (Ahmed, 2007). De esta

manera, se evita que se incorporen otras desigualdades sociohistóricas generadas por otras formas de dominación como por ejemplo, el racismo imperialista, producto de las conquistas, guerras y dominaciones coloniales, lo que permite obviar, legitimar y sobre todo, continuar con la explotación de unos individuos sobre otros según su raza (Balibar, 1991).

Este posicionamiento abolicionista no cuestiona la diferencia sexual biológica. En este sentido, expertas historiadoras señalan que lo que genera desigualdad no es la diferencia en sí, sino la sexualización de la población y el reconocimiento desigual a las funciones que han de realizar de acuerdo con su sexo lo que genera tensiones y desigualdades (Robles-Sanjuán, 2002). Por ello, otras autoras han señalado que el género en realidad es la organización social de la diferencia sexual, que no quiere decir que esta diferencia sea ni natural, ni inmutable, es más el género es la construcción que otorga significado a estas diferencias fisiológicas. Esto hace de la diferencia sexual una suerte de impronta en nuestros cuerpos, sexualizándolos y generizándolos (Scott, 1988).

Diferentes autoras han problematizado y han explorado la génesis natural de la opresión de las mujeres y la subordinación social que viven en base a la diferencia sexual. Desde la antropología, Gayle Rubin (1986) cuestiona la génesis natural en base a la diferencia sexual de la opresión de las mujeres y la subordinación social que viven. Para ello, desarrolla el término sistema sexo-género para señalar que las sociedades llegan a un conjunto de consensos a través de los que la diferencia sexual biológica se transforma en un producto para satisfacer las necesidades humanas (p.158). En este sentido, complejiza la interpretación de la subordinación de las mujeres más allá de su sexo biológico ya que incorpora la heteronormatividad, la obligación de ser heterosexual, como un rasgo característico de este sistema sexo-género que subordina a las mujeres ya que esta obligación se orienta a controlar su sexualidad y su capacidad reproductiva.

La interpretación biologicista del concepto de género que diferencia en primera instancia a la población en base al sexo amparándose en el argumentario de la naturaleza, refuerza precisamente la dicotomía patriarcal cultura-naturaleza que ha vinculado mediante el discurso de la domesticidad a las mujeres con los cuidados como funciones que debe desarrollar por su naturaleza femenina; sin valorarlos como funciones esenciales para la vida. En este sentido, existen otras teóricas como Judith Butler (2007) que cuestionan más allá de la categoría género y que problematiza el uso de la categoría

“natural” para construir más desigualdades (Butler, 2007). Tanto el sexo como el género, a pesar de ser construcciones sociales, necesitan de una repetición continua y sistemática de ciertas prácticas para reproducirlos y garantizar su existencia. Por ello, se establecen unos roles, unos espacios y unos estereotipos de género que van a configurar el género en sí mismo permeando en los cuerpos de las personas (Butler, 2007, 1993). De hecho, el cuerpo condensa las relaciones de poder: de género, pero también las de raza, sexualidad y edad; convirtiendo estas relaciones en únicas y relevantes en cada contexto particular (Bravo-Moreno, 2015; Enguix, 2018). En este sentido, algunas autoras establecen que la raza o el proceso de racialización deriva del colonialismo, y está en la actualidad directamente ligado al color de piel, grado de cercanía con la blanquitud, y la división de trabajo en el mercado laboral que caracteriza el capitalismo moderno (Bravo-Moreno, 2015).

Sin embargo, la biologización de la opresión de las mujeres es un mecanismo clave para el paradigma de la opresión que considera a las mujeres sumisas, violentadas y obligadas por los hombres, etc., transformando desde esta perspectiva la relación trabajadora sexual-cliente de la prostitución en violencia contra todas las mujeres (Carracedo, 2005; de Miguel, 2014; Torrado-Martín-Palomino et al., 2018). Esta relación parece reproducir el estereotipo patriarcal femenino de mujer pasiva y necesitada de ayuda que no consiente el trabajo sexual y necesita de terceras personas para lograr su salvación (López y Mestre i Mestre, 2006; Osborne, 2004). Por ello, históricamente por circunstancias parecidas los grupos conservadores y el abolicionismo feminista se han vinculado en la lucha contra la prostitución. Aunque poco a poco en estos vínculos establecidos contra la prostitución entre el feminismo y el conservadurismo sexual va a desequilibrarse propiciando un mayor protagonismo del conservadurismo sexual (Doezema, 1999); favoreciendo que el discurso de protección de las mujeres derive en control sexual de las mujeres.

Esta tendencia conservadora del abolicionismo de la prostitución se ejemplifica en el caso de España mediante el análisis del funcionamiento del Patronato contra la trata de Blancas. Esta institución creada a partir de las Leyes contra la Trata de Blancas para expandir propaganda contra la prostitución y la trata de mujeres deriva en el Patronato de Protección a la Mujer del franquismo. Como trato de explicar a continuación, el Patronato franquista utilizando un discurso victimista y de protección a las mujeres, nunca las protegió, sino que las criminalizó y estigmatizó, especialmente a prostitutas.

2.2.2. *La trata de Blancas y sus conexiones con El Patronato de Protección a la Mujer y “Las Mujeres Caídas”*

Creado originalmente en España en 1902 según la política del “tráfico de esclavos blancos”, el Albergue Real para la Supresión del Tráfico de Esclavos Blancos, se centró en el castigo de la prostitución de mujeres jóvenes en África y América, y promovió la propaganda moral contra la prostitución de mujeres. En la Imagen 1, que recoge un fragmento del Boletín del Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas de 1907 se puede apreciar que ya se incluye la información relativa al fenómeno y se recoge tanto a mujeres como a niños como víctimas.

El Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas bajo el auspicio de la reina regente María Cristina, estuvo en funcionamiento hasta 1931 (Guillén, 2018). En 1931, el gobierno republicano español lo suprimió, por considerar que era una organización vinculada al gobierno de la monarquía, y creó el Refugio de Protección de la Mujer, todavía preocupado fundamentalmente por las prostitutas (Guillén, 2018). El movimiento feminista español lo criticó durante ese período por la composición aristocrática y burguesa de su junta directiva (Boletín del Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, 1907; Guillén, 2018; Nelken, 1919, p. 147).

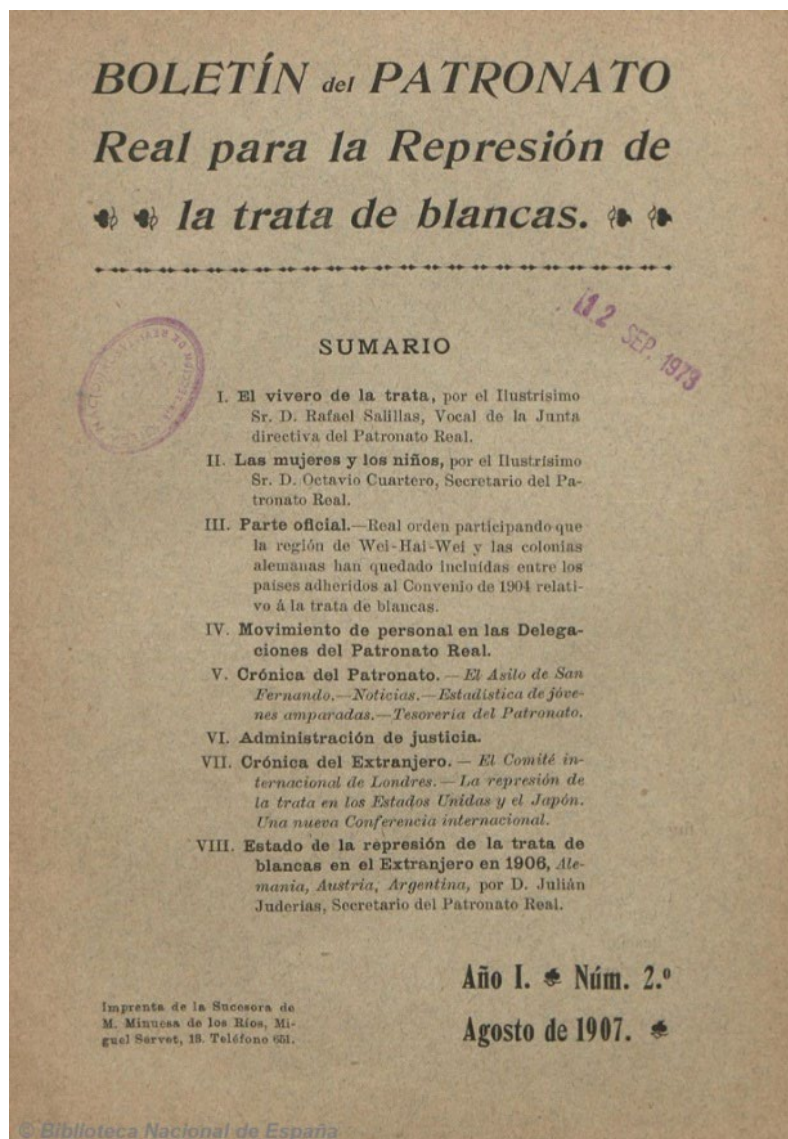


Imagen 1. Sumario del Boletín del Patronato Real para la Represión de la trata de blancas en agosto de 1907. Fuente: Hemeroteca Virtual Biblioteca Nacional de España (2021).

Durante el franquismo (1939-1975) este Patronato se transforma en el Patronato de Protección a la Mujer y “Las Mujeres Caídas” dirigido a la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarla del vicio y educarlas con arreglo a la religión católica” (Ministerio de Justicia de España, 1941; Decreto de 6 de noviembre). El Patronato estuvo dirigido por Carmen Polo, esposa de Francisco Franco, y el Ministro de Justicia Esteban Bilbao y Eguía, así como se extendía por todo el territorio español sostenido en la infraestructura y personal aportado por diversas congregaciones religiosas. En su cúpula también se encontraban, el Obispo de Madrid-Alcalá, una representante de la rama de mujeres de Acción Católica, un

representante de la Sección Femenina F.E.T y uno de las J.O.N.S. Junto con el presidente de las Hermandades de San Cosme y San Damián y un representante del Patronato de Redención de las Penas por el Trabajo (Guillén, 2020).

Su economía estaba diseñada para financiarse desde subvenciones de instituciones públicas como municipios a otras organizaciones de carácter público y privado. Sin embargo, en la práctica su financiación se derivaba de una única partida proveniente de los presupuestos generales del Estado. Una cantidad económica que crece a medida que el Patronato gana poder e influencia social (Guillén, 2018): El Patronato también recibía dinero de las cuotas de las internas, pagado por sus familias, y en algunas ocasiones del propio trabajo de las internas.

En él ingresaban mujeres, de los 17 a los 25 años, sin haber cometido ningún delito, pero que el régimen franquista consideraba que debían ser castigadas por: ejercer la prostitución, fumar, ir con chicos, vestir de forma inapropiada, quedarse embarazadas siendo solteras, consumo de estupefacientes, algo vinculado a la población en prostitución, y uso de anticonceptivos (Guillén, 2018, p. 147). La justificación para la existencia del Patronato se basa en prevenir la “trata de blancas”, o la prostitución de mujeres, aunque este control se extendía más allá del ejercicio del trabajo sexual, considerándose motivo de encierro cualquier razón que te señale como “mala mujer”, y que solo puede ser redimida por la caridad cristiana (Guillén, 2018). Es necesario destacar en este sentido, la doble moral del franquismo que por otro lado regulaba la existencia de parte de los burdeles que sí eran reconocidos por el Estado y que tributaban impuestos para el mismo. Se establece una política de corte regulacionista higienista sometiendo a las mujeres a controles médicos y encierros en el Patronato (Guereña, 2012).

Este dispositivo tenía representación a nivel territorial, en cada provincia y pequeño pueblo en el que su dirección se conformaba con personal caracterizado por su religiosidad. Las mujeres se encontraban recluidas en Centros de Acogida, reformatorios, antiguos colegios y otros locales suministrados por la Iglesia que suplía, como en otros ámbitos, la falta de infraestructura. La mayoría de los centros se ubicaron en Madrid, y fueron las Oblatas, las Adoratrices o las Religiosas del Buen Pastor las Hermandades encargadas de la supervisión de las mujeres de acuerdo con sus posibilidades de reinserción social. Las Oblatas recibían a aquellas mujeres de difícil inserción social y las

Adoratrices a aquellas con mayores posibilidades de alcanzar la conducta católica y burguesa (Guillén, 2020; Álvarez, 2020).

Para evitar el “desvío” moral de las mujeres asistidas, el Patronato se desplegaba en ocasiones como una agencia de colocación para que “muchachas” recién llegadas a las capitales de provincia, como Madrid, evitaran la “trata de blancas” y ejercieran como trabajadoras domésticas. De esta manera la Circular N.º2 del Patronato en 1953 señala existencia del Hogar para Sirvientas “Santa Zita” en el que las mujeres podían residir y estar protegidas de los riesgos de los tratantes de blancas, hasta que sean empleadas por familias a las que son recomendadas para trabajo doméstico. La Imagen 2 que integro en el texto a continuación recoge un extracto de esta Circular en la que esto se explica:

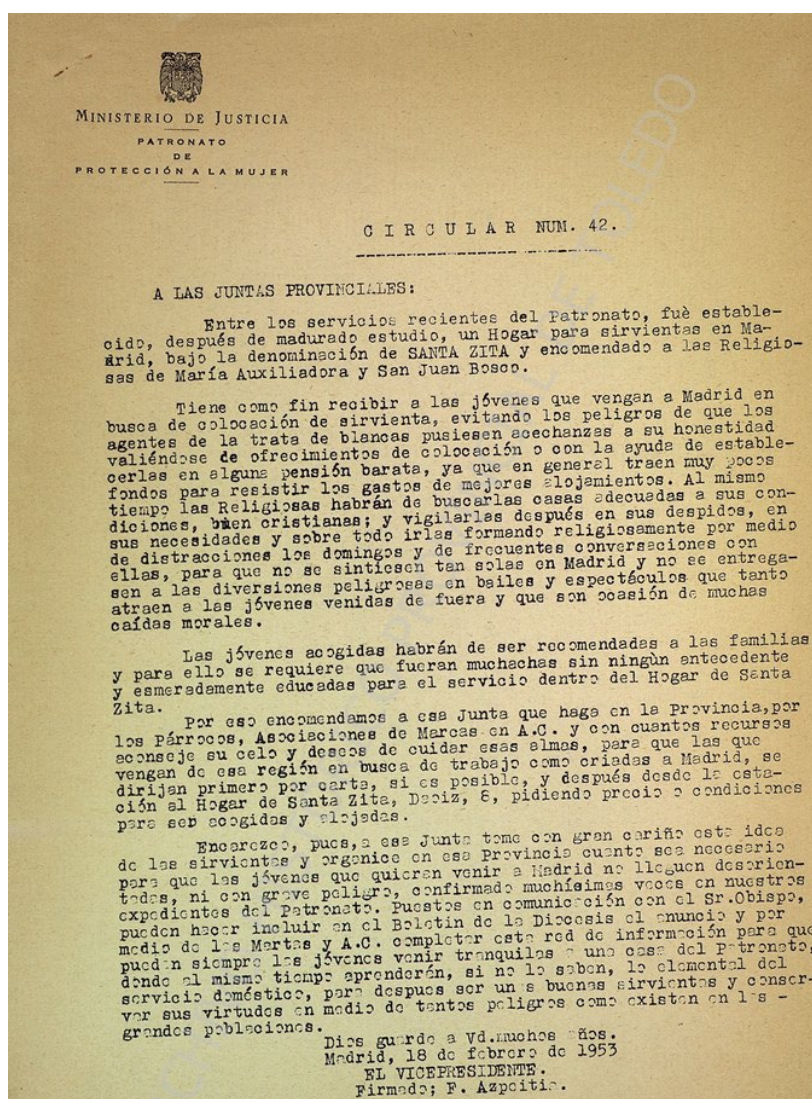


Imagen 2. Circular N.º 42 del Patronato de Protección a la Mujer a las Juntas provinciales. Fuente: Hemeroteca Digital Archivo Histórico de Toledo (2021).

En el Patronato existía, una consideración especial para las mujeres embarazadas, fuera de la unión matrimonial, que eran ingresadas en centros específicos para “Mujeres Caídas” y embarazadas. Algunos de estos centros han estado relacionados con el robo de bebés. Entre ellos se encuentra, el Centro de Maternidad de Peñagrande que no fue cerrado hasta 1983, cuyas condiciones de vida fueron descritas como sórdidas por el Consejo Superior del Control de Menores (Guillén, 2018).

El Patronato de Protección a la Mujer y a las “Mujeres Caídas” fue uno de los dispositivos de control y disciplinamiento más feroces, aumentando su abuso y control incluso en sus etapas finales del franquismo, en las que hubo un aumento de reclusas. Durante esta etapa se crean los Centros de Observación y Clasificación y ya existe una red de infraestructuras y centros totalmente organizados (centros propios, colaboradores y auxiliares) de acuerdo con la población que ingresaba y el fin que se perseguía con ellas (Guillén, 2020). Aunque fue recuperado con el objetivo prioritario de redimir a las prostitutas, en un sentido más amplio su función era establecer una norma de conducta para las mujeres, de recato, decencia y pureza. Para el franquismo y el nacional catolicismo solo existía la posibilidad de un arquetipo de mujer, considerada normal: la esposa y madre abnegada y para ello el discurso católico era el vehículo central utilizado (Álvarez, 2020; Guillén, 2020).

De nuevo, aunque es la Iglesia la institución que se erige en un principio como responsable del Patronato, se ampara en un discurso médico psiquiátrico para reforzar este control sobre las mujeres y en específico sobre las prostitutas. Cada centro contaba con un médico jefe, psiquiatra, psicólogo y dermovenereólogo, además de una enfermera y tres reeducadoras o visitadoras sociales y las religiosas encargadas del servicio nocturno. Fuera de los centros, el poder de control se extiende a toda la sociedad ya que cualquiera podía denunciarlas: familia, policía, vecindad, sereno etc. De hecho, existía la figura de la celadora o celador que controlaba específicamente a la población de jóvenes, potencialmente díscolas (Guillén, 2020).

El Patronato tenía la tutela de estas mujeres, es decir, podía decidir por ellas y gestionar su dinero. Además, por supuesto de imponer el tipo de actuaciones que conllevarían la salvación de las mujeres ingresadas: la oración y el trabajo era la forma de redimir a las mujeres “caídas”. El trabajo siempre estaba dirigido a labores del hogar,

sobre todo, la limpieza y los bordados. De hecho, el propio Patronato indicó las quejas de las mujeres “*por tener muchos suelos que fregar*” (Ministerio de Justicia, 1970).

En el mejor de los casos, se consideraba que, al salir del Centro, las mujeres podrían aplicar estos conocimientos para ganarse la vida. En estos centros, las internas recibían instrucción sobre rezos, bordados o limpieza con el objetivo de reinsertarlas en la sociedad como mujeres aceptables. Las internas trabajaban para algunas empresas privadas de industria textil, como Almacenes Vilima, Confecciones Fernández o empresas aun en activo actualmente como el Corte Inglés. Ya en aquella época era un trabajo al que las internas se “resistían aprender” (Guillén, 2018, p. 185). Se desconoce con exactitud si sus sueldos eran donados de forma obligatoria al Patronato o si recibían alguna remuneración por ello (Guillén, 2018, p.185). Esta época de endurecimiento del Patronato coincide con aquella el periodo franquista de modernización económica (Sales, 2021).

En este sentido, la Iglesia católica en España ha sido fundamental para apoyar la configuración de una moralidad sexual en la que el género influye notablemente (Davis y Dent, 2019) puesto que establece para a las mujeres una determinada conducta sexual vinculada con la idea de castidad y pureza, que rechace el sexo en sí mismo, solo aceptable para la reproducción social (Juliano, 2009). Sin embargo, los hombres no serán vigilados en relación con su sexualidad, virginidad y pureza, dado que su valor social no se mide con respecto a ello. La vigilancia de la sexualidad será un factor que también será clave para fortalecer la figura de la mujer prostituta como aquella mujer caída, que no se debe ser, que ha de ser salvada de la depravación para ser aquello que se espera de ella: una buena madre y esposa.

El Patronato, regulado hasta entonces por leyes de 1952, llegó a su fin en el año 1985 cuando se transfiere su potestad en materia de protección a las mujeres a las comunidades autónomas (Guillén, 2020). Es decir, los mecanismos estatales de protección a la mujer no desaparecen sino que en la época democrática se traspasan a las instituciones autonómicas del gobierno. Esta disposición de las instituciones a la protección de las mujeres, junto con el sistema económico neoliberal configuran un sistema de asistencia a las víctimas de trata caracterizado por una gobernabilidad público-privada. Las instituciones públicas van a garantizar mediante subvenciones el capital económico que será gestionado en gran parte, por organizaciones no gubernamentales

que implementarán proyectos para la erradicación de la trata de personas. Estos proyectos han de incorporar las líneas recogidas en las principales políticas contra la trata, que como ya he explicado en el primer capítulo, principalmente se dirigen a la detección de situaciones de trata de mujeres en la industria sexual y capacitan a las FFCCSE a identificar a la población víctima de forma exclusiva, desplegando en lugar de políticas de protección, políticas que favorecen el control ya establecido sobre los flujos migratorios y el trabajo sexual.

Como trato de desarrollar a continuación, algunas autoras como Bernstein (2012, 2018) y Musto (2010, 2016) ya han criticado a nivel internacional algunos aspectos de la configuración del sistema de protección y asistencia a víctimas de trata en el contexto neoliberal que parecen en lugar de proteger, desplegar mecanismos de control sobre las mujeres atendidas y desplazar la atención a las situaciones reales de vulneraciones de derechos. Frecuentemente, además este discurso se reviste de protección de los Derechos Humanos (Osborne, 2004) y de las mujeres (Farris, 2017) aunando desde agentes sociales conservadores que buscan controlar los flujos migratorios, la mano de obra migrante y el trabajo sexual, hasta organizaciones de defensa de los Derechos Humanos con un discurso humanitario contra la trata de personas (Clemente, 2021; Daich, 2012).

2.3.El fenómeno de la trata en el contexto globalizado neoliberal: críticas al sistema de acciones contra la trata

En el contexto globalizado actual la apertura de los países al comercio ha supuesto una distribución desigual de los recursos provocando un aumento de la pobreza y la brecha entre población rica y pobre. La globalización por un lado, facilita que las grandes multinacionales se “deslocalicen” a territorios donde la mano de obra y los recursos naturales son más baratos. Sin embargo, esto provoca el desabastecimiento de recursos naturales y materiales en estos territorios. Esto empuja a la población en la que se ha reducido el capital a abandonar sus tierras, un efecto de expulsión que ha afectado especialmente a países del Sur global como Nigeria y zonas concretas de este país, como Benim City (Delicado-Moratalla, 2017).

Este fenómeno de empobrecimiento de los territorios parece afectar más gravosamente a las mujeres que se dedican a la economía de supervivencia y que se ven, debido a este desabastecimiento de recursos naturales “obligadas” a trasladarse a otros

territorios. Esta es la razón por lo que autoras como Saskia Sassen (2003) han denominado este fenómeno como “feminización de la supervivencia” (p. 49). En esta misma línea, hay autoras que señalan que principalmente estas mujeres migran del Sur global con la intención de desarrollar trabajo sexual en los países más enriquecidos del Norte (Agustín, 2009; Plambech, 2016).

En los países del Norte global a su vez, el sistema de organización de género para los cuidados “quiebra”, es decir, las mujeres van incorporándose al mercado laboral, pero los hombres no van incorporándose en la misma medida al trabajo de cuidados. Estas dinámicas sumadas a los cambios demográficos de la población, cada vez más envejecida, provocan un desequilibrio entre las necesidades de cuidados y las posibilidades para garantizarlos. Ante esta crisis, desde las políticas públicas se implementa un enfoque dual; por un lado, se despliegan políticas de conciliación, principalmente dirigido a la población menor de edad, y por otro, se desarrollan políticas de atención a la dependencia de la población más envejecida (Pérez-Orozco, 2016, p. 25). Las mujeres de estos territorios del Norte global parecen renegociar las responsabilidades de conciliación en el seno familiar y además externalizar parte de los cuidados de forma gratuita a otras mujeres, como las abuelas, o de forma remunerada, siendo este un nicho de trabajo para las mujeres migrantes (Pérez-Orozco, 2016, p.25).

De acuerdo con los datos aportados por Díaz y Buján (2018) en el territorio español el trabajo de cuidados preponderante es el servicio doméstico, ocupado en un 60% por mujeres migrantes. El servicio doméstico es el nicho de mercado con mayor ocupación de mujeres migrantes y el trabajo de cuidados más flexible y barato que existe. Por tanto, en este contexto transnacional, los cuidados se globalizan, es decir, para conseguir el objetivo de mantener la vida cotidianamente se transfieren los cuidados de unos hogares a otros en base a ejes de poder como el género, la clase social y el lugar de procedencia (Pérez-Orozco, 2016, p.25).

Sin embargo, a pesar de que son los propios países del Norte globalizado los que se enriquecen y benefician de este funcionamiento extractivista y que necesitan de esta migración para abastecerse de cuidados, van a desarrollar una política migratoria con reducidas posibilidades de entrada para la población migrante. Europa específicamente en este sentido, se convierte en una “fortaleza”, es decir establece políticas migratorias muy restrictivas (Medina, 2009; Sánchez, 2017). Concretamente en el territorio español,

en relación con el segmento de la raza o la nacionalidad, la clase política ha mostrado preferencia por las barreras al acceso a derechos a parte de la población, provocando entre otras consecuencias, la militarización de los cruces fronterizos (Cebolla y González, 2008).

Interpretado como guardián de la frontera sur de la Unión Europea, desde el año 2000, comienzan a implementarse en España medidas de gestión de las migraciones relativas al control y el proceso de militarización de las fronteras. Las posibilidades de entrada regular al territorio español van reduciéndose a medida que se establecen únicamente mediante la contratación en origen, mediante un sistema pasivo, restrictivo, basado en la contingencia o por otro lado, mediante los mecanismos de reagrupación familiar y las solicitudes de asilo, en menor medida. Sin embargo, el establecimiento de mecanismos poco creíbles sobre las entradas regulares al país provoca que aumente la población que lo hace de manera irregular (Cebolla y González, 2008). Debido a estas dinámicas migratorias y a las políticas que tratan de regularla, la ruta migratoria del Mediterráneo es considerada una de las más peligrosas del mundo (de Lucas, 2015).

De forma paralela a esta gestión de las fronteras y los flujos migratorios, el neoliberalismo cuestiona la posibilidad de recursos y derechos para toda la población instalando la creencia de la necesidad de reducir el gasto social y limitar las políticas sociales públicas (Sánchez, 2017). En esta configuración se combinan el punitivismo, es decir, la tendencia del Estado a aumentar las penas que castigan determinados delitos, especialmente los de tipo sexual (Ortubay-Fuentes, 2021) y se introduce la influencia neoliberal en la sociedad que economiza las relaciones sociales y que desplaza los valores de la justicia social por los valores y las dinámicas del mercado (Hendrix et al., 2021).

En este contexto de reducción de recursos, militarización de fronteras y limitación de derechos, algunas autoras como la antropóloga Piscitelli (2005) han problematizado el concepto de trata, yendo más allá de la mirada penal, y han señalado que las redes de trata permiten una movilidad migratoria a las mujeres que de otra manera sería muy difícil. En esta línea, autoras como Acién (2022) han señalado que la prostitución o el trabajo sexual, denominado de esta manera con la intención de reducir el estigma que existe sobre el mismo, permite sobrevivir materialmente a las mujeres migrantes durante su proyecto migratorio. Sin embargo, el hecho de que las políticas antitrata se dirijan al fenómeno como delito principalmente, y que se establezcan vinculaciones con la migración,

aumenta en realidad las medidas destinadas para el control migratorio (Clemente, 2021). Así mismo, las vinculaciones establecidas con la prostitución y la industria sexual y la conformación de la imagen de víctima de trata migrante, desvía la atención de las aspiraciones individuales de la población migrante y enfrenta a las mujeres migrantes a una dualidad: ser reconocidas como víctimas o ser catalogadas con migrantes irregulares (Cordero-Ramos y Cáceres, 2020; Plambech, 2017).

De acuerdo con otros procesos de protección institucional como la solicitud de asilo y refugio, esta diferenciación entre individuos migrantes permite dividir en víctimas y migrantes económicos a la población, “normalizando” que parte acceda a derechos por su condición como víctimas y excluyendo a la otra parte de las posibilidades de acceso a derechos (Fassin, 2015). Este funcionamiento provoca en las personas detectadas como “víctimas” la necesidad de demostrar su historia de violencia mediante pruebas materiales o mediante la exhibición de la violencia sexual sufrida mediante la demostración de las agresiones o las heridas. Estas necesidades, que tratan de verificar el relato de las mujeres atendidas, construyen unas políticas humanitarias en las que es el derecho a vida lo que convierte a una persona en sujeta de derechos, es decir, es el sufrimiento, la enfermedad o el riesgo de muerte lo que permite el acceso a derechos. Una forma de gobierno denominada “biolegitimidad”(Fassin, 2003, p.52) que configura una economía moral de los Derechos Humanos centrada en el derecho a la vida, mientras que los derechos sociales y materiales pasan a un segundo plano (Fassin, 2010).

En concreto, en lo relativo al sistema contra la trata de personas, la imagen de víctima de trata que responde al relato de la esclava sexual blanca “violada” y sometida a la prostitución ocupa todo el espacio de representación y construye una imagen idealizada de “víctima de trata” como mujer pasiva y vulnerable (Andrejasevic, 2007; Doezema, 1999, 2010). Una construcción relacional de las mujeres como vulnerables al delito de trata que permite al Estado desplegar el discurso humanitario contra la trata e implementar medidas en la práctica caracterizadas por el rescate policial de las víctimas, el castigo a los tratantes y las intervenciones terapéuticas sobre las mujeres atendidas por el proceso de protección para garantizar la seguridad de sus cuerpos y mentes. Un funcionamiento denominado “proteccionismo carcelario”, ya que permite distribuir a la población vulnerables e invulnerables para introducirlas en procesos de protección o castigo institucionales. Una dinámica que busca de esta manera, vigilar y controlar a la población (Rodríguez et al., 2020).

El proteccionismo carcelario es una forma específica de un marco más amplio de interpretación denominado “feminismo carcelario” que precisamente nace en Estados Unidos como término para criticar las respuestas punitivas frente a la trata de personas fundamentadas en el enfoque criminal (Bernstein, 2012). Unas respuestas que depositan la confianza en el sistema penal para la solución de la violencia frente a las mujeres sin cuestionar la naturaleza heteropatriarcal, clasista y racista presente en estos sistemas jurídicos que no consiguen transformar las experiencias de subordinación, solo castigan individualmente. El sistema jurídico, en este sentido, parece fundamentarse en la creencia de que “las buenas mujeres” (blancas, capacitadas, no extranjeras, económicamente seguras y con una sexualidad normativa) son las reproductoras del futuro de la Nación y son merecedoras de protección institucional del otro “invulnerable” debido esta capacidad reproductora y su función como madres en la sociedad (Musto, 2010, p. 383; Rodríguez et al., 2020, p. 538). Esta protección institucionalizada ideada para cubrir la “necesidad” de protección de las mujeres como vulnerables y fundamentada a partir de su función reproductora, permite por lo tanto, el despliegue de una protección “paternalista” en la que las instituciones deciden qué necesitan las mujeres para su salvación o protección (Rodríguez et al., 2020); construyendo un acceso a la protección en base a la identidad de víctimas, que vacía de agencia a esta población y reproduce estereotipos negativos (Brown, 2019).

De acuerdo con el sistema de protección de víctimas de trata, aquella población identificada como víctima tendrá acceso a un permiso de residencia temporal ligado a un permiso de trabajo en el país en el que sea reconocida como tal una medida que impide la continuación de proyecto migratorio (Miramond, 2020). Frecuentemente la protección integral como víctimas impide la prostitución por considerarlo un riesgo para las mujeres de volver a vincularse a las redes o sufrir violencia si vuelven al mercado del sexo (Botha y Warria, 2020, 2021; Wilson, 2019). Esta obstaculización de la prostitución provoca que las mujeres migrantes vean reducidos sus recursos económicos y materiales y no puedan enviar dinero a sus familias en origen (Cordisco et al., 2017). Esta configuración de políticas y servicios contra la trata de personas centrados en la industria sexual tampoco mejora la situación del resto de la población migrante, especialmente las trabajadoras sexuales que ven acentuado su estigma y el control de su movilidad y sexualidad debido a estas dinámicas (Alcázar-Campos y Cabezas, 2017; Brunovskis y Skilbrei, 2018; O’Connell-Davidson, 2006; Verhoeven, 2017).

Por estos motivos, entre otros, distintas autoras han señalado que el sistema de asistencia a víctimas de trata funciona como un dispositivo disciplinario de poder. En él, el discurso moral existente sobre la trata de personas aterriza en forma de diversas prácticas que funcionan como parte de las tecnologías del Estado para dirigir y controlar la conducta de la población migrante presente en ellas (Agamben, 2011; Agustín, 2009, Bernstein, 2018; Clemente, 2022; Musto, 2016). Un funcionamiento de los servicios antitrata que despolitiza las situaciones que vive la población considerada víctima de trata (situación de trabajo sexual, migración, situación de extranjería en el país de destino, etc.) y las convierte en cuestiones técnicas que deben ser resueltas por las instituciones (Clemente, 2022).

De acuerdo con las teorías de Foucault (1984) y Agamben (2010) en las sociedades actuales el Poder no se subordina a las estructuras económicas sino que invade todas las relaciones sociales produciendo saberes, relatos y sujetos mediante prácticas que regulan la conducta de la población. En este tipo de gobierno, denominado disciplinario, se establece una economía política del cuerpo, vehículo del poder, a partir del que se ejerce el control sobre los individuos; para la población que se “desvía de la norma” se establecen medidas de normalización caracterizadas por el encierro. Este gobierno de los cuerpos es denominado biopolítica, gobernabilidad o gubernamentalidad. Esta forma de gobierno configura la subjetividad y está asociada dos circunstancias históricas determinantes: la fundación de los Estados modernos y la disidencia religiosa. Una situación que acaba derivando en la tensión de cómo ser gobernado, por quién, con qué métodos y con qué fin (Foucault, 1991).

De acuerdo con el autor, el poder a partir del siglo XVIII y XIX no reprimió de forma coercitiva sino que mediante estos mecanismos de disciplinamiento dirige la conducta de las personas de forma que sienta que quieren hacerlo. El dispositivo de la sexualidad, de acuerdo con el autor, será fundamental para este gobierno de los cuerpos ya que permite clasificar los cuerpos y otorgarles un trato determinado. Sin embargo, a pesar de que este concepto me parece adecuado para analizar e interpretar parte de mis resultados, este autor ha recibido algunas críticas por situar el análisis de la gobernabilidad en el siglo XVIII y no ver la represión corporal y sexual que han sufrido las mujeres desde la época de “la caza de brujas” en la Edad Media (Federici, 2010). De hecho para Foucault será fundamental para esta forma de gobierno el dispositivo de la sexualidad que facilita clasificar y dirigir las conductas de acuerdo con el establecimiento

de unas sexualidades normativas, aquellas dirigidas a la reproducción y que las personas desean tener, y unas sexualidades periféricas asociadas a la enfermedad o la patología (Foucault, 1991).

Con el surgimiento del neoliberalismo las prácticas de subjetivación se han transformado: el *accountability*, la inteligencia emocional y el *management* son algunas de sus formas de gobierno (Santiago, 2017). Me centraré en el *accountability* ya que creo que es un mecanismo presente y utilizado en esta tesis. El *accountability* es aquella necesidad de rendición de cuentas de los individuos para la organización o institución para la que trabajan. Esta necesidad ha derivado en establecer unos protocolos con estándares medibles que permiten la comparación, la clasificación, la sanción, la privatización. En definitiva, marcan el camino para el seguimiento y cumplimiento de unas normas externas (Santiago, 2017). Por otro lado, se señala la inteligencia emocional que parece haber establecido unos patrones de regulación de conducta para la población sin que exista una profundidad en el significado de este concepto o la actual sociedad de red que promueve la formación permanente de los individuos, como son conceptos no trabajados en esta investigación no los detallaré en profundidad (Santiago, 2017).

2.3.1. Las trabajadoras del sistema de protección y asistencia

Debido a la configuración de políticas contra la trata existente, a nivel internacional algunos estudios han denunciado que mujeres reconocidas como víctimas han sufrido ingresos forzados en las casas de acogida derivados de redadas policiales para la detección de víctimas (Jayasree, 2004; Ramachandran y Walters, 2018). Posteriormente, este funcionamiento deriva en que su proceso de recuperación quede vinculado al proceso penal, lo que limita sus posibilidades de movimiento al tener que estar disponibles para la policía para la denuncia y la colaboración policial. Un proceso en el que se desplaza el enfoque centrado en la demanda de las mujeres para incorporar el protagonismo del enfoque penal (Wilson, 2019).

Algunos estudios señalan a las trabajadoras de los centros de asistencia como algunas de las figuras que emiten violencia y maltratan a las mujeres asistidas, por no garantizar todos los recursos materiales necesarios. Otra de las formas de violencia señaladas son directamente el trato violento o agresivo justificado por la falta de formación o de especialización de las trabajadoras técnicas (Cordisco et al., 2020b, 2020a;

Cordisco, Vanntheary, y Channtha, 2020; Cordisco, Vanntheary, Channtha et al., 2021). Sin embargo, existen autoras que animan a la diferenciación de qué trabajos humanitarios son los que ejercen una limitación de la libertad de las mujeres asistidas ya que no todas las trabajadoras de este ámbito pueden ser consideradas de forma homogénea y con el mismo poder de decisión (O'Connell-Davidson, 2010).

En esta línea, estudios relativos a la desprofesionalización señalan que aquellos trabajos vinculados con el trabajo de asistencia han visto paulatinamente socavada su presencia en este ámbito debido a la globalización y el sistema económico. Aquellas profesiones desempeñadas en base al monopolio del conocimiento se han visto deslegitimadas mediante la codificación y estandarización de la intervención, la precarización de las condiciones laborales y la burocratización del campo (Hernández, 2018). Este funcionamiento basado en metas cuantitativas es el que permite convertir a educadoras y trabajadoras sociales en proveedores de servicios sin necesidad de reflexión crítica dado que sus funciones quedan estandarizadas en base a los criterios de la financiación y la gestión privada (Krmptotic, 2009).

Esto ha ocurrido especialmente en aquellos ámbitos que han visto como la gestión pública ha quedado desplazada por la gestión neoliberal privada o la financiación privada, como es el caso de los contextos de educación formal (Saultz y Saultz, 2017). En el caso de la educación reglada ya se ha estudiado el riesgo de que la imposición de los criterios de justificación económica y rendición de cuentas, *accountability*, basados en estos valores suponen el establecimiento sesgado de indicadores de éxito y eficacia. Estos indicadores promueven que los centros educativos centren sus esfuerzos en aquella población que garantiza el indicador de éxito promoviendo “itinerarios de excelencia” que desplazan la atención al estudiantado con menos posibilidades de alcanzarlos (Barroso-Hurtado et al., 2022; Salva-Mut et al., 2016).

Otro de los aspectos introducidos por la gestión neoliberal son el abaratamiento de la mano de obra de las trabajadoras así como la flexibilización de los horarios y condiciones laborales, que permiten la incorporación de jornadas de pocas horas con poco salario, incluso la introducción de subempleos en forma de voluntariados en el sector que sustituyan a las profesionales del ámbito (de Saxe et al., 2020; Hernández, 2018; Saultz y Saultz, 2017). Por último, debido al contexto neoliberal económico, las trabajadoras técnicas de la intervención además de hacer frente a la precariedad de sus trabajos y las

dificultades de los contextos en los que trabajan mediante estrategias de autocuidado y trabajo individual que responsabilizan del impacto emocional de intervención social realizada exclusivamente a las trabajadoras como individuos (Hendrix et al., 2021).

2.4. Breves conclusiones

Las políticas contra la “trata de blancas”, desarrolladas durante finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX, fundamentan la necesidad de la lucha contra el fenómeno en razones morales relativas a la “pureza” de las mujeres en la sociedad. Sin embargo, al incorporar mecanismos de protección frente a la trata basados en la negación de su consentimiento con respecto al trabajo sexual y en la necesidad de control de su movilidad, en realidad supusieron políticas limitantes para su sexualidad y movilidad (Edwards, 2007; Doezema, 2010). De forma paralela al desarrollo de estas normativas y políticas, se establece también a lo largo del siglo XIX un discurso de la “domesticidad” sobre las mujeres que naturaliza la maternidad convirtiéndola en la función social que deben realizar debido a su esencia como mujeres. Esto deriva en un reforzamiento de los roles de género tradicionales para las mujeres para las que se establece un discurso de repliegue al espacio doméstico y de cumplimiento de estas expectativas de género relacionadas con los cuidados.

Específicamente en España, el Patronato contra la Trata de Blancas se estableció con un propósito moralizante claro con respecto al fenómeno de la trata y la prostitución en 1904 (Guillén, 2018). De esta institución derivó el Real Patronato contra la Trata de Blancas en funcionamiento hasta 1931 cuando es suprimido por el Gobierno de la II República Española y transformado en el Refugio de Protección a la Mujer, dirigido especialmente a las mujeres prostitutas. Durante el franquismo esta institución deriva en el Patronato de Protección a la Mujer y “Las Mujeres Caídas” dirigido a la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarla del vicio y educarlas con arreglo a la religión católica” (Guillén, 2018; Ministerio de Justicia de España, 1941). Esta institución desaparece al traspasarse las competencias de protección a las mujeres a las comunidades autónomas en 1984 (Guillén, 2018).

En la actualidad, influidas por estas tendencias históricas y políticas, las conexiones persistentes del concepto de trata con el de prostitución y migraciones parecen configurar un sistema contra la trata de personas que limita la movilidad y la sexualidad

de parte de las mujeres migrantes (Bernstein, 2018). Y es que parece que los mecanismos de protección y asistencia, alineados con los preceptos del enfoque criminal y las medidas de seguridad derivadas del mismo, despliegan unas prácticas de control carcelario que en lugar de proteger, limitan la libertad y las posibilidades emancipatorias de las mujeres asistidas por los mismos (Musto, 2010).

En el siguiente apartado: Diseño de la Investigación trato de explicar mi aproximación al tema de estudio de la trata de personas, así como la evolución de las preguntas y las estrategias metodológicas para aproximarme al análisis de la intervención social realizada con víctimas de trata y acercarme a estas experiencias de control carcelario.

2.5. Referencias

- Acién, Estefanía. (2022). *Nigerianas en el Poniente: Una década de etnografía*. Universidad Almería.
- Agamben, Giorgio. (2011). ¿Qué es un dispositivo? *Sociológica (México)*, 26(73), 149–264.
- Agustín, Laura María. (2009). *Sexo y marginalidad: Emigración, mercado de trabajo e industria del rescate*. Editorial Popular.
- Ahmed, Sara. (2007). A phenomenology of whiteness. *Feminist theory*, 8(2), 149–168.
- Alcázar-Campos, Ana., y Cabezas, Amelia. (2017). El paradigma discursivo en torno a la «víctima de trata». Intervención social con mujeres dominicanas en Puerto Rico. *Disparidades. Revista de Antropología*, 72(1), 85-102.
- Álvarez, Carlo. (2020). Jóvenes en “el lecho de Procusto”. Una aproximación a los ideales de género de posguerra. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 27(2), 331–354. <https://doi.org/10.30827/arenal.v27i2.8196>
- Álvarez-Nogal, Carlos, Prados de la Escosura, Leandro, y Santiago-Caballero, Carlos. (2020). *Economic effects of the Black Death: Spain in European perspective*. Working Papers in Economic History. Universidad Carlos III de Madrid.
- Amorós, Celia. (1987). Espacio de los Iguales, espacio de las idénticas. Nota sobre poder y principio de individuación. *Hiparquia*, 2, 113–127.
- Andrijasevic, Rutvica. (2007). Beautiful Dead Bodies: Gender, Migration and Representation in Anti-Trafficking Campaigns. *Feminist Review*, 86, 24–44. <https://doi.org/10.1057/palgrave.fr.9400355>

- Andrijasevic, Rutvica. (2007). Beautiful Dead Bodies: Gender, Migration and Representation in Anti-Trafficking Campaigns. *Feminist Review*, 86, 24–44. <https://doi.org/10.1057/palgrave.fr.9400355>
- Balibar, Etienne. (1991). Racism and Nationalism. En Immanuel Wallerstein y Etienne Balibar (Eds.), *Race, Nation, Class: Ambiguous Identities* (pp. 37–67). Verso.
- Barroso-Hurtado, Domingo, Pažur, Monika y Ribeiro, Ana Bela. (2022). Negotiating ‘employability’ in Europe: insights from Spain, Croatia and Portugal. En Sebastiano Benasso, Dejana Bouillet, Tiago Neves y Marcelo Parreira do Amaral (Eds.), *Landscapes of Lifelong Learning Policies across Europe. Comparative case studies* (pp. 165-190). Palgrave MacMillan.
- bell-hooks. (1984). *Black women shaping feminist theory*. ProQuest Information and Learning.
- Bernstein, Elibazeth. (2012). Carceral Politics as Gender Justice? The ‘Traffic in Women’ and Neoliberal Circuits of Crime, Sex, and Rights. *Theory and Society*, 41(3), 233–259.
- Bernstein, Elibazeth. (2018). *Brokered Subjects Sex, Trafficking, and the Politics of Freedom*. The University of Chicago Press.
- Borderías, Cristina, y Carrasco, Cristina (1994). Las mujeres y el trabajo: aproximaciones históricas, sociológicas y económicas. En Cristina Borderías, Cristina Carrasco y Carme Alemany (Comps.), *Las mujeres y el trabajo. Rupturas conceptuales* (pp. 17-109). Icaria
- Botha, Renee y Warria, Ajwang. (2020). Social Service Provision to Adult Victims of Trafficking at Shelters in South Africa. *Practice*, 32(1), 3–20. <https://doi.org/10.1080/09503153.2019.1567702>
- Botha, Renee y Warria, Ajwang. (2021). Challenges of social workers providing social services to adult victims of human trafficking in select shelters in South Africa. *Social Work*, 57(1), 57–69. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15270/52-2-906>
- Bravo-Moreno, Ana. (2015). Educando y aprendiendo desde procesos de racialización. *Gazeta de Antropología*, 31(1).
- Brown, Wendy. (2019). *Estados del agravio: poder y libertad en la modernidad tardía*. Lengua de Trapo.
- Brunovskis, Anette y Skilbrei, May-Len. (2018). Individual or Structural Inequality? Access and Barriers in Welfare Services for Women Who Sell Sex. *Social Inclusion*, 6(3), 310–318. <https://doi.org/10.17645/si.v6i3.1534>
- Brunovskis, Anette y Skilbrei, May-Len. (2018). Individual or Structural Inequality? Access and Barriers in Welfare Services for Women Who Sell Sex. *Social Inclusion*, 6(3), 310–318. <https://doi.org/10.17645/si.v6i3.1534>
- Brunovskis, Anette y Surtees, Rebeca. (2007). *Leaving the past behind: When victims of trafficking decline assistance*. Fafo.

- Brunovskis, Anette y Surtees, Rebeca. (2012). *No place like home. Challenges in family reintegration after trafficking*. NEXUS Institute.
- Brunovskis, Anette y Surtees, Rebecca. (2019). Identifying trafficked migrants and refugees along the Balkan route. Exploring the boundaries of exploitation, vulnerability and risk. *Crime, Law and Social Change*, 72, 73–86. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09842-9>
- Butler, Judith. (1993). *Bodies That Matter On the Discursive Limits of Sex*. Routledge.
- Butler, Judith. (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Calvo, Yadira. (2013). *La mujer, víctima y cómplice*. Editorial Costa Rica.
- Carracedo, Rosario. (2011). Prostitución y trata. *Themis, Revista jurídica de igualdad de género*, 7, 22-28.
- Carrasco, Cristina, Borderías, Cristina y Torns, Teresa. (2018). *El trabajo de cuidados: historia, teoría y políticas*. Catarata.
- Cebolla, Héctor y González, Amparo. (2008). *La inmigración en España (2000-2007): del control de flujos a la integración de los inmigrantes*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (España).
- Clemente, Mara. (2017). Human Trafficking in Portugal: An Ethnography of Research and Data. *Studi Emigrazione*, 208, 663–687.
- Clemente, Mara. (2021). The long arm of the neoliberal leviathan in the counter-trafficking field: the case of Portuguese NGOs. *International Review of Sociology*, 31(1), 182-203. <https://doi.org/10.1080/03906701.2021.1899366>
- Cobo, Rosa. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. In *Anales de la cátedra Francisco Suárez* (Vol. 36, pp. 29-44).
- Cobo, Rosa. (2005). Globalización y nuevas servidumbres de las mujeres. *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, 3, 265-300.
- Cobo, Rosa. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Catarata.
- Comas-d'Argemir, Dolors. (2014). Los cuidados y sus máscaras. Retos para la antropología feminista. *Mora*, (20), 167-182.
- Cordero, Nuria y Cáceres, Rafael. (2020). Mujeres africanas en Situación de Trata: Diversidades, resistencias y oportunidades. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 10, 192–206. <https://doi.org/10.46661/relies.5103>
- Cordisco, Laura, Lim, Vanntheory y Nhanh, Channtha. (2020). Perspectives of boys on their experiences in human trafficking shelter programming in Cambodia. *Journal of Human Behavior in the Social Environment*, 32(1) 1–16. <https://doi.org/10.1080/10911359.2020.1845902>

- Cordisco, Laura, Lim, Vanntheory, Nhanh, Channtha y Namy, Sophie. (2021). “They Did Not Pay Attention or Want to Listen When We Spoke”: Women’s Experiences in a Trafficking-Specific Shelter in Cambodia. *Affilia: Journal of Women and Social Work*, 37(1), 151–168. <https://doi.org/10.1177/0886109920984839>
- Daich, Deborah. (2012). Prostitución, trata y abolicionismo: Conversaciones con Dolores Juliano y Adriana Piscitelli. *Avá. Revista de Antropología*, 20, 97–110.
- Davis, Angela y Dent, Gina. (2019). *Black Feminism: Teoría Crítica, violencias y racismo*. Universidad Nacional de Colombia.
- de Miguel, Ana. (2014). La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana. *Dilemata*, 6, 7–30.
- de Saxe, Jennifer Gale, Bucknovitz, Sarah y Mahoney-Mosedale, Frances. (2020). The Deprofessionalization of Educators: An Intersectional Analysis of Neoliberalism and Education “Reform”. *Education and Urban Society*, 52(1), 51–69. <https://doi.org/doi.org/10.1177/0013124518786398>
- Delgado de Smith, Yamile. (2008). El sujeto: los espacios públicos y privados desde el género. *Revista estudios culturales*, (2), 113-126.
- Delicado-Moratalla, Lydia. (2017). Esclavitud, Género y Racialización en Alicante: La Colonización de los Cuerpos Femeninos (ss. XVII-XVIII). *Géneros. Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 6(2), 1334–1360. <http://dx.doi.org/10.4471/generos.2017.2464>
- Derks, Annuska. (2000). *From White Slaves to Trafficking Survivors: Notes on the Trafficking Debate* (Working Paper Series, 1–43). The Center for Migration and Development. <https://bit.ly/3yRCyWA>
- Díaz, Magdalena y Martínez-Buján, Raquel. (2018). Mujeres migrantes y trabajos de cuidados: Transformaciones del sector doméstico en España. *Panorama social*, 27, 105–118.
- Doezema, Jo. (1999). Loose women or lost women? The re-emergence of the myth of white slavery in contemporary discourses of trafficking in women. *Gender issues*, 18(1), 23–50. <https://doi.org/10.1007/s12147-999-0021-9>
- Doezema, Jo. (2010). *Sex slaves and discourse masters: The construction of trafficking*. Bloomsbury Publishing.
- Echeverría, Bolívar. (2011). *Modernidad y Blanquitud*. ERA.
- Edwards, Alice. (2007). Traffic in Human Beings: At the Intersection of Criminal Justice, Human Rights, Asylum/Migration and Labor. *Denver Journal of International Law and Policy*, 36, 9–53.
- Edwards, Alice. (2007). Traffic in Human Beings: At the Intersection of Criminal Justice, Human Rights, Asylum/Migration and Labor. *Denver Journal of International Law and Policy*, 36, 9–53.

- Enguix, Begonya. (2019). Sexualidades, género, disidencias y centros. En Alonso, Patricia y Soguero, Belén (Coords.) *Anales del Museo Nacional de Antropología* (pp. 8-29). Ministerio de Cultura y Deporte.
- Fargas, Mariela. (2021). Secretos y mujeres: del género y los riesgos del conflicto en la familia moderna. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 28(2), 361–384. <https://doi.org/10.30827/arenal.v28i2.15931>
- Farris, Sara. R. (2017). *In the Name of Women's Rights: The rise of phenomenalism*. Duke University Press.
- Fassin, Didier. (2003). Gobernar por los cuerpos, políticas de reconocimiento hacia los pobres y los inmigrantes en Francia. *Cuadernos de antropología social*, (17), 49-78.
- Fassin, Didier. (2010). El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social. *Revista de Antropología Social*, 19, 191-204.
- Fassin, Didier. (2015). La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la «crisis de los refugiados» de 2015 en Europa. *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 70(2), 277–290. <https://doi.org/10.3989/rdtp.2015.02.001.02>
- Federici, Silvia. (2010). *El Calibán y la Bruja: Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Traficantes de Sueños.
- Federici, Silvia. (2018). *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. Traficantes de Sueños.
- Foucault, Michelle (2002). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI.
- Gonzalo, Elsa. (2020). *Marco jurídico internacional de la trata de personas: especial mención al espacio regional europeo* (Vol. 94). Universidad de Deusto.
- Guereña, Jean. (2003). *La prostitución en la España contemporánea*. Marcial Pons Historia.
- Guillén, C. (2020). El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. De los controles disciplinarios a los controles securitarios. En Pedro Oliver y María del Carmen Cubero (Coords.), *De los controles disciplinarios a los controles securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas* (pp. 513-526). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Guillén, Carmen. (2018). *El Patronato de Protección a la Mujer: Prostitución, Moralidad e Intervención Estatal durante el Franquismo* [Tesis doctoral]. Universidad de Murcia. <http://hdl.handle.net/10201/64539>
- Hendrix, Elizabeth, Barusch, Amanda y Gringeri, Christina. (2021). Eats me alive!: Social workers reflect on practice in neoliberal contexts. *Social Work Education*, 40(2), 161–173. <https://doi.org/10.1080/02615479.2020.1718635>

- Hernández, Arantxa. (2018). Los riesgos en la profesionalización del Trabajo Social en España. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), 139–152. <https://doi.org/10.5209/CUTS.54344>
- Jayasree, Arum. K. (2004). Searching for Justice for Body and Self in a Coercive Environment. *Reproductive Health Matters*, 12(23), 58–67. [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(04\)23111-1](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(04)23111-1)
- Juliano, María Dolores. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino. *Política y Sociedad*, 46(1-2), 79–95.
- Krmpotic, Claudia. (2009). Identidad y alienación en trabajo social, en un contexto de reformas sociales, desprofesionalización y proletarización. *Revista Margen*, 56.
- Lamas, Marta. (2016). Feminismo y prostitución: La persistencia de una amarga disputa. *Debate Feminista*, 51, 18–35. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.04.001>
- López, Magdalena y Mestre, Ruth. (2006). *Trabajo Sexual: Reconocer derechos*. La Burbuja.
- Maqueda, María Luisa. (2009). *Prostitución, feminismos y derecho penal*. Comares.
- Maqueda, María. Luisa. (2016). Prostitución y trata sexual: otras perspectivas más allá del victimismo. *Revista Emerj*, 19(72), 66-81.
- Medina, Rocío. (2009). La política de inmigración europea y la ilegalización de la inmigración. En Adriana González (Ed.), *Lugares, procesos y migrantes: aspectos de la migración colombiana* (pp. 51–82). Peter Lang.
- Ministerio de Justicia. (1970). *Patronato de Protección a la Mujer. Memoria 1969*. Ministerio de Justicia.
- Miramond, Estelle. (2020). Humanitarian detention and deportation: The IOM and anti-trafficking in Laos. En Martin Geiger y Antoine Péroud (Eds.), *The International Organization for Migration* (pp. 245–269). Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-030-32976-1_11
- Morcillo, Santiago. (2015). Entre el burdel, la cárcel y el hospital: La construcción sociomédica de la prostituta. *Espacio Abierto: cuaderno venezolano de Sociología*, 24(2), 299–316.
- Musto, Jennifer Lynne. (2010). Carceral Protectionism and Multi-Professional Anti-Trafficking Human Rights Work in the Netherlands. *International Feminist Journal of Politics*, 12(3-4), 381–400. <https://doi.org/10.1080/14616742.2010.513107>
- Musto, Jennifer Lynne. (2016). *Control and Protect Collaboration, Carceral Protection, and Domestic Sex Trafficking in the United States*. University of California Press.
- Nelken, Margarita. (1919). *La condición social de la mujer en España. Su estado actual, su posible desarrollo*. Minerva.
- O'Connell-Davidson, Julia. (2006). Will the Real Sex Slave Please Stand Up?. *Feminist Review*, 83, 4–22.

- O'Connell-Davidson, Julia. (2010). Book Review [Revisiones de los libros *Sex at the Margins: Migration, labour markets and the rescue industry*, de Laura María Agustín; *Rethinking Trafficking in Women: Politics out of security*, de Claudia Aradau]. *Feminist Review*, 96(1), e1-e4. <https://doi.org/10.1057/fr.2010.23>
- Ortubay-Fuentes, Mirem. (2021). Violencia sexista: qué podemos esperar del derecho penal. En Laura Macaya y Clara Serra (Coords.), *Alianzas rebeldes: un feminismo más allá de la identidad* (pp. 99-105). Edicions Bellaterra.
- Osborne, Raquel. (Ed.).(2004) *Trabajador@s del Sexo: Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Bellatera.
- Pateman, Carole. (2016). Sexual contract. *The wiley blackwell encyclopedia of gender and sexuality studies*, 1-3.
- Pérez-Orozco, A. (2016). *Desigualdades a flor de piel: cadenas globales de cuidados. Concreciones en el empleo de hogar y articulaciones políticas*. ONU Mujeres.
- Piscitelli, Adriana. (2005). Apresentação: gênero no mercado do sexo. *Cadernos Pagu*, 25, 7-23. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332005000200001>
- Piscitelli, Adriana. (2011). Procurando vítimas do tráfico de pessoas: brasileiras na indústria do sexo na Espanha. *REMHU-Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 19(37), 11-26.
- Piscitelli, Adriana. (2012). Feminismos y prostitución en Brasil: una lectura a partir de la antropología feminista. *Cuadernos de antropología social*, (36), 11-31.
- Plambech, Sine. (2017). Sex, deportation and rescue: Economies of migration among Nigerian sex workers. *Feminist Economics*, 23(3), 134-159.
- Posada- Kubissa, Luisa (2019). Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista (Critical reflections on prostitution from the abolitionist model). *Oñati Socio-Legal Series*, 9(S1).
- Ramachandran, Vibhuti y Walters, Kimberly. (2018). *A recipe for injustice: India's new trafficking bill expands a troubled rescue, rehabilitation, and repatriation framework*. Open Democracy. <https://www.opendemocracy.net/beyondslavery/kimberly-walters-vibhuti-ramachandran/recipe-for-injustice-india-s-new-trafficking-bil>
- Ramos, María Dolores. (2015). Historia de las mujeres y género. Una mirada a la época contemporánea. *Revista de historiografía*, 22, 211–233.
- Reina, María. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los Derechos Humanos. *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, 107. <https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.006>
- Rich, Adrienne Cecile. (2019). *Ensayos esenciales: Cultura política y el arte de la poesía*. Capitám Swing.

- Robles-Sanjuán, Victoria (2002). Género, educación e historia: Espacios de exclusión, espacios de resistencia. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 9(2), 329–351. <https://doi.org/10.30827/arenal.v9i2.16431>
- Rodríguez, Sabrina., Ben-Moshe, Liat., y Rakes, Heather. (2020). Carceral protectionism and the perpetually (in) vulnerable. *Criminology & Criminal Justice*, 20(5), 537-550.
- Rubin, Gayle. (1986). El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo. *Revista Nueva Antropología*, 8(30), 95–145.
- Salva-Mut, Francesc, Nadal-Cavaller, Juan y Melià-Barceló, Maria Agnès. (2016). Itinerarios de éxito y rupturas en la educación de segunda oportunidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(2), 1405-1419.
- Sánchez, Ángel. (2017). El arriesgado acceso a la protección internacional en la Europa fortaleza: La batalla por el visado humanitario europeo. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 57, 433–472. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.57.02>
- Santiago, A. (2017). La sociedad de control: una mirada a la educación del siglo XXI desde Foucault. *Revista de filosofía*, 73, 317-336.
- Sassen, Saskia. (2003). *Contrageografías de la globalización: Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Traficantes de Sueños.
- Saultz, Andrew y Saultz, John W. (2017). Measuring Outcomes: Lessons From the World of Public Education. *Annals of Family Medicine*, 15(1), 71–76. <https://doi.org/10.1370/afm.1995>
- Scott, Joan. (1988). Gender and the Politics of History. In *Gender and the Politics of History*. Columbia University Press.
- Sociedad de Naciones. (1904). *Acuerdo Internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904*. Sociedad de Naciones.
- Sociedad de Naciones. (1910). *Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949*. Sociedad de Naciones.
- Sociedad de Naciones. (1921). *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, firmado en Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921*. Sociedad de Naciones.
- Sociedad de Naciones. (1933). *Convención Internacional relativa a la represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, firmado el 11 de octubre de 1933*. Sociedad de Naciones.
- Suárez, Liliana, Hernández, Rosalva. (2019). *Descolonizado el feminismo: Teorías y prácticas desde los márgenes*. Cátedra.

- Torrado-Martín-Palomino, Esther. (2017). Violencia transnacional y castigos de género a mujeres migrantes africanas con destino a España. *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, 280-297.
- Torrado-Martín-Palomino, Esther., Romero Morales, Yasmina., y Gutiérrez Barroso, Yosue. (2018). Un análisis sobre percepciones sociales de la ciudadanía: la normalización de la prostitución como servicio necesario. *Atlánticas–Revista Internacional de Estudios Feministas*, 3(1), 164-174.
- Verhoeven, Maite. (2017). Sex Work Realities Versus Government Policies: Meanings of Anti-trafficking Initiatives for Sex Workers in the Netherlands. *Sexuality Research and Social Policy*, 14(4), 370–379. <https://doi.org/10.1007/s13178-016-0264-7>
- Wilson, Bincy. (2019). A Women-Centric Approach: Key to Satisfaction With Agency Services. *Affilia*, 34(2), 219–236. <https://doi.org/10.1177/0886109918806272>

Capítulo 3

Diseño de la investigación

Frecuentemente la literatura relativa a la investigación sobre trata de personas reconoce las dificultades y las limitaciones metodológicas asociándolas a la complejidad del fenómeno y su vinculación con contextos clandestinos. Sin embargo, a la vez que se reconocen los obstáculos para ello, se señala de forma constante la necesidad de profundizar en el conocimiento sobre la temática, especialmente a nivel cuantitativo para medir la población afectada por el fenómeno (Requena et al., 2012; UNODC, 2018).

En alguna ocasión la investigación sobre trata de personas ha sido acusada de falta de rigor o legitimidad, y en este sentido, se propone una metodología interseccional que considere los puntos de vista individuales de las personas afectadas, que recoja las experiencias de las personas subordinadas, que señale las estructuras que reproducen relaciones de subordinación. Una investigación orientada al cambio social y a la transformación de estas experiencias y de estas estructuras (Twis y Preble, 2020). En esta línea de investigación crítica e interseccional, algunas autoras sociólogas han señalado el propio concepto de trata como problemático debido a las situaciones de discriminación que provoca y al sistema de protección de la población víctima como un campo fundamental en el que investigar para profundizar en el fenómeno y en los mecanismos de control, violencia y subordinación sobre la población afectada (Bernstein, 2018; Clemente, 2022; Musto, 2010).

Siguiendo esta perspectiva crítica con el modelo de protección, esta investigación trata de acercarse a las experiencias de subordinación individuales en el sistema de protección a víctimas de trata en el contexto español. En este capítulo recojo cómo he tratado de aproximarme y la información relativa al diseño de mi investigación. En él presento mis inquietudes y motivaciones iniciales para realizar esta tesis, la evolución de estas debido al avance en el proceso investigador y mis interrogantes y reflexiones finales. También desarrollo una breve descripción de los documentos analizados y las personas participantes en mi investigación e incluyo las técnicas de recolección de datos, el procedimiento para su recolección, el contexto en el que se ha realizado la investigación y finalmente, el proceso de análisis desarrollado.

3.1. Tema de estudio y preguntas de investigación

Debido mi vinculación profesional y personal con el ámbito de la intervención social a víctimas de la trata en la industria sexual, me lancé a la realización de esta investigación con una pregunta central: ¿Qué factores dificultan la atención socioeducativa a víctimas de trata? ¿Cómo se mejoraría esta atención? A estas preguntas, que ahora me parece muy inocentes, le acompañaban otros muchos interrogantes más específicos, que se habían repetido durante algunos años en mi cabeza: ¿Cómo viven las mujeres su vinculación con las redes de trata? ¿Qué relación tiene esta vinculación con su proyecto migratorio?, ¿Cómo viven las mujeres su vinculación con los recursos de atención social? ¿Qué factores durante el proceso acción social con mujeres en situación de trata promueven su abandono de las redes? ¿Qué factores obstaculizan el proceso de abandono de las redes?, ¿De qué factores depende que se establezca una relación con las educadoras o las trabajadoras sociales de los proyectos? ¿Qué contextos o experiencias crean los proyectos? ¿Qué alternativas se ofrecen a las mujeres atendidas por el sistema?, ¿Qué proyección tienen estas alternativas? ¿Qué mujeres son las que desarrollan un proyecto de vida menos precario? ¿Qué cambios pueden mejorar la atención a víctimas de trata?

A pesar de que mi intención sí pretendía cuestionar el concepto impuesto por el Protocolo de Palermo (2000), mis preguntas de investigación no lo hacían ya que trataban de explorar el sistema institucional de protección a víctimas de la trata desde la perspectiva hegemónica que interpreta el fenómeno de la trata de personas considerándolo principalmente una actividad delictiva. A lo largo del primer y segundo año de doctorado, gracias la revisión bibliográfica, pero sobre todo gracias a los primeros contactos con expertas en la materia, trabajadoras del proceso de intervención social y con mujeres atendidas por proyectos especializados en trata de personas, estas preguntas de investigación se fueron reformulando.

Mis inquietudes poco a poco se situaron y señalaron el trato de las instituciones españolas con respecto al fenómeno de la trata y sobre todo con respecto a la población vinculada al fenómeno. Tanto mujeres como trabajadoras de los proyectos de atención a víctimas relataban sobre las presiones para la denuncia policial y señalaban las limitaciones que generaba para el proceso de recuperación posterior. Por otro lado, la literatura académica relativa a los procesos de protección ya había criticado este enfoque

por el desplazamiento del enfoque de Derechos Humanos. Por lo tanto, ¿A qué intereses responde este enfoque criticado por mujeres y por trabajadoras? ¿Qué influencias provocaba el enfoque criminal o policial que fundamenta el acceso a derechos de las mujeres víctimas en la denuncia policial en el proceso de protección institucional posterior? Pienso que estas preguntas guiaron la investigación por un camino que me permitió cuestionar de forma crítica el sistema de protección a víctimas de trata. Al fin y al cabo, yo era conocedora de la presión policial para la denuncia sobre las mujeres consideradas víctimas de trata en la industria del sexo. Como educadora social del sistema de intervención social a víctimas de trata, había vivido alguna vez que otra la exigencia por parte de algunos proyectos de denunciar su situación a la policía, especialmente entre la población en situación de irregularidad administrativa como una forma de facilitar su residencia en el país y su permiso de trabajo.

Sin embargo, debido a mi propia experiencia profesional y las entrevistas iniciales a trabajadoras técnicas y a mujeres usuarias de estos proyectos era consciente de que no todas las experiencias de subordinación o todas las dificultades surgían de la presión policial y su relación con la condición de las usuarias como extranjeras en situación de irregularidad administrativa. No, no era solo eso. Las primeras entrevistas con trabajadoras del ámbito de la intervención señalaban que el foco exclusivo sobre las mujeres y menores de edad víctimas de trata sexual era limitante. A pesar de las extendidas críticas de otras instituciones internacionales como el GRETA desde el año 2013 al Estado español y las reivindicaciones de otras investigaciones de corte académico que han considerado limitante el foco de actuación para la erradicación de la trata sobre la prostitución, el Estado español continuaba enfocando sus esfuerzos de erradicación de la trata sexual de mujeres y niñas: ¿Qué prácticas de intervención social acontecen a partir de estos discursos sobre la trata sexual y la prostitución? ¿Qué experiencias genera sobre las mujeres atendidas? ¿A quién beneficiaba en realidad el enfoque abolicionista de la prostitución en el modelo actual de protección a víctimas de trata?, ¿A qué intereses macroestructurales respondía el enfoque centrado en la trata sexual de mujeres, niñas y niños?

Finalmente, tras acercarme también a las posturas críticas específicas sobre los modelos de asistencia humanitaria a víctimas de trata, las preguntas se reformularon de nuevo: ¿Cómo influyen en la cotidianidad de algunas de las mujeres asistidas como víctimas de trata los discursos punitivo y abolicionista de la prostitución? ¿Es posible

algún cambio que revierta en el bienestar de ambas comunidades? ¿A quiénes benefician realmente estas prácticas del modelo de atención social? Por fin estas cuestiones se aproximaban a interrogar de manera cercana a las realidades que había vivido como educadora previamente y que quería conocer en profundidad como investigadora. Las reflexiones teóricas que daban luz a estos interrogantes explicaban situaciones que había hablado mil veces con mis compañeras de trabajo y respondían a parte de las tensiones vividas con las mujeres usuarias de los proyectos de intervención social.

La intención inicial también era desarrollar un proceso de reflexión epistemológica crítica abierta a los cambios que permitiera modelar nuevas prácticas en el proceso de protección. Objetivos acompañados de un proceso de reflexividad como profesional educadora e investigadora que si bien me ha paralizado en muchos momentos me ha permitido ser consciente de parte de mis prácticas paternalistas, racistas y sexistas fundamentadas en pensar que conocía las necesidades o la necesidad de las mujeres mejor que ellas mismas (Naples y Gurr, 2013). Por ello, consideré que la mejor metodología era la cualitativa puesto que me permitía acercarme al terreno de la cotidianidad y promover procesos en mí como investigadora de reflexión teórica y práctica (Baeza, 2002; Gutiérrez y Delgado, 1997).

Además del corte cualitativo, el proceso de lectura bibliográfica y revisión documental ha sido constante, así como el desarrollo del Marco Teórico por lo que en este sentido he estado “informada” con las teorías críticas relativas a la trata de personas, por ello he considerado la aplicación de la Teoría Fundamentada Informada de Thornberg (2012) que si bien señala la necesidad de evitar sesgos en el análisis, critica los postulados positivistas que recomiendan adentrarse en la investigación sin una revisión teórica previa. Sumado a esto, no puedo negar la influencia sobre la investigación que tiene mi experiencias como trabajadora del sistema de protección, una información que también influye en el análisis.

El hecho de querer investigar los procesos de atención y protección institucionales de las mujeres consideradas víctimas de trata, me colocaba en un lugar privilegiado y extractivista frente a ellas. Por ello, una cuestión fundamental con respecto a este tipo de metodología era promover un proceso de participación con las personas participantes de la investigación para que fuera lo más igualitario posible, con la intención de que sus reflexiones y sus contribuciones emergieran de forma espontánea en una relación

construida de forma recíproca para evitar el extractivismo académico y las presiones a las mujeres para la participación en la investigación (Rodríguez-Romero, 2020). Además, haber sido trabajadora del sistema de protección de víctimas de trata ha derivado en incorporar para el desarrollo metodológico la perspectiva interseccional. Específicamente la interseccionalidad me ha permitido considerar la reflexividad, la complejidad, la variabilidad en la investigación y la orientación de esta hacia la justicia social (Kassam et al., 2020). Profundizaré en estas cuestiones en el epígrafe de análisis de datos en este mismo capítulo.

A pesar de toda la reflexión previa sobre los cuidados a la hora de abordar las entrevistas con las mujeres consideradas víctimas por el sistema, para mi sorpresa, aquellas personas que mostraban mayor preocupación y mayores reticencias por hablar de su situación con respecto al sistema de protección eran las trabajadoras de corte técnico. Las condiciones laborales de las educadoras y trabajadoras sociales, la relación con sus jefas y su poder de decisión dentro de las organizaciones, parecían reducir las motivaciones de las trabajadoras a participar.

Sumado a estos miedos de las trabajadoras, como explico a continuación, las organizaciones mostraban muchas reticencias a participar en cualquier tipo de investigación debido a “otros compromisos” ¿Qué ocurría con el proceso de protección? Se supone que esta era una fase de recuperación para las mujeres y de apoyo institucional, ¿Por qué estaban estas intenciones tan ocultas? ¿Por qué mostraban tanto miedo a las represalias de las organizaciones parte de las trabajadoras, especialmente las trabajadoras de corte técnico en contacto cotidiano con las mujeres durante el proceso de protección? Esta cuestión dificultó el proceso de recolección de análisis, pero a la vez me permitió reflexionar sobre ello e ir ampliando parte de mis preguntas de investigación y de mi análisis. Este proceso de investigación sumado a las recientes denuncias de colectivos de trabajadoras de la intervención social²⁹, como educadoras o trabajadoras sociales, a organizaciones de protección a víctimas de trata me permitió incorporar mis últimas preguntas: ¿Qué experiencias vivían las trabajadoras de la intervención social? ¿Qué relación guardaba la precariedad de las trabajadoras técnicas con el modelo de protección

²⁹ Ver: <https://www.pikaramagazine.com/2021/10/trabajadoras-denuncian-los-metodos-de-apramp-para-sacar-a-mujeres-de-la-trata/>

de víctimas de trata? Para mi felicidad esta reflexión también me permitió comprender muchos de los malestares como educadora social.

3.2. Corpus de datos

3.2.1. Normativas, protocolos y resoluciones sobre el proceso de protección a víctimas de trata

Tanto para la formulación de las preguntas de investigación como la realización del análisis y escritura final de esta tesis he desarrollado una revisión de los principales documentos normativos internacionales, europeos y nacionales relativos a la trata de personas (Tabla 4).

Esta documentación fue la seleccionada debido a varios motivos. En primer lugar, mi formación mediante el curso como experta en trata en el año 2019-2020 en el que recibí instrucción sobre parte del marco normativo más influyente sobre el fenómeno, especialmente en Europa y España. Por otro lado, las entrevistas tanto con mujeres participantes en la investigación como trabajadoras de la intervención participantes de la investigación iban mencionando normativa y leyes fundamentales que me llevaron a realizar también su análisis. Con respecto a la normativa e informes internacionales los documentos analizados han sido el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de personas o el también denominado protocolo de Palermo del año 2000. El motivo de su elección es que este Protocolo establece la definición más citada sobre trata de personas a nivel mundial y, por tanto, su influencia sobre la temática elegida es indudable (Bernstein, 2018).

A nivel europeo los documentos analizados han sido el Convenio del Consejo de Europa contra la Trata de Personas del año 2005, así como otras normativas europeas que recogen el fenómeno de la trata de personas como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo, el -Art. 79 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y los Informes de Valoración del Grupo de Expertos contra la Trata de Personas del Consejo de Europa, también denominado grupo GRETA, de los años 2013 y 2018. Todos estos documentos ayudan a contextualizar el enfoque institucional que recoge el fenómeno de la trata de personas, así como facilita el análisis de las contradicciones o la falta de coherencia interna entre los mismos.

Tabla 4

Normativa, protocolos y leyes relativos a la trata de personas, clasificados por nivel

Ámbito	Documento
<i>Internacional</i>	2000. Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de personas (Protocolo de Palermo)
<i>Europeo</i>	2005. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia)
	2010. Art. 79 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
	2011. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo
	2013. Informe GRETA
	2018. Informe GRETA
<i>Nacional</i>	2015. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana
	2009. Art.59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
	2008. Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2008-2012)
	2010. Art.177 bis Código Penal
	2011. Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos
	2015. Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018).
	2017. Informe de Fiscalía de Extranjería
	2018. Informe de Fiscalía de Extranjería
	2019. Informe de Fiscalía de Extranjería
	2021. Resoluciones de entidades subvencionadas del MSSSI desde el año 2015-2021
	2021. Plan Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021-2023)

Fuente: Elaboración propia

A nivel nacional la normativa que he analizado ha sido más extensa. A pesar de presentarlos en la tabla de arriba por orden cronológico se han ido analizando de forma simultánea. En primer lugar, se han analizado los dos Planes Integrales de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual del Ministerio de Sanidad,

Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) de los años 2008 a 2012 y 2012 a 2015. También las resoluciones de entidades subvencionadas del MSSSI desde el año 2015-2021.

También se ha analizado el Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos que regula la protección de las personas consideradas víctimas en el territorio español. También el art.177 bis del código penal que penaliza la trata de personas y a su vez la conceptualiza. He analizado también el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social debido a que se dirige específicamente a la atención a víctimas de trata en situación de irregularidad administrativa. En lo relativo al resto de documentación del territorio nacional, he analizado también los Informes de Fiscalía de Extranjería desde el año 2017 a 2019 y parte del último Plan Nacional contra la Trata de Personas (2021-2023), específicamente las medidas contempladas para la lucha contra la trata relativas a la reducción de la demanda promotora de trata y explotación.

3.2.2. Agentes participantes: trabajadoras del proceso de protección e intervención social

Para la realización de esta tesis se han realizado 26 entrevistas en profundidad con trabajadoras pertenecientes a organizaciones del sistema de protección a mujeres víctimas de la trata en la industria del sexo en la Comunidad Autónoma de Madrid entre los años 2018 y 2020. Madrid fue la provincia elegida debido a ser aquella con mayor disposición de recursos especializados para atención a víctimas de trata en España, tanto a nivel ambulatorio como con alojamiento para las víctimas (Gobierno de España, 2018, p. 7).

En un principio contacté con todas las organizaciones que realizaban labores de asistencia, protección y atención a víctimas de la trata. El alto porcentaje de rechazo a participar en la investigación debido a que las organizaciones no consideraban que realizaran trabajo de intervención social o educativa con víctimas de trata, derivó en un cambio de criterios de selección y limitar más estrechamente la búsqueda de organizaciones participantes. En este sentido, el criterio específico elegido finalmente para la selección de las entidades fue que desarrollaran acciones sociales de forma específica con población víctima de trata sexual de carácter integral, es decir, que cubrieran al máximo los derechos de las mujeres asistidas recogidos en el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Seres Humanos (2011) mediante servicios concretos

de atención psicológica, orientación laboral, jurídica, social y en la medida de lo posible, que contaran con alojamiento.

La elección de que las organizaciones desarrollaran una atención integral atendía a mi intención de analizar la cotidianidad de las mujeres atendidas y a su vez también conecta con uno de los criterios de priorización del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España³⁰ (MSSSI) para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad. Sin embargo, a pesar de cambiar los criterios de selección de las organizaciones las negativas seguían ocupando un porcentaje muy elevado. La razón no era ya que no desarrollasen intervención social con víctimas de trata, la razón era “la gran carga laboral” que mantenía a las trabajadoras ocupadas “siempre” u “otros compromisos” de las organizaciones que impedían su participación en otro tipo de labores, como podía ser las entrevistas en mi investigación. Finalmente logré contactar con 26 trabajadoras de 8 organizaciones que desarrollaban distintos trabajos en las mismas (Tabla 5).

Tabla 5

Personas trabajadoras entrevistadas inicialmente, por ONG

Organizaciones	Número de Entrevistas	Organizaciones	Número de Entrevistas
ACCEM	2	CIMMTTM	5
APRAMP	6	Proyecto Esperanza	7
Médicos del Mundo	1	Cruz Roja	2
Concepción Arenal	1	CEAR	1

Fuente: Elaboración propia.

³⁰ Ver: Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2014. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-7123

Como puede apreciarse, 2 de las participantes tienen experiencia en el trabajo en ACCEM, 6 en Asociación para la Reinserción de la Mujer Prostituida (APRAMP), 1 Médicos del Mundo, 1 Concepción Arenal, 5 Comisión para la Investigación de Malos Tratos a la Mujer (CIMMTTM), 8 Proyecto Esperanza, 2 Cruz Roja y 1 Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). La Tabla 6 que muestro a continuación recoge toda una serie de características sociodemográficas y datos específicos de las participantes de esta investigación como trabajadoras del ámbito de la intervención social con víctimas de trata, así como diferente información sobre su participación en mi estudio.

Las participantes son 24 mujeres y 2 hombres con edades comprendidas entre los 25 y 55 años: 4 trabajadoras menores de 29 años; 17 de ellas tienen edades comprendidas entre los 30 y los 39 años; 4 de ellas tienen entre 40 y 49 años y 1 de ellas tiene más de 50 años con experiencia laboral en diferentes roles y momentos del proceso de atención, incluyendo detección de víctimas y programas de acogida residencial (Anexo 3).

Tabla 6

Información sobre las personas trabajadoras entrevistadas y participantes de la investigación

Organización	Número de entrevista	Sexo	Rango de edad	Función en la organización	Modalidad del contacto	Activa en la organización en el momento de la entrevista	Fecha de entrevista	Renovación consentimiento
<i>ACCEM</i>	Nº1	Mujer	30-40 años	Unidad de detección	Formal	Sí	2019	Sí
	Nº2	Mujer	30-40 años	Coordinadora Área de Detección	Formal	Sí	2019	Sí
<i>APRAMP</i>	Nº3	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida/Trabajadora de Calle	Informal	No	2019	Sí
	Nº4	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida/Trabajadora de Calle	Informal	No	2019	Sí
	Nº5	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Informal	No	2019	Sí
	Nº6	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Informal	Sí	2019	Sí
	Nº7	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Informal	Sí	2019	Sí
	Nº8	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Informal	No	2019	Sí
	Nº9	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Formal	Sí	2019	Sí
	Nº10	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Formal	Sí	2019	No
<i>Proyecto Esperanza</i>	Nº11	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Formal	Sí	2019	No
	Nº12	Mujer	20-30 años	Dirección	Formal	Sí	2018	Sí
	Nº13	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Informal	No	2019	Sí
	Nº14	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Informal	No	2019	Sí
	Nº15	Mujer	20-30 años	Casa de Acogida	Informal	No	2019	Sí
<i>Médicos del Mundo</i>	Nº16	Hombre	30-40 años	Coordinación	Formal	Sí	2018	Sí
<i>CIMMTEM</i>	Nº17	Mujer	20-30 años	Trabajadora de Intervención en calle	Informal	Sí	2018	Sí
	Nº18	Mujer	20-30 años	Trabajadora de Intervención en calle	Formal	Sí	2018	Sí
	Nº19	Mujer	20-30 años	Trabajadora de Intervención en calle	Formal	Sí	2018	Sí
	Nº20	Mujer	40-50 años	Trabajadora de Intervención en calle	Formal	Sí	2018	Sí
	Nº21	Hombre	40-50 años	Coordinación	Formal	Sí	2018	Sí
<i>Cruz Roja</i>	Nº22	Mujer	20-30 años	Trabajadora de Intervención en calle	Informal	No	2018	sí
	Nº23	Mujer	20-30 años	Coordinación	Formal	Sí	2018	sí
<i>Concepción Arenal</i>	Nº24	Mujer		Coordinación	Formal	Sí	2018	No
<i>CEAR</i>	Nº25	Mujer		Interpretación	Informal	Sí	2018	No

Fuente: Elaboración propia

3.2.3. Agentes participantes: mujeres atendidas por el proceso de protección

Para desarrollar esta investigación han participado 8 mujeres usuarias o exusuarias de servicios de asistencia para población detectada como víctimas de trata en la industria del sexo en la Comunidad de Madrid entre los años 2018 y 2021. Los criterios de selección de estas mujeres han sido: 1. Haber transitado el proceso de identificación como víctimas y que este hubiera sido resuelto tanto positiva como negativamente; 2. Haber sido usuaria de recursos especializados en atención a víctimas de trata durante al menos un año; 3. En la medida de lo posible, haber residido en un recurso de acogida especializado en la atención a víctimas de trata; 4. Haber finalizado la vinculación con la organización de protección y asistencia en el momento de la entrevista conmigo. Este último criterio, no fue limitante para aquellas mujeres que siguieran en contacto con la organización debido al tiempo prolongado los procesos de regulación administrativa. En lo relativo a la situación de irregularidad administrativa, traté de contactar tanto con mujeres ciudadanas europeas y con situación administrativa regularizada previamente al proceso de identificación, como con mujeres en situación de irregularidad en los momentos previos al proceso de identificación.

La Tabla 7 recoge algunas de las características sociodemográficas y datos específicos de las mujeres participantes de esta investigación y que estaban siendo atendidas por el proceso de protección a víctimas de trata, así como diferente información sobre su participación en mi estudio.

Tabla 7*Información sobre las mujeres entrevistadas y participantes de la investigación*

Nombre	Nacionalidad	Identificación oficial como víctima de trata	Situación Administrativa previa a la identificación	Situación administrativa en el momento de la entrevista	Edad en el momento de la entrevista	Fecha de entrevista	Derivación a recurso de acogida
Alika	Nigeriana	No	Solicitud de Asilo	Solicitud de asilo	20-25 años	2018	No
Mercy	Nigeriana	No	Irregular	Solicitud de asilo	25-30 años	2018	No
Hope	Nigeriana	No	Irregular	Permiso de residencia por motivos humanitarios	40-45 años	2020	Sí
Joy	Nigeriana	No	Irregular	Irregular	30-35 años	2018	No
Happy	Nigeriana	Sí. Por motivos de colaboración con la investigación	Solicitante de Asilo en España	Permiso de residencia temporal por cinco años	25-30 años	2018	Sí
Laura	Ecuatoriana	Sí. Por motivos de colaboración con la investigación	Regularizada por matrimonio	Regularizada por matrimonio	40-45 años	2019	Sí
Violeta	Rumana	Sí. Por motivos de colaboración con la investigación	Ciudadana Europea	Ciudadana Europea	30-35 años	2019	Sí
Zulma	Colombiana	Sí. Por motivos de colaboración con la investigación	Regularizada por contrato de trabajo	Regularizada por contrato de trabajo	35-40 años	2019	Sí

Fuente: Elaboración propia

Específicamente, en lo relativo a su proceso de identificación, 4 de ellas fueron declaradas víctimas de trata oficialmente por el Estado español. De estas 4 personas, 1 de ellas, en situación de irregularidad administrativa y de nacionalidad nigeriana, recibió gracias a la identificación oficial el permiso de residencia y trabajo de dos años y posteriormente de 5 años. Las 3 personas restantes ya tenían permiso de residencia previamente a la identificación por diversos motivos como ser ciudadana de la Unión Europea, estar casada previamente con un ciudadano español o haber recibido la residencia por contrato de trabajo. De estas tres personas, una de ellas solicitó el retorno voluntario al país de origen. Una demanda que le fue concedida. Estas mismas 4 mujeres fueron derivadas a recursos de acogida residencial específicos para víctimas de trata de personas.

Con respecto a las 3 mujeres no identificadas oficialmente, en lo relativo a su proceso de protección institucional, una de ellas en situación de irregularidad administrativa vio denegada su solicitud como víctima de trata, recibiendo el permiso de residencia en España por cuestiones humanitarias que le impedían retornar a su país de origen. Sin embargo, no recibe permiso de trabajo; 2 de ellas habían solicitado asilo humanitario y político durante el inicio de la investigación, pero a lo largo de la investigación vieron denegada su solicitud de asilo. Estas dos personas rechazaron durante el proceso de identificación denunciar a la policía o tener cualquier tipo de contacto con la policía debido a su entrada en el país de forma irregular mediante la vinculación a las redes a las que debían devolver un pago por este motivo. Todo este proceso ocurrió antes de que yo las entrevistara; ofreciéndome valoraciones muy diversas con respecto a sus procesos de acceso a derechos durante las entrevistas.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Búsqueda de normativa y documentación

La búsqueda de bibliografía se ha realizado desde 2018 a 2022 de forma constante debido a la renovación de normativas, la modificación de normativas o leyes y la incorporación de nuevas aristas a investigar que me han dirigido a leer y analizar esa documentación. El criterio de selección de la normativa ha sido diverso. En primer lugar, he incorporado la normativa y leyes revisadas en el Grado Experto sobre Trata de Personas realizado de 2019-2020 en la Universidad de Alcalá de Henares, que principalmente me garantizó un acercamiento a las normativas internacionales de las

Naciones Unidas y las normativas internacionales europeas. Toda esta normativa, aunque está disponible en web al tratarse principalmente de organizaciones institucionales me fue facilitada durante el curso. Posteriormente, mi análisis de los datos me ha llevado a revisar otras normativas relativas a la financiación de las organizaciones y los criterios para la financiación.

3.3.2. Entrevistas

3.3.2.1. Entrevistas Agentes participantes: trabajadoras del proceso de protección e intervención social

El objetivo inicial de la investigación era conocer parte de las experiencias de las mujeres en relación con el proceso de protección y conocer parte de las prácticas de intervención social desde sus contextos concretos y situados, con la intención de poder explorar las posibilidades de mejora del sistema de protección a víctimas de trata (Vallés, 2002). Por ello, consideré que en relación con los agentes presentes en el proceso de intervención, que la técnica debía ser la entrevista semiestructurada ya que me permitía desarrollar un proceso investigador, de reflexión y construcción del conocimiento desde la aproximación al conocimiento subjetivo de las experiencias de las trabajadoras presentes en los contextos de intervención social con víctimas de trata (Haraway, 1995).

En un principio, en el instrumento guion de entrevista inicial yo incluía tres bloques de preguntas relativas a: su trabajo dentro de la organización, el trabajo de detección en coordinación con policía y la relación con las mujeres acogidas o atendidas por la organización en cuestión. Tal y como he comentado en temática y preguntas de investigación, en un inicio mis interrogantes se dirigían a profundizar en las oportunidades de mejora del proceso de protección para víctimas de trata y como mucho, situaban las dificultades de la intervención social en la necesidad del contacto estrecho con las FFCCSE para la identificación oficial de las mujeres. Sin embargo, cuando mis preguntas de investigación cambiaron, las entrevistas fueron evolucionando hacia la búsqueda de otra información, por ello, el instrumento guion de entrevista final si bien no añade otro bloque de preguntas, sí contempla la ampliación de preguntas en el bloque sobre las condiciones laborales de las trabajadoras y su relación con las figuras de poder dentro de la organización así como también el bloque sobre las prácticas específicas de intervención social dentro de los recursos especializados con alojamiento (Anexo 2).

Tras la revisión de las normativas y políticas relativas a la trata y específicamente a la atención social que debe recibir la población considerada víctima, así como las primeras entrevistas realizadas, las entrevistas se focalizaron en las trabajadoras de la intervención social en contacto cotidiano con las mujeres atendidas, es decir, trabajadoras y educadoras sociales. Tras reflexionar sobre los propósitos de mi investigación, esta técnica me permitía acercarme a sus vivencias concretas y subjetivas (Vallés, 2002). En el apartado de contexto profundizaré en el desarrollo de las entrevistas con trabajadoras de las organizaciones.

La duración de las entrevistas osciló entre 30 y 80 minutos. 25 de ellas se han realizado en español y 1 de ellas en inglés. Se han realizado 23 entrevistas presenciales, en lugares definidos por las participantes, 1 se ha realizado online y 2 telefónicamente. Las entrevistas se grabaron con el permiso de las participantes que firmaron el documento de consentimiento informado (Anexo 3). La renovación del consentimiento no ha sido posible con todas las trabajadoras participantes en un inicio, por lo que no se incluyen aquellas entrevistas con trabajadoras que firmaron el consentimiento por segunda vez³¹.

3.3.2.2. Entrevistas a agentes participantes: mujeres atendidas por el proceso de protección

De igual forma que con las trabajadoras de las organizaciones en un principio con la entrevista pretendía acercarme a las realidades de las mujeres durante su proceso de intervención para poder indagar qué aspectos de mejora o demandas no estaban cubiertas de acuerdo con sus experiencias. En el primer guion de entrevista se incluyen cuatro bloques. El primero de ellos relativo al proceso de identificación con las FFCCSE. El segundo es relativo a la llegada a la organización, los motivos de la elección de esta, el tercer bloque es el relativo a la convivencia y normas dentro de la casa. Por último, el cuarto bloque se ciñe al momento presente de la mujer entrevistada, su relación con la organización una vez ha acabado el proceso de intervención, su situación laboral y su situación familiar (Anexo 1). Considero que la entrevista realizada con mujeres usuarias del proceso de protección también ha sido focalizada ya que he tratado de conocer la

³¹ Para esta investigación de tesis también realicé un trabajo de campo etnográfico junto con una organización de atención especializada a víctimas de trata que realiza procesos de detección en contextos de prostitución que ha solicitado explícitamente que no incorpore los datos obtenidos como investigadora en esta tesis ya que ha prohibido que se realicen investigaciones a partir de la participación en el proyecto de intervención como voluntaria o profesional contratada.

peculiaridad de su experiencia concreta y situada en la relación con el proceso de atención y protección institucional (Vallés, 2002).

De igual manera que con las trabajadoras, con la evolución de las preguntas el guion de entrevistas no cambia, pero sí que le otorga una mayor importancia en este caso, al bloque relativo a la convivencia y normas en la casa y amplía preguntas relativas a la formación recibida y el grado de satisfacción por su parte. Sin embargo, tal y como explicaré en contexto, a pesar de que introduje cambios en las entrevistas, los silencios y las pausas me invitaron a pensar que ciertas preguntas relativas a la organización de asistencia tensionaban a las mujeres y en el peor de los casos movilizaban recuerdos dolorosos. Por ello, traté de llegar a estas respuestas mediante las trabajadoras entrevistadas.

Las entrevistas han durado entre 30 minutos y 2 horas. 3 de ellas se han realizado en inglés y 5 de ellas en español. Todas las entrevistas realizadas con las mujeres usuarias de proyectos especializados para la atención a víctimas de trata se hicieron presencialmente salvo una que se realizó virtualmente debido a la imposibilidad de reunirnos físicamente para la entrevista. Todas las entrevistadas han firmado el documento de consentimiento informado (Anexo 3).

3.4.Procedimiento

3.4.1. Contacto y consentimiento de las participantes de la investigación: trabajadoras del sistema de protección

Como ya he adelantado en el epígrafe sobre agentes del proceso de intervención, el contacto inicial para la realización de entrevistas tanto con trabajadoras de los proyectos como de usuarias se realizó telefónicamente, vía mail e incluso presencialmente en eventos que contaran con la participación de estas organizaciones. Sin embargo, debido a “otros compromisos” o la “gran carga de trabajo”, el contacto y la entrevista con las organizaciones ha resultado muy difícil. Finalmente 13 trabajadoras participan en esta investigación de manera formal, es decir, con el conocimiento por parte de sus superiores en la organización de la realización de esta entrevista y con su permiso. Cuatro de estas personas no renueva el consentimiento informado posteriormente.

El contacto con trabajadoras a raíz de las organizaciones además resultó limitante en el sentido de que el criterio establecido por mí era contactar y hablar principalmente con figuras de poder y trabajadoras de la intervención social, a ser posible educadoras y trabajadoras sociales en contacto con las mujeres usuarias. Esto no siempre fue posible, teniendo que adaptar la entrevista a la trabajadora o trabajador dispuesto a la entrevista en ese momento. Una disponibilidad que no siempre encajaba con mis criterios. Otra de las dificultades para el contacto fue la alta rotación de trabajadoras, es decir, el cambio de empleadas constante en las organizaciones y la consecuencia de realizar entrevistas a trabajadoras “nuevas” en la organización y en el trabajo de intervención, sin los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de la organización a nivel cotidiano, así como experiencia la intervención social del proyecto.

Si bien estas dificultades fueron frustrantes en un principio, la negativa de las organizaciones a participar en la organización o las dificultades iniciales para lograr alguna entrevista de naturaleza formal, me hicieron reflexionar sobre la opacidad de las organizaciones de intervención y protección. También lo hizo la alta rotación de las trabajadoras en las organizaciones. Así como la tensión para la firma del documento de consentimiento informado (Anexo 3). Este miedo entre las trabajadoras a las organizaciones de protección y asistencia me hizo replantearme el medio de contacto para las entrevistas, así como algunas de las preguntas de investigación de esta tesis.

Tras mucha reflexión y la irrupción del COVID-19, que dificultó sobremanera el contacto con participantes de forma presencial, decidí a partir de los contactos ya establecidos conocer mediante la estrategia de bola de nieve a otras participantes, es decir unas participantes han contactado a otras participantes (Baeza, 2002), sin tratar de buscar la representatividad estadística y priorizando la relevancia de los datos y relatos expuestos (Hernández, 2014).

Gracias a esta estrategia de bola de nieve, sí pude contactar con trabajadoras y educadoras sociales del sistema de intervención y asistencia a víctimas de trata, cumpliendo con ese criterio. El obstáculo en ese momento era que muchas de ellas se atrevían a realizar la entrevista porque ya no estaban trabajando en la misma entidad o incluso habían abandonado el ámbito de la intervención. Algo que parecía promover la libertad de expresión, pero a su vez aumentaba la presión de señalar algunas prácticas profesionales, debido a las posibles represalias de la organización. Profundizaré en el

apartado de contexto en estas entrevistas con trabajadoras, ya que lo considero fundamental para entender los aspectos más críticos de esta tesis.

3.4.2. Contacto y consentimiento con las participantes de la investigación: mujeres atendidas por el proceso de protección

En un primer momento, para la recolección de datos se solicitó a todas las organizaciones de asistencia contactadas la posibilidad de entrevistar a algunas de sus usuarias para conocer su situación con respecto al proceso de acceso a derechos, especialmente de residencia y trabajo. Sin embargo, debido a motivos de confidencialidad y protección de testigos, todas las organizaciones rechazaron esta posibilidad. Por ello, como antigua educadora social en proyectos de asistencia a víctimas de trata he contactado con antiguas usuarias con las que he trabajado en el pasado y aún seguía manteniendo el contacto.

A pesar de que mis contactos pasados como educadora me han permitido entrevistar a exusuarias de organizaciones de protección y asistencia, el hecho de ser reconocida como parte del sistema de protección me limitaba a la hora de conocer determinados aspectos, especialmente los críticos con la organización. Por mucho que lo intentara y me desligara de la organización, continuaba siendo leída como parte de ella para algunos aspectos. Esto era algo que me impedía llegar a conocer la parte crítica de la experiencia de las mujeres. Además, la llegada de la pandemia COVID19 dificultó aún más el contacto con las mujeres usuarias de los proyectos que vieron recrudescida su situación material y de acceso a recursos y por ello, cambiaron de empleo, residencia en la ciudad, incluso de país. Por lo que, la información relativa al proceso de protección e intervención social de las mujeres hace referencia a su proceso de identificación, ya que es la fase de asistencia institucional sobre la que logré recoger más información. Para llegar a la información en profundidad sobre la cotidianidad en la casa de acogida, las normas y los problemas de convivencia, trato de incorporarlo a la entrevista con trabajadoras del proceso de intervención.

3.5.Contexto, clima y devolución a las participantes

El contexto para estas entrevistas, como ya he adelantado en los otros epígrafes, es de vital importancia para comprender la tesis. En un principio, inicié esta investigación

pensando que los mayores riesgos y las mayores tensiones estarían en las entrevistas con las mujeres usuarias de los proyectos debido a los miedos aun presentes hacia las posibles represalias de las redes o debido al recuerdo de esos momentos de violencia sexual. Por ello, decidí incorporar a las trabajadoras de la intervención (figuras de poder y trabajadoras de corte técnico) con la intención de evitar la revictimización de las mujeres y que “esos aspectos dolorosos” fueran recogidos por las trabajadoras de la intervención.

Sin embargo, durante las primeras entrevistas a pesar de centrarme en la cotidianidad del proceso de intervención con usuarias de proyectos específicos de atención a la trata, las entrevistas que relataban el día a día de su “recuperación” estaban llenas de silencios, de monosílabos y de ambigüedad. Una dificultad para llegar a cierta información que no lograba resolver, ni garantizando el anonimato, ni desvinculándome de las organizaciones de protección. Además, las organizaciones debido a razones ligadas al anonimato y protección de las mujeres usuarias se negaban a permitir entrevistas en las casas o recursos de acogida. Incluso cuando estos procesos de protección habían terminado para las usuarias.

Las entrevistas con trabajadoras, por otro lado, eran complejas, las figuras de responsabilidad, como puede resultar obvio, no criticaban los aspectos relativos a la organización, sino que dirigían las dificultades de la intervención con las víctimas a la falta de recursos económicos, la situación de las mujeres o en los casos más críticos con las instituciones de protección, a la actitud de las FFCCSE durante las identificaciones. Una cuestión que ya conocía gracias a la entrevista con las mujeres. En resumen, parte de estas entrevistas fueron muy asépticas, sin llegar a alcanzar gran profundidad en la información obtenida.

Otra parte de las entrevistas con trabajadoras, especialmente aquellas de corte técnico o situadas en la intervención social en casa de acogida, mostraban miedos al criticar a las organizaciones. Este miedo en algunas ocasiones se expresaba mediante la solicitud de no grabar la entrevista con el móvil, no firmar con su nombre los consentimientos informados, no firmarlos directamente, retirar la firma o la solicitud explícita de guardar al máximo el anonimato debido al miedo a las represalias de la organización para la que trabajaban en ese momento. La garantía del anonimato ha surgido como un aspecto de carácter relevante durante el estudio, por el temor a posibles represalias por parte de las organizaciones hacia las participantes por la información

compartida. Por tanto, se ha anonimizado esta información y cualquier tipo de datos que puedan facilitar la identificación de las participantes. Ninguna de las informantes clave recibió pago alguno, pero sí solicitaron como forma de devolución el envío de la tesis, una vez publicada.

3.6. Análisis de datos

3.6.1. Análisis de datos desde la perspectiva feminista e interseccional y la Teoría Fundamentada

El análisis de los datos recogidos se ha analizado desde la perspectiva interseccional feminista y desde la teoría fundamentada, también llamada Grounded Theory (GT) debido a ser herramientas analíticas que me permiten orientar la investigación a la transformación o el señalamiento de injusticias sociales y ponen en valor la subjetividad y la relación investigadora-agentes participantes en la investigación (Kassam et al., 2020; Thornberg, 2012). Específicamente en esta investigación me permite situar el análisis para entender cómo aterrizan en la práctica de la intervención social determinados discursos sobre la trata de personas, qué experiencias individuales genera y estructuralmente a que dinámicas amplias responde.

Antes de profundizar en el proceso de codificación y categorización de los datos recogidos, me gustaría aproximarme a algunas cuestiones fundamentales de naturaleza metodológica. En primer lugar, en el diseño de la investigación y el proceso de recogida y análisis de datos posterior ha estado caracterizado por la reflexividad (Hill-Collins y Bilge, 2016; Kassam et al., 2020). Pensar mi relación con las participantes de esta investigación desde las relaciones de poder que pueden emerger ha sido algo constante y fundamental. Especialmente debido a que en mi pasado he sido profesional del sistema de protección y específicamente a que debido al limitado acceso a entrevistas con mujeres usuarias de este sistema en España he recurrido a antiguas usuarias que yo ya conocía, como educadora social.

Esta relación como investigadora, pero a partir de un vínculo como profesional de la intervención, me colocaba en una posición de poder sobre las mujeres entrevistadas que evitaban por ello cualquier crítica al sistema de protección, especialmente a la organización que les había atendido. A pesar de que con algunas mujeres sí llegué a una

relación de mayor confianza como investigadora, el simple hecho de preguntarles sobre experiencias dentro de la casa de acogida o en relación con la protección recibida, tensaba la relación debido a que suponía una potencial crítica hacia mí, hacia antiguas compañeras, etc. Esta era una tensión que las mujeres han tratado de evitar a lo largo de las entrevistas. Este ejercicio de reflexividad me ha permitido en esta investigación formular otras preguntas y sobre todo, buscar alternativas para llegar a responder a algunas preguntas. La alternativa han sido las trabajadoras y educadoras sociales en contacto con las mujeres usuarias debido a que no estaba presente la relación de poder trabajadora-usuaria.

Por otro lado, en esta investigación ha sido necesario la valoración sobre la complejidad del análisis de las subjetividades desde esta perspectiva y teoría y la variabilidad de las experiencias, identidades, subjetividades (Kassam et al., 2020). Estas cuestiones han sido fundamentales precisamente por la homogeneización de la que se deriva del concepto de víctima de trata al asignarse sobre la población considerada víctima.

He considerado la posibilidad de señalar la injusticia social para promover cambios emancipatorios teniendo en cuenta que esta acción pasa por criticar parte del conocimiento dominante sobre la temática y la escucha a personas que generalmente no han sido consideradas con respecto al fenómeno o han sido consideradas parcialmente (exclusivamente mediante la escucha de sus historias de violencia y trata sexual). Específicamente, como trato de analizar en los Capítulos 5 y 6 de mi tesis doctoral, el sistema de protección y parte de sus prácticas de intervención limitan sobremanera la cotidianidad de las mujeres que deben acatar una conducta en relación con su sexualidad, a su género y a su raza, entre otros. En este sentido, pienso que analizo desde la perspectiva feminista interseccional ya que oriento la investigación a una crítica de los postulados dominantes sobre trata y los cambios a un crecimiento de las posibilidades emancipatorias para las personas que están subordinadas en mayor grado y presentes en el proceso de protección en ese contexto concreto de intervención social.

De esta manera, trato de trascender las fronteras marcadas por las “opresiones comunes” que ignoran las diferencias de estatus social o raza, reflexionando sobre experiencias de subordinación específicas, más allá de la experiencia de opresión de género de la víctima de trata idealizada (bell-hooks, 2004). Por último, otro de los

aspectos que me ha permitido tener en cuenta la interseccionalidad ha sido que determinados espacios son más proclives a la reproducción de violencias, en este caso, la casa de acogida como espacio para la intervención ha emergido como un espacio proclive para ello (Hill-Collins y Bilge, 2016; Kassam et al., 2020).

3.6.2. Codificación y categorización de contenidos

A partir de la propuesta de Hernández (2014), se ha desarrollado un análisis de datos basado en los postulados de la Teoría Fundamentada. En primer lugar, durante los momentos iniciales de recogida y análisis de datos realicé un proceso de categorización abierta que me permitió centrar la atención de la investigación en el proceso de identificación y las prácticas de intervención en las casas de acogida. En este sentido, mi análisis posterior se ha visto influido por la revisión de bibliografía y normativas por lo que el análisis se enmarca en la Teoría Fundamentada Informada por la literatura. Así mismo, mi análisis se ve influido por mi propia experiencia como trabajadora de la intervención y mis vivencias previas a realizar la investigación (Thornberg, 2012).

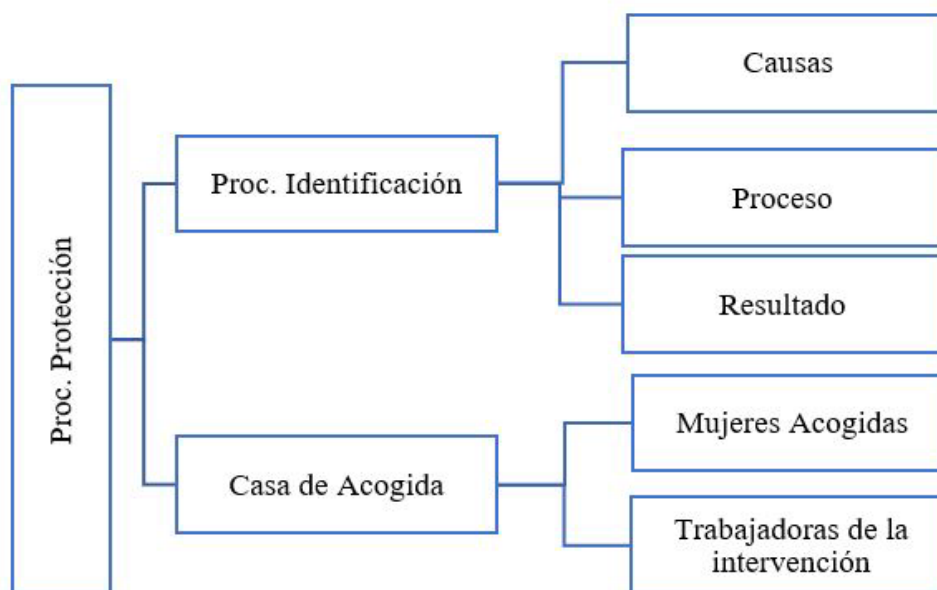
Posteriormente, retomando la propuesta de Hernández (2014), se ha realizado un análisis de la relevancia dentro de los relatos para llevar a cabo el filtrado de las categorías mediante el proceso de categorización axial en el que se han relacionado las categorías y se han considerado aquellas que son fundamentales en relación a las preguntas de investigación. Estos procesos de codificación y de establecimiento de relaciones entre categorías han permitido desarrollar un análisis sistemático de la información recopilada para analizar el contenido de las acciones sociales desarrolladas, las obstaculizaciones que se enfrentan durante las mismas y su ya citada relación con el proceso de identificación de la población en situación de trata y con los enfoques más amplios que subyacen a la normativa que regula este fenómeno. Debido a la cantidad de categorías y códigos generados presento, en primer lugar, la matriz causal final elaborada con las categorías centrales de análisis e incluyo, posteriormente, las tablas específicas relativas a esas categorías centrales con sus códigos y relaciones específicas. Lo hago con la intención de poder usar un tamaño de letra que facilite la lectura de las categorías, los códigos y las relaciones entre ellos.

Como puede observarse en la Figura 1, la categoría final fundamental en torno a la que se organiza el resto del análisis es el proceso de protección. De la misma, nacen

otras tres categorías fundamentales que son: el proceso de identificación del que emergen tres códigos (causas, procesos y resultado), la casa de acogida de la que nacen otros dos códigos (mujeres acogidas y trabajadoras de la intervención) y la vida después de la protección institucional de la que nacen otros dos códigos (víctimas de la trata oficiales y no víctimas).

Figura 1

Matriz causal general de la investigación

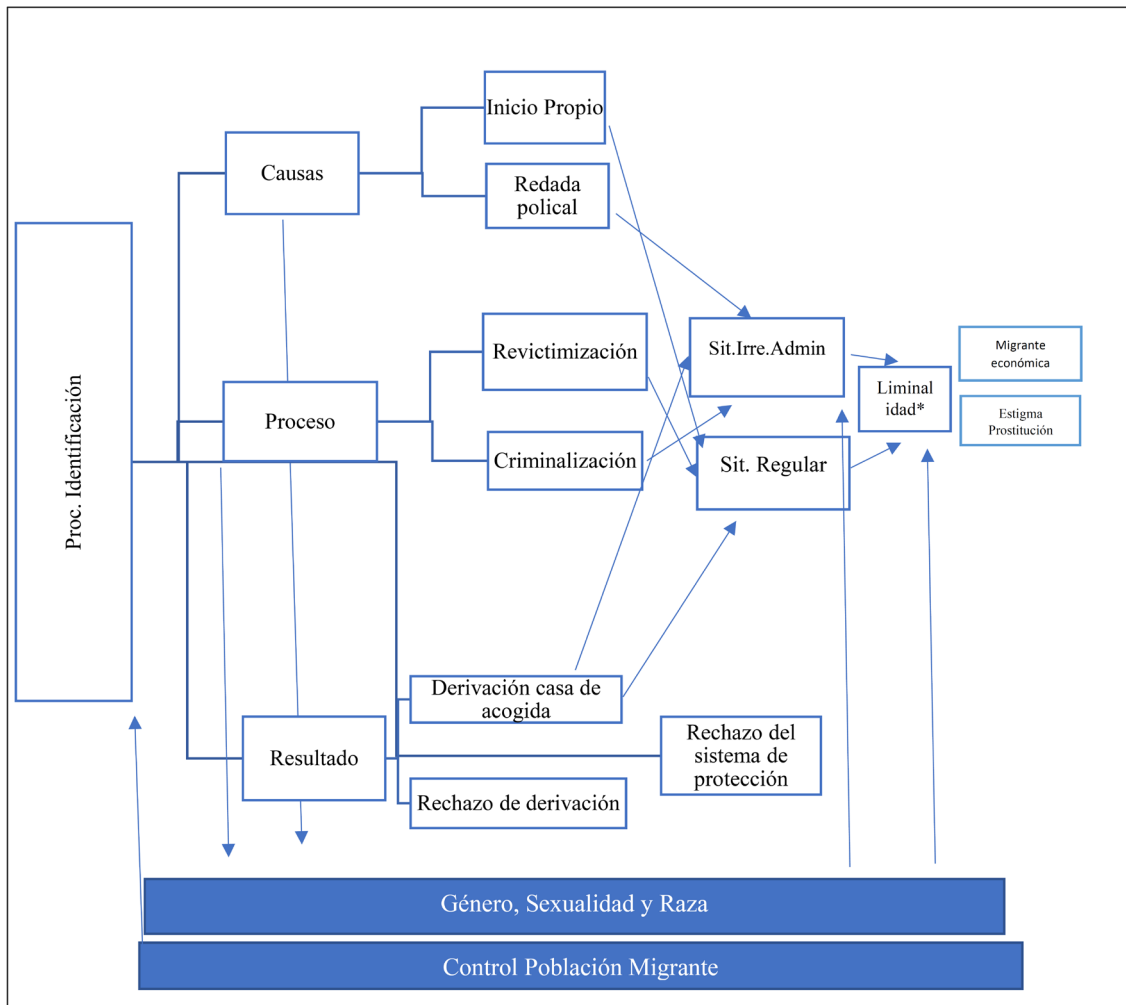


Fuente: Elaboración propia

Las Figura 2 recoge en un mayor nivel de especificidad la categorización y codificación relativa a la categoría amplia de proceso de identificación, de la que emergen los tres códigos: causas, proceso y resultado.

Figura 2

Desarrollo de matriz causal general: especificación “proceso de identificación”



Fuente: Elaboración propia

Con respecto a la categoría causa, emergen otros dos códigos: motivación propia y redada policial. A partir de la categoría de proceso emergen los códigos: revictimización y criminalización relacionados con los códigos relativos a la situación de irregularidad administrativa y situación de regularidad administrativa. Así, mismo estos dos códigos se relacionan con el de liminalidad, marcada con un asterisco para poder expandir el mapa a continuación: la categoría de liminalidad emergen las categorías de trabajadora sexual y migrante irregular económico.

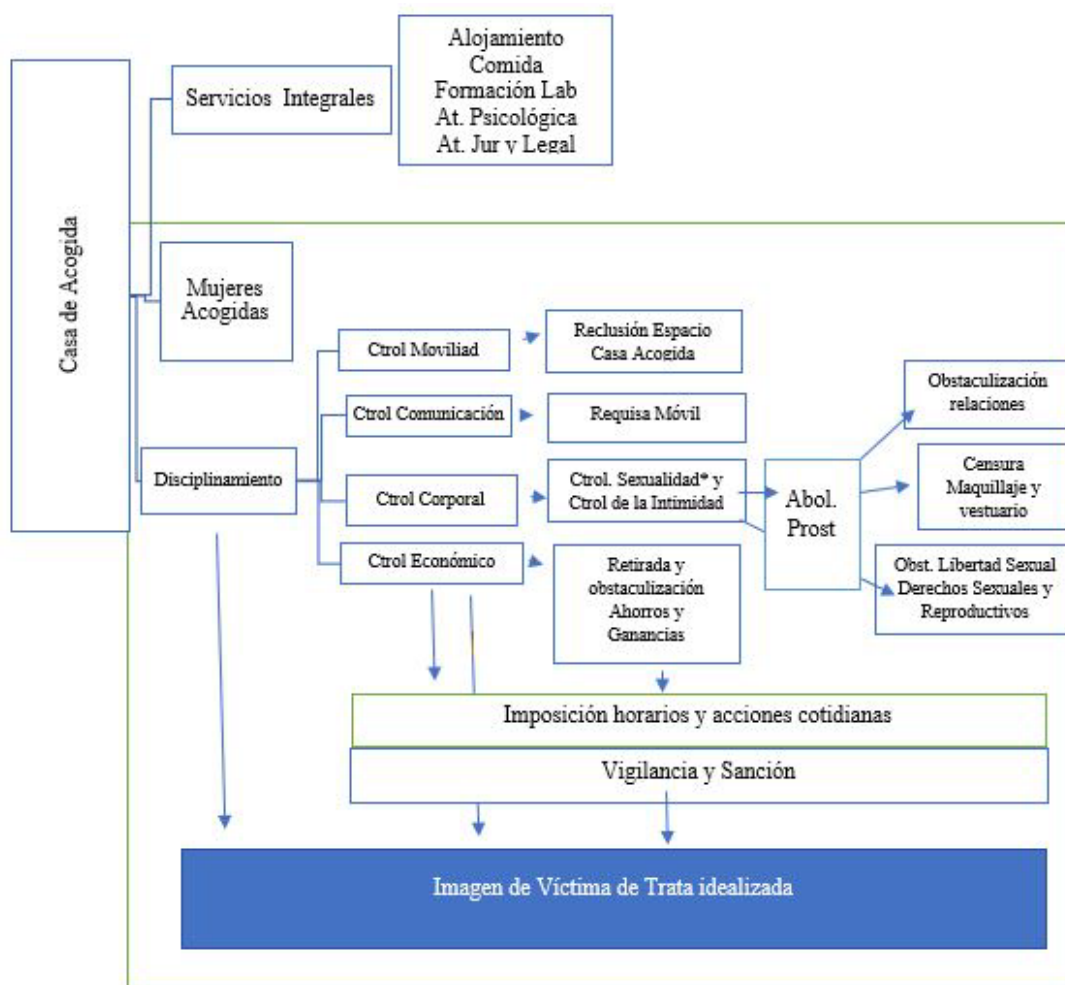
En lo relativo a la categoría de resultado, de ella emergen los códigos de derivación a casa de acogida y el de rechazo de la derivación, ambos relacionados con el de rechazo del sistema de protección general. A este mapa de categorías he incorporado,

gracias a la lectura de la bibliografía, las de género, sexualidad y raza debido a que considero que son categorías analíticas relacionales que operan en las vivencias de las mujeres. También añado la de control de la población migrante³².

A continuación, inserto la Figura 3, que recoge en mayor detalle el proceso de categorización y codificación de la categoría de mujeres acogidas en la matriz general:

Figura 3

Desarrollo de matriz causal general: especificación de “mujeres acogidas”



Fuente: Elaboración propia.

En lo relativo a la categoría de mujeres acogidas emerge el código de servicios integrales de el que emanan: alojamiento, comida, formación laboral, atención psicológica y atención jurídica y legal. Por otro lado, del código casa de acogida nace el

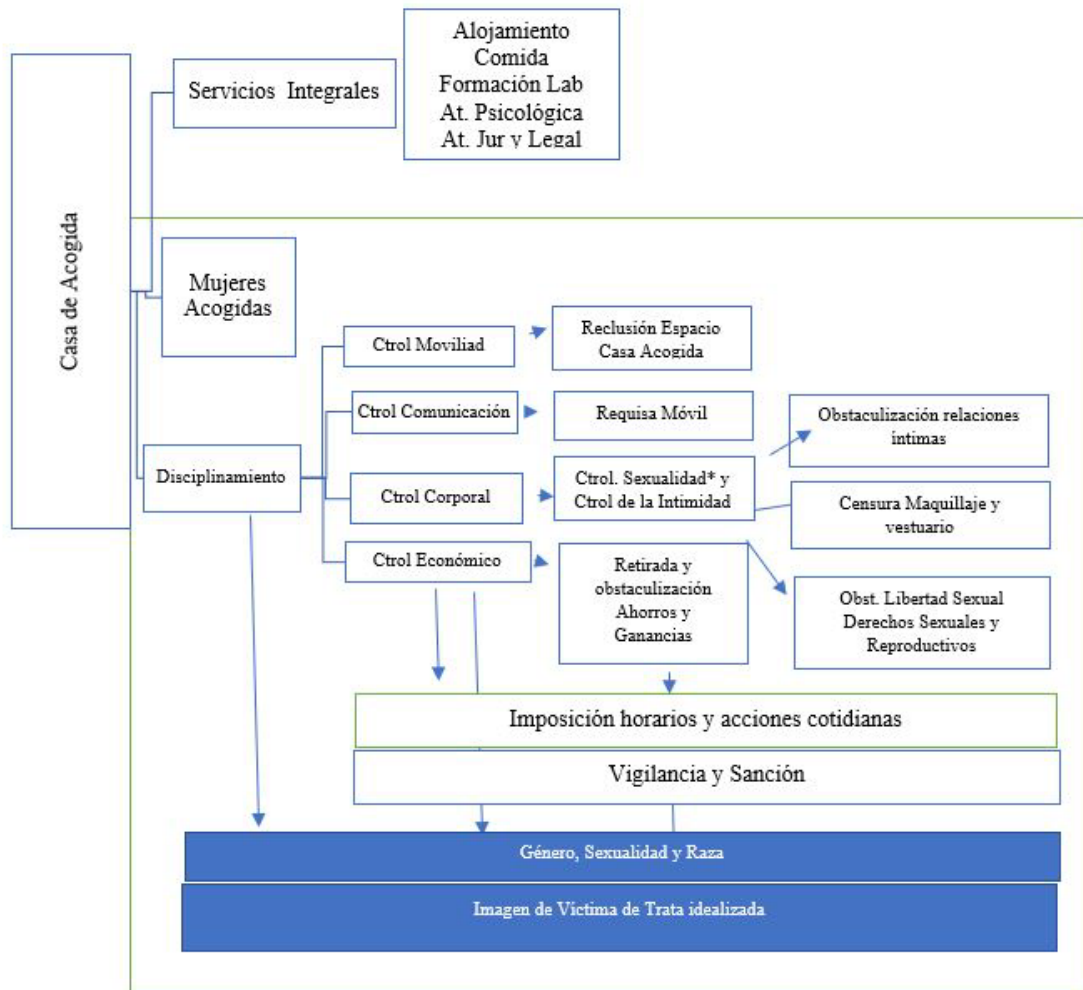
³² Indico con el color azul de algunas categorías para indicar que no ha sido una categoría emergente de los datos si no que intencionalmente yo la he incorporado al análisis por considerar que me permitía explorar y profundizar en el análisis.

de disciplinamiento del que emergen (control de la movilidad, control de la comunicación, control corporal y control económico). De control de la movilidad emerge reclusión en espacio casa de acogida. Del de control de comunicación nace el de requisamiento de teléfono móvil. Del de Control corporal emanan los de control sexual y control de la intimidad. A su vez, relacionados con el códigos de: abolicionismo de la prostitución del que emanan: obstaculización de las relaciones íntimas, censura de maquillaje y vestuario y obstaculización de la libertad sexual y los derechos sexuales y reproductivos. Como último código que emana de la categoría de disciplinamiento, establezco el de control económico del que derivan retirada y obstaculización de ahorros y ganancias. Todas estas categorías y códigos se ven influidos por los códigos de imposición de horarios e imposición de acciones cotidianas; vigilancia y sanción. De forma similar a lo que muestro en la Figura 2 también traigo las categorías relacionales de raza, género y sexualidad y una categoría de la revisión bibliográfica que pienso pertinente para este análisis: imagen de víctima de trata idealizada. Debido a esta naturaleza está destacada en azul.

La Figura 4 que recoge en mayor detalle el proceso de categorización y codificación de la categoría de trabajadoras de la intervención en la matriz general. De esta categoría trabajadoras de la intervención emerge también la de disciplinamiento de la que nacen los códigos de jerarquías en la organización y control sexual. Asimismo, estos dos códigos se relacionan con los de autovigilancia y vigilancia jefas de trabajadoras críticas con la organización. De la categoría de trabajadoras también nace el código estandarización de la intervención del que nacen los códigos de: competición, precarización, problemas de salud y abandono empleo. De forma similar a las figuras anteriores también traigo dos categorías, señaladas en azul, de la revisión bibliográfica: la de sociedad del control y *accountability*. De la misma forma, que en las otras ocasiones creo que ambas aportan profundidad al análisis y son pertinentes en este caso.

Figura 4

Desarrollo de matriz causal general: especificación de “trabajadoras de la intervención”

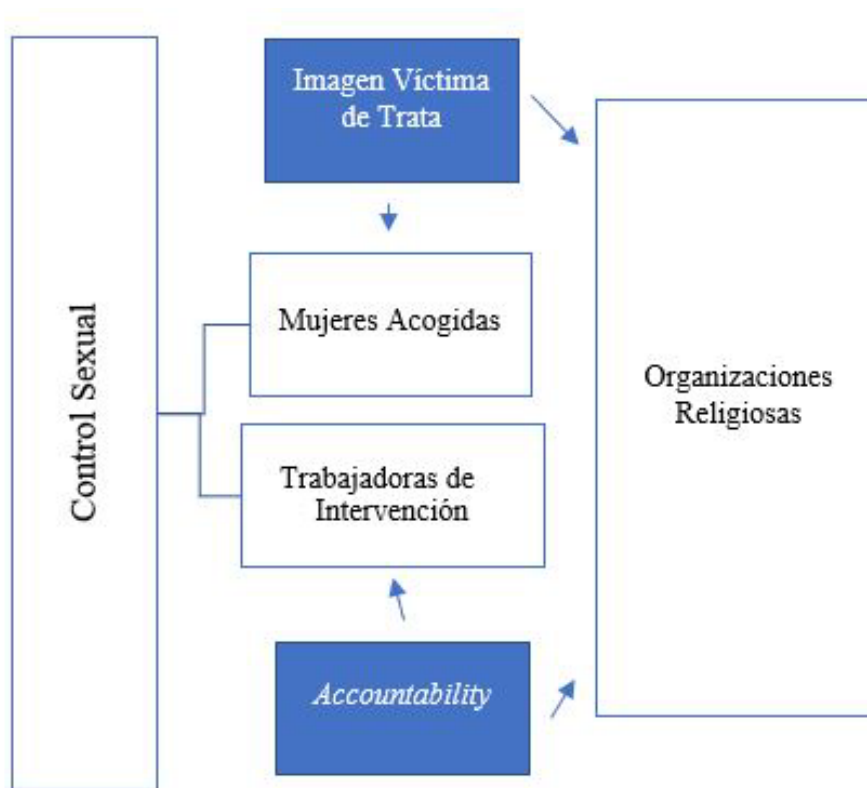


Fuente: Elaboración propia.

Por último, me gustaría destacar que, como se ha podido observar la categoría de control sexual tiene un asterisco tanto en mujeres acogidas como trabajadoras. Esto es debido a que son categorías y códigos relacionados entre sí. En la Figura 5, en la que desarrollo de forma más profunda esta relación. En esta Figura puede apreciarse el código de control sexual se relaciona de forma emergente con el de mujeres acogidas y trabajadoras de la intervención y con el de organizaciones religiosas. A esta relación he añadido los códigos de imagen de víctima de trata y el de *accountability*.

Figura 5

Desarrollo de matriz causal general: especificación de “control sexual”, “mujeres acogidas” y “trabajadoras”



Fuente: Elaboración propia.

3.7.Referencias

- Baeza, Manuel. (2002). *De las metodologías Cualitativas en investigación científico-social. Diseño y uso de instrumentos en la producción de sentido*. Universidad de Concepción.
- Bernstein, Elisabeth. (2018). *Brokered Subjects Sex, Trafficking, and the Politics of Freedom*. The University of Chicago Press.
- Clemente, Mara. (2022). The counter-trafficking apparatus in action: who benefits from it? *Dialectical Anthropology*, 1-23. <https://doi.org/10.1007/s10624-022-09655-8>
- Gobierno de España. (2011). *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*. Gobierno de España. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>
- Gutiérrez, Juan., y Delgado, Juan. (1997). Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. *Metodología de las ciencias del comportamiento*. Proyecto Editorial Síntesis Psicología.

- Haraway, Donna. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza* (Vol. 28). Universitat de València.
- Hernández, Rafael. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: Su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 21, 187-210.
- Hill-Collins, Patricia., y Bilge, Sirma. (2016). *Intersectionality*. Polity Press.
- hooks, bell (2004). Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista. *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, 33-50.
- Kassam, Shanin., Marcellus, Lenora., Clark, Nancy, y O' Mahony, Joyce. (2020). Applying Intersectionality With Constructive Grounded Theory as an Innovative Research: Approach for Studying Complex Populations: Demonstrating Congruency. *International Journal of Qualitative Methods*, 19, 1-11. <https://doi.org/10.1177/1609406919898921>
- Musto, Jennifer Lynne. (2010). Carceral Protectionism and Multi-Professional Anti-Trafficking Human Rights Work in the Netherlands. *International Feminist Journal of Politics*, 12(3-4), 381–400. <https://doi.org/10.1080/14616742.2010.513107>
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/2TNGEz7>
- Naples, Nancy y Gurr, Bárbara. (2013). Feminist empiricism and standpoint theory. En Sharlene Nagy Hesse-Biber (Ed.), *Feminist Research Practice* (pp. 14-41). Sage.
- Requena, Laura; Giménez-Salinas, Andrea y de Juan, Manuel. (2012). Estudiar la trata de personas: problemas metodológicos y propuestas para su resolución. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 14-13, 1–28.
- Rodríguez-Romero, Mar. (2020). Investigación Educativa, Neoliberalismo y Crisis Ecosocial. Del Extractivismo a la Reciprocidad Profunda. *REICE: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 18, 2, 1696-4713.
- Thornberg, Robert. (2012). Informed Grounded Theory. *Scandinavian Journal of Educational Research*, 56(3), 243-259. <https://doi.org/10.1080/00313831.2011.581686>
- Twis, Mary, y Preble, Kathleen. (2020). Intersectional Standpoint Methodology: Toward Theory-Driven Participatory Research on Human Trafficking. *Violence and Victims*, 35(3), 418-439. <https://doi.org/10.1891/VV-D-18-00208>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2018). *Global Report on Trafficking in Persons 2018*. United Nations Office on Drugs and Crime
- Vallés, Miguel. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Editorial Síntesis.

Capítulo 4

El proceso de identificación como víctimas de trata

Como ya he mencionado en la introducción y en el marco teórico, las Naciones Unidas son el órgano internacional que ha establecido la definición sobre trata de personas más extendida a escala mundial (Bernstein, 2018; Plambech, 2014). De acuerdo con el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas (2000) la trata es un proceso que implica la captación, traslado, recepción y acogimiento de personas mediante el uso del engaño, la coacción, la violencia o el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de una persona con la intención de explotarla posteriormente. La finalidad puede ser para la explotación de la prostitución ajena, laboral, para la mendicidad, el tráfico de órganos, la comisión de delitos u otras formas de esclavitud.

El Protocolo establece la obligatoriedad en codificar el fenómeno de la trata como delito para cada uno de los países adscritos al mismo (Edwards, 2007). También se exige desde el mismo una atención especial para mujeres, niños y niñas como población “vulnerable” al fenómeno de la trata y se vincula con la prostitución como una forma de explotación específica mediante la mención de la “explotación de la prostitución ajena” (Doezema, 2004, 2010; Musto, 2010). Además, interpreta la trata como un fenómeno derivado de la globalización, que genera flujos migratorios, vinculándolo también con las migraciones irregulares (Kempadoo, Sanghera y Pattanaik, 2011). Debido a la conceptualización de la trata de personas que establece el Protocolo de Palermo, los estados que lo ratificaron, mayoritariamente, promueven una intervención social centrada en las mujeres, niños y niñas víctimas de trata en la industria del sexo (Cockbain y Bowers, 2019).

En el Estado español, los esfuerzos institucionales en la acción contra la trata se dirigen principalmente a la persecución del delito de trata, mayoritariamente de tipo sexual, y a la atención social de las mujeres y niñas víctimas de trata y la explotación en la industria sexual (Reina, 2019); siendo dos de las principales prioridades establecidas en los Planes Integrales contra la Trata (MSSSI, 2015). Ante el conflicto entre prioridades, se aclara que las víctimas deben tener acceso al sistema de protección y asistencia “no condicionado a la cooperación en la investigación penal del delito” para

evitar que su acceso a derechos dependa de la colaboración policial (Gobierno de España, 2011, p. 2).

En lo relativo a la atención y protección de las víctimas, la identificación institucional de los casos que supongan trata y explotación para su posterior protección es uno de los objetivos planteados en la estrategia contra la trata (MSSSI, 2015). El proceso de identificación oficial conlleva un conjunto de entrevistas de las FFCCSE con las mujeres en las que reúnen toda la “información personal de la mujer” y una serie de “motivos razonables” para considerarlas víctimas (Gobierno de España, 2011, p. 7). Para ello, se establecen una serie de indicios ligados a la conducta de la víctima (desgana al hablar, temerosidad, apariencia desaliñada y miedo por la situación de su familia). También establecen los indicios relativos a cada fase de captación, transporte, traslado y acogida. En relación con los marcadores del país de tránsito y de destino, como lo es España, estos marcadores suelen relacionarse con que la persona no tiene documentación o es falsa, su comunicación y movilidad está controlada y ha sufrido violencia física o psicológica (Gobierno de España, 2011).

La entrevista de identificación debe realizarse con apoyo en interpretación, si la víctima así lo necesita, y en un contexto de protección e intimidad que garantice su seguridad. En el caso en el que una posible víctima se encuentre en situación de irregularidad administrativa en el momento de la identificación o próxima a estarlo, la policía debe garantizar la información relativa al art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (Gobierno de España, 2011, p. 9). Recuerdo que con este artículo es posible garantizar el periodo de restablecimiento y reflexión de 90 días para que las víctimas valoren sus posibilidades de colaboración con la investigación. Durante este periodo se garantiza un permiso temporal de residencia y se paralizan todas las sanciones derivadas de la situación de irregularidad. Finalizado este plazo, se puede renovar el permiso de residencia, de nuevo temporal para plazos de entre 2 y 5 años por: colaboración con la investigación penal o por motivos personales de las víctimas.

Durante el periodo de restablecimiento y reflexión, las autoridades deben hacerse responsables de la seguridad de estas personas. Estas medidas podrán estar basadas en: garantizar un teléfono de comunicación permanente con policía, la información de medidas de autoprotección como residir y no salir de un “alojamiento seguro” e informar de los cambios de domicilio a policía. Esta cobertura se amplía a todos los menores y

personas con discapacidad a cargo de las víctimas si están en territorio español durante la identificación. Así mismo, se garantiza la derivación a “recursos asistenciales” con una atención integral a las víctimas que engloba aquellos recursos sociales con servicio jurídico, servicio de alojamiento y ayuda material, atención psicológica, atención médica y servicios de interpretación (Gobierno de España, 2011, p. 10).

La identificación, por tanto, constituye una de las oportunidades de contacto de las víctimas ante las instituciones para su protección, por ello ni la consideración de las personas como víctimas, ni su acceso al sistema de protección dependen de la existencia de una denuncia (Gobierno de España, 2011, p.3). De esta manera, se aborda una de las realidades que más parecen dificultar la lucha contra la trata con respecto al sistema de atención y apoyo a la población víctima: su invisibilidad ante las instituciones dispuestas para garantizar su protección (Defensor del Pueblo, 2012).

Esta invisibilidad frecuentemente ha sido justificada aludiendo a diversas razones vinculadas a la situación de las víctimas: miedo a las represalias de las redes, clandestinidad asociada a otros fenómenos delictivos, aislamiento físico de las víctimas o desconocimiento de sus derechos (Requena et al., 2012; Torrado-Martín-Palomino, 2017). El hecho de que para las víctimas de trata migrantes se garantice un permiso de residencia exclusivo del país que identifica y condicionado temporalmente por las renovaciones de colaboración policial o por el acceso a un empleo, han sido otras de las razones atribuidas al rechazo de la identificación institucional de parte de la población considerada víctima de trata, que prefiere en algunas ocasiones continuar con su trayecto migratorio (Brunovskis y Surtees, 2019; Miramond, 2020).

A un nivel más amplio, en relación a las mujeres migrantes que atraviesan procesos de identificación como víctimas de trata, se ha señalado que la confluencia del enfoque penal, que prioriza la persecución del delito, y el énfasis contra la trata en la industria sexual en el contexto de control migratorio actual provocan procesos de identificación que las enfrentan a la dualidad de ser reconocidas como víctimas con derecho a protección o ser catalogadas con migrantes en situación de irregularidad o indocumentadas (Cordero-Ramos y Cáceres, 2020; Lee, 2014; Plambech, 2017). En este sentido, estudios relativos a los procesos de solicitud de asilo y refugio, señalan que, para ser catalogadas como víctimas, y merecedoras de protección, las mujeres deben visibilizar y verificar mediante pruebas la violencia sufrida, especialmente la violencia sexual

(Fassin, 2015). De esta manera, se despliega una política en la que es el cuerpo el que da derechos por mostrar enfermedad o por sufrimiento; construyendo la “biolegitimidad” es decir, el poder de la vida, de la necesidad de vivir, en sí misma para acceder a derechos (Fassin, 2003, p.52). Se configura así una economía moral de los Derechos Humanos centrada en el derecho a la vida, que otorga protección a quién despierta compasión, mientras que los derechos sociales y materiales pasan a un segundo plano (Fassin, 2010, 2015). En esta configuración de la protección institucional, la imagen de víctima de trata como esclava sexual parece obstaculizar la identificación real de las situaciones de violencia y vulneración de derechos de las personas migrantes, que pueden llegar incluso a ser criminalizadas y sancionadas por su situación de irregularidad administrativa (Mendel y Sharapov, 2016). Por ello, las medidas antitrata han sido acusadas de tratar de reforzar los controles migratorios y el control sobre la movilidad de la población migrante (Clemente, 2017).

Este capítulo analiza algunas experiencias de mujeres migrantes relativas al proceso de identificación con las FFCCSE como víctimas de trata en la industria del sexo. Investigo las diversas razones que derivan en la visibilización de su situación ante las FFCCSE y en el inicio de la entrevista de identificación. Así mismo, exploro cuáles son las experiencias vividas por las mujeres durante la entrevista de identificación con policía y trato de identificar qué presiones reciben y en qué medida influye el estigma de la prostitución, la imagen de víctima de trata sexual y la situación de irregularidad de las mujeres en la configuración de experiencias de subordinación para las mujeres víctimas durante este proceso.

4.1. Motivos para el inicio del proceso de identificación

4.1.1. Violencia sufrida y miedo en las mujeres y su influencia en los procesos de identificación

Entre las mujeres entrevistadas en esta investigación existen distintos motivos que derivan en la visibilización de las mujeres ante las instituciones y el inicio del proceso de identificación con las FFCCSE. Me aproximo a las motivaciones de las mujeres mediante los casos de Happy, nigeriana en situación de trata en la industria del sexo y solicitante de asilo y refugio previamente a la entrevista de identificación como víctima, y Zulma,

colombiana en situación de trata en la industria del sexo y en situación administrativa regular previamente a la entrevista de identificación como víctima:

¡Ufff! No es fácil [risa nerviosa] Porque ellos [la red] me llevaron hasta Francia y... bueno, tuve un problema enorme con ellos y bueno, pues no tuve más remedio que ir a la policía de allí en Francia. Y como tengo asilo de ... de Madrid, porque al llegar a Europa entramos por aquí, ellos me mandaron aquí y directamente a grupo 8³³ en Aluche³⁴. Y desde allí empieza todo el proceso de denuncia [...] No sé bien cómo explicar, tuve miedo de que le hicieran algo malo a mi familia [...] Fue una discusión muy fuerte de verdad, con golpes, con gritos... (Happy, Solicitud de Asilo, Nigeria.).

[Denuncié] Después de vivir un tiempo en la casa con ellos [la red a la que denuncia]. Yo no denuncié por mí, lo hice por mi hijo. La situación era insostenible, le acabaron haciendo [la red] daño a él. Entonces fue cuando fui a comisaría y denuncié todo, el viaje, el maltrato en España, la agresión a mi hijo... (Zulma, Situación Regular, Colombia).

En el caso de Happy, una fuerte discusión con miembros de la red en el que se dan agresiones tanto verbales como físicas y el miedo a que a raíz de esta hicieran daño a su familia en Nigeria es determinante para acudir a comisaría en Francia. Del relato de Happy se desprende que ella se traslada con la red de Nigeria hasta Francia, destino para la explotación en la industria del sexo. En ese trayecto hasta Francia, Happy explica como el país europeo de entrada es el Estado español y el lugar donde pide asilo. Por ello, al ser solicitante de asilo en el Estado español en el momento de la denuncia, es trasladada a territorio español, Estado en el que inició la solicitud de asilo y refugio. Zulma, por otro lado, parece indicar mediante la expresión (“insostenible”) la existencia de violencias continuadas sobre ella misma y señala como detonante para acudir a policía la violencia de la red hacia su hijo, que vivía con ella. Una situación que deriva en que Zulma acuda a comisaría y denuncie toda la violencia sufrida durante el viaje a España desde Colombia y durante la fase de explotación en la industria del sexo.

De los relatos de Zulma y Happy se desprende por tanto, que tras su viaje a España, durante su fase de explotación en la industria del sexo, la percepción de amenaza

³³La entrevistada se refiere a la Brigada UCRIF N.º 8: Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales. La numeración varía en función de la nacionalidad de la población atendida.

³⁴ La entrevistada se refiere al Centro de Internamiento para extranjeros del barrio madrileño de Aluche.

y el miedo a la violencia de las redes sobre sus familias movilizan el acercamiento a las dependencias policiales para comunicar su situación. Una acción que conlleva el inicio del proceso de identificación como víctimas de trata por parte de las FFCCSE en ese momento. El hecho de que no sea exclusivamente su seguridad individual la razón que las empuja a solicitar protección a las instituciones indica que la demanda de protección es tanto para ellas, como para sus familias.

De hecho, a pesar de que es imposible establecer un perfil de mujer denunciante como víctima y generalizar las razones que conllevan a la visibilización de la situación, específicamente el caso de Zulma, que denuncia porque su hijo pequeño sufre también violencia por parte de las redes, se asimila a las razones por las que otras mujeres que sufren violencia de género dentro de la pareja también parecen denunciar: la integridad de sus hijos pequeños. Sin embargo, en el Estado español solo se da amparo a para los menores o personas con discapacidad que se encuentren bajo responsabilidad de las mujeres en el mismo territorio, es decir la protección solo se extiende a las personas que se encuentren en España durante el momento de la denuncia. En los próximos epígrafes detallaré cómo se concreta esta protección con los menores en algunas ocasiones y la relación de las mujeres con la familia cuando esta se encuentra en el país de origen de las mujeres o fuera del territorio Español durante su proceso de protección institucional.

Happy y Zulma como último apunte por ahora parecen indicar también que las mujeres a pesar de encontrarse en situación de trata en la industria del sexo podían trasladarse a comisaría para la comunicación de su situación por lo que se puede inferir un nivel de libertad en las mujeres que permite espacios para el ejercicio de la agencia, la toma de decisiones y su ejecución posterior. A pesar de que sí se corresponden con la imagen ideal de víctima en lo relativo a la confianza en las instituciones para su protección, esta libertad de movimiento al mismo tiempo les distancia de algunos marcadores de trata establecidos por el Protocolo Marco para la identificación de las víctimas, como son aquellos referidos al control físico de las víctimas o el aislamiento social. En el próximo epígrafe analizaré detalladamente qué supone para ellas la cercanía o lejanía con estos marcadores como víctimas de trata durante las entrevistas de identificación.

Por su parte, Violeta, rumana y residente comunitaria en España en el momento previo a la denuncia como víctima, me explica de la siguiente manera los momentos previos y el inicio de su proceso de identificación:

Tuve el valor de escaparme... y por la policía. Sí, pasó eso que denuncié la situación. Necesitaba una alternativa a dónde me estaba quedando hasta el momento, por eso fui a la policía. Yo ya llevaba en España un tiempo y bueno fue una mala decisión irme con una persona que te promete, promete y luego mira, lo que quiere es tratarte como la mierda, insultarte, pegarte... (Violeta, Residente comunitaria, Rumanía).

Violeta refiere “ser valiente y escapar” de la casa en la que se está dando la situación de violencia “tratarte como la mierda, insultarte, pegarte” para denunciar. El hecho de que refiera valentía indica la percepción de una amenaza o un riesgo ante su actuación por lo que es posible también identificar el miedo en su situación previa a la denuncia. De sus palabras se puede inferir que Violeta llevaba un tiempo ya residiendo en el Estado español ya que se vincula a la persona en cuestión en España. Ella alude a una “mala decisión” el hecho de vincularse a esta persona que la violenta, por lo que podría considerarse también un caso de violencia de género en la pareja.

Como elemento diferenciador, en el relato de Violeta se puede identificar que en su caso existe una demanda explícita además de alojamiento como una de las cuestiones fundamentales para la denuncia a policía. Esta demanda de “alojamiento alternativo” pone de manifiesto la precariedad material que acompaña a algunas mujeres en situación de trata y cómo las redes, en algunos casos, cubren estas necesidades de residencia. Por ello, en el Estado español las víctimas de trata tienen derecho a un alojamiento “conveniente y seguro” en el caso de que no puedan acceder a una vivienda que garantice su seguridad frente a las redes.

En el caso de Violeta, al igual que los casos de Happy y Zulma, existe espacio para la posibilidad de ejercer su agencia para decidir y acudir a denunciar. Por lo tanto, y a pesar de que cumple con la condición de víctima que confía en las instituciones, se distancia también de algunos marcadores como víctima de trata relativos al control físico, el aislamiento social o la incomunicación.

Zulma señala la situación de violencia continuada mediante la expresión “era insostenible”, mientras que Happy alude a un episodio específico de violencia a partir del

que denuncia y Violeta señala a una persona que la maltrata de forma continuada y la violenta, pero da a entender que es su pareja. Si bien en sus tres entrevistas es posible identificar la violencia física y emocional vivida, todas ellas relatan situaciones diversas y que podrían clasificarse institucionalmente en procesos distintos, como por ejemplo la denuncia como víctima de violencia de género en el caso de Violeta. Sin embargo, todas ellas son identificadas como víctimas de trata por las FFCCSE. Más adelante, en este capítulo, profundizaré en el porqué de esta unificación y algunas de sus consecuencias.

En el caso de Laura, ecuatoriana con permiso de residencia en España antes del proceso de identificación, es posible observar alguna diferencia en las razones que conllevan su proceso de identificación con respecto a las anteriores experiencias:

Como no podía denunciar, todo fue por terceras personas que me ayudaron, que sabían que estaba en peligro y me ayudaron. Yo mientras tanto, no veía nada. Sabía que estaba en peligro, pero no... no...no, no, no podía denunciar. Estaba tan amenazada que no podía denunciar (leve temblor en la voz). Cuando sabían [la policía] que ya estaba segura, me llevaron [de la casa dónde se daba la explotación] (Laura, Situación Administrativa Regular, Ecuador).

Ella afirma ser consciente de su situación de peligro, pero en su caso, el riesgo y la amenaza en la que se encuentra impiden que ella denuncie. La denuncia inicial la llevaron a cabo terceras personas, “clientes de confianza”, que establecieron una relación con ella, escucharon sus experiencias y decidieron denunciar su situación a las FFCCSE debido al peligro que ella corría. Por tanto, a pesar de que es posible encontrar como rasgo común el sentimiento de miedo y peligro previo a la identificación en las mujeres entrevistadas, al contrario que Zulma, Happy o Violeta, es precisamente la situación de amenaza sobre la propia Laura lo que impide la denuncia de su situación.

En el caso de Laura es posible identificar, por tanto, la necesidad y la dependencia hacia terceras personas para la ejecución de acciones que tienen que ver con su propia vida debido a la situación de control y amenaza, como rasgo característico de las víctimas de trata. Además, el hecho de que Laura haga referencia a que la policía “la llevó” de la casa donde vivía con el tratante señala una situación de control mayor que en los otros casos de su movilidad, encajando en este sentido con los marcadores establecidos para las víctimas de trata como mujeres en situación de fuerte dependencia y control.

A lo largo de este epígrafe he analizado diversas situaciones que derivan en el inicio del proceso de identificación para algunas mujeres y sus diversas situaciones en lo relativo a la vinculación a las redes. En ellas, el miedo a la violencia de las redes juega un papel crucial con respecto al proceso de identificación: movilizándolo ante las instituciones por parte de las propias mujeres o paralizándolo a la mujer para la denuncia y propiciando que lo realicen terceras personas. En el próximo epígrafe analizaré otras experiencias de mujeres cuyo proceso de identificación se inicia por otros motivos.

4.1.2. La extranjería y la irregularidad administrativa como detonantes del proceso de identificación

Otra de las mujeres entrevistadas que vive el proceso de identificación es Hope, nigeriana en situación de irregularidad administrativa en el momento previo a la entrevista inicial de identificación. Así relata su experiencia:

I was more than eleven days at the airport. I'm so... In that period of almost two weeks I wasn't stable in one place, they moved me from one office to another. From one group of people to another group of people, where I was questioned by the person who was there about my documents and stuff.... At that time... I felt dehumanized... you know? I felt heavy... because the floor was wet or something, and when I felt and everyone helped me up, then... that's when I admitted that I had a lot of problems... I think it has to do with immigration officials at the airport. They wanted to be sure of my identity. I brought... I think it was eluded, it couldn't be found. So I opened up to them... I don't know where I'm going, I'm going with this person. I said I was under pressure, you know? not want it (Hope, Situación Administrativa Irregular, Nigeria)³⁵.

³⁵ Estuve más de once días en el aeropuerto. Estoy tan... En ese lapso de casi dos semanas no estuve estable en un lugar, me trasladaron de una oficina a otra. De un grupo de personas a otro grupo de personas, donde fui interrogado por la persona que estaba allí sobre mis documentos y eso.... En ese momento... me sentía deshumanizada... ¿sabes? Me sentí pesada... porque el piso estaba mojado o algo así, y cuando sentí y todos me ayudaron a levantarme, entonces... fue cuando admití que tenía muchos problemas... Creo que tiene que ver con inmigración oficiales en el aeropuerto. Querían estar seguros de mi identidad. Yo traía... Creo que se eludió, no se pudo encontrar. Así que me abrí a ellos... No sé a dónde voy, voy con esta persona. Dije que estaba presionado, ¿sabes? No quererlo. (Hope, Situación Administrativa Irregular, Nigeria).

Hope, que es interceptada en el cruce de fronteras que supone un aeropuerto, relata que es retenida en él durante más de once días. Un tiempo durante el que señala no estar estable físicamente en ningún sitio y rotar de lugar para ser interrogada sobre su identidad y documentación. Esta retención y el hecho de ser trasladada de lugar constantemente para ser interrogada por personas aleatorias generan un sentimiento de deshumanización en Hope. A su condición de migrante irregular se une su situación de desprotección y la falta de cuidados, que culminan en un accidente, debido a las malas condiciones materiales del aeropuerto. Hope vivencia un momento de vulnerabilidad tal en el aeropuerto que determina su decisión de verbalizar su situación de trata y su traslado forzoso en avión hacia Europa. Un plan que Hope no conocía en su totalidad por lo que no pudo concretar algunas cuestiones como por ejemplo, el lugar de destino.

En su caso, es posible identificar que, en un primer momento, es la policía la que retiene a Hope en el aeropuerto debido a su situación de irregularidad administrativa, y a partir de esta retención se la deriva al proceso de identificación como víctima de trata. Para Hope, existe, por tanto, un proceso en el que primero es identificada como migrante irregular, retenida e interrogada sistemáticamente por ello, un proceso que subordina a Hope a lo que las instituciones demandan de ella y que parece no concebirla como sujeta de derechos humanos. Cuando ella posteriormente verbaliza su situación de control y traslado forzoso, un marcador como víctima de trata, se inicia el proceso de identificación como víctima. No verbaliza ninguna demanda hasta ese momento, solo relata su historia y es la policía quien decide el inicio del proceso. En el próximo epígrafe, analizaré detalladamente qué experiencias y prácticas emergen en estos procesos de identificación en mujeres en situación de irregularidad y trata durante el cruce de fronteras cuando la explotación posterior aún no se ha dado.

Por último, me gustaría presentar los casos de Mercy y Joy, también nigerianas en situación de irregularidad administrativa. Así me explican ellas cómo se inicia el proceso de identificación con la policía:

I was working that night. I was with other girls. A group of policemen came and asked for our “papeles.” We didn’t have “papeles,” so they took us to a police station³⁶ (Mercy, Situación Administrativa Irregular, Nigeria).

³⁶ Estaba trabajando esa noche. Estaba con otras chicas. Un grupo de policías vino y pidió nuestros “papeles”. No teníamos papeles, así que nos llevaron a una comisaría.

La policía nos paró a algunas en el polígono y nos pidió los papeles...Algo que hacían muchos días, la verdad. Yo no los tenía en ese momento...no tenía y me llevaron a comisaría. Ahí ya empieza todo. (Joy, Situación de Irregularidad Administrativa, Nigeria).

Joy y Mercy explican que la policía les pide su documentación en el polígono, mientras ejercen prostitución. Por lo tanto, es el hecho de encontrarse en situación de irregularidad administrativa y en contextos de prostitución lo que promueve en su caso, el inicio de su proceso de identificación como víctimas de trata. Como he comentado en el marco teórico, para las instituciones, el hecho de que sean mujeres migrantes en contextos de prostitución las convierte en los sujetos de intervención específicos de “víctima de trata”. Sin embargo, en relato de Joy o Mercy no existe alusión alguna a querer protección, alojamiento o cualquier otra demanda durante su vinculación a las redes para iniciar el proceso de identificación. Ninguna de ellas alude a una tercera persona que conociera la situación de riesgo y se pusiera en contacto con la policía.

En sus casos los casos de Joy y Mercy la identificación, por tanto, no se inicia a partir de las demandas de protección específicas de las mujeres, ni por la vivencia de amenaza de las mujeres, sino por su condición como migrantes en situación de irregularidad en este contexto y por decisión de la policía. Esta es una situación que ante las mujeres podría generar miedo por ser criminalizadas tanto por el ejercicio de la prostitución como por la situación administrativa irregular. Existe una falta de proactividad y agencia con respecto al inicio de su proceso de intervención que como analizaré en el próximo epígrafe influirá en su vivencia y en la relación establecida con respecto a las instituciones.

En este epígrafe he tratado de mostrar y analizar las diversas experiencias que derivan en el inicio del proceso de identificación como víctimas de trata de las mujeres entrevistadas, qué demandas existen entre las mujeres y cómo se corresponden estas prácticas con la imagen de “víctima ideal” de trata. A continuación, muestro y analizo cómo se desenvuelve ese proceso de identificación, qué prácticas existen por parte de policía de acuerdo con el relato de las mujeres durante las entrevistas y cómo influyen

este proceso y estas prácticas en el sentir de las mujeres con respecto al proceso de protección institucional y su posterior acceso a derechos.

4.2. La entrevista de identificación

4.2.1. La liminalidad de las víctimas de trata

Las mujeres entrevistadas describen experiencias muy diversas durante el proceso de identificación. Laura y Violeta relatan lo siguiente acerca de sus entrevistas de identificación:

Yo creo que ya era considerada víctima por la policía, pero cuando ya me llevaron y yo denuncié (testifiqué) y me dijeron que mis hijos iban a estar seguros, pues comencé a denunciar y ya dije todo. Fue muy duro. Pues super duro, super duro. Ese paso fue super duro. Pensaba que en ese rato, no me iban a creer y tenía mucho miedo a denunciar. Pensaba que iba a hablar y después iba a ser otra vez lo mismo e *iba (sic)* a estar peor la cosa. (Susurro). Sentía que tenía que hacerlo porque la policía me había llevado de allá, pero tenía miedo. A mí... yo estoy casada con un español así que por residencia no era... era más por sentir que ya que la policía me había sacado de allí... pues... por devolver yo ese favor con mi denuncia. Encima que me salvan... ¿Sabes? Después hablaron conmigo y me dijeron que había un proyecto, que me iban a llevar a una casa y que iba a estar muy bien protegida. Fue la abogada del proyecto y me lo explicó todo [...] pero yo seguía con miedo, con mucho miedo. Toda esa semana estuve con miedo, hasta ya... que poco a poco fue normalizándose y más tranquila. Hablaba con los niños y veía que estaban bien... (Laura, Situación Administrativa Regular, Ecuador).

Pensaba que yo si iba a hablar de esto, nadie lo podía entender. Y que iba a estar mal juzgada o algo así. No se... Créeme que después de lo que pasó [con la red] ah... puedo decir que el contacto [con policía] fue... bueno. Porque logré calmarme un poquito (Silencio). Aunque me identificaron como víctima al final, me sorprendió que la entrevista con policía duró tanto, para las declaraciones ... que las di... unas cuantas veces. Estaba como... Cansada, sin dormir y sin ducharme después de tantos días (Silencio largo) Pero... sí, puedo decir que el contacto fue muy bueno. Y al

conocer a la persona de la ONG mejor todavía (Violeta, Residente comunitaria, Rumanía).

En el caso de Laura, a pesar de que sus hijos no viven con ella en ese momento y son desconocedores de su situación de trata, solo cuando la policía le asegura el bienestar de sus hijos, se atreve a testificar y denunciar. Por tanto, para Laura la salida del aislamiento que supone el control que ejercen la red supone para ella una experiencia de protección de sus hijos y de ella que es lo que rompe con el miedo y el silencio de Laura, que identifica la intervención policial como seguridad, usando las expresiones como “segura”, “estar seguros” y también como salvación, “me salvan”. La salida de la casa donde era explotada es una suerte de rescate que debe agradecer, que en cierto modo genera una deuda u obligación por gratitud o reconocimiento hacia la labor de la policía. La denuncia, en este caso, es voluntaria y se produce por la confluencia de la garantía de seguridad y la devolución de un favor, la obligación de reciprocidad.

En su relato, Laura señala la dureza de la entrevista de identificación debido al miedo a no ser creída y que su situación de violencia empeore después del contacto policial. Un miedo a ser mal juzgada o malentendida que Violeta también experimenta durante su entrevista. Por lo tanto, tanto Laura como Violeta expresan el miedo a no ser creídas por la policía. Unas afirmaciones que encajan con lo vivido por otras mujeres que experimentan sentimientos de culpa o duda durante su proceso de denuncia y de búsqueda de ayuda institucional ante un delito de tipo sexual, como puede ser una violación, debido al estigma existente en relación con las víctimas de estos. Sin embargo, tanto en el caso de Laura como en el de Violeta, el sentimiento de miedo a ser juzgada o no ser creída parece corresponderse con el estigma de la prostitución y a los juicios existentes sobre las prostitutas como mujeres “desviadas” socialmente.

Violeta continúa explicándome y remite al sentimiento de sorpresa ante tener que repetir su historia “unas cuantas veces” por lo que en su relato es posible identificar además la sorpresa ante la necesidad de verbalizar de forma continuada su historia de violencia. La repetición continuada de sus historias y la búsqueda de la coherencia en su relato durante los interrogatorios provoca el sentimiento de cuestionamiento y de puesta en duda de su historia. Un mecanismo de revictimización que ponen en marcha las instituciones vulnerando su derecho de protección. Sin embargo, en su caso, el hecho de tranquilizarse “un poquito” durante la entrevista contribuye a valorar el proceso como

bueno en comparación con la experiencia de violencia previa (“después de todo lo que pasó”).

Finalmente, tanto Laura como Violeta son identificadas oficialmente por las FFCCSE como víctimas de trata con fines de explotación sexual por motivos de colaboración policial. Ambas sufren la fase de explotación en industria del sexo exclusivamente, ya que no viven el traslado, ni la recepción como personas tratadas. Ellas se vinculan a las redes una vez ya se encuentran en España. El hecho de tener permiso de residencia en su caso no vincula su proceso de protección y acceso a derechos con los avances de la investigación penal, pero sí acudirán a otras entrevistas con FFCCSE como testigos de la investigación y se atenderán a las medidas de seguridad debido a considerarse testigos protegidos.

La policía en comisaría les explica a ambas la existencia de organizaciones especializadas en la protección a mujeres que han vivido experiencias similares a ellas donde van a estar protegidas. Una de las profesionales de estas organizaciones realiza el primer contacto con ellas, les explica el funcionamiento de la organización y son derivadas a la misma, algo que viven de manera diferente. Laura continúa remitiendo al miedo como uno de los sentimientos presentes en ella en esta fase de alojamiento en recurso especializado puesto que continúa sin confiar en las posibilidades de protección de la policía. Violeta por su parte, vive el contacto con la profesional de la organización como un contacto “muy bueno” y en este sentido, ve cubierta su demanda de “alojamiento alternativo”.

En esta relación con la policía tanto Laura como Violeta sufren revictimización y se ven obligadas a demostrar la violencia sexual vivida mediante la repetición continuada de su historia antes las FFCCSE que demuestra la situación de coacción que las llevó a ejercer prostitución. Esta práctica remite a la necesidad para ellas de desmarcarse de la categoría de trabajadora sexual que ejerce libremente la prostitución para transitar mediante la demostración de la violencia sexual hacia la categoría de víctimas de trata, merecedora de protección.

Estas experiencias muestran que las mujeres incorporadas al proceso de identificación se encuentran en una situación liminal. Entiendo la liminalidad como un estado de tránsito, una zona de ambigüedad en la que hay un cambio de estatus, que en este caso es el paso de mujer trabajadora sexual a una mujer reconocida como víctima,

un proceso transitorio no ritualizado. Las situaciones de liminalidad incluyen tres características que aparecen en el proceso de identificación: (1) ambigüedad (una situación nueva en un lugar distinto de aquel donde se desarrolla la vida ordinaria), (2) invisibilidad estructural (no responde a las definiciones y clasificaciones sociales habituales por la ambigüedad; no son lo que eran ni tampoco lo que van a ser) y carencia de todo lo que se ha sido durante la vida, así ni siquiera son madres responsables de sus hijos o hijas.

En este caso, esta situación liminal supone, entre otras cosas, la separación y aislamiento durante el proceso de identificación y la suspensión del reconocimiento de determinados derechos hasta transitar a una nueva condición social de víctima reconocida. Además, la liminalidad requiere traspasar un umbral que permita una incorporación de las mujeres en una nueva posición social. La liminalidad de las mujeres, la situación límite en el binomio trabajadora sexual-víctima parece ubicarlas en un terreno donde esta situación fronteriza desdibuja su identidad, una situación que parece empujarlas a una serie de prácticas para demostrar el dolor vivido justificando su acceso a protección debido a ser víctimas sufrientes y reforzando este acceso a derecho de protección por su biolegitimidad. La demostración de su sufrimiento corporal es lo que asegura la transición a la categoría de víctimas y en este sentido, el proceso de identificación funciona para las mujeres como un “examen” en el que mediante estos procedimientos de biolegitimidad se favorece una producción diferenciada de sufrimientos y permite el sometimiento de parte de las mujeres.

El hecho de encontrarse en situación de regularidad administrativa o ser ciudadanas europeas les permite no condicionar sus decisiones migratorias debido a que dependan del avance de la investigación penal para la renovación del permiso de residencia. Sin embargo, que la identificación la realicen figuras policiales y agentes del sistema de justicia penal, deriva en que las mujeres queden sujetas a las “medidas de seguridad” diseñadas individualmente para cada mujer por las FFCCSE. El proceso de identificación que las inscribe de forma homogénea en la categoría de víctima de trata parece, por tanto, objetivar su experiencia e introducirlas en un campo de estudio como objetos de conocimiento para los que se ha diseñado un diagnóstico concreto a medida de su situación de seguridad individual. En este sentido la identificación parece corresponderse con el término *foucaultiano* de “examen”, como un instrumento disciplinario que permite, por un lado, la objetivación de cada situación como un caso

específico y concreto sometido a la mirada del poder y por otro lado, que permite la constitución de un sistema comparativo para la medición del fenómeno de trata de personas.

Violeta y Laura acceden al sistema de protección posteriormente donde existen medidas de protección, en las que profundizaré en el próximo capítulo, también prediseñadas para la recuperación de víctimas de trata, siendo este un proceso influido por parte de los discursos científicos sobre la trata, la violencia sexual y la prostitución. Por lo que, a pesar de proveer a las mujeres de los recursos necesarios para salir adelante y estar seguras (alojamiento y protección de sus hijos) lo cual experimentan como algo positivo, la fase de identificación no genera procesos promotores de autonomía, ni independencia debido a que ya se prevén medidas previas para “encauzar” la recuperación de las mujeres.

Por su parte Zulma, víctima de trata en la industria del sexo colombiana en situación administrativa regular durante la entrevista con policía me explica lo siguiente:

No te imaginas lo que fue eso [la entrevista de identificación]... Cuando me quité la camiseta y la policía me vio todas las marcas que yo tenía en el pecho y en la espalda, ahí sí que ya no pudo dudar de que estaba contando la verdad. Tenía marcas que me llegaban de un extremo a otro del pecho. Hasta la policía tuvo que apartar la mirada. Y yo ni siquiera abandoné por mí, lo hice por mi hijo (Zulma, Situación Regular, Colombia).

Zulma, diferenciándose de las experiencias de Laura y Violeta, no tiene miedo a no ser creída, directamente su vivencia es que durante la entrevista de identificación no lo es. Este sentimiento de cuestionamiento y desconfianza provocado por la policía remite a un mayor sufrimiento durante su entrevista (“no te imaginas lo que fue eso”) y es lo que empuja a Zulma a mostrar su pecho y las heridas que le ha ocasionado la red como uno de los últimos recursos para ser creída. Una práctica (“ahí sí”) que deriva en que las FFCCSE le crean como víctima. A pesar de la violencia sufrida, Zulma reconoce que no denuncia por ella y su seguridad, sino por su hijo.

Por su parte, mediante esta práctica las FFCCSE consiguen reunir los indicadores necesarios para considerarla víctima y reunir pruebas que fundamenten la persecución penal y refuercen la tendencia condenatoria de los casos más graves de trata y explotación

sexual. El hecho de que profundice en el malestar de Zulma (“no te imaginas lo que fue eso”), de nuevo, ejemplifica una práctica revictimizante que desplaza el bienestar de las mujeres en el proceso de identificación y lo subordina a los intereses de la justicia penal.

Así me explica Zulma cómo continúa el proceso:

Me identificaron como víctima y me llevaron a un alojamiento para mujeres como yo. A mi hijo debido al riesgo lo mandaron a otro centro, una vez todo se calmó después de uno o dos meses, ya podía ir a verle de vez en cuando. Fue muy duro para mí, tenerle lejos después de todo, pero poco a poco, me fui haciendo y acostumbrando a que era para su bien (Zulma, Situación Regular, Colombia).

Tras la primera entrevista Zulma también es identificada como víctima por motivos de colaboración policial. En su caso, ella vive tanto el traslado como la fase de explotación en la industria del sexo conceptualizadas como fases del fenómeno de la trata de personas. Al tener permiso de residencia previamente, su vinculación con la investigación será como testigo, sin que su residencia o permiso de trabajo dependa de la investigación para su renovación. Tras la identificación, ingresa en un centro de atención integral para víctimas de trata. Sin embargo, su hijo por motivos de seguridad ingresa en otro centro diferente. Una situación muy dura, después de todos los esfuerzos para conseguir protección para ambos, a la que le cuesta acostumbrarse, pero que finalmente entiende que es por el bienestar de su hijo.

Igual que Violeta y Laura, Zulma debe mostrar el sufrimiento de la experiencia de trata sexual mediante la visibilización corporal de la violencia. De esta manera, logra mostrarse ante las FFCCSE como una víctima de trata verdadera (“estaba contando la verdad”). El hecho de que Zulma sea creída por las FFCCSE mediante la demostración física del sufrimiento de su cuerpo señala de nuevo la política de biolegitimidad, es decir, es el cuerpo de las personas el que por mostrarse dolorido por enfermedad o sufrimiento merece protección. La existencia de estas prácticas para ser reconocida como víctima señalan de nuevo, la liminalidad derivada de su situación límite entre el binomio trabajadora sexual-víctima de trata. Por ello, para ser reconocida como sujeta de derechos por las instituciones ha de transitar hacia esta categoría demostrando la violencia sexual sufrida y desmarcándose de la posibilidad de haber ejercido prostitución libremente, es decir sin violencia.

De esta manera de nuevo, el proceso de identificación produce sufrimiento y a través de la visibilización de estos casos refuerza el establecimiento de la verdad sobre las víctimas de trata como mujeres engañadas o violentadas para ejercer la prostitución que necesitan de las instituciones para su salvación. El hecho de que las identificaciones se fundamenten en la colaboración policial de las víctimas además permite el refuerzo de la persecución penal a partir de la subordinación de las víctimas a estos procesos y medidas impuestas por la institución policial.

Zulma que también es identificada como víctima de trata accede posteriormente al proceso de protección institucional. Sin embargo, en su caso, las medidas de seguridad desplegadas por el proceso penal derivan en que su hijo ingrese en otro centro protegido, una situación que Zulma parecía no esperarse debido a todos los esfuerzos realizados para abandonar la situación de violencia. Aunque dice acostumbrarse poco a poco ya que es por el bien de su hijo.

De nuevo, el caso de Zulma refuerza la persecución penal mediante la subordinación de Zulma a lo requerido por las FFCCSE y lo exigido posteriormente por “motivos de seguridad”. Las medidas de seguridad desplegadas a partir del proceso penal y que continúan en la casa donde es acogida se fundamentan en su separación o aislamiento físico de sus seres queridos, señalando una tendencia que trato de analizar en profundidad en el próximo capítulo y es que, la protección diseñada para las mujeres parece en realidad castigarlas con medidas fundamentadas principalmente en su control corporal. Se refuerza la idea de que el proceso de identificación encaja con el funcionamiento del “examen” de Foucault que mediante diferentes procedimientos como el interrogatorio o la exigencia en la demostración de la violencia sufrida tratan de subordinar a las mujeres. Un funcionamiento que le permite al poder disciplinario calificar, clasificar y posteriormente individualizar el encauzamiento de las víctimas con medidas que más que protección, parecen un castigo.

4.2.2. La instrumentalización de las situaciones de violencia para acceder al derecho de protección como víctimas de trata

Happy, nigeriana y solicitante de asilo en España que vive explotación en la industria del sexo en Francia, me explica así cómo fue su entrevista de identificación:

Sí, me dijeron [la policía] que mejor que hables o si no... vuelvo a mi país. Como me dijeron que me van a proteger por eso puse denuncia. [La entrevista de identificación] es muy muy larga ¿eh? Casi todo el día. Porque sabes que al principio yo no hablo español Ellos [la policía] tuvo que traer a ... ¿Cómo se llama? La que habla mi idioma... la intérprete. Lo que yo cuento, no es todo lo que ella habla. Ella no entiende todo. Es una larga historia. Ese día hasta 24h. Y después ella me lleva a casa de ONG. Como al principio yo no estaba bien. Como ellos [la red] me hablan [me amenazan]... Yo tenía muchísimos nervios. Muchos nervios. Estaba... Ufff no sé (Happy, Solicitante de Asilo, Nigeria).

A pesar de que Happy acude a la policía para denunciar su situación de trata y explotación, esta denuncia inicial y esta predisposición no parecen ser suficiente para ser tratada como víctima y sujeta de derechos, ya que durante la entrevista de identificación se le exige además aportar información complementaria sobre las redes (“mejor que hables”) ante la amenaza de ser deportada a su país, si no lo hace. En el momento de la entrevista con las FFCCSE, ella es solicitante de asilo por lo que tiene derecho a permanecer en el país hasta que se resuelva su solicitud. Sin embargo, la policía decide omitir esta información e instrumentaliza su desprotección respecto a la red debido a la amenaza y su condición de extranjería con respecto a las instituciones mediante la amenaza de la deportación, para ejercer presión sobre Happy y que aporte toda la información posible.

La criminalización y desprotección que supone ser coaccionada y amenazada con la deportación por las instituciones se ve agravada debido a que ante la posibilidad de rechazo de su solicitud de asilo y ante la posibilidad de ser una posible víctima de trata en irregularidad administrativa, la policía omite durante el inicio de la entrevista la información relativa al art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Este artículo recuerda que impide las sanciones a víctimas de trata por motivos de irregularidad administrativa al menos durante los primeros 90 días, por tanto, la deportación tampoco es una posibilidad. Por todo ello, el hecho de que no le informen de este derecho también representa una vulneración de sus derechos como víctima de trata migrante debido a que no puede reflexionar sobre la colaboración policial sino que se le presiona para ello desde un inicio.

Happy, a pesar de encajar en la imagen de “sujeto de intervención víctima de trata” por ser mujer nigeriana migrante en la industria del sexo, no es aún considerada sujeto de derechos y es coaccionada para la denuncia (“o vuelves a tú país”). Este trato criminalizante derivado de su condición de extranjería, ubica a Happy igual que a Violeta, Laura y Zulma, en la liminalidad. Sin embargo, al contrario que en los casos hasta ahora analizados, el hecho de que se la presione con la deportación indica que en su caso Happy debe transitar de la categoría de migrante económico irregular a víctima de trata. Es una liminalidad que, en este caso, parece suponer la vulneración de sus derechos y un proceso de coacción mayor que permita su subordinación hacia lo que las FFCCSE exigen de ella para acceder a protección: la colaboración policial y el aporte de información útil para la persecución de la red. El caso de Happy indica que el proceso de identificación funciona de nuevo, como un “examen” que permite la vigilancia sobre la población migrante, su calificación como víctima o migrante indocumentado y su posterior introducción al sistema penal de castigo o al sistema de protección institucional.

Además, en su caso, Happy señala que la intérprete de inglés que asiste su testimonio como víctima no traduce fielmente su testimonio. Se produce un silenciamiento de parte de su historia. Su desprotección por ser extranjera se ve agudizada por no ser hispanoparlante ya que el hecho de que la persona intérprete omita parte de su testimonio (“lo que yo digo, no es todo lo que ella cuenta”) invisibilizando parte de su relato y reduciendo la importancia de su voz y lo que ella expresa ante la institución dispuesta para protegerla. Además de vulnerar su derecho a interpretación legítima recogida en el Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata, esta práctica por parte de la intérprete señala una tendencia mostrada por las instituciones que analizaré más adelante y es el silenciamiento de las voces de las mujeres durante su propio proceso de intervención social. Una tendencia que impide que las mujeres sean el motor de su propia transformación en la relación socioeducativa ya que sus demandas no son recogidas y se prestablecen las medidas de intervención para unas necesidades que no se corresponden siempre con su vivencia, sino con la imagen y el relato oficial de víctima de trata.

Después de esta primera entrevista, de casi 24 horas seguidas, Happy es identificada como víctima oficial de trata, en su caso, ha vivido el traslado desde Nigeria, la recepción y la fase entendida como explotación sexual. Happy es derivada a un recurso de acogida específico para víctimas de trata en el que ella refiere estar muy nerviosa por la situación de amenaza que continuaba viviendo con la red. Como en el caso de Violeta

y Laura, la abogada de la ONG acude a comisaría para llevarlas al recurso de acogida. De nuevo, la introducción al sistema de protección integral se realiza por la acción policial acompañada de otra figura jurídica. En su caso, Happy se ha subordinado a la amenaza de deportación explícita por ser migrante y a la necesidad de aportar información a la investigación por lo que ha sido identificada como víctima de trata por motivos de colaboración policial. Happy continuará acudiendo a realizar entrevistas con las FFCCSE como testigo de las que dependerán sus renovaciones del permiso de residencia y trabajo. El hecho de que la red la amenace antes de su identificación como víctima parece derivar en un aumento de la ansiedad y los nervios de Happy durante sus primeros días de estancia en la casa.

Happy continúa explicándome su proceso de identificación con policía:

Y la policía también me cree porque todo lo que he dicho, todo lo que es mío encuentran en casa de esa gente y me lo enseñan y lo puedo reconocer que es mío. Y cuando me llaman para darme el ordenador, meto mi contraseña y ven que es mío. Y ellos ven que... ves que es cosa mía, como mi pasaporte antiguo. Que no es mío, pero es el que uso para entrar aquí y ellos lo ven allí y pueden comprobar que es mío. Que estoy diciendo la verdad. Porque es lo que me ha pasado y no lo puedo olvidar. Ven que no miento. Ni hora, ni fecha, ni día. No puedo olvidar hasta ahora. Ellos me creen y me ayudan muchísimo porque la verdad es que no lo puedo olvidar hasta ahora (Happy, Solicitante de Asilo, Nigeria).

Retomando las ideas de la biolegitimidad, la demostración del sufrimiento y el cumplimiento de una prueba que permitan traspasar el umbral de su situación liminal, Happy en sucesivas entrevistas con la policía, parece además de aportar información adicional y repetir su historia durante horas, poder verificar su historia de trata al informar sobre la dirección de la casa en la que se encuentran los tratantes y poder demostrar que parte de los objetos de dentro de la casa (documentación y ordenador) son suyos. Mediante estas prácticas, Happy asegura decir la verdad a la policía y ser víctima. De esta manera, se visibiliza de nuevo como el proceso de identificación produce sufrimientos individualizados que refuerzan el discurso establecido sobre las víctimas de trata migrantes como engañadas y forzadas a al traslado para ejercer prostitución que confían en las autoridades para su protección. La liminalidad para Happy como migrante irregular-víctima de trata requiere además de mostrarse como víctima verdaderamente

merecedora de derechos, que estas demostraciones sean además pruebas útiles para la investigación penal.

A pesar de que ella no lo menciona en la entrevista, su familia al estar en su país de origen no recibe protección institucional ya que las medidas de seguridad que se implementan se limitan al territorio-estado en el que se ha dado la explotación. Por lo tanto, después de toda su adaptación a lo requerido por las instituciones mediante amenazas, su demanda de protección hacia su familia no se cumple de forma íntegra. Sí accede a un recurso residencial especializado para víctimas de trata donde se implementarán las medidas de seguridad diseñadas por el sistema penal y las medidas de recuperación como víctima de trata sexual. En su caso, el permiso de residencia y trabajo otorgado por ser reconocida como víctima de trata sufrirá renovaciones temporales que dependen de la investigación penal por lo que Happy queda sujeta al éxito de esta para su acceso a derechos.

Hope también nigeriana, que es retenida como migrante irregular en el cruce de fronteras de un aeropuerto y que verbaliza su situación de trata tras sufrir un accidente en estas dependencias, me explica así cómo fue el transcurso de su entrevista de identificación:

I wanted to say that to you... It is like a cause. They make you say what they want you to say. Inside the airport, we had a hall with various rooms with all we need. And inside that hall, they were bringing us food. And I think there were offices [counting] one, two, three, four... offices. I think they were for the officers that take care of the inmates... Because we were like inmates You know? We couldn't go out. They take care of our needs... We had our bedrooms, everything. Inside that hall, I think the question was everything. They asked you fresh questions, passed questions. They repeat all about... And this is all about. One day, they told me: Tomorrow you are going out for interrogation with the immigration officers, questions were everything. Some fresh questions, some passed questions... Then outside, that main hall, the questions were... I think... One, two, three, more than... up to 4 times I think³⁷ Normally. Inside the main hall, it didn't last up to one hour.

³⁷ Quería decirte eso... Es como una causa. Te hacen decir lo que quieren que digas. Dentro del aeropuerto, teníamos una sala con varias habitaciones con todo lo que necesitábamos. Y dentro de ese salón, nos estaban trayendo comida. Y creo que había oficinas [contando] una, dos, tres, cuatro... oficinas. Creo que eran para los oficiales que cuidan a los presos... Porque éramos como presos ¿Sabes? No podíamos salir. Ellos se

Most times, most of it, it was 30 minutes. 30 to 40 minutes. 30 to 40 minutes. It has never been more than one hour (Hope, Situación Administrativa Irregular, Nigeria).

La situación de liminalidad que ya he mencionado en el caso de Happy, parece acentuarse en el caso de Hope debido a estar en situación de irregularidad administrativa y encontrarse físicamente en un límite fronterizo con Europa. Hope es retenida, trasladada y vigilada físicamente durante su retención en el aeropuerto como persona migrante y no ciudadana. También debe enfrentarse a la repetición de interrogatorios con preguntas nuevas y antiguas, una situación que sumado a la situación de detención hacen a Hope sentirse “deshumanizada” como he comentado anteriormente y como una reclusa en proceso de pleitear su libertad para salir del aeropuerto. De nuevo, como en el caso de Happy, identifico en la experiencia de Hope la necesidad principal de desmarcarse de la categoría de migrante económica. Sin embargo, el hecho de que sea interceptada en frontera y no haber sufrido la explotación todavía impide que pueda demostrar la situación de violencia sexual en territorio español, derivando en una situación en la que Hope solo puede fundamentar su condición como víctimas mediante su relato del traslado forzoso a Europa y la violencia en origen.

Así continúa Hope explicándome cómo fue su entrevista de identificación:

There was this particular woman that was translator, but she said things I didn't say. She... interfered... At one point I had to say to her, that is not what I said, because I understand English, I mean written English too. And I had to help to correct³⁸. (Hope, Situación Administrativa Irregular, Nigeria).

De forma similar a Happy, Hope experimenta la obstaculización de su testimonio debido al rol de la intérprete que esta vez en lugar de omitir y silenciar la voz de Hope, tergiversa su testimonio. Tal es así, que Hope decide en un punto parar la entrevista y corregir la transcripción de esta. La identificación de estas prácticas profundiza en Hope la desconfianza hacia los mecanismos de protección institucionales en los que identifica

encargan de nuestras necesidades... Teníamos nuestras habitaciones, todo. Dentro de ese salón, creo que la pregunta era todo. Te hicieron preguntas nuevas, preguntas pasadas. Repiten todo sobre... Y esto es todo sobre. Un día me dijeron: mañana vas a interrogarte con los de migraciones, las preguntas lo eran todo. Algunas preguntas nuevas, algunas preguntas pasadas... Luego afuera, en ese salón principal, las preguntas fueron... creo... Una, dos, tres, más de... hasta 4 veces creo.

³⁸ Había una mujer en particular que era traductora, pero dijo cosas que yo no dije. Ella... interfirió... En un momento tuve que decirle, eso no fue lo que dije, porque yo entiendo inglés, quiero decir inglés escrito también. Y tuve que ayudar a corregir.

el riesgo de manipulación de su testimonio mediante esta tercera persona intérprete. De la misma forma, esta experiencia nos muestra la agencia de Hope frente a las instituciones y la posibilidad de interpelar a la persona intérprete en un momento de la entrevista de la identificación para poder corregir la transcripción de su relato. Esto es posible, como bien cuenta Hope, gracias a que sabe leer en inglés.

Hope continúa detallándome así sus sentimientos durante la entrevista de identificación:

I don't have control over. It is like you are a lamb. You don't know if it is going to be a slaughter, you know?³⁹ (Hope, Situación Administrativa Irregular, Nigeria).

El sentimiento de falta de control sobre la situación de reclusión, la criminalización vivida y las posibilidades de deportación debido a finalmente no ser considerada víctima de trata, hacen sentirse a Hope durante la entrevista de identificación aterrada, como un cordero que no sabe si va a ser sacrificado o no. De su relato se desprende la situación límite entre la categoría de migrante irregular o la categoría de víctima de trata. Y en este sentido, también ejemplifica cómo el proceso de identificación se despliega como un “examen” que permite la vigilancia de la población migrante que cruza las fronteras y su catalogación como víctimas que merecen protección o personas que merecen castigo.

Hope me explica cómo fue el final de su entrevista de identificación:

The permission I was given was a permission of humanitarian background. they said I need medico attention and they let me enter Madrid, since they couldn't find the person that was taking me on. So eventually they allowed me to Madrid. They explain me there were two associations and I had to pick one. I picked the one with a lady speaking in English language. He helped to translate everything because I didn't understand Spanish. So I said I am going with her. For me, it was like... Oh my God!! Forgiven, rescued...from situations ⁴⁰ (Hope, Situación Administrativa Irregular, Nigeria).

³⁹ No tengo control sobre ello. Es como si fueras un cordero. No sabes si va a ser degollado ¿sabes?

⁴⁰ El permiso que me dieron fue un permiso de trasfondo humanitario. Me dijeron que necesito atención médica y me dejaron entrar en Madrid, ya que no encontraban a la persona que me estaba llevando. Así que finalmente me permitieron ir a Madrid. Me explican que había dos asociaciones y que tenía que elegir una.

El hecho de que Hope solo pueda fundamentar su historia de trata mediante la verbalización de su historia de forma continuada, es decir mediante la revictimización, y que la policía tampoco pueda encontrar al tratante, deriva en que vea denegada su acreditación como víctima de trata. En su caso, el permiso que le otorgan es el permiso humanitario temporal por circunstancias excepcionales por circunstancias humanitarias debido a que el accidente que promueve que relate su historia de violencia y trata, deriva en un empeoramiento de su salud que hace urgente la intervención médica. Este permiso otorga la posibilidad de entrada en el país para recibir un tratamiento médico, pero no otorga autorización de trabajo. Finalmente, Hope también es derivada a un recurso específico de víctimas de trata de personas. Ella elige entre dos organizaciones aquella que le garantiza la posibilidad de comunicarse en inglés. Una derivación que ella vive como el rescate del aeropuerto y la solución a sus problemas por el momento.

El caso de Hope, al igual que el de Zulma, ejemplifica que la demostración física de enfermedad o sufrimiento del cuerpo es lo que fundamenta el acceso a derechos de parte de la población migrante. Sin embargo, en el caso de Hope, esta demostración de sufrimiento no está ligada con su situación de trata por lo que su demostración no es útil para la persecución del delito y el castigo de los tratantes, por lo que no consigue transitar hacia la categoría de víctima de trata. De nuevo, el caso de Hope demuestra que la liminalidad como migrante en situación de irregularidad administrativa y víctima de trata requiere que las prácticas de demostración de la violencia sufrida sean además de creíbles, útiles para la investigación penal. De esta manera, se configura un sistema de identificación que permite: reforzar el control de la población migrante, diferenciar a aquella que merece derechos de la que no y derivarla hacia rutas de protección o de castigo. Una configuración que de nuevo permite a su vez reforzar la persecución penal contra la trata.

Joy, también nigeriana me explica cómo fue su proceso de identificación con policía tras ser llevada a comisaría por encontrarse en situación de irregularidad administrativa en un contexto de prostitución:

Elegí el que tenía una dama hablando en inglés. Me ayudó a traducir todo porque yo no entendía español. Así que dije que me voy con ella... Para mí, fue como... ¡Oh, Dios mío! Perdonada, rescatada... de situaciones

La policía solamente hace la entrevista. Ahora si denuncias, te dan protección. Desde ahí se intenta arreglar papeles. Pero la entrevista o la investigación no termina ahí. Es la policía quién decide si sí o si no. Si la investigación sigue o no... se puede estar más de tres años... renovando papeles o dependiendo de papeles. Dime ¿de qué te sirve? En mi caso, después de tres años, nada, no hay papel!!! Entonces ¿de qué te sirve esto? El policía te promete, no sé qué, no sé cuántos y al final no te dan los papeles! (Joy, Situación de Irregularidad administrativa, Nigeria).

En el caso Joy, su proceso de identificación representa una suerte de intercambio: denuncia por protección y regularización. Sin embargo, en su caso, a diferencia de Laura o Violeta que ya relatan la denuncia como un intercambio de favores (denuncia por protección o denuncia por alojamiento), su demanda de regularización administrativa finalmente no se resuelve. Joy, incluso accediendo a la identificación y a la conducta de “víctima de trata ideal” que confía en las instituciones para su solución mediante la denuncia, no consigue regularizar su situación administrativa definitivamente. Ella indica que al otorgársele el permiso de residencia temporal por motivos de colaboración policial (“Ahora si denuncias, te dan protección. Desde ahí se intenta arreglar papeles”) la renovación de su permiso de residencia depende del avance de esta, derivando en la necesidad para Joy de estar vinculada a la investigación durante todo este tiempo, tres años, como testigo. (“Si la investigación sigue o no... se puede estar más de tres años... renovando papeles o dependiendo de papeles hasta que la investigación finalice”) y, por tanto, su situación legal (renovación del permiso de residencia) está subordinada a la investigación y decisión policial. Esta configuración de protección por denuncia en el caso de Joy despierta enfado hacia la institución policial debido a sentirse engañada con falsas promesas que no se cumplen (“¿el policía te promete y después no te dan papeles!”).

Joy que es identificada inicialmente como víctima de trata por motivos de colaboración oficial debe colaborar con la policía y la investigación penal para ver renovado su permiso de residencia y trabajo. De nuevo, la situación de Joy ejemplifica la situación liminal de las mujeres migrantes en situación de irregularidad entre la categoría de víctima y la de migrante económico que deriva en la necesidad de demostrar la violencia sexual y serle útil a la investigación policial y penal.

En el caso de Joy, el sistema penal contra la trata, que la cataloga como víctima, parece encauzar su conducta hacia la colaboración policial a cambio de la regularización

de su situación. Este funcionamiento refuerza la persecución de los tratantes a nivel práctico y el relato sobre las víctimas de trata que son rescatadas y ayudadas por las instituciones. Sin embargo, en el caso de Joy es necesario también señalar que debido al cierre de la investigación su proceso de regulación administrativa no finaliza. Una experiencia que señala además de la necesidad de las mujeres en situación de irregularidad de ser útiles para la persecución penal, su situación de subordinación con respecto a la investigación penal para acceder a derechos. En su caso, es necesario destacar el uso “falsas promesas” por la policía ya que es un mecanismo también utilizado por las redes de trata y deriva en un aumento de desconfianza y rechazo hacia la institución dispuesta para protegerla debido a la situación de dependencia e incertidumbre generada.

Así continúa Joy reflexionando sobre su experiencia de identificación:

Entonces, creo que hay que entender que estás sufriendo, pasando hambre, y alguien te dice que te lleva a Europa, porque el nombre de Europa suena como oro. Y encima me está diciendo que no me va a cobrar ni un duro, que me lleva gratis, pero cuándo llega allí yo lo pago. Cualquiera entra al trapo del tirón ¿No? Ahora, como policía o como lo que sea de España, tú le dices: No hagas caso a esa mujer porque es muy mala, no le pagues, no le hagas caso. Pero claro, esa persona que tú dices que es mala, me ha traído a mí aquí, a Europa. No es por ti, pero por esa mujer. ¿Ahora me estás diciendo que es mala? Encima me ha pagado mi gasto y si por mucho que denuncies al final todo el rollo y no te dan papel!!! después de que el país no te ayude, no vas a ir a pagar a esta mujer? Pues claro. Ahí está la cosa (Joy, Situación de Irregularidad Administrativa, Nigeria).

Joy, explica que las situaciones de sufrimiento y empobrecimiento en el país de origen llevan a la parte de la población migrante a vincularse a redes de trata que facilitan su traslado a Europa anticipando el gasto de traslado y transporte del viaje. Una práctica que desde su vivencia debería ser comprendida por las instituciones españolas durante la identificación y que, desde su punto de vista, no se realiza. Todo lo contrario, se empuja a las mujeres migrantes entrevistadas durante la identificación a denunciar en contra de las redes a cambio de una regularización administrativa que luego no se cumple. Una experiencia que desde su punto de vista refuerza las vinculaciones a las redes de trata por parte de las víctimas debido al sentimiento de engaño, abandono y desprotección

institucional vivida (“después de que el país no te ayude, ¿No vas a ir a pagar a esta mujer? Pues claro”).

Joy mediante su relato visibiliza la importancia del proyecto migratorio para algunas mujeres vinculadas a redes de trata mediante la contracción de la deuda. Si bien es uno de los mecanismos que se incorpora a la definición sobre trata de personas, Joy alude a las redes de trata como mecanismos informales que posibilitan la migración. Desde algunos países como el suyo, Nigeria, la contracción de una deuda para poder viajar a Europa es uno de los pocos mecanismos que permite el proyecto migratorio para gran parte de la población que quiere viajar hacia el continente para garantizar su supervivencia y la de su familia. Sin embargo, el sistema de protección de las víctimas de trata, al estar configurado para diferenciar a la población migrante irregular económico y para reforzar también la persecución del delito mediante la colaboración policial de las víctimas, limita a la denuncia la decisión que pueden tomar muchas mujeres con respecto a su vinculación a las redes y además, en su caso particular, sin que esto suponga que su demanda sea cubierta, es decir, que la regularización administrativa sea satisfecha posteriormente.

Este funcionamiento, manipula la experiencia de las mujeres con respecto a las redes de trata imponiendo la interpretación institucional al presionarlas a denunciar como víctimas e instrumentalizando su denuncia posteriormente para apoyar la persecución penal de la red, pero en el caso de situación administrativa irregular no cumple la promesa garantizada por las FFCCSE, exponiéndolas ante las redes, ante la posibilidad de sanción administrativa y generando en ellas un sentimiento de rechazo hacia la institución por sentirse engañadas y utilizadas. Si bien en el caso de Happy, las FFCCSE presionan mediante la amenaza de la deportación, en el caso de Joy la manipulan con falsas expectativas relativas al proceso de identificación. La resolución positiva o negativa que da acceso a derechos tras el proceso de subordinación con las FFCCSE es lo determinante para ellas para sentirse agradecidas o engañadas.

Sin embargo, esta configuración de la protección en el caso de las mujeres migrantes en contextos de prostitución podría, como señala Joy, promover un rechazo al sistema de protección por parte de las mujeres, y un reforzamiento del vínculo con las redes que por su parte sí han posibilitado la demanda fundamental: el trayecto migratorio. El caso de Joy es un ejemplo de que la situación administrativa, que deja a las mujeres

sin asistencia médica, amenazadas por las sanciones y sin posibilidad de acceder a un contrato de trabajo, debe abordarse desde mecanismos que no impliquen la denuncia y la colaboración de las mujeres en la investigación penal.

4.2.3. *Las mujeres que rechazan la protección: la disonancia entre lo que esperan las instituciones y lo que esperan las “víctimas”*

Mercy, nigeriana en situación de irregularidad administrativa también llevada a comisaría por la policía por encontrarse en contextos de prostitución me explica así cómo fue su experiencia durante la identificación:

They gave me a paper and came back to the street... You know? All of us, when we come here [Europe] we know we have to pay the debt, if not we will have big problem in Nigeria. That is why I don't want to know anything about the police. I have already paid mine, but, until I got my papers, I have to do this [sexwork]⁴¹ (Mercy, Situación Administrativa Irregular, Nigeria).

La policía otorga a Mercy el permiso de residencia el permiso de residencia temporal tras la primera entrevista de identificación mediante el art. 59 bis por activarse el tiempo de restablecimiento y reflexión. Sin embargo, ella en ningún momento inició este proceso de identificación o consideró la colaboración con policía. Según su relato, la población migrante (“all of us”) al contraer la deuda en origen es consciente de que debe devolverla en destino o se enfrentará a las consecuencias en Nigeria (“big problem in Nigeria”). Por tanto, la razón para rechazar la protección institucional mediante la identificación como víctima (“I don't want to know anything about the police”) es principalmente que Mercy no se considera víctima, es decir, es posible identificar una disonancia entre lo que las instituciones entienden como trata y lo que entienden parte de las personas vinculadas a la misma. Asimismo, es necesario señalar que si bien existe una relación pactada con las redes esta tampoco es igualitaria ya que Mercy indica la necesidad de devolver la deuda mediante la amenaza en origen. Sin embargo, actualmente en su caso, lo que la presiona para ejercer la prostitución no es una red de trata o un

⁴¹ Me dieron un papel y volvimos a la calle... ¿Sabes? Todos nosotros, cuando venimos aquí [Europa] sabemos que tenemos que pagar la deuda, si no tendremos un gran problema en Nigeria. Por eso no quiero saber nada de la policía. Yo ya pagué el mío, pero hasta que tenga mis papeles tengo que hacer esto [trabajo sexual].

proxeneta, sino la imposibilidad en acceder a otro tipo de empleos debido a su situación de irregularidad administrativa y las condiciones para la regulación marcadas en la Ley de Extranjería española.

El caso de Mercy señala y afianza, por tanto, la necesidad de adecuar los procesos socioeducativos y de atención social a las interpretaciones y modos de comprensión de su situación de las mujeres y apunta específicamente, a la necesidad de incorporar la demanda de regulación administrativa de mujeres que se encuentran o se han encontrado vinculadas a las redes de trata como un eje fundamental de la intervención social a través de mecanismos que no sean punitivos ya que generan rechazo al sistema de protección. Mercy en su caso, no se subordina a las presiones del dispositivo de identificación y no accede a comportarse como se exige de ella con la colaboración policial, la denuncia a las redes y el rechazo a la prostitución por considerarlo violencia. Mercy se resiste a ser clasificada y catalogada como víctima de trata y señala de forma crítica las políticas migratorias que impiden su acceso al mercado laboral en el territorio español.

4.3. Breve discusión y conclusiones

El miedo ante la situación de violencia en la que se encuentran durante su vinculación a las redes o el miedo a que sus familias, tanto en el país de origen como en el Estado español, sean agredidas por las redes es uno de los motivos que promovieron que parte de las mujeres entrevistadas en esta investigación acudieran a policía a visibilizar su situación de trata sexual. El hecho de que las tres mujeres pudieran acudir a las dependencias policiales por sí solas señala que en algunas ocasiones existen intersticios en el control de las redes que las mujeres utilizan con su agencia para tomar esta decisión y para poder ejecutarla. Por tanto, no todas las experiencias encajan con la imagen homogénea de víctima de trata, aislada, controlada y engañada por la red, e invisible ante las instituciones debido al desconocimiento de sus derechos, su aislamiento social o la normalización de la violencia (Andrijasevic, 2010; Doezema, 2010; Requena *et al.*, 2012; Torrado-Martín-Palomino, 2017).

De hecho, a pesar de la existencia de esta imagen ideal de víctima de trata sexual migrante situada en contextos de prostitución, las mujeres que acuden a denunciar parecen enfrentarse al estigma por haberse dedicado a la prostitución y se enfrentan a la necesidad de demostrar la violencia sexual sufrida para ser creídas y leídas como víctimas. Tal y como mencionan estudios relativos a la asignación de derechos y protección institucional,

estos mecanismos "convierten el derecho en mérito y compasión" (Fassin, 2015). Una práctica que revictimiza a las mujeres durante la identificación y que aumenta el estigma de las trabajadoras sexuales (Acién, 2019).

Las mujeres relatan experiencias diversas en lo relativo a su vinculación a las redes, pero todas son identificadas como víctimas de trata. Parece que esta categoría, en primer lugar, permite diferenciar a las mujeres entrevistadas de las trabajadoras sexuales ya que se les demanda la demostración de la violencia sexual, para luego homogeneizar y desindividualizar su situación en la categoría de víctimas. Un funcionamiento que podría invisibilizar otro tipo de violencias, como la de género en la pareja íntima, y sobredimensionar los casos de trata en la industria del sexo o confundir casos de explotación sexual con trata y con trata con fines de explotación sexual. Una tendencia ya presente en el Estado español que dificulta la comprensión del fenómeno de la trata (Maqueda, 2009; Meneses y Urío, 2021).

El proceso de identificación funciona como un "examen" disciplinario que permite calificar, clasificar y castigar o en este caso proteger a la población. La identificación, igual que el "examen" disciplinario, visibiliza a las mujeres que obtendrán protección y en este sentido, visibiliza a aquellos cuerpos sometidos al poder; objetivando sus experiencias (Foucault, 2002). Posteriormente, esto va a permitir introducir a estas mujeres en el proceso de protección en el que continúan las "medidas de seguridad" desplegadas por el proceso penal y las medidas de "rehabilitación" configuradas para la recuperación de la violencia sexual. Sin embargo, el carácter de las medidas tanto de seguridad como de rehabilitación analizadas, apuntan a que la "necesidad" de las mujeres es definida por las instituciones y cubierta de acuerdo con lo que las instituciones consideran necesario, configurando unas medidas de protección impuestas que permiten poco espacio para el despliegue de la autonomía de las mujeres acogidas (Musto, 2010; Rodríguez et al., 2020).

En los casos en los que las mujeres se encuentran en situación de irregularidad administrativa, estos ejemplos muestran como la vinculación de la trata con las migraciones ha provocado un refuerzo de los controles migratorios en algunos países (Clemente, 2021). Y como las mujeres en esta situación administrativa que atraviesan el proceso de identificación son en realidad, criminalizadas debido a su situación de irregularidad o a encontrarse en contextos de prostitución y deben enfrentarse a este

proceso vinculado a su situación migratoria y a su situación de trata (Lee, 2014; Mendel y Sharapov, 2016).

Una identificación que señala la liminalidad de las mujeres migrantes durante el proceso de identificación como víctimas de trata, que para ser reconocidas como “víctimas verdaderas” deben aportar méritos, pruebas y enseres que verifiquen su historia de violencia o deben exponer físicamente la violencia sexual sufrida. Estas prácticas señalan por un lado la existencia de la biolegitimidad como forma de control de los flujos migratorios, un derecho a la protección institucional derivado de la demostración y la utilidad del dolor de las víctimas que excluye a quienes no quieran o no puedan demostrar su sufrimiento (Fassin, 2015). En este sentido, parece que la protección no promueve una acción social y educativa transformadora de las personas “protegidas” sino que aplica los relatos abolicionista, criminal y neoliberal en torno a las víctimas y se mantiene de esta manera, su instrumentalidad con respecto al fenómeno (Giroux, 1986).

Esta configuración también señala el funcionamiento disciplinario del dispositivo de identificación que como “examen” pretende vigilar a la población migrante, clasificarla como migrante económico o como víctima e introducirla en procesos o bien penales, por ser tratantes, o bien de protección, por ser víctimas. Así mismo, estas prácticas durante la identificación centradas en la violencia sexual y la presión de las mujeres para la colaboración “producen verdad”, y refuerzan su performatividad como víctimas violentadas sexualmente que quieren colaborar con las instituciones.

En el próximo capítulo continúo analizando el proceso de intervención social con las mujeres identificadas víctimas oficialmente por las FFCSE: ¿Cómo afecta esta imagen de mujer víctima de trata en las etapas posteriores del proceso de protección institucional? ¿Hacia dónde se dirige el disciplinamiento de los dispositivos contra la trata? ¿Qué medidas reflejan el disciplinamiento de las víctimas de trata?

Capítulo 5

Procesos de protección y atención a las víctimas

Las instituciones nacionales e internacionales se refieren al sistema de protección dirigido hacia las víctimas de trata como sistema de protección y asistencia y engloba diversos servicios dispuestos para la población considerada víctima de trata por las instituciones (Consejo de Europa, 2018; Gobierno de España, 2021). En el Estado español, este sistema está recogido en El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial (Gobierno de España, 2011).

Este instrumento detalla, como he desarrollado en el capítulo anterior, los mecanismos para la identificación de las víctimas y los indicadores correspondientes de una situación de trata. También incluye toda la información que deben recibir las víctimas, incluidas aquellas en situación de irregularidad administrativa en lo relativo al periodo de reflexión y restablecimiento recogido en el art. 59 bis de la Ley de Extranjería. Asimismo, incluye la posibilidad de la asistencia integral para las víctimas, es decir, aquella atención proporcionada por organizaciones o administraciones públicas que recoge los servicios de alojamiento seguro, asistencia médica, atención psicológica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico (Gobierno de España, 2011, p. 9). En el Anexo 4 del Protocolo Marco se integra toda la información relativa a cuáles son las organizaciones que ofrecen estos servicios de forma actualizada (Gobierno de España, 2018). A pesar de que en el documento que recoge las medidas de protección no se concreta la atención específicamente para una finalidad de trata o una población en concreto, las organizaciones que prestan esta protección exclusivamente atienden a víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual⁴².

En esta misma línea, los Planes Integrales de Acción contra la Trata finalizados hasta ahora (2008-2012; 2015-2018), se centraban, como he explicado en el Marco Teórico, en la población de mujeres víctimas de la trata sexual por ser “una de las

⁴² Ver Anexo VI: <https://bit.ly/3OXWALB>

vertientes más crueles de este ilícito comercio” (Gobierno de España, 2008, p.3); que “existe porque existe la prostitución” (Gobierno de España, 2008, p.8) y que afecta a mujeres migrantes en situación de irregularidad en un 40% de los casos (MSSSI, 2015, p.8). Por ello, la protección institucional para las víctimas además de fundamentarse ampliamente en la denuncia y la colaboración con las autoridades, como he tratado de explicar en el capítulo anterior, también establece como medida de “recuperación” para las mujeres la prevención de la prostitución o el abandono de la prostitución, por cuenta ajena, al considerar que es la violencia que erradicar y el “destino de la mayoría de las víctimas de trata” (MSSSI, 2015, p. 35). Esto deriva en otras medidas socioeducativas centradas en la formación y orientación laboral que tratan de redirigir a estas mujeres hacia otros sectores de empleo y en medidas de corte político como garantizar a las empresas empleadoras de mujeres víctimas de trata bonificaciones fiscales en las cuotas de la Seguridad Social (MSSSI, 2015, p. 31).

Bien es cierto, que el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, el PENTRA, incluye todas las finalidades. Sin embargo, continúa con la tendencia a incorporar la perspectiva de género, entendiéndose por esto, que las mujeres deben recibir una atención especial como población vulnerable a la trata sexual (Gobierno de España y Ministerio de Interior, 2021, p.32). Por ello, continúa vinculando la trata con la industria sexual o la prostitución. De hecho, una de las líneas de acción específicas en lo relativo a la erradicación de la trata es desincentivar cualquier publicidad o incitación al consumo de servicios sexuales, mientras que para la reducción de otras finalidades de la trata no se establece concreción alguna (Gobierno de España y Ministerio de Interior, 2021).

Las asociaciones de las mujeres con la trata y la prostitución responden al ideal de víctima de trata “de blancas” que responde a la idea de mujer vulnerable, necesitada de protección ante la amenaza de las redes (Acién, 2019; Azize, 2004; Doezema, 2010; Garaizabal, 2009; Maqueda, 2016, p. 65; Musto, 2010). Sin embargo, esta construcción de la vulnerabilidad de las mujeres es relacional, y tal y como he tratado de analizar en el capítulo anterior, concebir a las mujeres como víctimas deriva en una dualidad que permite a su vez identificar a los tratantes como “los otros” de los que las mujeres necesitan protección. Por duro y contradictorio que esto suene.

Esta dicotomía permite al Estado desplegar, por un lado, un discurso humanitario que justifica la institucionalización de la protección de estas mujeres víctimas “necesitadas” y por otro lado, el despliegue del discurso penal que las protege y persigue de la encarcelación de los tratantes, clasificando, distribuyendo y controlando a la población en un proceso u otro (Rodríguez et al., 2020). Por ello, el hecho de no encajar con este ideal de mujer supone para las mujeres en estos procesos sufrir una serie de prácticas que buscan, en lugar de proteger, encauzar su conducta hacia el encaje con el ideal buscado por las instituciones. En los casos de trata de personas, esto supone buscar la conducta de “víctima ideal” y para aquellas mujeres que no encajen con este comportamiento supone un proceso de disciplinamiento hacia este ideal (Musto, 2010, p. 383; Rodríguez et al., 2020).

Esta idea de la “necesidad” de las mujeres creada por el Estado permite diseñar la rehabilitación de las mujeres hacia lo que el Estado cree que es necesario para salvar sus cuerpos y mentes (Rodríguez et al., 2020). En este sentido, esta lectura de las “mujeres tratadas” como necesitadas de ayuda para su salvación y necesitadas de recuperación terapéutica frente a la violencia sexual, frecuentemente supone la implementación de medidas que tratan de “sacarlas” de la industria del sexo completamente con la intención de que residan en los servicios de atención a las víctimas. Esta estrategia en algunas ocasiones choca con “lo que las mujeres dicen que quieren en la prestación de servicios” (Wilson, 2019, p.3). Se ha señalado que existe una necesidad económica en las mujeres que no solo no se cubre con otros recursos materiales durante la protección, sino que se obstaculiza la posibilidad de satisfacerla para algunas de ellas, al impedir la prostitución. De hecho, desde algunos estudios sobre trata de personas e inclusión social se indica que estas medidas que impiden el ejercicio de la prostitución por cuenta ajena pueden ser incluso contraproducentes para las mujeres ya que acentúan el estigma por haber ejercido la prostitución y no haber enviado dinero a sus familias en origen (Plambech, 2014).

Otras autoras sociólogas han señalado que la vinculación de la trata con la prostitución en el contexto actual neoliberal presente en el discurso sobre la lucha contra la trata responde a una estrategia de redirección de la mano de obra de estas mujeres migrantes hacia otros ámbitos del sector servicios en los países occidentales (Bernstein, 2018). Por ello, los servicios de atención a las víctimas de trata han sido acusados de configurar una red de dispositivos de poder en los que se impone el discurso institucional sobre la trata y la imagen de víctima ideal con medidas de control de su sexualidad y

movilidad (Clemente, 2022). La configuración de este sistema ha sido denominada por algunas autoras “industria del rescate” y se caracteriza por ser un proceso con un fuerte protagonismo de la acción policial enmarcado en las políticas de redirección de la mano de obra migrante (Agustín, 2009).

En este capítulo analizaré algunas de las prácticas de intervención que se llevan a cabo con las mujeres acogidas durante su proceso de protección en un alojamiento de atención integral. En ellas, identifiqué qué instrumentos disciplinarios existen para su control y vigilancia. También profundizo en algunas de las repercusiones que este control carcelario tiene sobre las mujeres.

5.1. Control de la movilidad y la comunicación de las mujeres

5.1.1. *Homogeneización de los procesos de recuperación de las mujeres*

Una de las empleadas como trabajadora de la intervención en casa de acogida me explica cómo es el proceso inicial de acogida de las mujeres asistidas por la organización para la que ella trabaja:

Yo estoy dentro del proceso de acogida. Hay diferentes procesos, en este caso son mujeres que están en explotación sexual, o bien hace una redada la policía y que las dirige a la asociación, les comunica que hay una asociación que si quieren se pueden unir, o son las propias mujeres que llegan a la asociación. Entonces son todas de explotación sexual que van a denunciar a la mafia que les ha explotado, porque si no, no entran en el piso. El requisito es que vayas a denunciar, porque de esa manera por un lado, la asociación y la policía se aseguran de que tú [la víctima] denuncies y a cambio obtienes los papeles de residencia. Aparte del trabajo y de la labor que se lleve, pero básicamente es eso. Obtener los papeles de residencia y formación a cambio de que asegures que vas a denunciar a la mafia. Hace unos años sí es verdad que había chicas (supuestamente por lo que nos han comentado), que una vez obtenían los papeles algunas se iban y el proceso judicial en algunos casos es más largo, igual volvían a sus países por retorno voluntario y entonces no terminaban de seguir todo el proceso judicial. Entonces de esa manera se aseguran de que sí o sí denuncien. Con las mujeres que están dentro de este recurso como una moneda de cambio por decirlo así, se asegura de que ellas denuncien o sigan con el proceso judicial y a cambio la asociación empieza a

tramitar y a gestionar todo el tema de los papeles de residencia para que no estén irregulares porque realmente es la única forma en la que ellas pueden justificar que son víctimas y pueden acceder a determinados recursos, entonces hasta que ellas no se identifican legalmente como víctimas, no tienen facilidades (entre comillas, porque las facilidades son bastante pobres), pero no tienen condición legal de víctima. Entonces es mucho más complicado acceder a recursos para ayudarlas a salir de la situación en la que están, entonces nos interesa para ella, por supuesto, que de el paso de la denuncia para poder sacarla de la situación que esté de una forma más rápida y más segura para ella (Trabajadora N°6, 2019).

Una de las trabajadoras de recurso de acogida me explica que las mujeres que acceden al recurso o bien vienen derivadas de redadas policiales o bien contactan con la organización directamente para solicitar alojamiento. Todas las mujeres usuarias, independientemente del mecanismo de acceso, se encuentran en situación de “explotación sexual” y deben denunciarlo a las FFCCSE para acceder al recurso. De esta forma, tanto la organización, como la policía se aseguran de esa denuncia y las mujeres de obtener mediante esta vía el permiso de residencia y trabajo. Ella misma me reconoce que hace tiempo este requisito no era necesario de acuerdo con las directivas de la organización, pero fue algo que cambió debido a que cuando las mujeres obtenían el permiso de residencia y trabajo temporal, retornaban voluntariamente a sus países, y abandonaban el proceso judicial.

De esta manera, la organización se asegura de que las mujeres acceden al permiso de residencia y trabajo a cambio de la denuncia (“como moneda de cambio”) ya que si no lo hacen mediante este mecanismo de acceso a derechos, el acceso a la residencia y permiso de trabajo es muy complicado; incluso siguiendo este itinerario, las mujeres parecen acceder a un proceso de restablecimiento muy precario. Por ello, lo más seguro y rápido es la denuncia como víctimas, desde el criterio de la organización.

La denuncia es una exigencia hacia las mujeres para acceder al recurso de acogida justificado por la directiva de la organización mediante el discurso humanitario y de seguridad (“para poder sacarla de la situación que esté de una forma más rápida y más segura para ella”). El relato de la trabajadora refuerza la tendencia analizada que consiste en presionar a las mujeres para la denuncia como única alternativa para su acceso al proceso de protección. Esta práctica por parte de la organización vulnera los derechos de

las mujeres, ya que las normativas relativas a la trata de personas en el Estado español garantizan el acceso al sistema de protección, al margen de la colaboración de las víctimas en el proceso penal. Precisamente, esta medida se toma para evitar la revictimización de las mujeres y la instrumentalización de su historia de violencia.

Además de una vulneración de sus derechos como víctimas, este mecanismo introduce, como ya he señalado en el capítulo anterior, a las mujeres en una relación de dependencia con respecto a su acceso a derechos, ya que podrán acceder a ellos o no, dependiendo del avance de la investigación penal y su colaboración en ella. En cualquier caso, el derecho a residencia y trabajo no está asegurado de forma definitiva para las mujeres en este proceso, un dato que ha de ser conocido por una organización especializada en atención a víctimas de trata, por lo que esta práctica de la organización expone a las mujeres ante las FFCCSE y las redes de trata mediante la exigencia para residir en la casa, sin que exista una garantía total de satisfacer su demanda de regulación administrativa o de protección institucional.

Esta exigencia de denunciar no garantiza en la práctica, los derechos de las mujeres, sin embargo, a nivel práctico permite reforzar esta estrategia de priorización del proceso penal mediante la colaboración de las víctimas frente otras alternativas para la lucha contra la trata. Por tanto, en este caso, esta práctica también indica la continuidad de la vinculación del proceso penal con el proceso de recuperación y protección de las mujeres atendidas durante esta fase de la intervención.

Me gustaría señalar también que del mismo modo que ocurre en el proceso de identificación iniciado con policía, la trabajadora indica que se encuentran en situación de explotación sexual, pero han de denunciar como víctimas de trata y explotación sexual, por lo que de nuevo, encontramos una confusión en la comprensión de la diversidad de la situación de las mujeres que actualmente son consideradas víctimas (de la explotación sexual, de la trata con fines de explotación sexual) que sin embargo, es homogeneizada por la categoría de víctima de trata y la norma establecida de denunciar a policía. Por lo tanto, esta práctica se engloba en el conjunto de prácticas disciplinarias presentes que tratan de encauzar la conducta de las mujeres usuarias en la Casa de Acogida. En este caso homogeneizando las vivencias con respecto a la red de trata y encauzando su conducta respecto a la misma mediante este mecanismo penal.

De forma más amplia, esta práctica refuerza también la tendencia institucional a sobredimensionar las víctimas de trata sexual e invisibiliza la complejidad del fenómeno derivado de la diversidad de las personas consideradas víctimas. Una dinámica que podría inmovilizar el debate sobre el tema y el avance en materia de intervención social con víctimas de trata; y a su vez reforzar la imagen de víctima de trata necesitada de ayuda y que confía en las instituciones. En el capítulo sobre gestión de las organizaciones profundizaré en qué supone esta práctica para la entidad.

5.1.2. *Distribución espacial de las mujeres e incomunicación*

Así, continúa otra de las trabajadoras explicándome el proceso inicial de intervención social en casa de acogida:

Cuando llegan al piso se les incomunica completamente, no pueden utilizar ningún tipo de teléfono, de móvil, de comunicación, hasta que la asociación considere que la comunicación no pone en riesgo, o bien a ellas o sus hijos, o bien al proceso judicial. Porque muchas veces la propia familia está involucrada en la mafia. Bien porque sea un asunto de dinero que tenían que pagar (un crédito), o porque ellos han sido los que la han metido. Entonces por una parte la comunicación, luego ya pasado el tiempo (puede ser un mes, cinco meses sin comunicación ninguna con familia, ni nada). Varía un montón con el proceso judicial, porque hay algunos casos que son por ejemplo mafias más chiquititas, o que ya habido denuncias anteriores... depende mucho. Y en esos casos cuando va más rápido pues pueden ser cuatro meses, pero hay veces que ocho, nueve, un año... varía un montón. Hay unas ahora mismo que llevan casi 8 meses y por ahora... Cuando han obtenido la tarjeta de residencia y ya salen a trabajar, entonces pueden estar un poco más solas. Ahora ya les dejan hablar dos veces por semana más o menos. Un tiempo limitado en el que siempre hay o bien una educadora, o trabajadora social que está con ella para controlar que no diga ciertas cosas que pueden perjudicar al proceso [judicial] (Trabajadora N°6, 2019).

De acuerdo con otra de las entrevistadas, desde el ingreso de las mujeres en la Casa de Acogida, en algunas organizaciones, también se controlan sus movimientos y sus contactos sociales con la intención de protegerlas a ellas, a los menores de edad a su cargo y al proceso penal. Especialmente, parecen paralizarse las comunicaciones de las mujeres

usuarias con sus familias en origen por considerarse ellos parte de la red de trata. Para ello, se requisan los teléfonos móviles de las usuarias, los dispositivos que permitan comunicación online y se impide, si es necesario, las salidas al exterior de la Casa de Acogida. La entrevistada indica que este periodo de incomunicación parcial o total parece depender realmente del avance del proceso penal y la desarticulación de las redes, algo que depende de la magnitud de las redes de trata. Por este motivo, es un tiempo que puede durar hasta siete u ocho meses. Pasado este periodo, se permiten dos llamadas semanales a las mujeres, siempre controladas por trabajadoras o educadoras sociales que vigilan la conversación con la intención de impedir cualquier riesgo para el proceso penal.

La trabajadora entrevistada señala el riesgo de las mujeres y sus familias como una de las razones para estas medidas de protección. Es necesario señalar que esta protección limita la libertad de las mujeres y consiste fundamentalmente en su repliegue hacia el espacio doméstico entendiendo la Casa de acogida como espacio doméstico, y en su aislamiento, por lo que la protección en la práctica se fundamenta en que estas mujeres no ocupen el espacio público, por su seguridad. A pesar de que la trabajadora señala el riesgo hacia ellas mismas o sus familias, el avance de su relato parece señalar que realmente estas prácticas de control se implementan para proteger el proceso judicial y la persecución de la red y de hecho, que precisamente no sean las mujeres quienes pongan en riesgo la persecución y condena de las redes, al abandonar el recurso o comunicar información confidencial a familiares o desconocidos.

Por tanto, debido a las necesidades de la persecución penal y el relato derivado sobre la seguridad de las víctimas, las mujeres acogidas pueden ver también el derecho de comunicación y el derecho a su movilidad interrumpido durante meses. La falta de movilidad, como he tratado de analizar en el capítulo anterior, se presupone a las víctimas de trata, pero no siempre es real, por lo que existe la posibilidad de que haya mujeres que vean incluso empeorada la situación de subordinación y de control que vivían con las redes, en su relación de ayuda y protección con las instituciones.

En este sentido, y a pesar de que el discurso se fundamenta en la necesidad de protección de las mujeres, en la práctica estas medidas suponen un procedimiento de control disciplinario en lo relativo a la distribución de espacios que pueden ocupar las víctimas; que este control de la movilidad y las comunicaciones se desarrolle por parte de las trabajadoras y educadoras sociales, así como obligatoriedad de la denuncia, analizada

más arriba, ejemplifica como el trabajo de intervención social en este sentido, se orienta hacia la garantía de los objetivos del proceso penal y no hacia la emancipación de las mujeres atendidas y para ello, durante el proceso de protección se establece un relato sobre la seguridad y un conjunto de prácticas disciplinarias “carcelarias” que permiten dirigir la conducta de las mujeres hacia lo que el proceso de colaboración policial necesita.

Me gustaría retomar en este punto el caso de Zulma que, como he adelantado en el capítulo anterior, visibiliza su situación a la policía por la integridad y seguridad de su hijo menor y la necesidad de garantizarle protección también a él:

Me identificaron como víctima y me llevaron a un alojamiento para mujeres como yo. A mi hijo debido al riesgo lo mandaron a otro centro, una vez todo se calmó después de uno o dos meses, ya podía ir a verle de vez en cuando. Fue muy duro para mí, tenerle lejos después de todo, pero poco a poco, me fui haciendo y acostumbrándose a que era para su bien (Zulma, Situación Regular, Colombia).

Zulma me explica que es identificada como víctima y llevada a un centro específico para víctimas de trata. Debido al riesgo frente a la red, su hijo es ingresado en otro centro para menores de edad. Pasados dos meses cuando el proceso penal avanza (“todo se calma un poco”) comienza a poder ir a visitarle en el centro en el que está ingresado. Una situación a la que tarda en acostumbrarse a pesar de que entiende que era también por la seguridad de su hijo (“por su bien”).

El sistema de protección incorpora una medida que, por seguridad, aleja a Zulma de la razón por la que visibilizó su situación a las instituciones: su hijo, con el que convivía durante su vinculación a la red. La demanda de protección para su hijo se transforma en una práctica de protección basada en la separación de su hijo por seguridad. Esta medida durante la intervención social y durante su periodo de restablecimiento parece por lo tanto, castigarla por ser víctima de trata y madre al mismo tiempo, al impedirle no solo la relación materno-filial, que sí se daba con la red, sino exigirle que se adapte a estas medidas de seguridad después de la colaboración policial, cuando a Zulma debido al riesgo ante las redes ya no le queda otra opción que continuar con el proceso penal y de protección institucional, tanto como para ella, como para su hijo.

Después de la separación de su hijo y la guarda de este por otro centro de acogida, el abandono del proceso de protección institucional como víctima podría ser reconocido

como un riesgo para el menor por las administraciones y que por ello, incorporen la medida de retirada de la guarda y la tutela definitivamente. En ese sentido, de nuevo, la propia institución que trata de erradicar la trata, reproduce prácticas asignadas a las redes para el control de las mujeres por “protección y seguridad”. Zulma finalmente dice entender que la situación es por su bien, por lo que esta medida que genera esta experiencia de dependencia con respecto a la institución que controla su movimiento y limitan el contacto con su hijo promueven un disciplinamiento en Zulma que acaba por acatar esta situación, aceptando el discurso securitario de las instituciones con respecto a las medidas necesarias para su protección.

5.1.3. *Rechazo o disciplinamiento hacia el proceso de protección*

La trabajadora entrevistada continúa explicándome:

Al principio son bastante reacias, cuando llegan sobre todo, porque consideran que se les está quitando toda la libertad, muchas me han dicho que llegan a la policía, la policía les cuenta el proceso, de [nombre organización] la situación cuando llegan ahí es muy diferente, hay muchísimas normas, se ven sin teléfono, sin autonomía, sin nada. Y muchas me han dicho “parece esto una cárcel”, y muchas de ellas estaban casi más a gusto en la situación de explotación en la que estaban que en el recurso como tal (Trabajadora N°6, 2019).

De acuerdo con la trabajadora las propias mujeres usuarias y residentes en la Casa de Acogida verbalizan no tener libertad y haber sido informadas por policía durante la identificación sobre la organización de forma diferente a lo que luego encuentran en la Casa de Acogida. La cantidad de normas existentes y el hecho de verse sin teléfono favorece que la estancia en el alojamiento les evoque a una cárcel, y provoca que la situación de control vivida con las redes sea percibida por las mujeres como una experiencia “mejor” (“más a gusto”) que la experimentada durante la intervención.

Parece que las mujeres verbalizan que, durante el proceso de identificación no son informadas de forma adecuada por la policía de la situación de control a la que se enfrentarán y las condiciones existentes en los recursos de acogida. De nuevo, la manipulación de la información ofrecida a las mujeres durante el proceso de identificación parece omitir algunos detalles con la intención de favorecer que las mujeres

ingresen en el recurso de acogida y faciliten el proceso penal. En este caso, no es una presión coactiva, pero sí un engaño.

Estas prácticas de engaño y control construyen una vivencia negativa del proceso de atención social en relación con su experiencia con las redes lo que incide negativamente en su actitud hacia las actuaciones de la intervención social. Por lo tanto, la experiencia de “protección” durante la intervención social en la organización es de sometimiento a las normas, ante las que parecen en parte, mostrarse en desacuerdo. Sin embargo, este control carcelario que vigila la movilidad y las comunicaciones de las mujeres podría representar algunos de los procedimientos disciplinarios por los que las mujeres continúan en las casas de acogida.

Otra trabajadora entrevistada continúa explicándome:

[Nombre mujer atendida] salió corriendo directamente. Se fue corriendo. Ese era el modus operandi. Se iban corriendo. Muchas mujeres decían que estaban mejor con sus chulos que ahí (Entrevista N°8, 2019).

De acuerdo con la trabajadora, una de las mujeres atendidas abandonó la casa de acogida corriendo. La trabajadora explica que esta práctica era la habitual en las mujeres que detectaban estar mejor en la situación de explotación sexual (“mejor con sus chulos”) que en la casa de acogida.

El abandono de la casa de acogida en la que se encuentran las mujeres ejemplifica como los mecanismos de control desarrollados con ellas determinan un rechazo total por parte de algunas mujeres al proceso de protección. El hecho de que huyan señala además como las mujeres ponen en práctica mecanismos de resistencia similares a los efectuados en su relación con las redes porque experimentan vivencias de control y violencia institucionales similares o incluso peores, según la trabajadora. Lejos de revisar su responsabilidad al respecto, la organización continúa implementándolas ya que del relato de la trabajadora se extrae que salir corriendo era una práctica habitual entre parte de las mujeres atendidas durante su estancia en la casa.

De esta manera, se clarifica que el interés por el bienestar de las mujeres no es el motivo principal para estas medidas de control físico y de las comunicaciones, sino que estas prácticas se dan para garantizar la disposición de las mujeres para favorecer los intereses del proceso penal y disciplinar a las mujeres en un comportamiento concreto.

En el epígrafe a continuación, trato de analizar otras prácticas que se dan durante la intervención social en los recursos de acogida que van más allá del control físico y de la movilidad y comunicación de las mujeres.

5.2. Control corporal de las mujeres

5.2.1. Vigilancia y censura del vestuario y maquillaje

Si tú detectas que esa ropa ha podido ser la ropa que utilizaban ejerciendo [...] Si hay ropa inadecuada como para un hábito de diario, pues se les dice para que no se la pueden poner y tal, o se les guarda, y luego nosotras tenemos que vigilar [que no vuelvan a ejercer] (Trabajadora N°7, 2020).

La trabajadora me explica que también se requisa por parte de las educadoras sociales la ropa que las mujeres han utilizado para ejercer la prostitución durante su vinculación a las redes y se informa a las mujeres de que este es el motivo por el que no se la pueden poner. Una vez la ropa se ha confiscado, las trabajadoras y las educadoras sociales controlan durante el periodo de estancia en la casa de acogida que las mujeres residentes no continúen ejerciendo la prostitución (“tenemos que vigilar”).

Las organizaciones que gestionan el servicio de acogida exigen a las mujeres asistidas que abandonen el ejercicio del trabajo sexual si quieren hacer uso del servicio debido a que son consideradas víctimas de trata en la industria del sexo. Esto se da en aquellos casos en los que se considera que la prostitución es otra forma de violencia de género o de trata. Sin embargo, después de la retirada de pasaporte y el control de la movilidad de las mujeres y de su comunicación, el hecho de controlar el vestuario y no permitir ciertas ropas para la cotidianidad de las mujeres. El tratamiento del vestuario también reproduce indicadores asociados a las redes de trata que, en lugar de favorecer la explotación sexual, tratan de esta manera de prevenirla, vigilando a las mujeres. De nuevo, esta práctica durante la intervención social impide un proceso de empoderamiento en el que las mujeres tomen sus propias decisiones, sino que se imponen estas prácticas al margen de lo que las mujeres consideren, impidiendo una relación educativa horizontal e individualizada que considere sus demandas y promueva una expresión corporal libre y diversa.

Así continúa explicándome la trabajadora:

Maquillaje sí, maquillaje normal, pelucas no, nada del pelo, de hecho si tienen trenzas y en algún momento se las quitan no se las dejan volver a poner. Intentan que sea lo más *normalita* [ríe] posible. [Nombre de la organización] Ellas son abiertísimamente abolicionistas, y de hecho nos invitan a “haced talleres, hablad con ellas, abolición prostitución, lo que es la prostitución, la violencia de género, haced mucho hincapié” (Trabajadora N°7, 2020).

La trabajadora me explica que el maquillaje se permite siempre que no sea el usado para el ejercicio de la prostitución (“maquillaje normal sí”). Tampoco se permite el uso de pelo artificial como extensiones de trenzas o pelucas debido a que no se considera una estética aceptable para las mujeres acogidas, ni una conducta “normal” (“normalita”) y se relacionan también con el ejercicio de la prostitución. Estas prácticas se relacionan con el posicionamiento abolicionista de la prostitución que mantiene la organización que considera que la prostitución es violencia de género. Por eso, las directivas de la organización (“ellas”) promueven a las educadoras sociales que se informe a las mujeres acogidas sobre la necesidad de abolir la prostitución.

El hecho de que la organización para evitar la prostitución considere necesario además de vigilar el vestuario, censurar ciertos tipos de maquillaje y peinado, refleja que desde el posicionamiento abolicionista de la prostitución de la organización⁴³ a las mujeres acogidas consideradas víctimas de trata sexual no se las considera como el resto de las mujeres (“las quieren normalitas”) debido a haber ejercido prostitución. Este control del vestuario y su posterior retirada, si es asociado con el ejercicio de la prostitución, así como la sanción de cierto tipo de maquillaje, parecen remitir a una sanción normalizadora como castigo disciplinario derivado del estigma de la prostitución que parece hacer necesario, que las mujeres no ejerzan y tampoco parezca que lo hacen, censurando rasgos estéticos y vestuario asociados a este estigma como podrían ser zapatos de tacón de aguja, medias de rejilla etc.

Asimismo, que la trabajadora use el plural para referirse a estas sanciones (“no se las dejan poner”) o (“se las quitan”) o (“las quieren normalitas”) remite a que estas órdenes derivan de la directiva de la organización que como organización abolicionista

⁴³ Ver enlace: <https://apramp.org/quienes-somos/>

promueve la instrucción de las mujeres sobre la prostitución como violencia hacia las mujeres. Esto implica que estas órdenes de vigilancia y estas sanciones son establecidas por la directiva, pero ejecutadas por las trabajadoras técnicas de la intervención (educadoras y trabajadoras sociales), una distribución de los roles en la Casa de Acogida que permite jerarquizar la vigilancia efectuada sobre las mujeres usuarias.

En relación con las prácticas de intervención realizadas con las mujeres acogidas, otra de las educadoras sociales empleada en casa de acogida continúa explicándome:

No la dejaban ir maquillada, no la dejaban ir con peluca... Normalmente las africanas se ponen peluca... Mi jefa no lo permitía, porque era hacer insinuaciones a los hombres... (voz que imita a su jefa). Porque ir maquilladas (para la dirección) es de putas. Es así. No, no estaban escritas en ningún lado. Nos las decía la entidad. Era eso, o atente a las consecuencias (Trabajadora N°8, 2018).

La educadora me explica como en el caso de las mujeres nigerianas acogidas es algo habitual llevar peluca como práctica cultural. Sin embargo, debido a que la jefa de la organización consideraba que llevar peluca e ir maquillada era hacer insinuaciones a los hombres y prácticas relacionadas con la prostitución (“es de putas”) no se permite. La trabajadora dice no son normas recogidas oficialmente por la organización pero, que existen durante la intervención con las víctimas. El hecho de no seguirlas parece derivar en la expulsión del recurso de acogida o al menos, en la amenaza de ello.

Estas prácticas que tratan de “prevenir” la prostitución, además de castigar disciplinariamente a las mujeres en su libertad de expresión por el hecho de haber ejercido la prostitución, parecen sancionar de forma específica a las mujeres racializadas. Esto se evidencia en el caso de las mujeres subsaharianas a través de la prohibición del uso de pelo sintético por asociarlo a la prostitución, lo que supone una censura directa de prácticas estéticas asociadas a la negritud. Es evidente en este sentido, la influencia de la imagen de víctima de trata de blancas, que remite a una imagen de mujer blanca, joven, desvalida, engañada y forzada a ejercer la prostitución. Este es un estereotipo que, si responde a las realidades recogidas en esta investigación, parece influir en la intervención social con víctimas de trata sexual al derivarse de la misma, sanciones normalizadoras y procedimientos de economía corporal que tratan de encauzar la imagen de las mujeres acogidas.

De nuevo, la protección de las mujeres víctimas parece seguir un interés distinto al bienestar de las mujeres. Esta vez, la influencia del relato conservador sobre las víctimas de trata parece ser lo que se impone y desplaza las posibilidades de una relación educativa emancipadora. La inexistencia de normas para estas prácticas de control de vestuario, maquillaje y movilidad además refleja que las mujeres ignoran esta condición al ingresar en la casa y que es una limitación de sus posibilidades y su toma de decisión que va desarrollándose poco a poco mediante estas prácticas de control disciplinarias y estas sanciones normalizadoras.

5.2.2. Vigilancia de la intimidad y la sexualidad: sanciones disciplinarias por razones de orientación sexual y salud sexual

La sexualidad, es un tema que además no se trabaja nada, pero absolutamente nada, y me parece algo esencial porque esas mujeres estando allí además han sufrido tantos malos tratos por parte de los hombres. Es como que está escondido, es un tema tabú dentro de la asociación. Yo les dije para hacer ahí con una asociación [Nombre de asociación] (que trabaja el tema de la sexualidad), les dije para poder hablar con una de las encargadas que diera un curso, porque yo hice un máster, trabajé la sexualidad, pero muy poco. Pues me dijeron que si quería que lo diese yo. Y la sexualidad que hasta ese punto se basaba la asociación, que tampoco lo daban como taller, pero bueno estaba en uno de sus protocolos, era la sexualidad vista como algo negativo (Entrevista N°6, 2019).

De acuerdo con una de las trabajadoras de casa de acogida no existe una promoción de la salud sexual de las mujeres acogidas en el recurso a pesar de que un alto porcentaje de ellas han sufrido también violencia por parte de su pareja (“malos tratos”). Por esta razón ella misma propone a la directiva de la organización un curso sobre sexualidad para las mujeres y para ello, sugiere una organización especializada en atención y formación para la diversidad sexual. Esta propuesta es rechazada por las encargadas de la organización que responde a la trabajadora que dé el curso ella en su lugar. Una sugerencia para la que ella no se ve lo suficientemente formada, por lo que el curso no se realiza. La trabajadora recuerda que la organización visibilizaba exclusivamente la sexualidad como algo negativo y como algo de cuyo ejercicio pueden

derivarse consecuencias negativas, es decir, infecciones de transmisión sexual, de ahora en adelante ITS (“como algo negativo”).

Si bien la organización considera necesarias medidas de control del vestuario y maquillaje por el hecho de que las usuarias son víctimas de la prostitución, no contemplan ninguna medida durante la intervención que recoja esta vivencia de violencia y la trabaje de forma terapéutica, ni socioeducativa con las mujeres acogidas. La educación sexual se fundamenta en la información sobre I.T.S, por lo que esta ausencia en la intervención supone una falta de adaptación del programa de intervención a las experiencias vividas por las usuarias. Además, la visibilización en específico de la sexualidad como algo peligroso y negativo podría continuar con las prácticas sancionadoras relacionadas con el estigma de las mujeres prostitutas, en este caso como posibles portadoras de ITS por el hecho de dedicarse o haberse dedicado a la prostitución. La organización mantiene una mirada similar a las políticas higienistas del siglo XIX que promovían el control social de las prostitutas mediante los controles y exámenes de enfermedades venéreas exclusivamente pautados para ellas.

Otra de las trabajadoras me cuenta lo siguiente:

Tuvimos el caso de una mujer lesbiana que tenía una pareja española y fue un conflicto muy muy grande por el simple hecho de ser lesbiana. El hecho de ser lesbiana era un problema. De hecho, se aceleró su expulsión de la casa o su salida de la casa. La sexualidad es un tema tabú. En general. Mucho más si es no normativa ¿sabes? (Entrevista N°15, 2019).

La trabajadora me detalla como el caso de una mujer lesbiana española acogida en la casa generó muchos problemas entre la dirección de la organización debido a su orientación sexual. La trabajadora da a entender que se aceleró la salida de la mujer en la casa debido a este motivo. La sexualidad desde su punto de vista era un tema del que no se podía hablar en general, mucho más en casos de orientación sexual no normativa. En el relato de esta trabajadora es posible identificar que se discrimina a las mujeres que tienen una orientación sexual no normativa.

De acuerdo con la trabajadora, parece que la transgresión que supone el lesbianismo para la organización deriva en que algunas mujeres vean acortados sus plazos de alojamiento en la casa (“se aceleró su salida de la casa”). Por lo que la organización

discrimina a la mujer debido a su orientación sexual y de esta manera, también vulnera su derecho de acogida al excluirla del proceso de protección por este motivo. Esta práctica supone a la vez, para las mujeres que se quedan en la casa, el disciplinamiento sobre su conducta sexual puesto que saben que visibilizar su sexualidad, especialmente no normativa, podría suponer la expulsión de la casa.

Ante la pregunta de dónde se pueden encontrar esas normas o esas reglas en las casas de acogida, otra de las trabajadoras me explica lo siguiente:

Realmente no está puesto en ningún lado, esa parte [ser lesbianas] como no está escrita, pero realmente no. Es más, si no les dejan muchas veces ni hablar entre ellas. Igual están tres y piden irse a la habitación de una para hablar y tener intimidad, no se puede. Tienen que estar en el salón o tiene que haber una educadora pero no se pueden ir dos solas porque les apetece a hablar a su habitación porque no se les permite tener relación e intimidad (Entrevista N°6, 2019).

La trabajadora me explica que esas normas sobre no poder ser lesbiana no se encuentran en ningún sitio, pero que el control de la sexualidad, en este sentido, parece extenderse al control de la intimidad de las mujeres ya que la organización trata de evitar que se junten en las habitaciones y estrechen relaciones sociales. Las mujeres siempre están controladas por una educadora.

El control de las relaciones de las mujeres y de su sexualidad parece derivar en que las mujeres ni siquiera puedan juntarse en la misma habitación para hablar y siempre sean vigiladas por una educadora. Una práctica que impide no solo ya la sexualidad de las mujeres sino cualquier tipo de relación de amistad íntima y autónoma. Particularmente, la ausencia de normas sobre la imposibilidad de hablar en la misma habitación solas, la vinculo con la intención de mantener a las mujeres en un desconocimiento inicial que permita introducirlas en estas relaciones de subordinación con la organización para iniciar posteriormente, cuando la dependencia ya esté establecida, el disciplinamiento. Además de que hacerlas públicas supondría una exposición de la organización como lesbófoba y discriminante cuando realmente sostiene un relato de protección de los derechos de las mujeres. De nuevo, es posible encontrar una gran diferencia entre el discurso de la organización y las prácticas de intervención social que se implementan realmente.

Otra trabajadora me cuenta:

Si recuerdo que en dos ocasiones tuvimos mujeres que se quedaron embarazadas estando en el proyecto que quisieron abortar y abortaron. Se hizo, pero sin contar con el visto bueno [nombre de la organización]. De hecho, hubo ya una pauta establecida en la que no podíamos acompañar a las mujeres a abortar, como si estuviera mal. Y me consta que cuando llegaban a la casa, no se las permitía descansar (Entrevista N°15, 2019).

La trabajadora me explica como en la organización para la que trabajaba proporcionaba el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, es decir, a la I.V.E. Sin embargo, la trabajadora explica que no lo realizan con la aprobación de la directiva de la organización, que establece a raíz de estos casos la pauta para las educadoras sociales de no acompañar a las mujeres acogidas a los recursos sanitarios o médicos que faciliten la I.V.E. Tampoco permite descansar a las mujeres que elijan realizarse una I.V.E.

A pesar de que la organización no impide la I.V.E totalmente a las mujeres acogidas, del verbatim de la trabajadora es posible extraer que deben ocultarlo a parte de la directiva de la organización que no está de acuerdo con ello. Una práctica que supone que durante su proceso de protección institucional vean obstaculizado su acceso a derechos sexuales y reproductivos, ya que el aborto es legal en España gracias a la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Una cuestión en la que profundizaré en el capítulo relativo a la naturaleza religiosa de parte de las organizaciones de protección. Además, el hecho de que a raíz de estas situaciones de embarazo no deseado, a las educadoras sociales no se les permita acompañar a las mujeres a las clínicas de I.V.E pone de manifiesto de nuevo, que estas medidas son un procedimiento sancionador disciplinario para que las mujeres no aborten ya que desde la organización se las castiga privándolas de acompañamiento educativo. Un acompañamiento que en otras ocasiones, es estrictamente necesario para las condiciones de seguridad de las mujeres.

5.3. El control de la economía de las mujeres acogidas

En lo relativo a las preguntas sobre las medidas iniciales desarrolladas con las mujeres acogidas, una de las trabajadoras de la intervención me detalla algunas de las prácticas habituales:

Cuando hay una nueva llegada en el piso, aparte de rellenar papeles de consentimiento de datos, de todas estas cosas, a las chicas se las tiene que hacer un registro [...] Y cualquier objeto peligroso, punzante, *movidas* electrónicas, dinero, documentación y eso, nos lo tenemos que quedar. Lo apuntamos todo en un papel donde ellas firman, y ellas ven qué es lo que nos quedamos. Y esas cosas importantes se llevan a las oficinas centrales. Cuando ellas deciden irse pues se les da todo (Trabajadora N°7, 2020).

La trabajadora me explica que al llegar a las casas de acogida a las mujeres se les realiza un registro en el que se alistan y requisan los objetos peligrosos, los dispositivos electrónicos, el dinero y la documentación de las mujeres. Se realiza un listado de sus pertenencias y posteriormente se guardan y se custodian en un emplazamiento diferente a la casa de acogida en la que residen las mujeres. De forma similar a los registros iniciales para la retirada de prendas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, para la retirada de dispositivos electrónicos que permitan la comunicación, y el requisamiento de su documentación, a las mujeres se les retira el dinero que puedan tener consigo para que sea custodiado por la organización. De nuevo, la organización que busca proteger reproduce mecanismos de control asignados a redes de trata con el objetivo de que las mujeres accedan a la conducta deseada en ellas. La retirada de dinero parece buscar la promoción de una relación de dependencia económica que presione a las mujeres a quedarse en la casa de acogida y a seguir el proceso de “rehabilitación” marcado por las instituciones.

Otra de las trabajadoras entrevistadas me explica:

No, no tienen nada. Algunas de ellas tienen muy poquito dinero, pues igual ... de 100 euros que tienen en la cuenta se lo gestiona la asociación, ellas no perciben nada ni pueden tocar nada del dinero [hasta que la organización lo autorice]. Ahora mismo había unas becas para quienes ya tienen la tarjeta de residencia, que son unas becas creo que de 600 euros, y una formación en estética, entonces esa beca de 600

euros la perciben ellas pero, se la queda [Nombre de la organización]. Digamos que la gestiona [Nombre de la organización], y luego cuando salgan en algún momento podrán hacer uso de su dinero porque es suyo, pero [mientras que están en la organización] no tienen acceso a él [hasta que la organización lo permite para determinados gastos]. Otras veces, si son ahorros en metálico se recomienda que lo dejen en manos de la organización y también hay dificultad para acceder a él (Trabajadora N°6, 2019).

Otra de las trabajadoras del recurso de acogida me explica que a las mujeres acogidas se les recomienda que dejen su dinero en manos de la organización. Sin embargo, me explica que si luego las mujeres acogidas quieren acceder a sus ahorros, la organización lo dificulta. Incluso, si las mujeres acceden a alguna ayuda económica, este montante de dinero también es custodiado y bloqueado por la organización, que decide qué gastos pueden hacer las mujeres.

En lo relativo a las medidas de control económico, otra de las trabajadoras me explica lo siguiente:

O sea, si ganaban dinero era la coordinadora la que controlaba cuánto dinero gastaban al mes y cómo se gestionaba ese dinero. Y ese era un conflicto muy grande para las mujeres porque en vez de fomentar la economía, que yo sí que creo que hay que trabajar el tema económico de aprendizaje de gasto de necesidades que una mujer puede tener. Pero en lugar de hacerlo desde la autonomía, desde fomentar el aprendizaje etc. Había un control y una autoridad sobre cuánto se mandaba a su país, cuánto se quedaban ellas, tenían una obligación de ahorro que la coordinadora mandaba. Era un problema gordo porque muchas de ellas estaban en el país esperando a poder mandar dinero a sus familiares. Solía ser uno de los puntos en los que más sufrían las mujeres y en mi opinión no había una comprensión de su situación cuando las mujeres solicitaban ayuda económica para ayuda a sus familias, la respuesta era que el proyecto no sustentaba su historia familiar. Sustentaba su historia del momento (Entrevista N°15, 2019).

De acuerdo con el testimonio de la trabajadora, el dinero de las mujeres acogidas es controlado por la coordinadora de la organización que vigila sus gastos económicos y controla sus ahorros. La trabajadora expresa que esta era una situación tensa y problemática durante la intervención ya que las mujeres querían enviar dinero a sus

familias en origen. Sin embargo, desde su punto de vista esta necesidad no es comprendida por la organización de protección que impone sus decisiones a través de figuras de poder como pueden ser coordinadoras o directoras y no permite el envío de dinero a sus familias en origen por considerarlo una necesidad familiar (“su historia familiar”) que no se corresponde con las necesidades del momento de la mujer (“su historia del momento”).

La necesidad económica está marcada por la organización que individualiza la necesidad económica de las mujeres e impide el envío de dinero a sus familias en origen. Esta medida de control económico además de promover una relación de dependencia económica de las mujeres hacia la organización que es quién decide qué gastos pueden hacer, desde mi punto de vista, apunta a la no consideración de las mujeres consideradas víctimas como agentes activos y promotores de la economía familiar en origen. De hecho, desde esta vigilancia y control del ahorro la organización no promueve procesos socioeducativos empoderantes basados en la autonomía, sino que promueve la necesidad de las mujeres de consultar a una tercera persona sobre la posibilidad de gasto económico, como si no fueran capaces de gestionar su propio dinero. Una dinámica que de forma similar a las medidas de seguridad que tratan de promover el repliegue hacia el espacio doméstico parece imponer a las mujeres el rol tradicional de las amas de casa, que dependían económicamente de sus maridos.

5.3.1. Experiencias de control económico: las experiencias de Happy, Violeta y Laura

Happy, víctima de trata reconocida oficialmente y acogida en una organización especializada para la atención a víctimas de trata de procedencia nigeriana me explica lo siguiente:

Sí, lo he dejado con ellas. Lo poco que quiero gastar al mes... tienen la libreta (mi cuenta bancaria). Le he dejado con la subdirectora. La asistente que está en la casa. Ella dice que para no gastar... Tengo que ahorrar. No es solamente yo. Hay otras chicas que lo hacen también. Pero... cuando queremos nuestro dinero, sabes que en mi país, tenemos hermanas, tenemos padres, tenemos familia a la que hay que enviar dinero. Y ella dice... ¡Ah! Que tu familia no necesita dinero. ¡Ella no me puede decir qué hacer con mi dinero! Yo dice vale, mira dame mi

libreta, no quiero que me guardes el dinero más [sic]. Yo soy mayor. Tengo 27 años. Tengo, puedo manejar mi dinero para mí misma. Y ella, empieza a gritar, a decir cosas [insultar], y yo fui a la psicóloga para explicar y después ellos en la oficina hablan con ella y terminan el rollo de la coordinadora, [que para este comportamiento]. Esto no me pasa solo a mí, nos pasa a cuatro (Happy, Víctima de Trata Oficial, Nigeria).

Happy me explica como decide dejar su libreta bancaria con la subdirectora para poder manejar sus ahorros. Sin embargo, cuando quiere acceder a su dinero para enviarlo a su familia, la subdirectora no se lo permite bajo el argumento de que su familia no necesita dinero. Happy, argumenta que es mayor y nadie puede decirle qué hacer con su dinero, por lo que exige que le devuelva la tarjeta bancaria. De acuerdo con Happy, la subdirectora comienza a gritarle y a insultarle, por lo que Happy decide acudir a la psicóloga del centro para contarles lo sucedido. Una acción que conlleva que otras trabajadoras (“ellos en la oficina”) hablen con la subdirectora que cambia su conducta y le permite el acceso a su dinero. Esta tensión con la subdirectora parece ocurrir con otras cuatro chicas más durante la estancia de Happy en la casa de acogida.

El control económico que explica Happy parece señalar a una de las figuras de poder de la organización como responsable del bloqueo al acceso a sus ahorros cuando quiere enviar dinero a su familia. La razón que argumenta la subdirectora remite de nuevo a la despolitización de la situación económica de las mujeres consideradas víctimas de trata y a la individualización de su necesidad durante el proceso de protección. Sin embargo, Happy se resiste a este disciplinamiento y a este control y demanda su acceso de nuevo, en ese momento vivencia una sanción normalizadora por parte de la subdirectora que le insulta y le niega de nuevo su dinero para que acceda a los mecanismos de control de nuevo. Esta conducta deriva en que Happy busque una tercera persona para la solución al acceso a su dinero por lo que de nuevo remite a una relación de subordinación y dependencia con respecto a la organización para solucionar su problemática. Además, no logra el acceso autónomo a su dinero que continúa siendo custodiado por la subdirectora de la organización, aunque cambie de conducta.

Violeta, procedente de Rumanía, reconocida oficialmente como víctima de trata y acogida en un recurso residencial me explica:

Lo tenía en una cuenta en el banco y lo gestionaba entre yo y [coordinadora del proyecto]. Pero yo nunca lo conseguía y estaba de préstamo todo el día, que si préstame cuatro euros, que te lo voy a dar, que te lo voy a dar... Hasta que surgió la beca, que fue una alegría para mí. Un dinero que nos daban mensual por ir a los cursos y que era mucha más cantidad. Me acuerdo de que discutí un día con [coordinadora del proyecto] porque me dio el dinero en Navidad con muy mala cara, como si no quisiera dármelo o algo así... Y le dije: mira si te cuesta dármelo, quédatelo. No quiero que me des un dinero así con esa cara... Y a ella le dio igual y me lo siguió dando y diciéndome como que estaba loca ¿sabes? Lo del dinero pues... no era fácil. Y más con ella, que era muy difícil. Con la gestión de las cuentas y que no te dejaba sacar el dinero cuándo querías. Pues eso, con broncas y al final te lo daban porque es un dinero que es tuyo, pero intentaba retrasarlo lo máximo posible por el tema del ahorro nuestro... y de que no le daba la gana. Y que le parecía mal que me lo gastara en fumar, que yo lo entiendo, pero al final es un dinero que es mío, o que al menos me tienen que dar y me hacía sentir mal con esas caras ¿sabes? Pero por lo demás, bien (silencio) (Violeta, Rumanía, Víctima oficial de Trata).

Violeta me explica como la coordinadora de la residencia era la persona con quién gestionaba su dinero. Violeta asegura encontrarse siempre en una situación económica difícil y tener que pedir pequeños préstamos de cuatro euros. Una precariedad económica que parece solucionarse según ella con la llegada de la beca, un dinero que fue una alegría para ella. Sin embargo, de nuevo, Violeta explica que la coordinadora se lo da en Navidad con mala cara, una situación que deriva en que Violeta rechace el dinero y proteste por la conducta de la trabajadora. A este respecto la coordinadora le llama loca. Violeta me asegura que el acceso al dinero con la coordinadora en cuestión no era fácil y que siempre ponía problemas y lo retrasaba al máximo posible. Además, juzgaba el gasto económico para tabaco de Violeta.

En su caso, Violeta parece experimentar la sanción normalizadora previamente a la demanda de su dinero. La trabajadora coordinadora para evitar que Violeta pida dinero parece entregárselo con un mal gesto. Ante el rechazo de Violeta ante el dinero y su actitud, la trabajadora vuelve a sancionar a Violeta y la insulta, llamándola loca. Esta experiencia parece además señalar una dinámica de *gaslight*, o de violencia emocional en la que se niega a Violeta el reconocimiento de una actitud que ha vivido derivada de este

control económico. El juicio sobre el gasto en tabaco, de nuevo, es una sanción normalizadora que trata de encauzar la conducta de Violeta para el rechazo al consumo de sustancias tóxicas. Una práctica que podría ser por su salud, pero parece remitir de nuevo al estigma de la prostitución y al de las prostitutas como mujeres consumidoras y al hecho de querer sancionar cualquier conducta relacionada con este estigma para encauzarla hacia la de la víctima ideal pura y sumisa.

Laura que también es identificada oficialmente como víctima de trata y que ingresa en la casa de acogida me explica:

Pues mira, yo tenía que ir ahorrando lo poco que tenía. Tenía que ir suministrándolo super bien. (Risas) Porque era muy poquito. Y me enseñaron también a administrarlo (Laura, Víctima de trata Oficial, Ecuador).

Laura no verbaliza vivir ningún control económico o de sus ahorros, es más ella señala la necesidad de ahorrar debido a su situación económica precaria y cómo la organización cubre esa demanda enseñándole a administrarlo. La experiencia de Laura apunta a que estos mecanismos de control de la economía de las mujeres y las sanciones que tratan de dirigir su conducta hacia la austeridad consiguen en algunos casos disciplinar a las mujeres en cuanto a su conducta. Su vivencia no solo apunta a un control disciplinario de la economía que le haga ser dependiente de las decisiones de un tercero para el gasto, también apuntan a la austeridad como cualidad a aprender por las mujeres acogidas y de nuevo, esta mirada sobre su economía parece querer buscar el comportamiento tradicionalmente asignado a las mujeres como amas de casa austeras y ahorradoras.

Otra de las trabajadoras de casa de acogida me explica:

Si bien es cierto, cuando la mujer abandonaba el recurso y había conseguido algún empleo o algún tipo de ingreso económico y la entidad le había pagado las tasas para su N.I.E o le habían recargado algún abono, eso se le cobra. Yo creo que nadie se lo explica abiertamente, pero cuando van a ingresar en el mundo laboral y tienen algún tipo de ayuda, sí que se les va insinuando. Vamos, la que lleva todos los temas económicos se lo va explicando lo que tiene que hacer (Entrevista N°4, 2019).

La trabajadora me explica que cuando las mujeres acogidas abandonan el centro de protección debido al acceso a un empleo la organización les demanda la devolución

de algunos gastos realizados durante su proceso de “rehabilitación”. La trabajadora me explica que nadie explica esta condición en el inicio del proceso de acogida, pero que de nuevo, una figura de poder dentro de la organización (“persona que lleva todos los temas económicos”) va desarrollando esta idea, hasta que finalmente les demandan explícitamente la devolución del dinero.

Esta práctica parece superar el control económico, ya que es violencia económica sobre las mujeres a las que se les demanda la devolución de un dinero que no sabían que tendrían que devolver. Esta práctica, a pesar de reproducir una dinámica de la red de trata, parece no tener que ver con el disciplinamiento de las mujeres, sino con la gobernabilidad y la gestión económica de la organización, que demanda de vuelta un dinero destinado a las mujeres para su recuperación. Por ello, retomo este tipo de prácticas de violencia económica en el capítulo sobre la gobernabilidad de las organizaciones de protección especializada a víctimas de trata.

5.4.El control de la actividad y el tiempo de las mujeres usuarias: los hábitos de higiene, la limpieza y los talleres laborales

El horario es bastante estricto. Por la mañana, cada una, era un piso normal y corriente. Por la mañana se hacían turnos para que se ducharan una detrás de otra. (La ducha es) Obligatoria. Sí o sí. Se intentaba un poco enseñar ese hábito de higiene ... El desayuno era de 7:45 a 8:20 o algo así. Cada día se encargaba una mujer y luego salíamos a la sede [Nombre de Organización] donde las mujeres iban a clase de castellano, que es donde está también el taller de costura y pasan ahí la mayor parte de la mañana. Hasta la una o así. Luego pasan al turno de comida y luego después se marchaban de nuevo al piso. Esto siempre acompañadas por la educadora que estuviera en turno (Entrevista N°4, 2019).

La cotidianidad de las mujeres se divide estrictamente en franjas horarias para las que existe una actividad concreta: la ducha por turnos, el desayuno de 7.45h a 8.20h del que se encarga cada día una mujer, los talleres laborales de costura y formativos de castellano, la comida y vuelta al piso. Todas estas actividades son vigiladas por una de las educadoras en turno.

En el verbatim de la trabajadora es posible identificar que el día a día en la casa de acogida se divide en segmentos temporales a los que se les otorga una actividad obligatoria y vigilada por una educadora. Así mismo, cada actividad temporalizada se corresponde con un conjunto de normas ligadas a la posición del cuerpo de las mujeres (entrando a la ducha, entrando al desayuno, entrando en los talleres, etc.) y se desarrolla una economía corporal asociada al tiempo, marcado por la institución, que busca la repetición cíclica de las mismas actividades día tras día. De esta manera, se trata de disciplinar a las mujeres en estos hábitos de conducta relacionados con la higiene personal, la nutrición y la asistencia a actividades formativas. Específicamente, la ducha obligatoria parece responder de nuevo, a una sanción disciplinaria fundamentada en el estigma de las mujeres prostitutas como mujeres sucias algo que requiere para las mujeres acogidas encauzar su conducta mediante la promoción de estos hábitos de higiene corporal obligatorios.

Otra de las trabajadoras me explica lo siguiente acerca de la cotidianidad en la casa de acogida:

Ellas tienen que limpiar el piso todos los días por la mañana antes de irnos. Ellas se levantan entre 7 y 7 y media de la mañana y todos los días, todos los días tienen que limpiar cocina, salón, pasillos, baños, todo. Yo hay cosas que no entiendo, aunque parecen nimiedades. Quiero decir, ¿quién limpia su casa antes de ir al trabajo todos los días, toda la casa, todas las estancias de la casa a las 7 de la mañana? Nadie. Ellas sí. Que a veces me parece como que se entiende que se estigmatiza, aunque no se ponga ese nombre, a las mujeres incluso desde una perspectiva casi clasista, es decir, todo les pasa porque vienen de la prostitución, y da igual que lleven 10 días a que lleven un año y medio encerradas (Trabajadora N°7, 2020).

La trabajadora me explica como las mujeres acogidas deben limpiar además de sus habitaciones, también las zonas conjuntas todos los días sin excepción. La trabajadora se pregunta qué persona limpia su casa todos los días antes de ir al trabajo todas las mañanas a las 7h de la mañana con ironía y se responde ella misma que nadie. De esta manera, cuestiona parte de la intervención realizada con las mujeres acusándola de estigmatizante para las mujeres debido a haber ejercido la prostitución y encontrarse en una situación económica precaria. La trabajadora ironiza y cuestiona el hecho de que estas medidas deban llevarse a cabo debido a la situación de prostitución de la que vienen las

mujeres, ya que se imponen indiferentemente de cuánto tiempo hayan permanecido en esa situación de forma obligada.

En línea con la actividad de higiene íntima, del relato de la trabajadora se puede inferir que esta actividad de limpieza de la casa programada diariamente para las mujeres a primera hora parece darse también por el hecho de haberse dedicado a la prostitución y dar por hecho que no existe el “hábito” de limpiar. En este sentido, la medida se parece sorprendentemente a las implementadas por el Patronato de Protección de Mujeres en el franquismo cuando las mujeres internas ya se quejaban por tener muchos suelos que fregar y las prácticas de “rehabilitación” de las mujeres se centraban en la idea de una buena esposa y madre católica. Por ello, estas medidas durante la intervención social actualmente parecen en primer lugar basarse en el estigma de mujer prostituta como sucia y dirigir la conducta de las mujeres hacia los roles de género tradicionales que asignan a las mujeres el trabajo doméstico y de limpieza.

De hecho, actualmente, el repliegue al espacio doméstico como medida de seguridad, la censura de cierto vestuario y maquillaje asociado a la prostitución, el control de la sexualidad en lo relativo a la orientación sexual y la salud sexual y la importancia cotidiana del trabajo doméstico de limpieza, coinciden con los espacios, estereotipos y roles de género más tradicionales. Parece que, en este sentido, la intervención social con las mujeres acogidas desarrolla un proceso de reeducación de las mujeres buscando a través de estas prácticas de control y castigo disciplinario una nueva conducta en ellas que encaja con los roles y los estereotipos tradicionales asociados históricamente a las mujeres. En cualquier caso, las mujeres acogidas no eligen estas prácticas diarias sino que la organización elige por ellas, de la misma forma que la red lo hacía previamente.

Otra de las trabajadoras me explica lo siguiente:

Nosotras las recogíamos [del taller] como a las 19:45 de la noche y las llevábamos a casa. Entonces se sentaban a cenar, recogían, se las permitía ver la tele hasta las 12h... Por la mañana otra vez, coged a las mujeres... Aquellas que hacen un curso, pues genial. La que no, cose todo el día. De esos talleres no recibían nada. Y esos talleres eran arreglos para [nombre de empresa]. Yo te digo las que estaban en piso. [Los fines de semana] normalmente no iban al taller de textil, salvo que hubiera un pedido muy grande y entonces sí, nos decían, este fin de semana tienen que venir de esta hora a esta hora (Entrevista N°8, 2019).

La trabajadora me explica en línea con las anteriores, el horario de las mujeres acogidas una vez terminado el taller de costura al que acuden por las tardes. Terminan a las 19:45h y vuelven a la casa, cenan y como hora límite se acuestan a las 12h de la noche, después de ver un rato la televisión. Salvo que exista la posibilidad de hacer un curso formativo, la trabajadora indica que las mujeres acogidas en el piso de acogida se dedican al curso de taller textil diariamente como actividad principal. Una actividad formativa obligatoria y no remunerada que suponen arreglos de ropa para la empresa El Corte Inglés.

El taller textil de nuevo constituye una actividad obligatoria para las mujeres en una franja de tiempo específica y un espacio diferenciado que se repite cíclicamente que trata así de disciplinar a las mujeres desarrollando una economía corporal que permita la adquisición del hábito y del conocimiento para el trabajo de costura. Un trabajo que realizan sin remuneración alguna debido a que es un curso formativo. Esta actividad presente en el proceso de protección de las mujeres acogidas en las casas, de nuevo, es una actividad pautada también por el Patronato de Protección a la Mujer durante el franquismo. Una actividad por la que las mujeres en esta época “donaban” sus sueldos al Patronato.

Además, de forma similar a los casos anteriores, la formación en costura coincide con las formaciones educativas de las mujeres ligadas al discurso de la domesticidad y los roles de género tradicionales. En la actualidad, el hecho de que este trabajo no remunerado suponga un beneficio para una empresa privada, que también coincide con la época del Patronato, señala una vinculación de agentes sociales, ONG y empresa, que mediante el discurso de protección y formación de las mujeres acogidas parece disciplinar a las mujeres en este trabajo y conseguir a cambio un beneficio económico del mismo.

5.5. Breve discusión y conclusiones

Tal y como han señalado otras autoras, los procesos de protección para mujeres identificadas como víctimas de trata en la industria sexual están basados en el relato de la “esclava sexual blanca” e introducen unas medidas que se ajustan a esta experiencia estereotipada (Doezema, 2010). Sin embargo, la realidad de las mujeres que son consideradas víctimas no se corresponde con este ideal de víctima de trata y las medidas

para su rehabilitación en lugar de promover procesos emancipadores y de empoderamiento, centrados en la decisión y agencia de las mujeres, promueven procesos de reeducación en los que se trata de encauzar la conducta de las mujeres hacia la de “esclava sexual blanca” (Doezema, 2010; Musto, 2010). De esta forma no existe una transformación que emerja de las personas con las que se realiza la acción social, sino que se mantiene una orientación de la educación y el trabajo social tecnológica, es decir aplicando lo que los discursos científicos abolicionistas, criminales y neoliberales estructuran en torno a este fenómeno y manteniendo la instrumentalidad necesaria de las personas asistidas que refuerzan estos discursos (Giroux, 1986).

Este funcionamiento en las casas de acogida mantiene una relación en la asistencia a las mujeres individualizada que no trata de promover sus capacidades y potencialidades, sino que mantiene un enfoque asistencialista que resuelve de forma externa las necesidades de la población asistida (Sáez-Carreras, 1993). Una manera de intervenir que facilita el despliegue de los mecanismos de control disciplinarios que configuran el “proteccionismo carcelario” desplegado en la casa de acogida (Musto, 2010; Rodríguez et al., 2020).

El hecho de que, debido a este control, las medidas de intervención supongan un repliegue al espacio doméstico, el aislamiento social de las mujeres, la represión de su sexualidad e intimidad y la dependencia económica parecen corresponderse con un modelo de reeducación que busca a la buena madre y esposa católica, ya presente en España durante el Patronato de Protección a la Mujer (Guillén, 2018). De forma similar a esa época, la detención en un mismo espacio cerrado, la segmentación de actividades impuestas y repetidas de forma cíclica y la jerarquización de la vigilancia hacia las mujeres acogidas, configuran este funcionamiento disciplinario (Foucault, 2002; Santiago, 2017).

En el próximo capítulo, analizo como la Casa de Acogida como mecanismo disciplinario extiende los mecanismos de control y disciplinamiento hacia parte de las trabajadoras. Sin embargo, el hecho de que las trabajadoras no se encuentren encerradas en la casa al mismo nivel promoverá que sus actuaciones estén condicionadas por otros elementos.

Capítulo 6

El control de las trabajadoras de la intervención

En el capítulo anterior he analizado cómo la atención social dirigida a las mujeres víctimas de trata puede configurarse como un espacio de control y reeducación del cuerpo y la sexualidad, de opciones económicas y de vida, produciendo formas de violencia que involucran a las mujeres víctimas de trata en su proceso de atención y protección institucional. Legitimadas y raras veces cuestionadas por sus aparentes propósitos humanitarios, estas intervenciones contra la trata son posibles gracias al encuentro de la moral conservadora y las antiguas formas de discriminación sexual junto con las políticas neoliberales actuales.

Algunos estudios señalan a las trabajadoras de la intervención social como parte de las figuras que emiten violencia y maltratan a las mujeres asistidas, por no garantizar todos los recursos materiales necesarios y por reproducir el control carcelario. Otra de las formas de violencia señaladas son directamente el trato violento o agresivo justificado por la falta de formación o de especialización de las trabajadoras técnicas (Cordisco et al., 2020b, 2020a; Cordisco, Vanntheary, y Channtha, 2020; Cordisco, Vanntheary, Channtha et al., 2021). Sin embargo, existen autoras que animan a la diferenciación de qué trabajos humanitarios son los que ejercen una limitación de la libertad de las mujeres asistidas ya que no todas las trabajadoras de este ámbito pueden ser consideradas de forma homogénea y con el mismo poder de decisión debido a las jerarquías presentes en las organizaciones (O'Connell-Davidson, 2010). En esta línea, algunas académicas internacionales señalan también que las dinámicas actuales de financiación de los proyectos antitrata frecuentemente involucran actores estatales y no estatales que configuran un funcionamiento y una gestión de los servicios antitrata que desplaza los objetivos de justicia social y los reemplaza por las dinámicas y valores del mercado, que fortalecen el poder estatal burocrático (Agustín, 2008; Bernstein, 2018; Clemente, 2021).

En el Estado español, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que diseña los Planes Integrales contra la Trata de personas de acuerdo con la Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con

discapacidad⁴⁴. En ella se establece que cualquier organización sin ánimo de lucro con sus obligaciones tributarias al corriente puede participar en la convocatoria. Se prioriza aquellos proyectos que lleven a cabo una atención integral, es decir que ofrezcan el conjunto de servicios de: alojamiento, orientación jurídica y laboral, interpretación, derivación a la atención médica y apoyo material. También se valoran otros aspectos como haber sido una organización subvencionada con anterioridad por la misma convocatoria, la extensión territorial estatal y la promoción del trabajo en red y la disposición de infraestructuras propias. Para aquellas organizaciones subvencionadas, se establece un proceso de justificación de gastos en el que por lo menos se integran: los gastos en personal, los gastos de actividad y los gastos de alojamiento y transporte.

En este capítulo exploro, desde la experiencia de las educadoras y trabajadoras sociales en contacto diario con las mujeres acogidas, qué impacto tienen las jerarquías presentes y los mecanismos de control en las organizaciones de intervención contra la trata de personas en la intervención social que realizan y en su experiencia como profesionales. También exploro algunos de los efectos que tiene la financiación económica actual sobre la intervención social.

6.1. La vigilancia jerarquizada de las organizaciones

Dos de las entrevistadas señalan una de las características específicas del funcionamiento de los grupos de trabajo en la organización:

Había profesionales que mandaban en la organización, las trabajadoras de la junta directiva del proyecto, y era a las únicas a las que se escuchaba. O sea, el resto de las trabajadoras sociales, psicólogas...nada. Y en el momento en el que planteabas algo fuera de lo común o de lo que están acostumbradas... Nada (Trabajadora N°4, 2019).

⁴⁴ Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2014. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-7123

En mi opinión, nuestro rol como educadoras estaba muy limitado a lo que [nuestras jefas] nos pedían. Yo sentía que lo único que hacía era perseguir a las mujeres para que también ellas lo hiciesen (Trabajadora N°14, 2019).

Las dos trabajadoras de intervención de casa de acogida me explican como el despliegue de las normas y actividades en sus centros de trabajo viene impuesto por las figuras de poder (directoras y coordinadoras) de las organizaciones. Una imposición que limita la intervención social ya que no permite incorporar otras perspectivas o sugerencias, especialmente de las trabajadoras que comparten cotidianidad e intimidad con las mujeres, como pueden ser la psicóloga o la trabajadora social. Una configuración de medidas durante la intervención social que además obliga a las trabajadoras a presionar a las mujeres acogidas a que las cumplan.

Las trabajadoras señalan el funcionamiento jerárquico de la organización de intervención que impide la incorporación de las reflexiones críticas de parte de las trabajadoras al proceso de intervención social. Un funcionamiento que promueve el estancamiento de las medidas de intervención social diseñadas para las mujeres, al quedar reducidas a aquellas medidas consideradas importantes por las figuras de poder de la organización, como son: directoras, subdirectoras o coordinadoras de proyecto. El hecho de que las trabajadoras de intervención no puedan actuar de acuerdo con sus criterios profesionales individuales o como equipo de intervención las convierte en agentes destinadas a la vigilancia de las mujeres para el cumplimiento de las medidas. Un funcionamiento que jerarquiza la vigilancia en la casa en distintos niveles de acuerdo con el poder que de las trabajadoras de la intervención, como he tratado de señalar en el capítulo anterior.

Otra de las trabajadoras me explica:

Bueno a ver yo creo que desde que entré era una sensación de un ambiente muy raro, que los compañeros hablaban muy por lo bajo, entraba una persona en la habitación y ya la gente enseguida se calla [...] Personalmente pues eso, mucha presión en cuanto a si alguna de las directivas se entera que has hecho un comentario negativo sobre la entidad, ya enseguida van a buscarte “qué has dicho, quién ha dicho qué, cómo ha dicho tal”. Y presionando a las trabajadoras para que comenten qué es lo que dice otra compañera. Esa es como su máxima preocupación, a eso se dedica la directiva de [Nombre de la organización], a controlar quién dice qué y

cómo lo dice, y qué has dicho, no a otra cosa vamos. Dándole una importancia bestial a todo eso. Como muchísima presión, un ambiente angustioso (Trabajadora N°5, 2020).

La trabajadora me explica que el ambiente en su centro de trabajo es “raro” y “angustioso”. De acuerdo con sus palabras, sus compañeros y compañeras de trabajo tratan de comunicarse discretamente y “muy por lo bajo” para evitar que sus conversaciones sean escuchadas por otras personas. La trabajadora señala que existe mucho control por parte del equipo directivo con respecto a cualquier crítica que pueda realizarse a la organización, especialmente entre las trabajadoras y que por ello, existe una vigilancia permanente de los posibles discursos críticos que puedan emerger entre las trabajadoras contratadas por la organización. Las jefas incluso demandan a las trabajadoras que señalen a quiénes critican la organización. Una dinámica que genera, para la persona entrevistada, un “ambiente angustioso”.

De este relato es posible extraer que existen mecanismos de control establecidos para la vigilancia de la comunicación de las trabajadoras que no ocupan puestos de poder en las organizaciones. Esta vigilancia se implementa directamente mediante el interrogatorio a las trabajadoras críticas como mecanismo de disciplina (“qué has dicho, quién ha dicho qué, cómo ha dicho tal”). Además, en su caso se introduce la exigencia por parte del equipo directivo a las trabajadoras de identificar a las compañeras críticas con la entidad, medidas que facilitan la autovigilancia y la autocensura (“hablaban muy por lo bajo, entraba una persona en la habitación y ya la gente enseguida se calla”).

Otra de las trabajadoras me comenta lo siguiente:

Era la (mujer) que utilizaban para espiar a las trabajadoras. Si dormíamos por la noche, lo que hacíamos, como interveníamos... Y nos gritaban en función lo que dijeran ella y otra más (Trabajadora N°8, 2019).

La trabajadora de la organización explica que sus jefas eligen a mujeres acogidas por la organización para controlar la comunicación que existe entre trabajadoras de la intervención social. De acuerdo con la información aportada por la mujer acogida, las directivas de la organización castigan a las trabajadoras de la intervención o no. Este relato indica que además del establecimiento de medidas de vigilancia de la comunicación y las críticas entre trabajadoras, también se vigila su conducta (“lo que hacíamos”). Para

ello, las directivas eligen a algunas mujeres acogidas como informantes. Este mecanismo de vigilancia por lo tanto, también trata de promover la autocensura entre las trabajadoras con respecto a las formas de intervención con las mujeres atendidas. Además para las mujeres acogidas supone la incorporación de una responsabilidad que nada tiene que ver con su recuperación y bienestar, sino que responde a los intereses de gobernabilidad de la casa de acogida y por tanto, influye en el desplazamiento del enfoque de intervención social centrado en las demandas de las usuarias.

6.2. La estandarización de la intervención

Una de las trabajadoras responde a la pregunta sobre el seguimiento y la evaluación de la intervención que siguen los proyectos:

Las evaluaciones se hacen en términos cuantitativos, no en términos cualitativos y de calidad. Por lo tanto, no importa tanto la calidad de la intervención, que la calidad es nula, como la cantidad de la intervención. Entonces, al final eso era un trabajo de relaciones públicas de “vente que te vamos a salvar pero en realidad no te vamos a salvar nunca”. Era ir con la cantinela de “vente que te ayudo con el papeleo, con el tema de la seguridad social y de la salud, pero yo ya te tengo aquí fichada, que es al final lo que me interesa: fichar edades, nacionalidades... (Trabajadora N°22, 2019).

La trabajadora de la organización me comenta que la evaluación de los proyectos para la renovación de estos al año siguiente depende fundamentalmente de los resultados cuantitativos aportados por la organización (Número de mujeres contactadas, número de mujeres usuarias, etc.). Una dinámica que deriva en un trabajo de intervención en calle para la detección de víctimas de trata en contextos de prostitución limitado a contactar puntualmente con las mujeres en los espacios abiertos en los que se desarrolla detección de víctimas de trata para su registro. Una dinámica que, a su vez, permite organizar a las mujeres atendidas en perfiles de acuerdo con su edad y su nacionalidad.

Estas dinámicas apuntan al funcionamiento de los mecanismos orientados a la identificación de víctimas de trata como un “examen” que permite la constitución de un sistema comparativo que mide el fenómeno de la trata mediante su cuantificación y distribución entre una población concreta. Sin embargo, esta necesidad de cuantificar y medir el fenómeno parece limitar las posibilidades de profundizar en la relación con las

mujeres atendidas en calle. En el relato de esta trabajadora es posible identificar que la intervención social con las mujeres responde a los criterios de evaluación de proyecto, es decir, a la obligación de las organizaciones financiadas con dinero público de rendir cuentas hacia los financiadores económicos y a aquellos criterios que valoran la posibilidad de renovación financiera del proyecto de intervención. Una necesidad de justificación económica que parece promover una intervención enfocada al cumplimiento de estas medidas y reducir el espacio para una intervención social alternativa, crítica con el modelo establecido y centrada en las mujeres acogidas como motores de su propio proceso de recuperación.

Otra de las trabajadoras presentes en contextos de detección e intervención me explica lo siguiente:

No. Y en sí la entidad tampoco [te da] ninguna pauta, ni te explican cómo se ha estado trabajando. Te dan un libro y te dicen que esto es lo que hacemos (Trabajadora N°4, 2019).

De acuerdo con su entrevista, la organización para la que trabaja no realiza una formación especializada en trata de personas con las trabajadoras de la intervención, ni tampoco explica la forma de intervenir con las mujeres previamente a la incorporación de las trabajadoras. Para el cumplimiento de las pautas de intervención la organización facilita una guía de intervención con la intención de que las trabajadoras la lean y lo adapten a la intervención cotidiana con las mujeres acogidas. Sin embargo otra trabajadora me comenta lo siguiente sobre la formación previa recibida:

Cuando supuestamente una de las condiciones básicas, si tú te lees todo el *este* de [nombre de organización] todos los documentos que han hecho, aparece la comunicación, una manera de gestión, como le llaman... ahora no me acuerdo del nombre exacto, de intervención. Pero luego de lo que se dice que está escrito, que la comunicación es muy importante, a lo que se hace... nada. Las decisiones se toman sin comunicación previa ni posterior, es así, y listo (Trabajadora N°6, 2019).

De acuerdo con el relato de esta educadora a pesar de que la organización establece por escrito unas pautas de intervención fundamentadas en la comunicación y la escucha a todas las trabajadoras como forma de gestión, destaca que estas pautas luego en la práctica no se cumplen. La trabajadora apunta a la estricta jerarquía de la organización

gracias a las que solo unas personas de la entidad toman e imponen decisiones de intervención con las mujeres acogidas.

En relación con las pautas establecidas para la intervención, otra de las trabajadoras implicada en el proceso de detección en calle me explica lo siguiente:

Con ese tema sí que hay como muchísima presión y tú vas casi condicionado a “todo es explotación sexual”. Entonces se suponía que a partir de hablar con las mujeres y conocerlas un poco más, ahí tú ya marcabas (que había unas *casillitas*) de qué tipo... bueno, no sé cómo llamarlo, pero tú marcabas si era víctima de explotación sexual, víctima de trata, y no sé si la otra opción se llamaba prostitución o no se llamaba prostitución, no recuerdo exactamente. Y bueno el caso es que yo claro, preguntando más a otras compañeras “cómo marcáis vosotras esto” sí que las otras compañeras me decían: en general marca explotación sexual porque si marcas prostitución va a venir –sobre todo me decían- la abogada y te va a decir que por qué marcas prostitución, que prostitución qué. Y marcarlas como víctima de trata era sobre todo si ellas tenían una deuda, lo que ellas nos decían era “si hay deuda, marca trata”. Y si no, en general, se marcaba explotación sexual. Veo que hay más presión con el tema este de marcar como víctima de explotación sexual, que no es que te lo digan directamente, pero sí hay como mucha presión en el ambiente porque las compañeras te lo van diciendo “qué has marcado prostitución, no marques prostitución, que te van a decir que por qué has marcado eso” (Trabajadora N°5, 2020).

La trabajadora indica que ante su duda en cómo categorizar a las mujeres durante el trabajo de detección de víctimas de trata en contextos de prostitución el resto de las compañeras le explican que marque siempre en el informe de registro explotación sexual, salvo si las mujeres indican que hay deuda, que la indicación es clasificarlas como “víctimas de trata y explotación sexual”. La consecuencia de no seguir este estándar es ser interrogada por las jefas de la organización acerca de porqué señala la opción de prostitución (que indica prostitución por cuenta ajena).

De nuevo, se ejemplifica que la identificación/detección de víctimas de trata supone un proceso de clasificación y distribución que permite introducir a las mujeres en los procesos de rehabilitación para víctimas de trata. A este respecto, señala otra cuestión relativa al fenómeno de la trata de personas: la confusión entre trata con fines de

explotación sexual, explotación sexual o situaciones de prostitución por cuenta ajena en las que existen cotas de consentimiento. La trabajadora indica que la distinción entre las situaciones de “explotación sexual”, “víctima de trata” o “prostitución” no siempre pueden estar claras en la práctica de detección de víctimas. En este caso, el proceso de detección de las trabajadoras técnicas parece ir dirigido hacia la categorización de las mujeres como víctimas: de la explotación sexual y de la trata, por orden de las figuras de poder del proyecto. Una orden que debe cumplirse ante la consecuencia de ser interrogada por las figuras de poder de la organización (“qué has marcado prostitución, no marques prostitución, que te van a decir que por qué has marcado eso”). Por tanto, parece que las trabajadoras autocensuran sus criterios como agentes de la intervención social para someterse a los criterios y estándares establecidos por la organización, es decir, clasificar a todas las mujeres como víctimas. Esta autorregulación y sometimiento a los criterios estandarizados establecidos por la organización así como la jerarquía analizada anteriormente señala que las trabajadoras de la intervención en contacto directo con las mujeres vivencian la expansión de parte de los mecanismos e instrumentos de disciplinamiento dirigidos a controlar la conducta de las mujeres acogidas.

La trabajadora continúa compartiendo conmigo a qué se debe la indicación de clasificar a todas las mujeres como víctimas:

Bueno, le llaman enfoque de trata pero no es enfoque de trata, es enfoque de que todo es trata. Yo creo que eso es un problema, porque además si no sabes separar lo que es explotación sexual de lo que no lo es, lo que es ser víctima de trata de lo que no lo es, entonces no tiene sentido que haya víctimas de trata si todas lo son. Le quitas completamente el sentido a eso [...] Tienen un enfoque como muy radical. Ellas por ejemplo son claramente abolicionistas y entienden que entender que cualquier cosa que no sea ir como radicalmente en contra de la prostitución es favorecer la prostitución y favorecer la trata. (Trabajadora N°5, 2020).

La indicación relativa para considerar a todas las mujeres como víctimas parece responder al discurso de la organización y su enfoque de intervención contra la trata. Sin embargo, de acuerdo con la trabajadora la consideración de que todas las mujeres en contextos de prostitución son víctimas de trata sexual vacía de sentido la intervención realizada. Específicamente esta indicación parece estar vinculada con el posicionamiento abolicionista de la prostitución de la organización para quién cualquier vertiente de la

prostitución es explotación y violencia y si no se actúa en contra de ella, se entiende como un acto de favorecimiento de la trata de personas.

En este sentido, me gustaría destacar que la confusión presente entre los conceptos, de trata, explotación sexual y trabajo sexual, así como la consideración abolicionista de toda vertiente de la prostitución como violencia de algunas organizaciones, podría estar promoviendo en la práctica un aumento ficticio de las personas consideradas víctimas de trata por las instituciones. Una contabilización como víctimas que si bien para las mujeres no supone en la práctica el reconocimiento de derechos ya que esta categorización responde a la detección de las organizaciones que realizan trabajo de intervención de calle, refuerza el discurso ya existente sobre que “existe la trata porque existe la prostitución” ” (Gobierno de España, 2008, p. 8). De hecho, el Ministerio de Igualdad utiliza parte de las cifras aportadas por las ONGS que elaboran estos trabajos de detección para la elaboración de los Planes Integrales de Acción contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 38).

En estos planes elaborados contra la trata de personas, se señala como destino principal de las víctimas de trata a los contextos de prostitución y se defiende la necesidad de implantar medidas que penalicen el trabajo sexual, como la Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), que penaliza la demanda de servicios sexuales (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015, p. 6). Por ello, en este sentido, la relación establecida entre trata y prostitución desde algunos discursos parece promover a un nivel más amplio la puesta en práctica de medidas punitivas como la sanción del consumo de la prostitución. Una medida fundamentada en unas cifras sobre víctimas de trata que como muestra la experiencia analizada no siempre se ajustan a la realidad de la intervención.

6.3 Competición entre organizaciones por los recursos económicos

Una de las empleadas entrevistada me explica lo siguiente acerca de otra de las indicaciones para realizar su trabajo de intervención con las mujeres acogidas:

No te permiten que derives a ninguna otra organización. Una vez asesoramos a una chica para que se empadronase (cómo tenía que hacerlo) y nos dijeron: que no, que no, que no, que no, que antes de hablar con la trabajadora social del Ayuntamiento,

tenía que hablar con [nombre organización]. Es hacerles las cosas más difíciles a ellas por lo cuantitativo, nada más, por justificar el proyecto (Trabajadora N°22, 2019).

La trabajadora me explica cómo en la organización para la que ella trabaja otra de las órdenes es la prohibición de la derivación a otros recursos de servicios sociales como ayuntamientos u otras organizaciones sociales. De acuerdo con la trabajadora, parece que esta orden de intervención y de gestión de los servicios se debe precisamente a la necesidad de cuantificar las mujeres atendidas por la organización para la justificación posterior de los proyectos en el proceso de evaluación.

En lo relativo a la colaboración con otras organizaciones, otra trabajadora me explica:

Bueno a mí por ejemplo una de las directivas sí que me comentó como criticando a una chica que había trabajado allí y que ya no estaba trabajando allí, como algo muy negativo: “es que esta chica cuando salía con la unidad móvil a las chicas a veces las derivaba a otras entidades diferentes”. Y como que eso era uno de los motivos por los que la habían echado (Trabajadora N°5, 2020).

La trabajadora me explica como una de las directivas de la organización para la que trabaja le comentó al principio de su contrato que otra de las empleadas había sido despedida por derivar a las mujeres atendidas a otras organizaciones de intervención especializada. Del relato de esta trabajadora se puede extraer que la organización para la que trabaja castiga con el despido a aquellas trabajadoras de la intervención social que no cumplen con la norma de no derivar a otras organizaciones (““es que esta chica cuando salía con la unidad móvil a las chicas [usuarias] a veces las derivaba a otras entidades diferentes. Y como que eso era uno de los motivos por los que la habían echado””). En este sentido, el despido supone una medida disciplinaria para el resto de las trabajadoras que escuchan cuáles pueden ser las consecuencias de no seguir las órdenes de sus jefas en la organización.

La trabajadora continúa ejemplificando las indicaciones para la intervención recibidas por parte de sus jefas:

También por ejemplo ellas sí que tienen, no sé si viene a cuento, como mucho tema en cuanto a la relación con otras entidades, sí que recuerdo que en una formación

que nos dieron nos decían “claro, es que si llegáis a un sitio y hay otra entidad allí, pues es que eso no puede ser porque esta zona es nuestra, porque nosotros llevamos desde 1900 no sé qué”. Como si tú cuando vas a una zona y hay otra entidad haciendo el mismo trabajo que tú tienes que pelearte prácticamente con la otra entidad, o ellos te animan casi a pelearte con ellos. También te lo ponen como “no, es que las otras entidades solo van a repartir material, y si solo vas a repartir material [preservativos, lubricante] y no vas a detectar entonces estás promoviendo la prostitución”. Por ejemplo, ese tipo de cosas (Trabajadora N°5, 2020).

Del relato de la trabajadora se puede inferir cómo la competición contra otras entidades se justifica por las directivas en el poder simbólico de la organización, es decir, en el valor al trayecto histórico y el reconocimiento como referentes en la atención y servicios a víctimas de trata. Además, las directivas se legitiman como la mejor organización en intervención en base a su propio discurso abolicionista mediante el que acusan a las otras organizaciones de promover la prostitución por garantizar a las mujeres en el polígono preservativos y lubricantes. En este caso su relato como organización abolicionista referente en la intervención en trata es lo que parece justificar el funcionamiento competitivo de la organización. Sin embargo, obstaculiza el trabajo en red y la coordinación de agentes frente a la trata.

La competición frente a otras organizaciones de la que hablan las trabajadoras señala que la homogeneización de estándares evaluables de todas las organizaciones con el objetivo de justificar la evaluación del proyecto y de su rendimiento económico, así como de su posterior renovación, parece promover la competición entre organizaciones por alcanzar estos indicadores en mayor medida, y por tanto renovar la subvención. Estas dinámicas dificultan la intervención social con respecto a la colaboración en red para la intervención social y también obstaculizan el establecimiento de una relación en profundidad con las usuarias atendidas ya que la acción social parece limitarse al contacto inicial que permite su registro y contabilización como víctima atendida.

La subordinación de las trabajadoras hacia este estándar que coincide con los indicadores de evaluación de seguimiento de los proyectos muestra como el mecanismo de rendición de cuentas establecido para justificar la subvención recibida despliega experiencias de control para las trabajadoras. Este sistema de *accountability* o rendición de cuentas junto con los mecanismos de disciplinamiento analizados, parece señalar a la

casa de acogida como un dispositivo heterogéneo para las trabajadoras en los que se entrecruzan mecanismos de control y de disciplinamiento que tratan de regular su conducta.

6.4.Precarización de la atención a las víctimas de trata

Una de las personas entrevistadas responde a la pregunta sobre sus condiciones laborales en la entidad para la que trabajaba:

Al principio comencé de prácticas de la carrera y luego me quedé como voluntaria y a los seis meses o así me hicieron un contrato temporal de 20 horas semanales. Íbamos por proyecto, 20h semanales, y después me quedaba como voluntaria trabajando [...] A ver yo como era la trabajadora social de la Unidad Móvil iba junto con una abogada y de vez en cuando se nos reunían voluntarias psicólogas, mediadoras sociales de...nigerianas (Trabajadora N°19, 2019).

La trabajadora me explica su proceso de contratación en la organización especializada para la que trabaja. En un principio accede como estudiante de prácticas de Trabajo Social. Posteriormente accede a un contrato de 20h en la Unidad Móvil para realizar los contactos con mujeres en contextos de prostitución. Su trabajo era conjunto con la abogada. A ellas se unían trabajadoras voluntarias: psicólogas, mediadoras sociales nigerianas, etc.

Otra de las trabajadoras me explica cómo eran sus condiciones laborales:

[Estaba contratada] Trece horas de contrato, por supuesto la realidad eran muchas más. Era un contrato de trece horas en el cuál yo no llegaba a fin de mes, con un horario totalmente horrible, desigual, en el que mi jefa aprovechaba y me decía “qué te quedan, ¿3 horas? Pues veinte aquí ahora que necesito que hagas no sé qué”, imagínate (Trabajadora N°22, 2019).

La trabajadora me explica que su contrato era de 13 horas a la semana. Un contrato que le impedía llegar a fin de mes. Indica también que el horario cambiaba semanalmente dependiendo de la demanda directa de su jefa. Los contratos de prácticas, de pocas horas, la flexibilización horaria o la existencia de subempleos (voluntariado) para cubrir el trabajo señalan las estrategias de precarización de las condiciones laborales para las trabajadoras de la intervención.

Otras personas entrevistadas me comentan el tipo de contrato laboral que tienen o han tenido en la organización y las funciones realizadas durante sus jornadas de trabajo:

Esperan que hagamos funciones de educadoras sociales, pero nos contratan con una categoría de auxiliar educativa pues porque la remuneración pues es menor. Las tablas salariales y las funciones son totalmente distintas. Pero nosotras hacemos informes, reportes, talleres, planificaciones, todas estas cosas que son propias de las educadoras sociales (Trabajadora N°7, 2020).

Llevo desde [nombre de mes], mediados más o menos, y por contrato estamos como auxiliares de educadoras. Luego realmente la labor que hacemos ahí [en la Casa de Acogida] es de educadoras sociales, pero por contrato estamos como auxiliares (Trabajadora N°6, 2019).

Estuve como trabajadora social aunque hice funciones de educadora, porque me tocaba mucho cubrir personas que se habían ido de la entidad y como yo conocía un poco el funcionamiento de la entidad, sin cambiarme el contrato, también me pusieron de educadora, pero la remuneración era de auxiliar (Trabajadora N°4, 2019).

De acuerdo con el relato de estas trabajadoras, parece que es una práctica habitual contratarlas como auxiliares de educadora y que su salario corresponda a esa categoría profesional, a pesar de exigirles tanto la formación como graduadas en Educación Social como el cumplimiento de las funciones de educadora social en el desempeño de su trabajo. Esta dinámica señala además de la precarización de la intervención social, la vulneración de derechos laborales de las trabajadoras de la intervención, a las que se contrata por una formación, que luego no se reconoce por la organización. Una práctica llamativa en una organización que trabaja contra la violencia hacia las mujeres y que defiende los derechos humanos frente a situaciones de explotación, pero que vulnera los derechos laborales de las trabajadoras.

Durante la entrevista, una de las trabajadoras de la intervención en casa de acogida me explica lo siguiente:

No nos dicen nada. No tenemos ni idea de las partidas que hay para nada. Pero se ahorra todo el rato en todo. Ya te digo el [nombre elemento casa acogida] no funciona y no se ha arreglado en meses. La compra se hace al milímetro y si quien

ve la lista de la compra piensa que de algo hay demasiado, no lo compra. Las educadoras nos llevamos nuestra comida y nuestra cena, hay turnos de 24 horas, nos tenemos que llevar desayuno, comida, cena, una mochila. No tenemos un dinero para gestionarnos al mes con estas contingencias que pasan en todas las casas. Entonces pues nos tenemos que esperar hasta los siguientes 15 días, o incluso hay veces que nos han hecho ponerlo de nuestro dinero, decir que nos lo van a devolver, y por supuesto todavía no hemos visto ese dinero (Trabajadora N°7, 2020).

La trabajadora me informa de que a las educadoras de las casas de acogida no se les informa de los criterios de la organización, especialmente los criterios económicos. La trabajadora me indica que en la organización existe una tendencia al ahorro continua que impide incluso arreglar infraestructura de la casa o incluso comprar toda la comida necesaria para las mujeres acogidas. Las educadoras sociales que trabajan en turnos de 24 horas deben llevarse toda la comida que necesiten para ellas. A su vez la organización les exige aportar su propio dinero para cubrir gastos, un dinero que no les es devuelto.

La trabajadora entrevistada explica como la jerarquización de las trabajadoras de la organización permite que las educadoras sociales en contacto con las mujeres en la casa de acogida no sean informadas de los cambios sustanciales durante la intervención, especialmente de los criterios económicos. Una omisión de información que a su vez permite ignorar los criterios de las trabajadoras y reforzar la jerarquización existente. Así mismo, la trabajadora señala la precarización de la intervención limitada por el criterio económico y la necesidad del ahorro constante. Un ahorro que pone en riesgo la seguridad de las mujeres al no financiarse aspectos clave para su seguridad que forman parte de la infraestructura de la casa. Una precarización que más allá de obligarlas a llevarse toda la comida que necesitan, presiona a las trabajadoras a tener que pagar parte de los gastos de las acciones socioeducativas con su dinero. Un dinero que la organización no les devuelve. Por lo que las acciones educativas específicas que trabajan las demandas cotidianas de las mujeres parecen desalentarse por parte de la organización y de esta manera, dependen de la motivación individual de las trabajadoras y el dinero que quieran voluntariamente dedicarles a las mujeres.

6.5. Problemas de salud y rechazo al trabajo de intervención

Una de las entrevistadas responde a la pregunta sobre algunas de las consecuencias de la experiencia como trabajadora de la intervención para la organización:

¡Mira nosotras con formación lo que nos hacían y accedimos a ello! Imagínate ellas. Quería hacerlo todo bien para que no me cayera la bronca porque a mis compañeras las ponían... Y claro, cuando me equivocaba... No te puedes imaginar. No te lo puedes imaginar. O sea, yo he estado llorando, con crisis de ansiedad. Al final terminas con tanta ansiedad. Lo quieren todo perfecto. Hablo de esto y se me ponen los pelos de punta. (Voz rota y llanto). No, no pasa nada. Es una cosa pasada. No pasa nada. Tú sabes lo que es la violencia de género. Pues esto es igual. Entrás en esto y haces cosas que en la vida pensabas que ibas a hacer... A mí, me coincidió una época muy mala [de dinero]. Llega a ser hoy en día y les rompo el contrato en su cara y las denuncio. Es violencia institucional (Trabajadora N°8, 2019).

La trabajadora me explica que ella intentaba hacer todo de acuerdo con lo exigido por sus jefas (“perfecto”) para no recibir ninguna reprimenda por parte de sus jefas. Una presión que deriva en problemas de ansiedad en su caso. Un recuerdo que moviliza los sentimientos de indefensión y miedo durante la entrevista. De acuerdo con el testimonio de la trabajadora las dinámicas por parte de sus jefas se corresponden con las de violencia de género y empujan a las trabajadoras a hacer cosas que no quieren y que no se hubieran imaginado haciendo. Una situación que en su caso parece que permitió por encontrarse en una situación previa de necesidad económica, que de no haber sido así no hubiese soportado.

Las dinámicas de control, vigilancia y castigos que reciben las trabajadoras parece que derivan, entre otras consecuencias, en su subordinación hacia lo demandado por las directivas de la organización. Una situación que de acuerdo con una de las trabajadoras es similar a los efectos de la violencia de género en lo relativo a la necesidad para las trabajadoras de mantenerse alerta para evitar sanciones y agresiones. De nuevo, es llamativo que una organización que defiende los “Derechos de las Mujeres” y lucha contra la violencia contra las mujeres emita este tipo de maltrato hacia las trabajadoras de la organización.

Otra trabajadora me explica lo siguiente sobre su salud durante su periodo como trabajadora para la entidad:

Tengo una enfermedad crónica y desde que comencé a trabajar en ese recurso empeoré por lo que decidí apartarme. Creo que psicológicamente no se cuidó al equipo, pero creo que la raíz del problema no es sólo que no se vea la necesidad de ello, derivado del colectivo con el que trabajábamos, sino que muchos de los conflictos surgen por la forma de trabajar del proyecto, por sus objetivos... por no saber escuchar las necesidades reales de las usuarias (Trabajadora N°14, 2019).

De acuerdo con otra de las trabajadoras y según su criterio, ella también vio empeorada su salud debido al empleo desarrollado en la organización. Desde su punto de vista muchos de los conflictos durante el trabajo de intervención venían derivados de la forma en la que se exige trabajar con las mujeres acogidas, sin escucharlas, ni atender a las necesidades reales de las mujeres acogidas. Sin embargo, en su caso, el empeoramiento de su salud determinó que esta trabajadora abandonara su empleo.

En lo relativo a trabajadoras de la intervención que abandonan sus empleos, otra de las trabajadoras me explica:

Con las educadoras el problema que hay es la rotación. La gente se va muy pronto, muy pronto, duran muy poco. Una media como de tres meses me han dicho. Qué pasa, que ellas están (sobre todo las que llevan meses) hasta el moño de cambiar de figuras de referencia, de educadora de referencia, y de gente que claro, va a llegar y al final en algún momento les va a hablar de su historia, o le van a preguntar. Entonces están hasta las narices de contar siempre lo mismo, de generar un vínculo que a los tres meses se va a romper y de ver educadoras nuevas. Y muchas lo han verbalizado, “no te lo tomes a lo personal, es que estamos hasta las narices de abrirnos, de confiar, después de lo que hemos pasado para que os vayáis a los tres meses y para que vuelvan otras personas” (Trabajadora N°7, 2020).

La persona entrevistada me explica como las trabajadoras de la organización abandonan sus empleos cada tres meses aproximadamente. Una dinámica que deriva en que las mujeres atendidas rechacen confiar en las trabajadoras debido a este cambio de personal de referencia en la Casa de Acogida tan frecuente.

En el verbatim de la empleada se puede identificar que aquellas trabajadoras que no logran ser disciplinadas y controladas por la organización, abandonan los empleos con una frecuencia que impide la relación de confianza con las mujeres acogidas. Por tanto, los mecanismos de control, vigilancia y castigo desplegados para el funcionamiento de la intervención, condicionada por los intereses y los criterios de la financiación externa, derivan en una obstaculización de una relación educativa de confianza en la que las mujeres puedan verbalizar y demandar libremente. De hecho, esta gestión de la intervención promueve todo lo contrario: falta de confianza en las posibilidades de la relación educativa debido a las dificultades en establecer una relación de confianza con las mujeres acogidas debido a la inestabilidad del equipo técnico de intervención.

6.6. Valores morales en la intervención

Yo intercedí por la mujer, y bueno la coordinadora se lo tomó como algo personal. Me dijo que si la acompañaba [al I.V.E] se iba a encargar personalmente de que yo no trabajara más en la entidad. La sexualidad es un tema tabú. Mucho más si es no normativa. Incluso para las trabajadoras, el hecho de decir que eres lesbiana trae consecuencias. Había talleres grupales, pero por ejemplo a mí no me permitían dar ninguno (Trabajadora N°15, 2019).

La trabajadora me explica que el acompañamiento a mujeres a abortar está prohibido por la coordinadora del proyecto. Tanto que amenaza con el despido a la trabajadora si lo hace. La trabajadora me informa de que la sexualidad es tabú en la casa de acogida para todo el mundo. Incluso para las trabajadoras ser lesbiana trae consecuencias, como por ejemplo la limitación del trabajo que se puede desarrollar con las mujeres acogidas, ya que le impiden desarrollar talleres con las mujeres a raíz de conocer que es lesbiana.

Tal y como he analizado en el capítulo anterior, la sexualidad de las mujeres es controlada en las casas de acogida, frecuentemente por las necesidades preconcebidas por los programas antitrata y la imposición de un modelo de intervención fundamentado en la reeducación de las mujeres para el cumplimiento del ideal de víctima de trata. Un comportamiento que frecuentemente coincide con los valores católicos de buena madre y esposa, merecedoras de protección por encargarse del trabajo reproductivo de forma abnegada y por amor. El relato de la trabajadora señala como este control sexual se extiende a todas las trabajadoras al obstaculizar que las trabajadoras garanticen la salud

sexual y reproductiva de las usuarias e impedir cualquier tipo de visibilización de las orientaciones sexuales no normativas

En este sentido estas dinámicas tienen mucho que ver con las del Patronato de Protección a la Mujer en funcionamiento hasta 1984 en España que también trataban de reeducar a las mujeres “caídas”. La mayoría de los centros se ubicaron en Madrid, y fueron las Oblatas, las Adoratrices o las Religiosas del Buen Pastor las Hermandades encargadas de la supervisión de las mujeres de acuerdo con sus posibilidades de reinserción social. Las Oblatas recibían a aquellas mujeres de difícil inserción social y las Adoratrices a aquellas con mayores posibilidades de alcanzar la conducta católica y burguesa. Actualmente, debido a la financiación externa que financia proyectos de carácter privado parte de estas organizaciones en concreto, Oblatas y Adoratrices, continúan con el trabajo de reeducación de las “víctimas de trata”:

Tabla 8

Relación entre la cantidad subvencionada a Adoratrices y Oblatas

Año subvención	Total subvención	Adoratrices	Oblatas	Total organizaciones religiosas
2021	5.645.425 €	481.425 € (8%)	677.451,25 € (12%)	34 %
2020	3.793.306,7 €	254.774 € (7%)	568.996 € (15%)	37,5 %
2019	3.997.646,7 €	345.809,00 € (7%)	599.670 € (15%)	34,5 %
2018	3.840.384 €	270.295 € (7%)	499.250 € (13%)	33 %
2017	1.998.208 €	215.404 € (11%)	286.890 € (15%)	32 %
2016	2.000.074 €	220.000 € (11%)	281.562 € (14%)	34 %
2015	1.999.897 €	336.305 € (17%)	336.704 € (17%)	32 %

Nota: La columna 1 recoge el volumen total de subvenciones para todas las organizaciones, sean o no religiosas. Los porcentajes indicados en la columna de Adoratrices y Oblatas remiten al porcentaje de fondos que reciben en cada convocatoria. *Fuente:* elaboración propia a partir de Ministerio de Igualdad (2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015).

En el año 2021, las organizaciones religiosas han representado un 34% del total de organizaciones financiadas⁴⁵. Entre ellas, Adoratrices, la organización más financiada mediante una sola cuantía de dinero con 481,425 euros, un 8% del total. Junto con ellas

⁴⁵ Relación entidades subvencionadas Ministerio de Igualdad 2021: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/home.htm>

las Oblatas que solicitan por territorios separados la subvención, alcanzando en total entre todas las sedes territoriales hasta 677.451,25 euros de financiación, el 12 % del total existente. Esto convierte a ambas en las organizaciones más financiadas en la subvención de 2021.

En el año 2020, las organizaciones religiosas configuraban aproximadamente un 37,5% del total de las entidades financiadas⁴⁶. De nuevo las Adoratrices son la organización que recibe más financiación de una sola vez con 254,774 euros, un 7% aproximadamente de la financiación total. De nuevo las Oblatas que piden la financiación separada por territorios alcanzan en total los 568,996 euros, un 15% aproximadamente del total. Vuelven a ser las organizaciones más financiadas de todas.

Una relación entre entidades y financiación que como ya digo parece una tendencia en aumento en la asignación de subvenciones ya que en 2019, las organizaciones religiosas financiadas representaban un 34,5%. De nuevo, con la presencia de las organizaciones, Oblatas y Adoratrices con mayores financiadas⁴⁷. Las Adoratrices reciben 254,774 euros, el 7% del total y las Oblatas alcanzan aproximadamente los 568,484 euros un 15%. En 2018 las organizaciones religiosas representaban un 33%, siendo una de las más financiadas la organización religiosa Adoratrices y Oblatas⁴⁸. De nuevo las Adoratrices son la organización religiosa mayoritariamente financiada en una sola cantidad con 270,295 euros, un 7% aproximadamente del total. Y las Oblatas que solicitan subvención por territorios alcanzan los 499,250 euros un 13 % del total disponible para las organizaciones.

En 2017, de nuevo Adoratrices vuelve a ser la más financiada con 215.404,00 €, un 11% de la financiación total y Oblatas 286.890,00€, un 15%. En una etapa en la que las organizaciones religiosas representaban el 32% de organizaciones de asistencia⁴⁹. En 2016, de nuevo Adoratrices recibe 220.000 euros, un 11% del presupuesto total y Oblatas

⁴⁶ Relación entidades subvencionadas Ministerio de Igualdad 2020:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/pdf/RelacionEntidadesSubvencionadas2020.pdf>

⁴⁷ Relación entidades subvencionadas Ministerio de Igualdad 2019:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/home.htm>

⁴⁸ Relación entidades subvencionadas Convocatoria 2018:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/home.htm>

⁴⁹ Relación entidades subvencionadas Convocatoria 2017:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/pdf/RelacionConcedidas.pdf>

con 281.562,00 €, un 14%⁵⁰. Ese año las organizaciones religiosas representaban el 34% del total de las entidades subvencionadas para la asistencia. Por último, en 2015, Adoratrices recibe 336.305,00, un 17% del total y Oblatas 336.704,00€, igual un 17%. Las organizaciones religiosas ocupan un 32% del total de organizaciones dotadas económicamente⁵¹.

La renovación de financiación constante en las entidades religiosas señala que el sistema actual de evaluación de proyectos si bien se evalúa los criterios cuantitativos que permiten la renovación de la subvención y el proyecto, no permite un seguimiento cualitativo de la intervención social realizada por las organizaciones. Una dinámica que permite por un lado no profundizar en cuestiones críticas durante el proceso de protección a mujeres acogidas como víctimas de trata y por otro lado, mantiene los valores religiosos católicos relativos a la sexualidad de las mujeres en los proyectos de intervención social con víctimas de trata sexual. Un ejemplo de que actualmente la confluencia entre los valores morales católicos, el discurso del abolicionismo y la financiación público-privada aterrizan en la práctica configurando un proceso de protección, que no solo no protege sino que controla, vigila y castiga a las mujeres atendidas y extiende estos mecanismos de poder hacia las trabajadoras de la intervención social, especialmente, educadoras sociales y trabajadoras sociales que se encuentran en contacto directo con las mujeres atendidas.

6.7. Breve discusión y conclusiones

El análisis de las entrevistas realizadas con las trabajadoras y las educadoras sociales de la intervención en casas de acogida, junto con el análisis de documentos, normativas y protocolos institucionales que regulan los procesos de protección señalan que las trabajadoras sufren también formas de control. Estas experiencias de control y vigilancia refuerzan las investigaciones que ya han señalado la necesidad de diferenciación entre trabajadoras de la intervención social debido a las jerarquías existentes en las organizaciones de asistencia (O'Connell-Davidson, 2010).

⁵⁰Relación entidades subvencionadas Convocatoria 2016:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/pdf/EntidadesSubvencionadas2016.pdf>

⁵¹ Relación entidades subvencionadas Convocatoria 2015:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/pdf/SubvencionesConcedidasTrata2015.pdf>

Las experiencias analizadas van más allá de la identificación de las jerarquías entre trabajadoras y apuntan a la existencia de otros mecanismos de control y vigilancia sobre las trabajadoras: control de la comunicación, vigilancia de la conducta mediante el uso de las mujeres acogidas e imposición de medidas de intervención. Estas experiencias apuntan a que parte de los mecanismos que buscan el disciplinamiento de las mujeres en las casas de acogida se extienden también a las trabajadoras en contacto directo y cotidiano con las mujeres acogidas.

Sin embargo, el hecho de que las trabajadoras de la intervención no se encuentren en la casa de acogida como un espacio cerrado para ellas y el hecho de ser trabajadoras promueve además de su disciplinamiento, la influencia en su trabajo de intervención de los mecanismos de vigilancia relativos a la sociedad de control como son: la rendición de cuentas o *accountability* y la gestión de los proyectos o *management*. Los proyectos de intervención parecen verse influidos por los criterios que permiten la rendición de cuentas y la evaluación del proyecto, unas dinámicas que parecen influir en la estandarización de la intervención en indicadores cuantitativos que parecen guiar la acción social. Unos criterios que si bien pueden ser funcionales para el rendimiento económico de la subvención dificultan el cuestionamiento crítico de la protección y la profundización en los aspectos cualitativos del proceso de protección, incorporando una lectura neoliberal a los resultados de la intervención (Santiago, 2017).

De esta manera, tal y como han señalado otras autoras sociólogas, el sistema de protección transforma los objetivos de justicia social de la intervención social en objetivos económicos acorde con las necesidades más amplias de las instituciones fuertemente influidas por el neoliberalismo en lo relativo a la necesidad de recorte de gastos (Bernstein, 2018 Clemente, 2022). Por otro lado, estos mecanismos de control al fundamentarse en criterios cuantificables orientados al gasto e impedir valoración crítica cualitativa de la intervención social permiten el mantenimiento de los valores políticos de algunas organizaciones privadas y religiosas que actualmente suponen vulneraciones de derechos tanto para las mujeres acogidas como para las trabajadoras de la intervención en contacto directo con ellas.

Chapter 7

Discussion and conclusions

Regarding human trafficking, Spanish attention has been mayorly focused on women and girls trafficked for the sex industry because it is considered “the cruelest” and “the most unacceptable” of all trafficking purposes (MSSSI, 2015, p. 4). This is the reason why, in Spain, human trafficking victim assistance has been especially focused on offering support to women trafficked for sex industry. This approach is part of an international tendency where the United Nations against Drug and Crime, UNODC calls for special attention for “women and children,” the main target groups of that kind of exploitation (Bernstein, 2018). Indeed, in 2018, this organization outlined that “sexual exploitation” is the most extended purpose that affects mainly women and girls, in 49% and in a 23% respectively (UNODC, 2018).

Considering Spanish assistance and protection for “human trafficking victims” in the sex industry, victims’ identification has received a great institutional attention because a part of the population affected remains invisible (Defensor del Pueblo, 2012; MSSSI, 2015). To explain victims’ invisibility, it has been outlined very often their lack of perception as victims, their acknowledgement about their own rights and the secrecy linked to these “criminal” contexts (Requena *et al.*, 2012). It is also frequent to point to physical and sexual “gendered” punishments used by trafficking organizations to maintain the victims oppressed and hidden from the institutions (Torrado-Martín-Palomino, 2017). In any case, from the academic sphere, research has been mainly focused on the legal and legislative application of human trafficking victims’ protection protocols (León, 2010; Miranda-Ruche & Estiarte, 2021; Rodríguez-López, 2019).

There is a minor production among the academic studies that include “human trafficking victims” as participants. These studies outline the need of including victims’ agency into the assistance process. These studies also point out the need of developing strategies that avoid the revictimization of this population (Antolínez-Domínguez & de Jorge, 2018; Antolínez-Domínguez & de Jorge, 2020). In this regard, other studies question the category of human trafficking victim as it stigmatizes migrant female population (Cordero & Caceres, 2020).

International studies according to these ideas have pointed out that gender bias can keep victims from being identified. The idea of vulnerability linked to migrant women and children in a higher risk of being trafficked for sexual exploitation purposes, according to the main international protocols, distort the focus of attention towards human trafficking. It limits the fight against the phenomenon to a certain kind of population and purpose (women, children, and sexual exploitation) and, at the same time, it causes a disempowerment and discrimination among the assisted population (Brunovskis & Surtees, 2008, 2019; Lee, 2014; Lockyer, 2020).

In fact, the concept of human trafficking is linked to the nineteenth century concept of “white slavery” (Doezema, 2010) limited to the morality of those European, American, and English women who travelled and worked in prostitution. Their consent of prostitution was not acknowledged, this population was perceived as innocent women in risk of being persuaded for “depravation” (Sociedad de Naciones, 1904, p.1). Current institutional focus on “sexual exploitation” purposes, especially during assistance and protection processes, reinforces this prototypical “human trafficking victim” image as a passive migrant woman, looking forward to trust and rely on the institutions for their salvation from the exploitation (Andrijasevic, 2010; Doezema, 2010).

In addition, most of the time, victims’ “rehabilitation” is based in abandoning prostitution as if it were the only reason of their oppression (Cordisco et al., 2021; Wilson, 2019). So, other studies outline how “human trafficking” assistance system excludes sex workers and function as a stigmatization system for them (Alcázar-Campos & Cabezas, 2017). That is the reason why the concept of “human trafficking” has been criticized as a mechanism that allows for migrant sex workers population control, redirecting their mobility and workforce towards the service sector (Agustín, 2009; Bernstein, 2018).

From the academic field, research has focused mainly on legislative application and regulations for the protection of victims (de León, 2010; Miranda-Ruche and Estiarte, 2021; Rodríguez-López, 2019). Given the “invisibility” of the victims, the lack of self-concept as victims, the lack of knowledge of their rights or the secrecy associated with these contexts have often been argued (Requena et al., 2012). Mechanisms of physical and sexual violence and “gender” punishments used by the networks are also frequently argued as a strategy to keep the “victim” population submissive and distanced from the institutions (Torrado-Martín-Palomino, 2017).

The present PhD research about assistance processes also points out that to be recognized as “victims” during their identification interviews, some migrant women working in prostitution contexts are forced to report and testify to the police as witnesses. This is a requirement that violates all the indications that establish that assistance cannot depend on their participation or identification as victims (Consejo de Europa, 2005, p. 6; Gobierno de España, 2011). Moreover, during their identification interviews, the police sometimes threaten them with being deported so women provide the police authorities with extensive information and evidence of their trafficking situation to support the criminal investigation, exchanging information for residence permits, even when residence permits are not always guaranteed if the information is not useful for the police research.

However, instrumentalization of the migration situation of women is not the only pressure mechanism displayed during the identification interviews; the exhibition of corporal violence is sometimes required too as a prove of verification of human trafficking and sexual exploitation experience, developing revictimization processes for the assisted women. A form of government called biopolitics, which has already been highlighted in other asylum and refugee protection allocation processes with migrant people and that points to the institutional purpose of discriminating migrant population: victims and economic migrants (Fassin, 2003, p.52, 2015). Within the human trafficking protection system, these experiences of deportation threat and corporal exposition, along with police report requirements, point to the identification processes too as a liminal process who works out as a disciplinary mechanism that allows to differentiate migrant population as if it was an examination (Foucault, 2002). Thanks to it, not all migrant women have access to the core of rights the human victim accreditation enables, where it is possible to find job and residence temporary permission so in this regard, human trafficking identification reinforces migrant control (Clemente, 2022).

Women themselves, they seem to be instrumental to this purpose of migration control as they are required to report and inform to the police, suffering Human Rights violations, and subordinating themselves too to the interest of the penal investigation objectives that try to punish human trafficking as a crime (Edwards, 2007). Although numerous studies explore health consequences of sexual exploitation or prostitution (Bannu et al., 2021; Bloom & Brotherton, 2019; Torrado-Martín-Palomino, 2017) my research points out that this interview practices promote anxiety, fear, stress, and worse

health problems too. In fact, there are practices along the identification interviews that have been established as human trafficking indicators in other contexts, such as isolation, threatening and lack of comfort and food (UNODC, 2020). In this regard, the protection process don't promote neither autonomy for their decisions nor empowerment processes, but it uses women's experiences of human trafficking for purposes that reinforce the dominant human trafficking discourses (Clemente, 2022; Giroux, 1986).

The identification as an examination, pursues the goal of producing the idea of victim as this system conducts women to perform as this "ideal victim" of trafficking looking forward to relying on the institutions for their salvation, even though some women reject institutional support and "don't want to know anything about the police" as for them the "human trafficking experience" has prevail as their migration project. Therefore, a part of the population considered human trafficking victims, prefer to continue with the "not identified" status, so it allows them to conduct a migratory project, instead of being assisted by the institutions as "victim of human trafficking" (Brunovskis & Surtees, 2019; Miramond, 2020). There are research studies that explore human trafficking as a phenomenon beyond the criminal sphere and point that in the current migratory context is one of the main mechanisms that allows transnational mobility (Acién, 2022; Piscitelli, 2005).

Officially identified human trafficking victims have the right of accessing to a human trafficking victims shelter where they can ask for psychological support, legal and juridical orientation, interpretation, accommodation, labor orientation (Spanish Government, 2012, p. 9). However, the influence of the security measures established by the security system promote corporal and communicative control experiences that prevent women from taking their own decisions, regarding their mobility and social net. In fact, some of them reject these practices and scape from the shelters as they can't stand the feeling of control and surveillance. As other studies have shown, the absence of the women's demand in their own protection process leads to their dropout (Cordisco et al., 2021). Worse scenario, sometimes these practices of carceral protectionism promotes the feeling of detention among assisted women who abandon, suicide or riot within the shelters for human trafficking victims. (Jayasree, 2004; Ramachandran & Walters, 2018).

Security measures are not the only present aspect within the assistance system that limits women freedom: currently, under the abolitionist reasoning that any other work is

better than sex work or, in other words, under the affirmation that “human trafficking exists because prostitution exists” (Gobierno de España, 2008, p.8), the reintegration process of trafficking victims within the shelters is accompanied by other measures that try to prevent women of practicing prostitution too. However, these practices promote corporal, sexual, and intimacy control practices that reproduce human trafficking indicators, that instead of promoting “sexual exploitation,” try to look for prostitution abandoning. This sexual control experience within the shelters on some occasions goes beyond the goal of “preventing prostitution” and vulnerates their sexual freedom and consent regarding orientation freedom and sexual and reproductive rights. In fact, in a certain way some of the studied experiences seem to promote traditional catholic gender roles for the assisted women. Specifically, some of the assistance practices studied in this dissertation remind us of the experience of the Patronato de Protección a la Mujer of Franco’s Regime.

In operation thanks to the support of the Ministry of Justice until recently, 1984, this institution had the purpose of redeeming “deviated” women. For doing so, this institution imposed them traditional catholic conducts endorsed by Franco’s dictatorship to guarantee the reproduction of the bourgeoisie values and the catholic speech (Álvarez, 2020; Guillén, 2018, p.250; Sánchez, 2009). For the Francoist govern, sex workers belonged to a stigmatized social group because of their job but also because of their participation in rebel groups against the dictatorship (Venceslao & Trallero, 2021). Sex workers prosecution was part of a wider state strategy which had to do with gender and sexual punishments as social control mechanisms for all women, especially those with “dubious morality” because of their job, political ideology, or sexual orientation (Osborne, 2012; Sánchez, 2009).

For conducting this sexual repression, the Patronato developed a surveillance, reclusion, and reeducation system for women in internment facilities that conformed a legal violent structure that never really protected women. This was developed through a system that, like the current assistance system, was present in the whole Spanish territory and was based in the collaboration of several social agents; police, religious staff and companies included. Particularly, religious congregations were in charge of repressive and reductive functions that they developed through their own staff. Similarly to the current facilities for human trafficking victims, there was a strict material and symbolic discipline for interns in the Patronato, whose daily routine was divided in domestic works

and “body care” (Guillén, 2017). Currently, corporal detention, segmentation of imposed activities repeated in a cyclical way and the hierarchization of surveillance towards sheltered women, configure this disciplinary operation for assisted women (Foucault, 2002; Santiago, 2017).

Specially from the 70s decade, along with the reeducation based in religious values, the daily task in the workshops was sewing for El Corte Inglés, Almacenes Vilima or Confecciones Fernández (Guillén 2018, p. 185). In this period, this work was already declined by the interns who “resisted to the learning process” (Guillén, 2018, p. 185). During this period, Francoist dictatorship was trying to resemble as more socially opened country to the other occidental countries adjusting its economy and liberalizing it as an example of resistance to the “socialist enemy” (Sales, 2021). This was a period frequently referred as “Spanish economic miracle” (Ibáñez & López, 2012). However, the fact that prostitution, sex work and sexuality was prosecuted severely during this period of economic “openness” points to the relation of the prohibition of sex work with the purpose of redirecting women workforce to free care work, which supports the increase and grow of the capitalist system (Federici, 2019; Carrasco et al., 2018). Because of that, this “economic miracle” could have more to do with rightless workers with endless working hours instead of economic liberal strategies or political opening towards European democracies.

The Patronato did not completely disappear in 1984. In terms of the governance of the identification and assistance system, the Patronato’s competencies regarding “Woman protection” were transferred to the Autonomous Communities (regional governments). However, the Spanish Ministry of Justice still holds a strong influence in the system. In this regard and similarly to other trends, it is fundamental to outline that this Ministry led the Framework Protocol for the Protection of Victims of Human Beings (2011). Among other issues, this Framework allocates the identification processes of human trafficking victims as an exclusive task for the police. The exclusive participation and competences of this actor, the police, regarding victims’ identification, is also strongly linked with the prosecution and criminalization practices with women working at the sex industry, what has been criticized by GRETA (2013, 2018) but still remains unmodified in the Spanish antitrafficking system.

During the current democracy period, the governance of the assistance system has experienced a diversification of the humanitarian organizations that assist women, victims of human trafficking, including both religious and secular organizations. In other contexts, the public-private management of services seems to have promoted a greater diversity in the attention given to women during the assistance process and a greater satisfaction of the assisted population because it broadened the public State approach (Wilson, 2019). However, the official Spanish institutions criteria established in the competitive procedures for obtaining public funding (it is to say the degree of the entities' territorial presence in Spain, their own funding and their own facilities) seem to benefit some religious congregations. In fact, these new governance dynamics have been translated in the that a huge part of the public funding allocated for human trafficking assistance has been provided to private religious organizations and has maintained religious organizations in a privileged position in the assistance system; religious organizations that managed the Patronato and also lead and managed postwar Francoist prisons (Juliano, 2012).

It is not surprising then that the current system dynamics consolidate the pervivance of conservative attitudes regarding human trafficking assistance in Spain. In the case of the Patronato, repression and sexual control were focused on the “deviated women” that developed sex work, communist political militancy or any other conduct that transgressed gender roles. Currently, along with neoliberal logics, the purpose of controlling and reeducating women due to political ideas seems to have been replaced by the purpose of controlling migrant population and redirecting their workforce, specially those women working in the sex industry. A working that deploys “carceral” dynamics that limit individual and economic freedom of the women assisted because the gender transgression that sex work symbolized from the conservative perspective seems to remain in the assistance practices that “prevent” prostitution; practices in which racism, clasism and stigma are overlapped.

My study reveals that current public-private management and assistance implementation not only maintains old practices of sexual and economic control linked to the religious nature of the organizations, but it also contributes to expand them to other secular and abolitionist organizations. These organizations deploy similar control mechanisms over assisted women with the purpose of inserting them in other productive

sectors. Detentions to identify them, social isolation, temporal reclusion, mobility control, economic control, sexual control. Everything is worth it to fight against prostitution.

These dynamics displace women from the centrality of social action and posits its social practices away from active listening or unconditional acceptance and prevents assistance to be based on social justice and Human Right's approaches because there are neither social practices based on material redistribution nor capacity nor recognition of the people involved in them (Murillo & Hernández-Castilla, 2011). On the contrary, social intervention in this system is based on the denial of assisted women and on the instrumentalization of their sexual and corporal integrity to achieve the economic and status goals of some organizations. Social intervention is carried out over the assisted women, not with them (Sáez-Carreras, 1993).

The critics widely developed by other authors to this "carceral feminism," which is based mainly on demanding greater criminal sentences for criminals convicted for gender violence (Bernstein, 2012; Musto, 2010, 2016; Walters, 2016) have pointed that these practices prevent the incorporation of the agency, the demands and the voices of the people present in the assistance system. Instead, it reproduces oppression relationships regarding assisted women as it expands state and bureaucratic control over them (Clemente, 2022). In this regard, abolitionist feminism not only does not criticize this system, but seems to be aligned with the moral purpose of preventing prostitution. This is a historical link that has frequently emerged in this sector where sexual control seems to be common from radical feminists to the most conservative catholic and religious bourgeoisie (Ribeiro y Silva, 2019; Lamas, 2016). This is a link that has also systematically expelled sex workers from decision-making places and processes regarding measures related to their life and corporality (Osborne, 2004).

Turning back to the effects of the assistance management, there are similar dynamics to what happens in other spheres linked to philanthropy, where in these cases the private management of social services seems to promote the introduction of market dynamics related to the efficiency and the competitive evaluation processes of the projects (Avelar & Ball, 2019). This seems to suggest that the public-private funding processes established for the renewal and actualization of the funding received by each organization tends to value first and foremost criteria regarding the quantity of assisted women, not the quality of the interventions, jeopardizing, among other things, the network

relationships among organizations and the coordination of social agents regarding human trafficking, as far as each of them is invited to compete for enrolling and attending higher amounts of women to obtain higher scores in those criteria.

Strong pressure to compete against other organizations to have a greater presence in the potential places where the detection processes of human trafficking victims are developed, reveals the real intentions of some organizations. Because of this competition, far from “strengthening the coordination” against human trafficking, the governance dynamics and the organizations seem to discourage it. So in this regard, this management hinder one of the main recommendations made by diverse studies focused on the assistance of human trafficking victims: strengthen the institutional coordination and network against human trafficking (Aceros et al., 2017; Koegler et al., 2021; Preble & Taple, 2021).

Moreover, this pressure to detect human trafficking victims seems to oversize the quantity of women considered “victims of trafficking and sexual exploitation.” A tendency that has already been outlined by jurist authors that claim for a strict differentiation between sex work, human trafficking for sexual exploitation purposes, and sexual exploitation to avoid misunderstandings (Maqueda, 2009). This homogenization as well could reinforce the false belief “human trafficking exists because prostitution exists” (MSSSI, 2008, p.5) that leads to punitive measures against the sex industry, under the umbrella of reducing trafficking. However, the fact that some varieties of sex work or part of the sex work are punished for both clients and women (offering sex work in public places, exhibitionism) seem to mainly conduct this penal pressure towards women “victims” that assume most of the penalties (Bodelón & Arce, 2018). This fact outlines the patriarchal nature of penal law and its incapability of transforming society towards a free gender violence society. It shows how this dynamics only reproduce different forms of control and punishment towards women (Ortubay-Fuentes, 2021).

This management that frames an assistance operation based mainly on quantitative results, also pressure workers at humanitarian organizations to follow economic criteria and strategies that seem to reduce their autonomy regarding social intervention and their relationship with the assisted women. Social educators and workers base their pedagogical actions in a core of prestablished measures developed by the Spanish

institutions or the organization. It is not possible to reflect about the social practice and intervention, the exclusive possibility is developing and delivering the established service. So, the line between who designs the social intervention process and who applies it is very clear. A distinction that clarifies the technological nature of the intervention that implies a reproduction of power relationships with both, assisted women and workers (Saéz-Carreras, 1993; Giroux & McLaren, 2003). In addition, it is possible to identify an extreme precarization of labour conditions of some workers, which is also as part of the desprofesionalization associated to social and care jobs in the current private management of social services and the neoliberal globalized context (Hernández, 2018; Avelar & Ball, 2019).

Moreover, their proximity to the assisted women seems to criminalize them too because the control mechanisms seem to be expanded to them, specially where these workers are required to supervise and implement those regarding economy and sexuality. The threat of dismissal is often used if workers do not follow organization mandates regarding the assisted women, even if these mandates imply a violation of sexual and reproductive rights in Spain, as it is the access to Voluntary Interruption of the Pregnancy (V.I.P) (Gobierno de España, 2010). This pressure from the entities enforces workers to avoid a social work perspective based on Human Rights and takes advantage of the pressure of the situation of the Spanish job market, which affects more negatively younger workers (e.g., higher unemployment, temporary contracts, precariousness).

In this regard, social educators and workers do not necessarily need to be secluded to suffer from all the control as the management and accountability mechanism establish their performance in advance promoting strict control for them (Santiago, 2017). This operation of the assistance system characterised by such a dispar hierarchy between workers hinders the homogenization, in terms of horizontality, of all the workers of the system regarding their responsibility (O'Connell-Davidson, 2010). These strong hierarchies limit in any case, the chances of an interdisciplinary work where all professionals could explain themselves freely; a kind of freedom that has been recommended in the human trafficking and assistance arena (Cortés et al., 2011).

Precarity and mistreatment of workers seem to favour instability in the street professionals' team, which jeopardizes the relationship between this team and the women assisted. It is difficult to incorporate women's demands if workers are constantly

changing. This staff instability implies a risk for social intervention, but it is not always taken into account and transformed by organizations. Instead it seems to be used to reinforce control mechanisms. This operation ignores again the strong advice of recognition, hearing and incorporating assisted people's demands and participation (Aceros; Vargas; Reyes, 2017; Idemudia, Okoli; Goitom; Bawal, 2021; Cordisco; Lim; Nhanh, Namy, 2021; Koegler; Preble; Tlapek, 2021; Wilson, 2019).

Moreover, within this framework, it seems that the assistance system is oriented towards economic rationalization, trying to assure the amount of social investment, and requiring a justification for each penny invested in humanitarian assistance. The neoliberal influence that economizes social relations and that displaces social justice values for market values comes into play (Hendrix et al., 2021). This approach within the assistance, instead of solving material redistribution and recognition for the assisted people, seems to be based on satisfying political worries about the lack of resources for all the population and on limiting social policies (Sánchez, 2017).

As a whole, this study reinforces the most critical analyzes of the current neoliberal gender and sexuality regimes, as well as labor and migration regimes that intervene in humanitarian work with women considered victims of trafficking (Bearup; Seng, 2020; Bernstein, 2018; Musto, 2010). They conform an assistance system in which social inequalities are translated into what is most beneficial for the system and redirects the workforce of assisted women towards other productive sector (Bernstein, 2018; Truong, 2006).

At the same time, the link between prostitution and trafficking and gender-based violence in care policies and practices acts as a disciplining force for the whole of the society by contributing to reinforcing the "sexual crusade" against the sex industry and turning assistance by itself into a gender technology that shapes what is and what is not acceptable to women (Weitzer, 2010a). In this regard, social intervention process seems to be aligned with these goals and it develops disciplinary control mechanisms so the assisted women accomplished what it is meant to be for them; specifically, it seems that in some cases the assistance system for victims of trafficking maintains part of the repressive structures designed to control women sexualities during the Francoist regime that tried to build and promote a specific women ideal: catholic, mother and spouse (Barranquero-Teixeira, 2012; Guillén, 2018).

7.1.Recommendations, limitations, and future lines of research

It is urgent to reflect on the value of the assistance work so it takes into account both the substantial violation of the rights granted to users and the working conditions of the people involved in this system. Although the assistance system itself is criticized for its intentional focus on the sex work of migrant women, there are short-term improvements such as the need to review the identification processes for victims of trafficking and the revision of the agents who conduct this work. Current critical proposals suggests that the identification processes should not be developed by the FFCCSE and that these processes should work as a path for access to rights, not as a reinforcement mechanism for criminal prosecution. In order to do so, it is necessary to separate these processes from the punitive and sanctioning scope, guaranteeing the identified person the rights of residence and work regardless of the information that person provides. For that, technical staff such as social workers and educators should carry the identification process. This measure doesn't erase at all the risk of migration and sex work control during identification processes, but at least the identification won't be conducted by the same social agents that can deport migrant population.

Moreover, this identification process should definitely broaden the concept of human trafficking and include perceptions beyond the criminal interpretation of the phenomenon because as this research has shown criminal perspective regarding human trafficking exclude people that could beneficiate themselves from some aspects of the process such as the residence permission. At the policy level, regarding the migration management system and at the risk of being utopian in demanding this in Fortress Europe, the results of this doctoral dissertation invites to carry out future lines of research that could deepen on the working conditions associated with the migrant population and on a migration management system that goes beyond social insertion through paid-work and the model contracting through contingency policies (Cebolla & González, 2008; Farris, 2017). This is a failed control migration system in relation to labor hiring, which does not reduce migration and increases the risks of people during the migratory journey (Cebolla & González, 2008).

Recommendations made in this research strengthen other kind of suggestions made regarding human trafficking. Regarding the frame of public discourses and the approaches underlying the assistance system, in line with the GRETA group (2013, 2018)

and different academic studies (Meneses, 2019; Meneses & Urío, 2021; Rodríguez-López, 2019; Sierra-Rodríguez et al., 2022) it is urgent to include other kinds of purposes linked to human trafficking. This emphasis on placing the fight against trafficking in the context of the sex industry mixes prostitution, trafficking, and sexual exploitation, which contribute to increase the stigma, re-victimization, and criminalization of sex work spaces (Acién, 2019; Maqueda, 2016). Autonomy should be granted from the beginning of the process providing independent residence and not imposing security measures over the assisted women that can be monitored in closed space. As shelters have been identified as spaces where control and disciplinary mechanisms are easy to conduct, social intervention should try to move to be done at open spaces. So to speak, victims' right to live in an alternative place, if they don't have any, should be held in a net of independent houses or rooms that avoid the tendencies shown by close shelters.

During institutional protection processes, as prostitution is not a crime, it shouldn't be forbidden to women that should be considered autonomous and independent people capable of deciding whether prostitution is risky for them or not. In this regard, and in a broader strategy level, it is necessary to decriminalize the sex industry itself. Sanctions in this area and police persecution drive women away from institutions in case of violence. This is something already pointed out in studies that show how the abolitionist "Swedish model" established in Hong Kong, Norway or Argentina seems to prevent women workers in the sex industry from reporting violence and extortion suffered by both clients and police (Amnesty International, 2016). Regarding the punitive context in which the fight against sex trafficking and prostitution in Spanish territory is framed, one line of proposal is the incorporation of mechanisms that promote the social participation of groups of sex workers. In this way, it would be possible to promote a process of visibility of political claims and demands in policies that address prostitution and trafficking from the direct listening of the people involved.

Regarding the limitations of this research, difficulties in accessing organizations formally and the sampling methods adopted may also have introduced potential biases in the types of experiences captured. This is the case of a potential over-representation of work experiences described as generally negative and traumatic involving the interviewed social workers. The research also suggests that the limited opportunities in accessing to the labor market and the precariousness of a large part of these professionals employed in assisting trafficking would seem to challenge the critical exchange of their experiences.

In other words, the demonstration methods used seem to have favored the appearance of trends that, although not generalizable, could have been left out of other research results. Moreover, regarding, “life after trafficking” my research has not successfully reached enough information to analyze women’s experiences after protection and assistance experience, but it seems to be fundamental to deepen academic knowledge in human trafficking, as well as it would be a crucial step to evaluate the quality of the protection system.

As a future line of research, in relation to the punitive approach and the control of prostitution, the Spanish case results interesting to delve into the historical link that assistance against trafficking and the protection of women has to do with practices of censorship, sanction and prohibition of prostitution whose objective is the redirection of the workforce towards other economic sectors and activities. In this sense, it may be useful to research about in which territories El Patronato de Protección a la Mujer has deployed its repressive measures during Franco’s regime and whether there is a relationship between the activity of that institution and the territories that currently deploy municipal ordinances that prohibit and punish prostitution. Likewise, it is interesting to investigate what relationship this assistance has, and specifically these assistance organizations, with the redirection of the workforce towards multinationals of care work; something that has recently been indicated by the media (Báez, 2022).

Regarding the assistance and practices studied and, being aware that they cannot be generalized to all social intervention organizations, it is urgent and should be a priority introducing other forms of evaluation of the assistance and intervention projects financed with public funding. This evaluation should draw on the qualitative exploration of the care and interventions provided in these projects. This means going beyond the quantitative indicators and results, for instance, complementing the evaluations of the projects with interviews with their users. These interviews, of course, must be conducted by agents that do not belong to the organizations themselves, what could improve the chances of avoiding conflicts of interest.

Concerning the work conditions of the technical assistance workers, there are already improvement mechanisms that can be implemented, such as labor inspections or the application of labour law. It would be necessary that public funding is not granted to entities in which the reiterative violation of the rights of women workers has already been

proven, as is the case of APRAMP. This is an organization that, as this study has shown, has repeatedly received complaints for the violation of the labour rights of its workers, as well as legal reports derived from these accusations.

In this sense, it is necessary to explore as a future line of research whether this neoliberal operation of accountability, such as in other areas like formal education, has fostered "excellence" itineraries. That is to say that organizations have prioritized the access to their services and the work provided in them on that population that have the higher chances of fulfilling the objectives and success indicators established for the evaluation of the projects and the future reception of public funding. Therefore, this accountability dynamics and criteria have the risk of retiring social attention from the population that shows greater difficulties in achieving objectives and measures set by the organization (Barroso-Hurtado et al., 2022).

Referencias

- Aceros, Juan Carlos, Vargas-Parra, Jakeline y Reyes-Jaimes, Johana. (2017). Territorial paths for providing assistance to victims of human trafficking. Qualitative analysis from the institutional actors' perspective in Santander, Colombia. *Revista Criminalidad*, 59(2), 33–48.
- Acién, Estefanía. (2019). Sacudirse el estigma. Apropiación del término 'puta' desde el activismo por los derechos en el trabajo sexual. *Gazeta de Antropología*, 35(1), art. 04. <http://hdl.handle.net/10481/58860>
- Acién, Estefanía. (2022). *Nigerianas en el Poniente: Una década de etnografía*. Universidad Almería.
- Agamben, Giorgio. (2011). ¿Qué es un dispositivo? *Sociológica (México)*, 26(73), 149–264.
- Agustín, Laura María. (2009). *Sexo y marginalidad: Emigración, mercado de trabajo e industria del rescate*. Editorial Popular.
- Ahmed, Sara. (2007). A phenomenology of whiteness. *Feminist theory*, 8(2), 149–168.
- Ajuntament de Barcelona. (2005). Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. *Acuerdo del Consejo Plenario*, 23 de diciembre de 2005, 1–32.
- Alcázar-Campos, Ana., y Cabezas, Amelia. (2017). El paradigma discursivo en torno a la «víctima de trata». Intervención social con mujeres dominicanas en Puerto Rico. *Disparidades. Revista de Antropología*, 72(1), 85-102.
- Álvarez, Carlo. (2020). Jóvenes en “el lecho de Procusto”. Una aproximación a los ideales de género de posguerra. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 27(2), 331–354. <https://doi.org/10.30827/arenal.v27i2.8196>
- Álvarez-Nogal, Carlos, Prados de la Escosura, Leandro, y Santiago-Caballero, Carlos. (2020). *Economic effects of the Black Death: Spain in European perspective*. Working Papers in Economic History. Universidad Carlos III de Madrid.
- Amnistía Internacional (2020). Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España. Amnistía Internacional.

- Amnistía Internacional. (2016). *The human cost of 'crushing' the market. Criminalization of sex work in Norway. Executive summary*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/2021/05/EUR3641302016ENGLISH.pdf>
- Amorós, Celia. (1987). Espacio de los Iguales, espacio de las idénticas. Nota sobre poder y principio de individuación. *Hiparquia*, 2, 113–127.
- Andrijasevic, Rutvica. (2007). Beautiful Dead Bodies: Gender, Migration and Representation in Anti-Trafficking Campaigns. *Feminist Review*, 86, 24–44. <https://doi.org/10.1057/palgrave.fr.9400355>
- Andrijasevic, Rutvica. (2010). *Migration, Agency and Citizenship in Sex Trafficking*. Palgrave.
- Antolínez-Domínguez, Inmaculada, Jorge Barbuzano, Esperanza. (2017). Repensando la categoría de “víctima”: Un análisis sobre la capacidad de agencia de mujeres migrantes vinculadas a redes de trata. *Revista Científica de Educación y Comunicación Hatetepé Diversidad y educación afectiva afectivo sexual*, 2, 15, pp. 37-49.
- Antolínez-Domínguez, Inmaculada, Jorge Barbuzano, Esperanza. (2020). “Mujeres Migrantes Nigerianas En Confrontación Con La Trata De Personas. La Agencia Narrativa”. *Migraciones*, 48, pp. 79-104.
- Avelar, Marina, y Ball, Stephen John. (2019). Mapping new philanthropy and the heterarchical state: The Mobilization for the National Learning Standards in Brazil. *International Journal of Educational Development*, 64, 65–73. <https://doi.org/10.1016/j.ijedudev.2017.09.007>
- Ayuntamiento de Murcia. (2013). Ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia. *Boletín Oficil de la Región de Murcia*, número 243, 19 de octubre de 2013.
- Ayuntamiento de Sevilla. (2017). Ordenanza Municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla. *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, 8 de junio de 2017.

- Azize, Yamila. (2004). Empujar fronteras: Mujeres y migración internacional desde America Latina. En Raquel Osborne (Ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el S.XXI* (pp. 167–180). Bellatera.
- Báez, Aurora. (2022, 21 de febrero). *Las trabajadoras de los cuidados contra los negocios de Florentino Pérez*. El Salto Diario. <https://bit.ly/3yu4QMa>
- Baeza, Manuel. (2002). *De las metodologías Cualitativas en investigación científico-social. Diseño y uso de instrumentos en la producción de sentido*. Universidad de Concepción.
- Balibar, Etienne. (1991). Racism and Nationalism. En Immanuel Wallerstein y Etienne Balibar (Eds.), *Race, Nation, Class: Ambiguous Identities* (pp. 37–67). Verso.
- Bannu, Sophia, Saunders, John, Conner, Cynthia, Blassingame, Jonathan y Asim, Shah. (2021). Mental Health Consequences of Human Trafficking. *Psychiatric Annals*, 51(8), 369–372. <https://doi.org/10.3928/00485713-20210707-01>
- Barranquero-Teixeira, Encarnación. (2012). Ángeles o demonios: representaciones, discursos y militancia de las mujeres comunistas. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 19(1), 75–102. <https://doi.org/10.30827/arenal.v19i1.1409>
- Barroso-Hurtado, Domingo, Pažur, Monika y Ribeiro, Ana Bela. (2022). Negotiating ‘employability’ in Europe: insights from Spain, Croatia and Portugal. En Sebastiano Benasso, Dejana Bouillet, Tiago Neves y Marcelo Parreira do Amaral (Eds.), *Landscapes of Lifelong Learning Policies across Europe. Comparative case studies* (pp. 165-190). Palgrave MacMillan.
- Bearup, Luke, y Seng, Sophea. (2021). Gendered Struggles and Competing Discourses: Pathways to Shelter in Cambodia. *Journal of Human Trafficking*, 57(1), 56–69. <https://doi.org/10.1080/23322705.2020.1855899>
- bell-hooks. (1984). *Black women shaping feminist theory*. ProQuest Information and Learning.
- Bernstein, Elibazeth. (2012). Carceral Politics as Gender Justice? The ‘Traffic in Women’ and Neoliberal Circuits of Crime, Sex, and Rights. *Theory and Society*, 41(3), 233–259.

- Bernstein, Elibazeth. (2018). *Brokered Subjects Sex, Trafficking, and the Politics of Freedom*. The University of Chicago Press.
- Bloom, Sandra L., y Brotherton, Susan. (2019). The complex mental health consequences of human trafficking: What every provider needs to know. En Rochelle L. Dalla, Donna Sabella (Eds.), *Routledge International Handbook of Human Trafficking: A Multi-Disciplinary and Applied Approach* (pp. 215–239). Routledge.
- Bodelón, Encarna, y Arce, Paula. (2018). La reglamentación de la prostitución en los ayuntamientos: Una técnica de ficticia seguridad ciudadana. *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, 71–89.
- Borderías, Cristina, y Carrasco, Cristina. (1994). Las mujeres y el trabajo: aproximaciones históricas, sociológicas y económicas. En Cristina Borderías, Cristina Carrasco y Carme Alemany (Comps.), *Las mujeres y el trabajo. Rupturas conceptuales* (pp. 17-109). Icaria
- Botha, Renee, y Warriá, Ajwang. (2020). Social Service Provision to Adult Victims of Trafficking at Shelters in South Africa. *Practice*, 32(1), 3–20. <https://doi.org/10.1080/09503153.2019.1567702>
- Botha, Renee, y Warriá, Ajwang. (2021). Challenges of social workers providing social services to adult victims of human trafficking in select shelters in South Africa. *Social Work*, 57(1), 57–69. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15270/52-2-906>
- Bravo-Moreno, Ana. (2015). Educando y aprendiendo desde procesos de racialización. *Gazeta de Antropología*, 31(1).
- Brown, Wendy. (2019). *Estados del agravio: poder y libertad en la modernidad tardía*. Lengua de Trapo.
- Brunovskis, Anette, y Skilbrei, May-Len. (2018). Individual or Structural Inequality? Access and Barriers in Welfare Services for Women Who Sell Sex. *Social Inclusion*, 6(3), 310–318. <https://doi.org/10.17645/si.v6i3.1534>
- Brunovskis, Anette, y Surtees, Rebeca. (2007). *Leaving the past behind: When victims of trafficking decline assistance*. Fafo.
- Brunovskis, Anette, y Surtees, Rebeca. (2012). *No place like home. Challenges in family reintegration after trafficking*. NEXUS Institute.

- Brunovskis, Anette, y Surtees, Rebecca. (2019). Identifying trafficked migrants and refugees along the Balkan route. Exploring the boundaries of exploitation, vulnerability and risk. *Crime, Law and Social Change*, 72, 73–86. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09842-9>
- Burns, Courtney Julia, Chen, Keiko y Stocklosa, Hanni. (2021). Pushing for the same thing on the same set of tracks: A qualitative study exploring the anti-trafficking response in Bihar and Uttar Pradesh. *BMC Public Health*, 21, 1204. <https://doi.org/10.1186/s12889-021-11213-w>
- Butler, Judith. (1993). *Bodies That Matter On the Discursive Limits of Sex*. Routledge.
- Butler, Judith. (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Cabnal, Lorena. (2010). Acercamiento a la construcción del pensamiento epistémico de las mujeres indígenas feministas comunitarias de Abya Yala. En ACSUR-Las Segovias (Coord.), *Feminista Siempre. Feminismos Diversos: El feminismo comunitario* (pp. 10–30). ACSUR-Las Segovias.
- Calvo, Yadira. (2013). *La mujer, víctima y cómplice*. Editorial Costa Rica.
- Campbell, Rebecca, Wasco, Sharon, Ahrens, Courtney, Self, Tracy y Barnes, Holly (2001). Preventing the “Second rape” rape survivors' experiences with community service providers. *Journal of interpersonal violence*, 16(12), 1239-1259.
- Carracedo, Rosario. (2011). Prostitución y trata. *Themis, Revista jurídica de igualdad de género*, 7, 22-28.
- Carrasco, Cristina, Borderías, Cristina y Torns, Teresa. (2018). *El trabajo de cuidados: historia, teoría y políticas*. Catarata.
- Cebolla, Héctor, y González, Amparo. (2008). *La inmigración en España (2000-2007): del control de flujos a la integración de los inmigrantes*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (España).
- Clemente, Mara. (2017). Human Trafficking in Portugal: An Ethnography of Research and Data. *Studi Emigrazione*, 208, 663–687.

- Clemente, Mara. (2021). The long arm of the neoliberal leviathan in the counter-trafficking field: the case of Portuguese NGOs. *International Review of Sociology*, 31(1), 182-203. <https://doi.org/10.1080/03906701.2021.1899366>
- Clemente, Mara. (2022). The counter-trafficking apparatus in action: who benefits from it?. *Dialectical Anthropology*, 1-23. <https://doi.org/10.1007/s10624-022-09655-8>
- Cobo, Rosa. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. In *Anales de la cátedra Francisco Suárez* (Vol. 36, pp. 29-44).
- Cobo, Rosa. (2005). Globalización y nuevas servidumbres de las mujeres. *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, 3, 265-300.
- Cobo, Rosa. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Catarata.
- Cockbain, Ella y Bowers, Kate. (2019). Human trafficking for sex, labour and domestic servitude: How do key trafficking types compare and what are their predictors? *Crime, Law and Social Change*, 72(1), 9–34. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09836-7>
- Comas-d'Argemir, Dolors. (2014). Los cuidados y sus máscaras. Retos para la antropología feminista. *Mora*, (20), 167-182.
- Comisión Europea. (2018). *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Segundo informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos (2018) con arreglo al artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*.
<https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0777&from=en>
- Comunidad de Madrid. (2016). *Estrategia Madrileña contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual 2016-2020*. Dirección General de la Mujer.
- Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Consejo de Europa. <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>
- Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Consejo de Europa.

<https://www.idhc.org/img/bulletins/files/ConveniodeConsejoEuropaTrata%281%29.pdf>

- Cordero, Nuria y Cáceres, Rafael. (2020). Mujeres africanas en Situación de Trata: Diversidades, resistencias y oportunidades. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 10, 192–206. <https://doi.org/10.46661/relies.5103>
- Cordisco, Laura, Lim, Vanntheary y Nhanh, Channtha. (2020). Perspectives of boys on their experiences in human trafficking shelter programming in Cambodia. *Journal of Human Behavior in the Social Environment*, 32(1) 1–16. <https://doi.org/10.1080/10911359.2020.1845902>
- Cordisco, Laura, Lim, Vanntheary, Nhanh, Channtha y Namy, Sophie. (2021). “They Did Not Pay Attention or Want to Listen When We Spoke”: Women’s Experiences in a Trafficking-Specific Shelter in Cambodia. *Affilia: Journal of Women and Social Work*, 37(1), 151–168. <https://doi.org/10.1177/0886109920984839>
- Cordisco, Laura, Seballos-Llena, Ivy Flor y Datta, Rabia. (2017). Participatory Assessment of a Matched Savings Program for Human Trafficking Survivors and their Family Members in the Philippines. *Forum: Qualitative Social Research*, 18(2), art.11. <https://doi.org/10.17169/fqs-18.2.2748>
- Corrêa da Silva, Waldimeiry. (2014). ¡Que se rompan los grilletes! La cooperación internacional para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas desde el Consejo de Europa. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(120), 221-269.
- Corrêa da Silva, Waldimeiry. (2019). La interseccionalidad en la trata de seres humanos: un encuentro necesario para el enfoque de derechos humanos. En Nuria Cordero y Pilar Cruz (Eds.), *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos: Retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos* (pp. 37-66). Dykinson.
- Cortés, Johanna del Pilar, Becerra, Gladys Adriana, López, Laura Sofía y Quintero, Rocío Liliana. (2011). ¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. *NovaetVetera*, 20(64), 105–120.

- Daich, Deborah. (2012). Prostitución, trata y abolicionismo: Conversaciones con Dolores Juliano y Adriana Piscitelli. *Avá. Revista de Antropología*, 20, 97–110.
- Daigle, Leah. (2017). *Victimology: A text/reader*. Sage Publications.
- Davis, Angela, y Dent, Gina. (2019). *Black Feminism: Teoría Crítica, violencias y racismo*. Universidad Nacional de Colombia.
- Davis, Nanette, y Faith, Karlene. (1994). Las mujeres y el Estado: Modelos de control social en transformación. En Elena Larrauri (Ed.), *Mujeres, Derecho penal y criminología* (pp. 109–134). Siglo XXI.
- de Miguel, Ana. (2014). La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana. *Dilemata*, 6, 7–30.
- de Saxe, Jennifer Gale, Bucknovitz, Sarah y Mahoney-Mosedale, Frances. (2020). The Deprofessionalization of Educators: An Intersectional Analysis of Neoliberalism and Education “Reform”. *Education and Urban Society*, 52(1), 51–69. <https://doi.org/doi.org/10.1177/0013124518786398>
- Defensor del Pueblo. (2012). La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles. Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/la-trata-de-seres-humanos-en-espana-victimas-invisibles-septiembre-2012/>
- Delgado de Smith, Yamile. (2008). El sujeto: los espacios públicos y privados desde el género. *Revista estudios culturales*, (2), 113-126.
- Delgado, Lionel S. (2019, 26 de octubre). Rita Segato: “Hay que demostrar a los hombres que expresar la potencia a través de la violencia es una señal de debilidad”. El Salto Diario. <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/rita-segato-hay-que-demostrar-hombres-expresar-potencia-violencia-senal-debilidad>
- Delicado-Moratalla, Lydia. (2017). Esclavitud, Género y Racialización en Alicante: La Colonización de los Cuerpos Femeninos (ss. XVII-XVIII). *Géneros. Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 6(2), 1334–1360. <http://dx.doi.org/10.4471/generos.2017.2464>
- Denton, Erin. (2010). International News Coverage of Human Trafficking Arrests and Prosecutions: A Content Analysis. *Women & Criminal Justice*, 20, 10–26. <https://doi.org/10.1080/08974451003641321>

- Derks, Annuska. (2000). *From White Slaves to Trafficking Survivors: Notes on the Trafficking Debate* (Working Paper Series, 1–43). The Center for Migration and Development. <https://bit.ly/3yRCyWA>
- Díaz, Magdalena, y Martínez-Buján, Raquel. (2018). Mujeres migrantes y trabajos de cuidados: Transformaciones del sector doméstico en España. *Panorama social*, 27, 105–118.
- Doezema, Jo. (1999). Loose women or lost women? The re-emergence of the myth of white slavery in contemporary discourses of trafficking in women. *Gender issues*, 18(1), 23–50. <https://doi.org/10.1007/s12147-999-0021-9>
- Doezema, Jo. (2004). ¡A crecer! La infantilización de las mujeres en los debates sobre el tráfico de mujeres. En Raquel Osborne (Ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (pp. 151–163). Bellatera.
- Doezema, Jo. (2010). *Sex slaves and discourse masters: The construction of trafficking*. Bloomsbury Publishing.
- Dominelli, Lena. (1996). Deprofessionalizing social work: Anti-oppressive practice, competencies and postmodernism. *The British Journal of Social Work*, 26(2), 153–175.
- Echeverría, Bolívar. (2011). *Modernidad y Blanquitud*. ERA.
- Edwards, Alice. (2007). Traffic in Human Beings: At the Intersection of Criminal Justice, Human Rights, Asylum/Migration and Labor. *Denver Journal of International Law and Policy*, 36, 9–53.
- Enguix, Begonya. (2019). Sexualidades, género, disidencias y centros. En Alonso, Patricia y Soguero, Belén (Coords.) *Anales del Museo Nacional de Antropología* (pp. 8-29). Ministerio de Cultura y Deporte.
- Fargas, Mariela. (2021). Secretos y mujeres: del género y los riesgos del conflicto en la familia moderna. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 28(2), 361–384. <https://doi.org/10.30827/arenal.v28i2.15931>
- Farris, Sara. R. (2017). *In the Name of Women's Rights: The rise of phenomenalism*. Duke University Press.

- Fassin, Didier. (2003). Gobernar por los cuerpos, políticas de reconocimiento hacia los pobres y los inmigrantes en Francia. *Cuadernos de antropología social*, (17), 49-78.
- Fassin, Didier. (2010). El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social. *Revista de Antropología Social*, 19, 191-204.
- Fassin, Didier. (2015). La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la «crisis de los refugiados» de 2015 en Europa. *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 70(2), 277–290. <https://doi.org/10.3989/rdtp.2015.02.001.02>
- Federici, Silvia. (2010). *El Calibán y la Bruja: Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Traficantes de Sueños.
- Federici, Silvia. (2018). *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. Traficantes de Sueños.
- Fiscalía de Extranjería. (2016). *Memoria del Ejercicio 2016*. Fiscalía General del Estado. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2018/12/diligencias-seguimiento-delito-trata-de-seres-humanos-2017-fiscal%C3%ADa.pdf>
- Fiscalía de Extranjería. (2017). *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos año 2017*. Fiscalía de Extranjería. <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2018/12/diligencias-seguimiento-delito-trata-de-seres-humanos-2017-fiscal%C3%ADa.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Memoria elevada al Gobierno de S.M presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado*. Gobierno de España. Fiscalía General del Estado.
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S.M presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado*. Fiscalía General del Estado.
- Foucault, Michel. (1998). *Historia sobre la sexualidad I: La voluntad del saber*. Siglo XXI.
- Foucault, Michelle (2002). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI.
- Freire, Paulo. (1980). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI.

- Gallagher, Anne. (2001). Human rights and the new UN protocols on trafficking and migrant smuggling: A preliminary analysis. *Human Rights Quarterly*, 23, 975-1004.
- Garaizabal, C. (2009). El Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual: una mirada crítica al Plan español. *Página abierta*, (202), 11-16.
- García del Cid, Consuelo. (2012). *Las desterradas hijas de Eva*. Algón Editores.
- García-Abad, Rocío, y Pareja-Alonso, Arantza. (2002). Servir al patrón o al marido. Mujeres con destino a la Ría de Bilbao durante la primera industrialización. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 9(2), 301-326. <https://doi.org/10.30827/arenal.v9i2.16430>
- Gerassi, Lara, y Nichols, Andrea. (2021). Social work education that addresses trafficking for sexual exploitation: an intersectional, anti-oppressive practice framework. *Anti-trafficking review*, (17), 20-37.
- Gimeno, Beatriz. (2012). *La prostitución*. Bellaterra.
- Giroux, Henry, y McLaren, Peter. (2003). Por una pedagogía crítica. En T. T. Silva y A. F. Moreira (Orgs.), *Territórios contestados: o currículo e os novos mapas políticos e culturais*.
- Giroux, Henry. (1986). Critical theory and the politics of culture and voice: Rethinking the discourse of educational research. *Journal of Thought*, 84-105.
- Gobierno de España. (2008). *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Gobierno de España. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2780_d_Plan_Integral_lucha_contra_la_trata_ESPA%C3%91A.pdf
- Gobierno de España. (2011). *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*. Gobierno de España. <https://bit.ly/3uB6x9w>
- Gobierno de España. (2015). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, número 10, 12 de enero de 2000, 1139–1150.

- Gobierno de España. (2018). *Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual* (Anexo 4 del Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos). Gobierno de España. <https://bit.ly/3OXWALB>
- Gobierno de España. (2021). Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, número 62-1, 26 de julio de 2021, 1–52.
- Gonzalo, Elsa. (2020). *Marco jurídico internacional de la trata de personas: especial mención al espacio regional europeo*. Universidad de Deusto.
- Gregorio-Gil, Carmen. (2017). Etnografiar las migraciones ‘Sur’-‘Norte’: La inscripción en nuestros cuerpos de representaciones de género, raza y nación. *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 37, 19–39. <https://doi.org/37.2017.18975>
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). (2013). *Evaluation report of the Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA) concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain* (No. 16). Consejo de Europa.
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). (2016). *Informe relativo a la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos por España. Segunda Ronda de Evaluación*. Consejo de Europa.
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). (2018a). *Informe relativo a la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos por España. Segunda Ronda de Evaluación*. Consejo de Europa.
- Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). (2018b). *Assistance to Victims of Human Trafficking*. Consejo de Europa.
- Guereña, Jean. (2003). *La prostitución en la España contemporánea*. Marcial Pons Historia.

- Guillén, Carmen. (2018). *El Patronato de Protección a la Mujer: Prostitución, Moralidad e Intervención Estatal durante el Franquismo* [Tesis doctoral]. Universidad de Murcia. <http://hdl.handle.net/10201/64539>
- Guillén, Carmen. (2020). El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. De los controles disciplinarios a los controles securitarios. En Pedro Oliver y María del Carmen Cubero (Coords.), *De los controles disciplinarios a los controles securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas* (pp. 513-526). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Gutiérrez, Juan., y Delgado, Juan. (1997). Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. *Metodología de las ciencias del comportamiento*. Proyecto Editorial Síntesis Psicología.
- Hacker, Daphna, Levine-Fraiman, Yaara y Halili, Idan. (2015). Ungendering and Regendering Shelters for Survivors of Human Trafficking. *Social Inclusion*, 3(1), 35–51. <https://doi.org/10.17645/si.v3i1.173>
- Haraway, Donna. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Universitat de València.
- Hendrix, Elizabeth, Barusch, Amanda y Gringeri, Christina. (2021). Eats me alive!: Social workers reflect on practice in neoliberal contexts. *Social Work Education*, 40(2), 161–173. <https://doi.org/10.1080/02615479.2020.1718635>
- Hernández, Arantxa. (2018). Los riesgos en la profesionalización del Trabajo Social en España. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), 139–152. <https://doi.org/10.5209/CUTS.54344>
- Hernández, Beatriz. (2021, 13 de octubre). *Trabajadoras denuncian los métodos de APRAMP para sacar a mujeres de la trata*. Píkara Magazine. <https://www.pikaramagazine.com/2021/10/trabajadoras-denuncian-los-metodos-de-apramp-para-sacar-a-mujeres-de-la-trata/>
- Hernández, Rafael. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: Su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 21, 187-210.
- Hill-Collins, Patricia y Bilge, Sirma. (2016). *Intersectionality*. Polity Press.

- Hill-Collins, Patricia. (2017). The Difference That Power Makes: Intersectionality and Participatory Democracy. *Investigaciones Feministas*, 8(1), 19–39. <http://dx.doi.org/10.5209/INFE.54888>
- Hochschild, Arlie Russel. (2008). *La mercantilización de la vida íntima*. Traficantes de Sueños.
- Ibáñez, Rafael y López, Pablo (2012) *La ficción del milagro económico español a la luz de la crisis financiera*. Cuadernos de relaciones laborales, 30 (2). pp. 379-407.
- Iglesias, Agustina. (2019). *La trata de mujeres con fines de explotación sexual: una aproximación político-criminal y de género*. Didot.
- International Labour Organization and Walk Free Foundation. (2017). *Global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage*. International Labour Office. <https://bit.ly/2MRaxhz>
- Iqbal, Syed, Salami, Temilola, Reissinger, Mary C., Hadi, Mohammad, Ukrani, Kanta y Shah, Asim A. (2021). The Mental Health Clinician’s Role in Advocacy for Survivors of Human Trafficking: Treatment and Management. *Psychiatric Annals*, 51(8), 373–377. <https://doi.org/10.3928/00485713-20210707-02>
- Jayasree, A. K. (2004). Searching for Justice for Body and Self in a Coercive Environment. *Reproductive Health Matters*, 12(23), 58–67. [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(04\)23111-1](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(04)23111-1)
- Jefatura de Estado (2015). Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, número 77, de 31 de marzo de 2015.
- Jefatura de Estado. (2009). Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, número 299, de 12 de diciembre de 2009, pp. 104986 a 10503.
- Jefatura del Estado (2021). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal [Versión Consolidada]. *Boletín Oficial del Estado*, número 281, 24 de noviembre de 1995, 33987–34058.
- Jeffreys, Sheila. (1997). *The Idea of Prostitution*. Spinifex Press.

- Jeffreys, Sheila. (2006). The traffic in women: Human rights violation or migration for work. *Migrant women and work*, 4, 195.
- Joppke, Christian. (2021). Immigration Policy in the Crossfire of Neoliberalism and Neonationalism. *Swiss Journal of Sociology*, 47(1), 71–92. <https://doi.org/10.2478/sjs-2021-0007>
- Jorge Barbuzano, Esperanza y Antolínez-Domínguez, Inmaculada. (2015). Elaboración del concepto “frontera” en las mujeres migrantes próximas a redes de trata de personas para la explotación sexual. En José Manuel Gómez Méndez, Sandra Méndez Muros, Noelia García-Estévez, Manuel Cartes-Barroso (Coords.) *Derechos humanos emergentes y periodismo* (pp.431-453).Universidad de Sevilla.
- Juliano, María Dolores. (2004). El peso de la discriminación: Debates teóricos y fundamentaciones. En Raquel Osborne (Ed.), *Trabajador@s del Sexo: Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (pp. 43–55). Bellatera.
- Juliano, María Dolores. (2005). El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos. *Cadernos Pagu*, 25, 79–106.
- Juliano, María Dolores. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino. *Política y Sociedad*, 46(1-2), 79–95.
- Kassam, Shanin., Marcellus, Lenora., Clark, Nancy, y O’ Mahony, Joyce. (2020). Applying Intersectionality With Constructive Grounded Theory as an Innovative Research: Approach for Studying Complex Populations: Demonstrating Congruency. *International Journal of Qualitative Methods*, 19, 1-11. <https://doi.org/10.1177/1609406919898921>
- Kempadoo, Kamala, Sanghera, Jyoti y Pattanaik, Bandana. (2011). *Trafficking and Prostitution Reconsidered: New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*. Routledge.
- Kempadoo, Kamala. (2004). *Sexing the Caribbean: gender, race and sexual labor*. Routledge.
- Kempadoo, Kamala. (2015). The modern-day white (wo) man’s burden: Trends in anti-trafficking and anti-slavery campaigns. *Journal of Human Trafficking*, 1(1), 8-20.

- Koegler, Erica, Preble, Kathleen M. y Tlapek, Sarah M. (2021). Identifying service needs and service gaps for sexually exploited/trafficked persons in Missouri. *Journal of Social Work*, 21(4), 713–729. <https://doi.org/10.1177/1468017320919377>
- Krmpotic, Claudia. (2009). Identidad y alienación en trabajo social, en un contexto de reformas sociales, desprofesionalización y proletarización. *Revista Margen*, 56.
- Kulick, Don. (2004). La penalización de los clientes y la política de ahjji en Suecia. En Raquel Osborne (Ed.), *Trabajador@s del Sexo: Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (pp. 223–236). Bellaterra.
- Lamas, Marta. (2016). Feminismo y prostitución: La persistencia de una amarga disputa. *Debate Feminista*, 51, 18–35. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.04.001>
- Lee, Maggy. (2014). Gendered discipline and protective custody of trafficking victims in Asia. *Punishment & Society*, 16(2), 206–222. <https://doi.org/10.1177/1462474513517019>
- León, Francisco Javier. (2010). Spanish legislation against trafficking in human beings: Punitive excess and poor victims assistance. *Crime, Law and Social Change*, 54(5), 381–409.
- Lockyer, Sue. (2020). Beyond Inclusion: Survivor-Leader Voice in Anti-Human Trafficking Organizations. *Journal of Human Trafficking*, 1–22. <https://doi.org/10.1080/23322705.2020.1756122>
- López, Magdalena, y Mestre, Ruth. (2006). *Trabajo Sexual: Reconocer derechos*. La Burbuja.
- Mai, Nicola. (2016). ‘Too much suffering’: understanding the interplay between migration, bounded exploitation and trafficking through Nigerian sex workers’ experiences. *Sociological Research Online*, 21(4), 159-172.
- Maqueda, María Luisa. (2009). *Prostitución, feminismos y derecho penal*. Comares.
- Maqueda, María. Luisa. (2009). A propósito de la trata y de las razones que llevan a confundir al@s inmigrantes con esclav@s. *Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal (Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del Profesor Tomás Salvador Vives Antón)*, 2.

- Maqueda, María. Luisa. (2016). Prostitución y trata sexual: otras perspectivas más allá del victimismo. *Revista Emerj*, 19(72), 66-81.
- Martínez, Guillermo. (2021, 21 de mayo). *La vida (restringida) en pisos tutelados para las mujeres liberadas de explotación sexual*. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/espana/madrid/2021-05-21/vida-restringida-pisos-tutelados-mujeres-liberadas-explotacion-sexual_3092823/
- Martínez-Escamilla, Margarita, Benito, Raquel, García, Victoria, Sáez, Concepción, Sánchez, Pilar y Segovia, Carmen José. (2013). *Mujeres en el CIE: género, inmigración e internamiento*. Gakoa.
- Martín-Palomino, Esther. (2017). Violencia transnacional y castigos de género a mujeres migrantes africanas con destino a España. *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, 280-297.
- Mbembe, Achille. (2011). *Necropolítica: Sobre el gobierno privado indirecto*. Melusina.
- McKinnon, Catharine A. (1993). Prostitution and Civil Rights. *Michigan Journal of Gender and Law*, 13(1).
- Medina, Rocío. (2009). La política de inmigración europea y la ilegalización de la inmigración. En Adriana González (Ed.), *Lugares, procesos y migrantes: aspectos de la migración colombiana* (pp. 51–82). Peter Lang.
- Mendel, Jonathan y Sharapov, Kiril. (2016). Human Trafficking and Online Networks: Policy, Analysis, and Ignorance. *Antipode*, 48(3), 665–684. <https://doi.org/10.1111/anti.12213>
- Meneses, Carmen y Urío, Santiago. (2021). La trata con fines de explotación sexual en España: ¿Se ajustan las estimaciones a la realidad? *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 174, 89–108. <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.174.89>
- Meneses, Carmen. (2019). ¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos? *Icade. Revista De La Facultad De Derecho*, 107. <https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.001>
- Meneses-Falcón, Carmen, Rúa-Vieites, Antonio y Uroz-Olivares, Jorge. (2021). Exploring the role of Spanish judges in the investigation and prosecution of human

trafficking for the purpose of sexual exploitation. *Criminology and Criminal Justice*. <https://doi.org/10.1177/1748895820984820>

Mercado, Gloriam Zaid. (2017). Criminología Victimal. La revictimización procesal de la agresión sexual y sus consecuencias neuropsicoemocionales: investigación preliminar y reacción a los medios sociales. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 19, 94–104.

Ministerio de Justicia. (1970). *Patronato de Protección a la Mujer. Memoria 1969*. Ministerio de Justicia.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) (2008). *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=2780

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) (2015). *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan_Trata_2.pdf

Miramond, Estelle. (2020). Humanitarian detention and deportation: The IOM and anti-trafficking in Laos. En Martin Geiger y Antoine Pécoud (Eds.), *The International Organization for Migration* (pp. 245–269). Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-030-32976-1_11

Miranda-Ruche, Xavier, Villacampa Estiarte, Carolina. (2021) “Assistance to victims of human trafficking: A critical comparative analysis of Spain’s framework protocol”. *Alternativas*, 28, 2, pp. 141-166.

Mohanty, Chandra Talpade. (2008). Bajo los ojos de Occidente academia feminista y discursos coloniales. En Liliana Suárez Navaz y Aída Hernández (Eds.), *Descolonizando el feminismo: Teorías y prácticas desde los márgenes* (pp. 117–164). Cátedra.

- Molé, Noelle. (2010). Precarious Subjects: Anticipating Neoliberalism in Northern Italy's Workplace. *American Anthropologist*, 112(1), 38-53. <https://doi.org/10.1111/j.1548-1433.2009.01195.x>
- Montes, Francisco José. (2014). El Consejo de Europa. *Anuario Jurídico y Económico escurialense*, 47, 57–92.
- Morcillo, Santiago. (2015). Entre el burdel, la cárcel y el hospital: La construcción sociomédica de la prostituta. *Espacio Abierto: cuaderno venezolano de Sociología*, 24(2), 299–316.
- Morokvasic, Mirjana. (1984). Birds of Passage are also Women. *International Migration Research*, 18(4), 886–907. <https://doi.org/10.2307/2546066>
- Moya, Clara. (2021). Political-criminal trends with regard to human trafficking and its typical consequences [Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(160), 305-335. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15977>
- Murillo, Francisco Javier, y Hernández-Castilla, Reyes. (2011). Hacia un concepto de justicia social. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 9(4), 7-23.
- Musto, Jennifer Lynne. (2008). The NGO-ification of the anti-trafficking movement in the United States: A case study of the coalition to abolish slavery and trafficking. *Wagadu: A Journal of Transnational Women's and Gender Studies*, 5, 15-27.
- Musto, Jennifer Lynne. (2010). Carceral Protectionism and Multi-Professional Anti-Trafficking Human Rights Work in the Netherlands. *International Feminist Journal of Politics*, 12(3-4), 381–400. <https://doi.org/10.1080/14616742.2010.513107>
- Musto, Jennifer Lynne. (2016). *Control and Protect Collaboration, Carceral Protection, and Domestic Sex Trafficking in the United States*. University of California Press.
- Naciones Unidas. (1949) *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena* (A/RES/317(IV)). Naciones Unidas. [https://undocs.org/es/A/RES/317%20\(IV\)](https://undocs.org/es/A/RES/317%20(IV))

- Naciones Unidas. (1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *A/RES/34/180*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/2TNGEz7>
- Naciones Unidas. (2013). *Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Visita a España (A/HRC/23/56/Add.2)*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3bVO9lg>
- Naples, Nancy. A., y Gurr, Bárbara. (2013). Feminist empiricism and standpoint theory. En Sharlene Nagy Hesse-Biber (Ed.), *Feminist Research Practice* (pp. 14-41). Sage.
- Nelken, Margarita. (1919). *La condición social de la mujer en España. Su estado actual, su posible desarrollo*. Minerva.
- O'Connell-Davidson, Julia. (2006). Will the Real Sex Slave Please Stand Up?. *Feminist Review*, 83, 4–22.
- O'Connell-Davidson, Julia. (2010). Book Review [Revisiones de los libros *Sex at the Margins: Migration, labour markets and the rescue industry*, de Laura María Agustín; *Rethinking Trafficking in Women: Politics out of security*, de Claudia Aradau]. *Feminist Review*, 96(1), e1-e4. <https://doi.org/10.1057/fr.2010.23>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1930). *Convenio sobre el trabajo forzoso*. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ortubay-Fuentes, Mirem. (2021). Violencia sexista: qué podemos esperar del derecho penal. En Laura Macaya y Clara Serra (Coords.), *Alianzas rebeldes: un feminismo más allá de la identidad* (pp. 99-105). Edicions Bellaterra.
- Osborne, Raquel. (Ed.) (2004) *Trabajador@s del Sexo: Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Bellatera.
- Osborne, Raquel. (Ed.) (2012). *Mujeres bajo sospecha. Memoria y sexualidad 1930-1980*. Fundamentos.

- Palacio, Irene. (1999). Moralización, trabajo y educación en la génesis de la política asistencial decimonónica. *Historia de la Educación*, 18, 67–91.
- Pateman, Carole. (2016). Sexual contract. *The wiley blackwell encyclopedia of gender and sexuality studies*, 1-3.
- Peláez-Paz, Carlos, y Sanz-Abad, Jesús. (2018). Migración y ciudadanía. La lógica de la asignación de derechos en la acción social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), 47–57. <https://doi.org/10.5209/CUTS.56601>
- Pérez-Orozco, Amaia. (2016). *Desigualdades a flor de piel: cadenas globales de cuidados. Concreciones en el empleo de hogar y articulaciones políticas*. ONU Mujeres.
- Pheterson, Gail. (1990). The category “prostitute” in scientific inquiry. *Journal of sex research*, 27(3), 397-407.
- Piscitelli, Adriana. (2005). Apresentação: gênero no mercado do sexo. *Cadernos Pagu*, 25, 7-23. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332005000200001>
- Piscitelli, Adriana. (2007). Sexo tropical em um país europeu: migração de brasileiras para a Itália no marco do " turismo sexual" internacional. *Revista Estudos Feministas*, 15, 717-744.
- Piscitelli, Adriana. (2011). Procurando vítimas do tráfico de pessoas: brasileiras na indústria do sexo na Espanha. *REMHU-Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 19(37), 11-26.
- Piscitelli, Adriana. (2012). Feminismos y prostitución en Brasil: una lectura a partir de la antropología feminista. *Cuadernos de antropología social*, (36), 11-31.
- Plambech, Sine. (2014). Between “Victims” and “Criminals”: Rescue, deportation, and everyday violence among Nigerian migrants. *Social Politics*, 21(3), 382-402.
- Plambech, Sine. (2017). Sex, deportation and rescue: Economies of migration among Nigerian sex workers. *Feminist Economics*, 23(3), 134-159.
- Posada- Kubissa, Luisa. (2019). Reflexiones críticas sobre la prostitución desde el modelo abolicionista (Critical reflections on prostitution from the abolitionist model). *Oñati Socio-Legal Series*, 9(S1).

- Preble, Kathleen Murray. (2021). Influence of Survivors' Entrapment Factors and Traffickers' Characteristics on Perceptions of Interpersonal Social Power While Being Recruited To Be Trafficked. *Violence Against Women*, 27(8), 1091–1114. <https://doi.org/10.1177/1077801220920376>
- Proyecto Esperanza (2022) *Casos de asilo Trata*. Disponible en: <https://www.proyectoesperanza.org/archivo/casos-de-asilo-y-trata/>
- Rafferty, Yvonne. (2016). Challenges to the rapid identification of children who have been trafficked for commercial sexual exploitation. *Child Abuse & Neglect*, 52, 158–168. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2015.11.015>
- Ramachandran, Vibhuti y Walters, Kimberly. (2018). *A recipe for injustice: India's new trafficking bill expands a troubled rescue, rehabilitation, and repatriation framework*. Open Democracy. <https://www.opendemocracy.net/beyondslavery/kimberly-walters-vibhuti-ramachandran/recipe-for-injustice-india-s-new-trafficking-bil>
- Ramos, María Dolores. (2015). Historia de las mujeres y género. Una mirada a la época contemporánea. *Revista de historiografía*, 22, 211–233.
- Reina, María. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los Derechos Humanos. *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, 107. <https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.006>
- Requena, Laura, Giménez-Salinas, Andrea y de Juan, Manuel. (2012). Estudiar la trata de personas: problemas metodológicos y propuestas para su resolución. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 14-13, 1–28.
- Ribeiro, Fernando Bessa, y Silva, Manuel Carlos. (2019). Perseguir ou reconhecer? Abolicionismo, autodeterminação e reconhecimento de direitos para o trabalho sexual. *Gazeta de Antropologia*, 35(1).
- Rich, Adrienne Cecile. (2019). *Ensayos esenciales: Cultura política y el arte de la poesía*. Capitán Swing.
- Riopedre, José Luis. (2012). Una aproximación etnográfica a la prostitución: cuando las trabajadoras sexuales hablan de los clientes. *RES. Revista Española de Sociología*, (18), 31-62.

- Robles-Sanjuán, Victoria. (2002). Género, educación e historia: Espacios de exclusión, espacios de resistencia. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 9(2), 329–351. <https://doi.org/10.30827/arenal.v9i2.16431>
- Rodríguez, Sabrina., Ben-Moshe, Liat., y Rakes, Heather. (2020). Carceral protectionism and the perpetually (in) vulnerable. *Criminology & Criminal Justice*, 20(5), 537-550.
- Rodríguez-López, Silvia. (2020). “An attempt to control human trafficking from a human rights-based approach: The case of Spain. En John Winterdyk y Jackie Jones (Eds). *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*. Palgrave Macmillan, p. 1015-1031.
- Rodríguez-Montañes, Teresa. (2014). Trata de seres humanos y explotación laboral reflexiones sobre la realidad práctica. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 109, 5–9.
- Rodríguez-Romero, Mar. (2020). Investigación Educativa, Neoliberalismo y Crisis Ecosocial. Del Extractivismo a la Reciprocidad Profunda. *REICE: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 18, 2, 1696-4713.
- Rubin, Gayle. (1986). El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo. *Revista Nueva Antropología*, 8(30), 95–145.
- Rubin, Gayle. (2011). *Deviations: A Gayle Rubin Reader*. Duke University Press.
- Sáez-Carreras, Juan. (1993). La intervención socioeducativa entre el mito y la realidad. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 8, 89-105.
- Saiz-Echezarreta, Vanesa, Alvarado, María Cruz y Gómez-Lorenzini, Paulina. (2018). Incidencia política de las campañas contra la trata: Un relato controvertido. *Comunicar. Revista Científica de Educomunicación*, 55(26), 29–38. <https://doi.org/10.3916/C55-2018-03>
- Sales, Juan Carlos. (2021). National-Liberalism: The Legitimation of Francoism between Late Capitalism and the Cold War. *Araucaria*, 47(23), 233–253. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i47.11>

- Salva-Mut, Francesc, Nadal-Cavaller, Juan y Melià-Barceló, Maria Agnès. (2016). Itinerarios de éxito y rupturas en la educación de segunda oportunidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(2), 1405-1419.
- Sánchez, Ángel. (2017). El arriesgado acceso a la protección internacional en la Europa fortaleza: La batalla por el visado humanitario europeo. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 57, 433–472. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.57.02>
- Sánchez, Pura. (2009). *Individuas de Dudosa Moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936–1958)*. Crítica.
- Santana, Dulce María. (2011). La Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas: análisis y crítica. *Nova et Vetera*.
- Santiago, Ana. (2017). La sociedad de control: una mirada a la educación del siglo XXI desde Foucault. *Revista de filosofía*, 73, 317-336.
- Santos, Begoña. (2019). Las víctimas de trata en España: El sistema de acogida de protección internacional. *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 144–166. <https://doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2019.144>
- Sanz, Ángel. (2001). Acción social y Trabajo Social en España: Una revisión histórica. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 13, 5-42.
- Sassen, Saskia. (2003). *Contrageografías de la globalización: Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Traficantes de Sueños.
- Saultz, Andrew, y Saultz, John W. (2017). Measuring Outcomes: Lessons From the World of Public Education. *Annals of Family Medicine*, 15(1), 71–76. <https://doi.org/10.1370/afm.1995>
- Scott, Joan. (1988). Gender and the Politics of History. In *Gender and the Politics of History*. Columbia University Press.
- Sedano, Tania. (2013). La reforma del Código Penal español motivada por la trasposición de la directiva 2011/36, sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, (8), 118-142.

- Segato, Rita Laura. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género, entre la antropología, el psicoanálisis y los Derechos Humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Sociedad de Naciones. (1904). *Acuerdo Internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904*. Sociedad de Naciones.
- Sociedad de Naciones. (1910). *Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949*. Sociedad de Naciones.
- Sociedad de Naciones. (1921). *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, firmado en Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921*. Sociedad de Naciones.
- Sociedad de Naciones. (1933). *Convención Internacional relativa a la represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, firmado el 11 de octubre de 1933*. Sociedad de Naciones.
- Soderlund, Gretchen. (2005). Running from the Rescuers: New US Crusades against Sex Trafficking and the Rhetoric of Abolition. *NWSA Journal*, 17(3), 64–87.
- Sollund, Ragnhild. (2020). The victimisation of women, children and non-human species through trafficking and trade: Crimes understood through an ecofeminist perspective. En Avi Brisman y Nigel South (Eds.), *Routledge international handbook of green criminology* (pp. 512-528). Routledge.
- Srikantiah, Jayashri. (2007). Perfect victims and real survivors: The iconic victim in domestic human trafficking. *University Law Review*, 87(1), 157–211.
- Stefanizzi, Sonia. (2007). Measuring the Non-measurable: Towards the Development of Indicators of Measuring Human Trafficking: Complexities and Pitfalls. En Ernesto U. Savona y Sonia Stefanizzi (Eds.), *Measuring Human Trafficking* (pp. 45-53). Springer e ISPAC.
- Suárez, Liliana, y Hernández, Rosalva. (2019). *Descolonizado el feminismo: Teorías y prácticas desde los márgenes*. Cátedra.

- Ticktin, Miriam. (2015). Los problemas de las fronteras humanitarias. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70(2), 291–297. <https://doi.org/10.3989/rntp.2015.02.001.03>
- Tilly, Louise A., y Scott, Joan W. (1978). *Les femmes, le travail et la famille*. Rivages.
- Torrado-Martín-Palomino, Esther, Romero Morales, Yasmina, y Gutiérrez Barroso, Yosue. (2018). Un análisis sobre percepciones sociales de la ciudadanía: la normalización de la prostitución como servicio necesario. *Atlánticas—Revista Internacional de Estudios Feministas*, 3(1), 164-174.
- Torrado-Martín-Palomino, Esther. (2017). Violencia transnacional y castigos de género a mujeres migrantes africanas con destino a España. *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, 280-297.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2009). Sentencia de 14 de mayo de 2009, Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España (Asunto C-266/08). *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 153/15.
- Twis, Mary, y Preble, Kathleen. (2020). Intersectional Standpoint Methodology: Toward Theory-Driven Participatory Research on Human Trafficking. *Violence and Victims*, 35(3), 418-439. <https://doi.org/10.1891/VV-D-18-00208>
- Úcar, Xavier. (2006). De la caridad a la inclusión: Modelos de acción e intervención socioeducativa en el contexto europeo. En Sociedad Iberoamericana de Pedagogía Social (Ed.), *Pedagogía Social, ciudadanía y desarrollo humano* (pp. 1-16). Universidad Mayor.
- Ugena, Nila. (1988). "Comité de ministros." (1 de mayo a 30 de septiembre de 1988). *Revista de Instituciones Europeas*, 10.
- Unión Europea. (2004). Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, DO L 261, de 6 de agosto de 2004, pp.19-23.
- Unión Europea. (2010). Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 13 de diciembre de 2007, Lisboa. Versión consolidada, DO C 83/47, de 30 de marzo de

2010. Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI). DO L 203/1, de 1 de agosto de 2002.
- Unión Europea. (2011). Directiva 2011/36/UE del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo. DO L 101/1, de 15 de abril de 2011.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2016). *Global Report on Trafficking in Persons 2016*. United Nations Office on Drugs and Crime.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2018). *Global Report on Trafficking in Persons 2018*. United Nations Office on Drugs and Crime.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2020). *Global Report on Trafficking in Persons 2018*. United Nations Office on Drugs and Crime.
- Vallés, Miguel. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Editorial Síntesis.
- Venceslao, Marta y Trallero, Mar. (2021). *Putas, República y Revolución*. Virus.
- Verhoeven, Maite. (2017). Sex Work Realities Versus Government Policies: Meanings of Anti-trafficking Initiatives for Sex Workers in the Netherlands. *Sexuality Research and Social Policy*, 14(4), 370–379. <https://doi.org/10.1007/s13178-016-0264-7>
- Vincent, Kyl, Zhang, Sheldon X. y Dank, Meredith. (2021). Searching for Sex Trafficking Victims: Using a Novel Link-Tracing Method Among Commercial Sex Workers in Muzaffarpur, India. *Crime and Delinquency*, 67(13-14), 2254–2277. <https://doi.org/10.1177/0011128719890265>
- Walters, Kimberly. (2016). Humanitarian Trafficking Violence of Rescue and (Mis)calculation of Rehabilitation. *Review of Womens' Studies*, 51(44–45), 55-62.
- Weitzer, Ronald. (2010a). *Sex For Sale: Prostitution, Pornography, and the Sex Industry*. Routledge.
- Weitzer, Ronald. (2010b). The Mythology of Prostitution: Advocacy Research and Public Policy. *Sexuality Research and Social Policy*, 7, 15–29. <https://doi.org/10.1007/s13178-010-0002-5>

- Wilson, Bincy. (2019). A Women-Centric Approach: Key to Satisfaction With Agency Services. *Affilia*, 34(2), 219–236. <https://doi.org/10.1177/0886109918806272>
- Wolken, Cynthia L. (2006). Feminist Legal Theory and Human Trafficking in the United States: Towards a New Framework. *University of Maryland Law Journal of Race, Religion, Gender and Class*, 6(2), 407–438.
- Wretman, Christopher, Macy, Rebeca, Stylianou, Amanda, Teekah, Anita, Ebright, Elisabeth, Kim, Jeongsuk, Luo, Jia y Rizo, Cynthia. (2021). Study protocol for an evaluability assessment of an anti-human trafficking program. *International Journal for Equity in Health*, 20(1). <https://doi.org/10.1186/s12939-021-01573-5>
- Zhang, Sheldon X. y Larsen, Jacqueline Joudo. (2021). Estimating the Size of the Human Trafficking Problem: MSE and Other Strategies. *Crime and Delinquency*, 67(13-14), 2169–2187. <https://doi.org/10.1177/00111287211029856>

Anexos

Anexo 1

Guion de entrevista para trabajadoras de la intervención social con víctimas de trata (versión consolidada)

1. TRABAJO EN LA ORGANIZACIÓN

1. ¿Cuánto tiempo llevas trabajando/trabajaste en la Organización?, ¿Te puedo preguntar qué tipo de contrato tenías?, ¿Qué formación se te exigía para el empleo? ¿Cómo eran tus turnos de trabajo? ¿Cuáles eran tus funciones dentro del proyecto? ¿Cómo era la relación entre trabajadoras? ¿Y con las jefas de la organización? ¿Qué tipo de documentos de confidencialidad se firman como trabajadora?
2. ¿Qué posicionamiento tiene la organización sobre la prostitución?, ¿Tú tienes el mismo?, ¿Y tus compañeras?
3. ¿Por qué abandonaste el trabajo en la organización?, ¿y tus compañeras?, ¿hay mucha de trabajadoras en el trabajo?

2. ACCIÓN DE DETECCIÓN

4. ¿Cómo gestionáis un caso de trata? ¿Con quién os coordináis?, ¿Recuerdas algún caso en el que alguna mujer abandonara la red?
5. ¿Qué contactos hubo con la policía? ¿Os reunisteis alguna vez? ¿Dónde? ¿Qué pasó? ¿Qué garantías os daba la policía para las mujeres?
6. ¿Qué hubiera denuncia? ¿Qué crees que influyó en el éxito/fracaso de la denuncia?; ¿Qué obstáculos te encontraste?, ¿Hubo especial énfasis en relatar una historia de violencia? ¿Se exigía colaboración, de manera directa o indirecta, con interrogatorios largos etc.?
7. ¿Qué ocurrió con estas mujeres? ¿Fueron derivadas a otras organizaciones? ¿Qué se les ofreció?

3. TRABAJO EN LA CASA DE ACOGIDA Y RELACIÓN CON LAS USUARIAS

8. ¿Con qué casos y experiencias os encontrabais cotidianamente? ¿Qué diversidad existe entre las experiencias de las usuarias (actos, medios y fines)? ¿Explotación aquí o allí? ¿Edad? ¿Origen?, ¿Diversidad Funcional? ¿Diversidad sexual? ¿Religiosa?
9. Dentro de esta variedad, ¿Cuáles son las demandas de las mujeres al llegar?, ¿Cuáles son sus necesidades?, ¿Cuáles sus potencialidades? ¿Cómo se trabaja la necesidad económica?, ¿Qué opciones laborales se ofrecen?, ¿Pueden seguir ejerciendo la prostitución por cuenta ajena?
10. ¿Crees que existe un problema de autoconcepto? Es decir, ¿Crees que en un principio ellas no se leen o perciben como víctimas? ¿Crees que hay desconfianza? ¿Miedo? ¿Cómo se trabaja la relación educativa y de confianza? ¿Apoyo incondicional? ¿Cuáles son las principales dificultades y obstáculos con los que se encuentran?
11. Procesos de retorno ¿Cómo valoras los procesos de retorno? ¿Has vivido alguno?
12. ¿Alguna mujer abandonaba el recurso?, ¿Cómo lo hacían? ¿Por qué?
13. ¿Cambiarías algo de tu trabajo en la organización?, ¿El qué?

Anexo 2

Guion de entrevista a mujeres atendidas por el sistema de protección a víctimas de trata (versión consolidada)

Nacionalidad

Edad

1. PROCESO DE IDENTIFICACIÓN

1. ¿Cómo fue llegaste a la entrevista de identificación?, ¿Qué pasó previamente?
2. ¿Qué sentías en esos momentos?, ¿Cómo te trató la policía?
3. ¿Qué pasó después?

2. ¿CÓMO LLEGASTE A ESTAR EN CONTACTO CON LA ORGANIZACIÓN?

1. ¿Cómo supiste de la organización? (Derivación policial, búsqueda de ayuda de forma autónoma, desde otras organizaciones etc.)
2. ¿Recuerdas cómo fue el primer contacto con ellas? ¿Podías comunicarte bien con ellas? (mismo idioma, ansiedad, miedo etc.) ¿Tenías contactos con otras organizaciones?
3. ¿Se te informó bien de quiénes eran?, ¿Tenían requisitos de acceso?

3. PERIODO DENTRO DE LA CASA, NORMAS, HORARIOS Y CONVIVENCIA CON OTRAS COMPAÑERAS

4. ¿Cuánto tiempo pasaste en la casa de acogida?
5. ¿Qué apoyo recibiste en ese tiempo?
6. ¿Cómo recuerdas tus primeros días? ¿Qué cosas te llamaban la atención?
7. ¿Cómo era la convivencia? ¿Qué hábitos tenías?
8. ¿Qué normas te afectaron especialmente? ¿Supiste de estas normas al principio de entrar?
9. ¿Qué supone para ti que no pueda haber visitas?
10. ¿Cómo gestionabas tus ingresos dentro de la casa?
11. ¿Qué echabas de menos?, ¿Te quejaste en algún momento?, ¿Cuál fue la respuesta?
12. ¿Cómo era la relación con tus compañeras? ¿Conservas alguna amiga de esa época?
13. ¿Cómo era la relación con las educadoras?
14. ¿Recibiste formación?, ¿Cuál?, ¿Te interesaba?
15. ¿Decidiste marcharte o se cumplieron plazos?
16. ¿Qué cambiarías de tu estancia allí?

4. SALIDA DE LA CASA: TRABAJO, FAMILIA, ALQUILAR. VIDA AHORA

17. ¿En qué trabajas ahora?
18. ¿Con quién vives?
19. ¿Sigues vinculada a la organización?
20. Acceso sanitario
21. Extranjería.
22. Formación
23. Retorno
24. ¿Cómo valoras tu proceso desde la perspectiva que te ofrecen los años?

Anexo 3

Modelo de consentimiento informado



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada persona:

Esta es una solicitud de participación en la Investigación de doctorado: Procesos educativos de las mujeres en situación de trata en las comunidades autónomas de Madrid y Andalucía, que cuenta con el apoyo institucional y económico del programa de becas para Estudios de Doctorado en universidades o centros de investigación españoles de la Fundación Bancaria “La Caixa”.

Este proyecto de doctorado se realiza desde la participación como doctoranda en el Programa de Doctorado “Estudios de las Mujeres. Discursos y prácticas de Género” del Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y del Género de la Universidad de Granada.

El objetivo de la investigación es conocer qué enfoques interpretativos predominantes existen en la acción social diseñada para las personas afectadas por la trata de personas en la Comunidad de Madrid y la provincia de Granada y cómo afectan en las personas trabajadoras de los proyectos sociales y las participantes de los mismos.

La metodología es cualitativa, es decir, se realizará un trabajo de campo basado en la etnografía y entrevistas semiestructuradas a trabajadoras de los proyectos y participantes de los mismos.

Ha de saber que la **participación en este proyecto es voluntaria**, es decir, que puede paralizar su incorporación y participación con la misma cuando lo desee.

La participación en la misma **no es remunerada** de forma económica, por lo que se agradece y estima sus aportes y sus comentarios que son fundamentales para la misma. La información recogida será totalmente confidencial y será utilizada exclusivamente para esta investigación así como publicaciones y exposiciones derivadas de la misma.

Si tiene alguna duda al respecto puede contactar con: Alba Sierra Rodríguez, correo electrónico: albasierra@ugr.es, teléfono: NÚMERO y DNI: NÚMERO.

He sido informada de:

- La investigación por la persona investigadora
- Entiendo que mi participación es totalmente voluntaria

- Entiendo que la investigación involucra entrevistas que serán grabadas en audio y posteriormente transcritas
- Entiendo que los datos personales serán protegidos y que habrá confidencialidad
- Entiendo que puedo retirarme del estudio en cualquier momento sin tener que dar una explicación
- Entiendo que todos los datos serán utilizados únicamente para fines de investigación

Doy libremente mi consentimiento para participar en el estudio y me han entregado una copia de este formulario para mi propia información.

Firma de la persona participante

Firma de la investigadora

Nombre:

Nombre:

Fecha:

Fecha: